



FISCALÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

- Memoria 2015 (Ejercicio 2014) -



CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS	3
1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría	3
2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos.....	4
2.1. Fiscales.....	4
2.2. Funcionarios	4
3. Organización general de la Fiscalía.....	6
4. Sedes e instalaciones	8
5. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía.....	9
6. Instrucciones generales y consultas	10
7. Penal	10
7.1. Evolución de los procedimientos penales	11
7.2. Evolución de la criminalidad	22
8. Civil	27
PROTECCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y APOYOS	27
9. Contencioso-administrativo	32
10. Social	40
11. Otras áreas especializadas.....	44
11.1. Violencia doméstica y de género.....	44
11.2. Siniestralidad laboral	63



NOVEDADES PRODUCIDAS DURANTE EL AÑO 2014 EN RELACIÓN CON LA SECCIÓN DE SINIESTRALIDAD LABORAL, DELEGADOS, COMPOSICIÓN, FUNCIONES Y RÉGIMEN DE DEDICACIÓN, ASÍ COMO COORDINACIÓN DENTRO DE LA PROPIA FISCALÍA.....	63
11.3. Medio ambiente y urbanismo.....	71
11.4. Extranjería.....	82
11.5. Seguridad vial.....	87
11.6. Menores.....	102
11.7. Cooperación internacional.....	148
11.8. Delitos informáticos.....	151
11.9. Protección y tutela de las víctimas en el proceso penal.....	161
 TOTALES DE DELITOS POR LOCALIDADES.....	 165
 ESTUDIOS DE LAS PERSONAS ATENDIDAS.....	 169
1.2. Vigilancia penitenciaria.....	170
1.3. Delitos económicos.....	176
1.4. Tutela penal de la igualdad y contra la discriminación.....	180
 CAPÍTULO III. TEMAS ESPECÍFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO.....	 196
1. Análisis y diagnóstico de las causas que determinan la dilación de algunos procedimientos judiciales de cierta complejidad o trascendencia social.....	196
 CAPÍTULO IV. PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS.....	 197



CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS

1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría

1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría

La plantilla de la Fiscalía Superior de esta Comunidad Autónoma está compuesta por Fiscal Superior, Teniente fiscal, ocho Fiscales (cuatro de ellos son coordinadores) y tres Abogados Fiscales. Actualmente, el ilmo. sr. D. Valentín de La Iglesia Palacios pertenece a la categoría de Fiscal si bien ocupa plaza como abogado Fiscal. Hoy por hoy la plantilla está íntegramente cubierta por titulares, sin precisar el auxilio de ningún sustituto.

1.1. FISCALES TITULARES.

Al finalizar el año, la Fiscalía de la CC.AA. de La Rioja se compone de los siguientes Fiscales titulares:

Fiscal Superior: Excmo. Sr. D. Enrique STERN BRIONES
Teniente Fiscal Ilmo. Sr. D. SANTIAGO HERRAIZ ESPAÑA
FISCALES

- 1) Ilmo. Sr. D. EDUARDO PEÑA DE BENITO, Fiscal Coordinador
- 2) Ilma. Sra. Fiscal D^a. MARIA TERESA COARASA LIRÓN DE ROBLES, Fiscal Coordinador.
- 3) Ilma. Sra. Fiscal D^a. GUADALUPE RUIZ PESINI, Fiscal Coordinador.
- 4) Ilma. Sra. Fiscal D^a. MARIA ROSARIO GUTIERREZ MATUTE Fiscal Coordinadora
- 5) Ilma. Sra. Fiscal D^a. MARIA CRUZ GÓMEZ SANTIAGO
- 6) Ilmo. Sr. Fiscal D. LUIS MARIA FERNÁNDEZ GÓMEZ DE SEGURA
- 7) Ilma. Sra. Fiscal D^a. ESTHER ALESANCO DEL POZO
- 8) Ilma. Sra. D^a RAQUEL ARRANZ ARRANZ

Como abogados Fiscales:

Ilmo. Sr. Fiscal D. VALENTÍN JOSÉ DE LA IGLESIA PALACIOS ocupando plaza de tercera categoría.

Abogado Fiscal D. JUAN JOSE PINA LANA, procedente de la Fiscalía de Tarragona, adscripción Territorial de Reus, tomó posesión en esta Fiscalía hasta el día 20 de abril del 2011.

Abogado Fiscal D. SANTIAGO GARCIA – BAQUERO BORREL, que tomó posesión el 17 de diciembre de 2012 procedente de la Fiscalía Provincial de San Sebastián

Fiscales sustitutos

Tras la incorporación de D. SANTIAGO GARCIA BAQUERO la Fiscalía se encuentra completa sin la presencia de fiscales sustitutos.



2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos

2.1. FISCALES

Desde el 16 de julio hasta el 30 de septiembre VALENTÍN DE LA IGLESIA, JUAN JOSÉ PINA y SANTIAGO GARCIA BAQUERO ejercen sustitución profesional con motivo de la licencia por enfermedad de LUIS MARIA FERNÁNDEZ.

Desde el 1 hasta el 15 de septiembre VALENTÍN y JUAN JOSE ejercen sustitución profesional con motivo de la licencia por enfermedad de LUIS MARIA ellos dos solos.

JUAN JOSE PINA disfrutó de permiso de paternidad durante el mes de octubre por un período de quince días (desde el 30 de septiembre).

LUIS MARIA se reincorporó al trabajo en fecha 16 de octubre.

Desde el 25 de noviembre hasta el 31 de diciembre VALENTÍN, JUANJO y SANTIAGO GARCÍA BAQUERO ejercen sustitución profesional con motivo de la licencia por enfermedad de EDUARDO PEÑA, cuya baja se prolongará durante el año 2015.

El 8 de octubre toma posesión CARMEN ORTUÑO NAVALÓN en virtud de autorización de sustitución externa para un refuerzo. Este aumento de plantilla de facto viene dado por la presencia de cinco Jueces de apoyo en este Tribunal Superior de Justicia; así, para un colectivo de 38 Jueces y Magistrados, han sido cinco los jueces de apoyo nombrados en La Rioja, y además en puestos muy sensibles para el Ministerio Fiscal: Así, una Juez de apoyo fue destinada a los Juzgados de lo Penal; dado que en Logroño hay dos de estos Juzgados, el nombramiento de una tercera Juez ha supuesto el incremento de un 50 % en los señalamientos penales.

Igualmente, otra Juez de apoyo fue destinada a celebrar juicios de faltas en los Juzgados de Instrucción de Logroño por rotación; si hay tres Juzgados de Instrucción, supuso la creación de facto de un cuarto Juzgado señalando juicios.

Otra Juez de apoyo fue destinada a la Audiencia Provincial. Dado que esta Audiencia está compuesta por CINCO Magistrados, la llegada de una más ha dado lugar a la formación de hecho de dos secciones distintas, con el incremento de señalamientos correspondiente. Sin embargo, la Audiencia ha podido ser bien servida tanto porque no tenía pendencia como por falta de Sala propia para hacer señalamientos diferenciados.

El 10 de octubre causa baja el Fiscal titular EDUARDO PEÑA DE BENITO, concediéndole con carácter posterior la correspondiente licencia por enfermedad.

2.2. FUNCIONARIOS

El 2 de enero de 2014 toma posesión de su cargo como Funcionario titular del cuerpo de Auxilio ANDRÉS ÁLVAREZ MERAYO. Su toma de posesión conlleva el cese, ese mismo día, de la Funcionaria interina del Cuerpo de Auxilio ESPERANZA SANZ EZQUERRO.



El 7 de febrero de 2014 se reincorporan a sus respectivos puestos de trabajo las Funcionarias M^a. MAR TORRE HERMOSILLA, del cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa, y MARGARITA ISABEL SALVADOR VILLACORTA, del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa. Ambas se encontraban en situación de licencia por enfermedad, habiendo causado baja el 16 de diciembre de 2013, por tener que someterse a sendas intervenciones quirúrgicas. Sus reincorporaciones no dan lugar a cese alguno, dado que ninguna de ellas fue sustituida por Funcionario interino pese a reiteradas peticiones efectuadas por esta Fiscalía a tal efecto. Se reincorporaron ambas el siete de febrero de 2014 sin que se concediese sustitución alguna pese a los casi dos meses de baja.

El 1 de julio causa baja la Funcionaria titular de Tramitación Procesal y Administrativa MIREN ARGOTE GARCÍA, concediéndole con carácter posterior la correspondiente licencia por enfermedad (quien se ha reincorporado ya durante el año 2015).

El 14 de octubre toma posesión como Auxiliar interina MARÍA SORAYA DE PABLOS SÁNCHEZ, y como consecuencia de ello MARÍA DOLORES LÓPEZ ARENAL toma posesión como Tramitadora sustituta en el puesto de MIREN ARGOTE GARCÍA.

El 23 de octubre (después de nueve días de haber tomado posesión), MARÍA SORAYA DE PABLOS SÁNCHEZ renuncia voluntariamente a su cargo, por haber sido llamada para trabajar en los Juzgados de Alicante como interina en el puesto de Gestión. Por el momento no nombran a nadie en su lugar. Se hace constar que esta plaza era la de MIREN ARGOTE, de baja desde el 1 de julio, y que no dio lugar a otra sustitución en todo el año 2014 (esta funcionaria se reincorporó en febrero de 2015).

El 11 de noviembre MARÍA ISABEL GRAÑA ÍÑIGO, Funcionaria titular del cuerpo de Tramitación, cesa por traslado al Juzgado de lo Mercantil de Logroño. El día 13 toma posesión de su cargo como Funcionaria titular del cuerpo de Tramitación, en el lugar de la anterior, MARÍA MERCEDES MAGARIÑOS PENA.

El 20 de noviembre MARÍA ESTHER ABAD GARCÍA, Funcionaria titular del cuerpo de Auxilio, toma posesión de su cargo en esta Fiscalía.

El 23 de noviembre LAURA GARCÍA SANZ, Funcionaria titular del cuerpo de Tramitación, cesa en su puesto en esta Fiscalía por marcharse, en Comisión de Servicio, al Juzgado de lo Penal de Teruel. Como consecuencia de ello ANDRÉS ÁLVAREZ MERAYO toma posesión como Tramitador sustituto, dejando vacante su plaza de auxilio, que tardó más de un mes en cubrirse.

El 26 de diciembre toma posesión como Auxiliar interino MIGUEL ÁNGEL MORENILLA TERRÓN, en virtud de la sustitución indicada en el párrafo precedente. Por cierto, cesó el 6 de febrero de 2015 ante la reincorporación de MIREN ARGOTE, por lo que estuvo entre nosotros apenas cinco semanas.

Por ello, debe concluirse que el sistema de sustituciones de funcionarios es lento y problemático, pues acceden de toda España a la bolsa de trabajo que, en muchas ocasiones, rechazan al inicio o renuncian al poco tiempo de haber tomado posesión, dado



que no existe en Logroño listas de espera de funcionarios interinos al hallarse éstas vacías. Por tanto, la sustitución de un funcionario resulta muy complicada, dejando el puesto sin cubrir como norma general.

3. Organización general de la Fiscalía

Cuerpo de Auxilio (Tres Funcionarios)

-Llevan los expedientes y demás documentos a los despachos de cada Fiscal diariamente y los recogen de los despachos. (Los expedientes y demás papeles que envíen los diferentes órganos judiciales a la Fiscalía para ser despachados por los Fiscales, se dejarán por los agentes en los casilleros de los tramitadores o gestores encargados de cada expediente, y una vez que los auxiliares y oficiales los hayan registrado los dejarán en el casillero de cada Fiscal, de donde los cogerán los agentes judiciales para llevarlos al despacho de cada Fiscal)

-Recogen y llevan el correo y lo reparten a sus destinatarios.

-Llevan el libro-registro de entradas de escritos, oficios y otros documentos que lleguen a la Fiscalía de particulares o instituciones públicas o privadas de fuera de los Juzgados de La Rioja.

-Llevan el libro-registro de los escritos, oficios etc. que se envían desde la Fiscalía a entidades, instituciones o particulares fuera de los Juzgados de La Rioja.

-Llevan el archivo de la Fiscalía (llevar las carpetillas y demás papeles al archivo y sacar del archivo expedientes etc.)

-Se encargan de hacer las fotocopias que necesiten los Fiscales, (vg. para los extractos, para los juicios etc.) así como el escaneado de documentos, cada vez más frecuente y necesario.

-Son los encargados de atender el teléfono de Fiscalía y pasar la llamada en su caso a los Fiscales u otros funcionarios que corresponda, y dejar nota de quién ha llamado y a qué hora en el despacho del Fiscal, si este no estuviese o no pudiese atender la llamada.

Cuerpo de Tramitación (SIETE)

Funcionario número 1 (Margarita Isabel): se encarga de los asuntos del Juzgado de Instrucción número 2, así como de la mitad de los procedimientos del Juzgado de Familia de Logroño. Asimismo es la encargada de llevar el registro en materia de Siniestralidad laboral colaborando activamente con el Fiscal Delegado en la materia.

Funcionario número 2 (Cristina): se encarga de los asuntos del Juzgado de Instrucción número 1 de Logroño, así como de la otra mitad de los procedimientos del Juzgado de Familia de Logroño.

Funcionario número 3 (Miren): se encarga de los asuntos del Juzgado de Instrucción número 3 de Logroño y de los Juzgados de Haro así como los asuntos penales que sigan vivos del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Logroño.

Funcionario número 4 (Concepción): se encarga de los asuntos penales y civiles de los Juzgados de 1ª Instancia e Instrucción número 1, 2 y 3 de Calahorra (incluido el Registro Civil)



Funcionario número 5 (Blanca): se encarga de la mitad los asuntos de Reforma de Menores, de la mitad de los asuntos de Protección de Menores y de la mitad del Registro Civil de Logroño, (en todos los casos lleva los expedientes acabados en los números 1 a 5), así como los asuntos del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Logroño.

Funcionario número 6 (Mar): se encarga de la mitad los asuntos de Reforma de Menores, de la mitad de los asuntos de Protección de Menores y de la mitad del Registro Civil de Logroño, (en todos los casos lleva los expedientes Instancia número 3 de Logroño.

Funcionario número 7 (Cristina): Esta funcionaria lleva las Diligencias Informativas de Incapacidad y también se encarga de la tramitación de las Diligencias Informativas Penales y Civiles así como auxiliar a la Fiscal Delegada de Seguridad Vial.

Cuerpo de Gestión CUATRO

Funcionario número 1 (Carlos): Partiendo de una importante función de asistencia al Fiscal Superior, se encarga de la Audiencia Provincial, más la Sala Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia, más el Registro de Violencia Doméstica, más relaciones con la Gerencia de Justicia, más ayudar al Fiscal Superior en la Jefatura (vg. actas de tomas de posesión y cese de Fiscales y funcionarios etc.) y en la Memoria, más el control de los oficios que deben enviarse periódicamente a la Fiscalía General del Estado (presos preventivos, causas de más de 3 meses, informes sustitutos, etc.)

Funcionario número 2 (Valle): Se encargará del Juzgado de lo Penal número 1, más la mitad de Vigilancia Penitenciaria, más la Sala y el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, más los asuntos civiles del Juzgado número 6 de Logroño (de lo Mercantil) así como los asuntos civiles del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Logroño. Control y anotación de los “cursos de formación” a los que asisten los Fiscales, y confección de la relación anual para incorporarla a la Memoria. Coordinación y responsabilidad de los asuntos de extranjeros (expulsiones e internamientos) colaborando activamente con el Fiscal Delegado en la materia.

Funcionario número 3 (Marisa): Se encargará del Juzgado de lo Penal número 2, más la mitad de Vigilancia Penitenciaria, más la Sala y los Juzgados de lo Social, así como recopilará de los demás funcionarios la relación de juicios y vistas penales y civiles que habrá cada mes y se la pasará al Fiscal Superior con antelación. También se encarga del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Logroño.

Funcionario número 4 (Mar): se encarga de coordinar la Fiscalía de Menores (Reforma de Menores y Protección de Menores), interviniendo también en la tramitación de esos asuntos y del Registro Civil de Logroño así como los asuntos del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Logroño.

Los funcionarios encargados de cada Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción deben recopilar con antelación los días que hay juicios de faltas y vistas civiles de cada mes y los funcionarios encargados de la Audiencia y de los Juzgados de lo Penal deben hacer lo mismo con los juicios y vistas de sus Juzgados y todos ellos deberán pasarle la lista al funcionario de Gestión número 3, para que éste se la pase con suficiente antelación al Fiscal Superior.

De esta forma, los distintos funcionarios se encuentran adscritos a la atención de Órganos Jurisdiccionales concretos y determinados, en torno a los cuales desarrollan toda su labor,



tanto de registro, realización de las calificaciones, tramitación de ejecutorias y demás funciones auxiliares, siempre bajo el control y supervisión del Fiscal adscrito a cada Órgano Jurisdiccional.

Este sistema de distribución de trabajo, muy parecido al que se establece para los Fiscales, es el que se ha demostrado como más efectivo, tanto para un mejor control del trabajo desarrollado por cada funcionario, así como para garantizar la adecuada coordinación entre el Fiscal y el funcionario auxiliar correspondiente, coordinación que es sobre todo fructífera en el trabajo que se desarrolla en torno a las Áreas Especializadas de la Fiscalía, tales como Violencia Doméstica, Jurisdicción de Menores, Tutelas e Incapacidades, y Diligencias Informativas.

Por su especificidad, el control de los señalamientos que corresponden a la Audiencia Provincial está encomendado a dos Gestores, que se encargan de la coordinación de dichas vistas, así como de búsqueda y recepción de las carpetillas previa y posteriormente a aquéllas.

Destacar aquí que desde el mes de Enero de 2010, con motivo de la elaboración de un plan de apoyo a los Juzgados de lo Penal de Logroño para el despacho de ejecutorias penales, se aprobó para tres funcionarias de esta Fiscalía la prolongación de jornada, hecho que recae en las funcionarias Doña María Luisa Martínez Ibáñez, Doña María del Valle Romero Jiménez y Concepción Núñez Ruiz, quienes desempeñan la materia para los Juzgados Penal número 1 y 2 de Logroño. Actualmente sigue en vigor.

El sistema de Guardia del personal auxiliar está organizado en base a la confección de una lista única de la que se extraen el funcionario que semanalmente atiende la *Guardia de Logroño* bajo el control del Fiscal de Guardia correspondiente y otros dos funcionarios que atienden la *Guardia de Menores* bajo el control del Fiscal de Guardia en este área. Los funcionarios con que cuenta la Fiscalía, cuando han de prestar servicio de Guardia de Menores, se hallan habilitados para la práctica de cualquier diligencia propia de la función de dación de fe. Además en los partidos judiciales de Haro y de Calahorra un funcionario del Juzgado de Guardia asiste al Fiscal en su tarea, asumiendo por tanto la doble función de Guardia judicial y de Guardia del Fiscal

4. Sedes e instalaciones

A la espera de la inauguración del nuevo Palacio de Justicia, previsto para finales de este año, las instalaciones se mantienen idénticas a años anteriores. Así:

En los Juzgados de Haro las instalaciones son nuevas (el edificio fue inaugurado en el año 2.005), contemplando despachos para los Fiscales dotados de los muebles y medios suficientes para desempeñar su labor. En Calahorra, los despachos son más antiguos, contando con un despacho para el Fiscal, si bien carecen de Terminal informático, ordenador ni impresora.

Por lo que respecta a la Capital, la Fiscalía se halla dispersa en tres sedes distintas: Dos de ellas se encuentran en el propio Palacio de Justicia y otra en un edificio cercano compartiendo piso con la Abogacía del Estado. En la Fiscalía superior hay despachos compartidos para siete Fiscales (el Fiscal Superior y el Teniente Fiscal disponen de despacho propio, naturalmente), hallándose los demás compartidos por parejas. En el piso superior del edificio tienen su asiento dos Fiscales más que son las encargadas de la



Fiscalía de Menores, y en la Abogacía del estado los otros cuatro restantes. En cada dependencia existe espacio para las secciones correspondientes de funcionarios.

La Fiscalía Superior se encuentra en la primera planta del Palacio de Justicia, con una superficie total de 190 metros cuadrados de los que corresponden 95 metros cuadrados a despachos de los Fiscales, 60 metros cuadrados al espacio del personal auxiliar y 35 metros cuadrados a otros usos (Sala de Juntas y cuarto de espera de las visitas; este último cuarto, por más que de dimensiones reducidas, es el empleado como despacho de D^a RAQUEL ARRANZ, al no disponer de otro lugar donde asentarla).

En esta planta trabajan ocho Funcionarios (dos gestores, cuatro tramitadores y dos funcionarios de auxilio judicial), así como siete Fiscales, de los que el Fiscal Superior y el Teniente Fiscal ocupan sendos despachos individuales y los otros cuatro ocupan dos Fiscales por despacho.

-En la tercera planta del Palacio de Justicia se ubica la Fiscalía de Menores, con una superficie total de 105 metros cuadrados, de los que 48 metros cuadrados son de despacho de las Fiscales de Menores, 49 metros cuadrados son para el personal auxiliar y 8 metros cuadrados son para otros usos.

En esta planta trabajan las dos Fiscales especialistas en la materia, que ocupan cada una despacho individual. Asimismo trabajan cuatro funcionarios (un gestor, dos tramitadores y un funcionario del cuerpo de auxilio judicial) y los tres técnicos del equipo psico-social de Menores, que comparten una habitación, existiendo otro despacho para entrevistas.

Fuera del Palacio de Justicia, en el piso primero de la calle Víctor Pradera, nº 1, en la sede de la Abogacía del Estado, la Fiscalía ocupa 56 metros cuadrados, de los que 37 son despachos de Fiscales y 19 del personal auxiliar; allí trabajan cuatro Fiscales, compartiendo un despacho cada dos, así como dos auxiliares, que también ocupan una habitación. Esta situación se observa con cierta preocupación ya que el espacio es justo y además en la planta principal del Palacio de Justicia ya hay un Fiscal en un despacho muy pequeño que antes se usaba como sala de visitas.

En cada uno de los edificios de los Juzgados de Haro y de Calahorra, la Fiscalía cuenta con un despacho, que es utilizado por el Fiscal que acude a juicios, actuaciones de guardia o despacho ordinario de asuntos, pues en esos partidos judiciales no existen destacamentos (secciones territoriales).

5. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía

Por lo que se refiere a los medios tecnológicos, la construcción del nuevo Palacio de Justicia a costa de la Comunidad Autónoma, que ha asumido la competencia correspondiente hace cuatro años (el uno de enero de 2.011), unido a la crisis económica, ha supuesto una disminución en el gasto ordinario en el edificio actual, enfocando la mayor parte del presupuesto hacia el gran proyecto del edificio nuevo. En consecuencia, los materiales vienen sufriendo un desgaste normal sin que se proceda a su sustitución inmediata, si bien deben reconocerse los esfuerzos de la Consejería correspondiente en el mantenimiento correcto de los medios de que la fiscalía dispone. Es de prever que el inmueble aguante bien hasta el definitivo traslado, pues no parece oportuno acometer reformas de calado en un edificio que se verá abandonado en un plazo no superior a unos pocos meses.



6. Instrucciones generales y consultas

Ante las distintas bajas de los Fiscales, bien por enfermedad o bien por permisos o licencias, se requirió a todos los fiscales con el fin de que se presentasen voluntarios para cubrir en régimen de sustitución interna. Los tres abogados fiscales fueron los que se apuntaron y los que han venido desempeñando esa labor tanto hasta que Luis María Fernández se recuperó en octubre de su dolencia.

Sin embargo y casi sin solución de continuidad, causó baja D. Eduardo Peña, volviendo a asumir el reparto de su trabajo. Sin embargo, esta baja se presume de larga duración (a estas fechas de marzo de 2015 todavía no se ha recuperado, previéndose que no lo hará tampoco en los próximos meses), lo cual supone un esfuerzo añadido y muy continuado para los Fiscales que asumieron este reparto.

Se recordó a los sres. Fiscales la necesidad de confeccionar extractos junto con las calificaciones en forma telemática utilizando el programa Fortuny, pues algunos compañeros todavía eran reacios o desconocían el funcionamiento de dicho programa. Hoy día puede decirse que la totalidad de la plantilla utiliza el ordenador y el programa adecuado para todo tipo de informes.

Igualmente se recordó la conveniencia de solicitar en las lesiones y como medio de responsabilidad civil la correspondiente a la Comunidad Autónoma, pues se solicitó por el letrado de esta Comunidad que el Fiscal la asumiese en su petición de resarcimiento; en efecto, en numerosas ocasiones el letrado de la comunidad Autónoma se personaba en el juzgado de Instrucción correspondiente en servicio de guardia y presentaba una solicitud sin fijación de cuantía por los gastos irrogados por el servicio de salud pública en asuntos que se solucionaban como juicios rápidos, obligando a dicho letrado a permanecer hasta el momento de efectuar su calificación. Dado que el Fiscal incluye en su petición las responsabilidades civiles, se llegó al acuerdo de incluirlas sin necesidad de que su letrado se personase.

Capítulo II. Actividad de las Fiscalías Territoriales

7. Penal

Debe destacarse en primer lugar la gran disminución de la pendencia que supera el 20 %; sin embargo, esto no se debe a otra razón que al mero ejercicio contable ordenado por la Unidad de Apoyo de la F.G.E. en el sentido de proceder al archivo masivo de diligencias “fantasma” que aparecían en la estadística pero que en la realidad eran inexistentes. El cierre masivo adecúa el número de diligencias abiertas a la realidad, y el dato de



pendencia será fiable en la estadística que la compare con las del próximo año 2016, puesto que ahora se parte ya de la base de una pendencia real. De la misma manera, la pendencia que figuraba a fecha 31 de diciembre –más de cuatro mil- se ha visto disminuida a casi la mitad, siendo la actual la cifra correcta a tener en cuenta. Así, se puede observar cómo a finales del 2.013 se archivaron de golpe 2.357 por archivo definitivo, haciendo desaparecer esa cifra flotante que se arrastraba desde hacía años; en el año 2014 se han archivado 570 por archivo definitivo.

7.1. EVOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PENALES

7.1.1. Diligencias previas

El número de Diligencias Previas incoadas durante este año es sensiblemente similar al recogido el año pasado, con una ligera disminución del 1,9 % (de 13.574 hemos pasado a 13.313). Estos datos son absolutamente fiables, lo cual indica que se mantiene la tónica de disminución en número semejante a años pasados, pero que este año ha quedado prácticamente estancada, al igual que las reabiertas durante el año o las remitidas de un Juzgado a otro por inhibición o transformadas en juicio de faltas (-6,7 %). Es significativo al respecto que el número de las diligencias transformadas en Procedimientos Abreviados sea el mismo (788 por 786), con una ligerísima disminución del 0.3 %.

Esto parece indicar que la progresiva disminución del índice delincencial que hemos venido contemplando durante los años anteriores, ya ha tocado fondo; esto mismo se observa en materia civil, donde la disminución de un año para otro también parece haber acabado.

7.1.2. Procedimientos abreviados

Respecto de los procedimientos Abreviados puede observarse que, pese a esa ligera disminución comentada a la hora de incoación de diligencias previas, el número de Procedimientos abreviados se mantiene sensiblemente igual. Así, si en el año 2013 fueron 788 las diligencias previas que se transformaron en Abreviado, durante el año 2014 han sido exactamente 786 (-0.3 %). Siendo el número de Procedimientos Abreviados un índice claro de evolución delictiva, podemos concluir que el volumen de delitos en La Rioja se mantiene prácticamente igual que el año pasado, recordando que el año 2013 ya supuso el colofón de varios años de disminución delictiva mantenida.

El total de procedimientos abreviados incoados el año pasado asciende a 814 (frente a 843 del año anterior), lo cual supone una disminución del 3,4 %. De ellos fueron calificados por el Ministerio Fiscal 705 (el 86,6 %), llevándose ante los Juzgados de lo Penal 661 y 44 ante la Audiencia Provincial.

7.1.3. Diligencias urgentes

En las Diligencias urgentes sigue idéntica la estadística que para las diligencias previas: ha existido una disminución del 4,2 % en el total de las incoadas durante el año, mientras que al momento de efectuar la calificación, se ha producido una disminución del 7,6 %, pues se ha pasado de 992 calificaciones en el 2.013 a 917 en el 2014.

Debe hacerse una reflexión sobre la incoación en La Rioja de este tipo de procedimiento. Así, se ha hecho saber que en el año 2014 se incoaron un total (en toda la Comunidad Autónoma), de 13.313 Diligencias Previas. Igualmente, se ha señalado un total de 1.375 diligencias urgentes; esto supone que más de un 10 % de las causas ingresadas en todos los Juzgados de Instrucción (sin contar las casi 3.000 faltas incoadas directamente como tales), se llevan por este procedimiento. Compárese con otras Fiscalías y podrá observarse que este porcentaje es muy elevado: más del diez por ciento de todo lo que ingresa en los Juzgados de Instrucción, incluidas denuncias sin autor conocido y hechos que no constituyen infracción penal –que a efectos de número computan-, se lleva en La Rioja por este procedimiento urgente.

Si además tenemos en cuenta que de las 13.313 previas incoadas casi la mitad -6.024- fueron sobreseídas provisionalmente (normalmente por ser de autor desconocido, art. 641,2º LECrim.) y que de las 7.289 restantes fueron calificadas 786 (casi el 11 %), se puede concluir que las diligencias urgentes suponen el procedimiento básico y pieza fundamental de la justicia penal actual.

Sin embargo, sería engañosa la conclusión que se puede extraer si computamos la proporción entre procedimientos incoados / procedimientos calificados por el Fiscal, pues si se incoaron 786 procedimientos abreviados, fueron calificados 705, lo cual supone casi un 90 %, mientras que en las diligencias urgentes esta proporción (1.375 incoadas por 917 calificadas), arroja un justo 67 %. Esto se justifica porque en las diligencias urgentes, ya sean de conformidad (obviamente condenatorias) como las celebradas como juicios rápidos dentro de los quince días siguientes, el índice de condenas es aplastante, cercano al 100 %, que no se alcanza en ningún otro procedimiento.

7.1.4. Juicios de faltas con intervención del Ministerio Fiscal

Por lo que afecta a los juicios de faltas, este año fueron incoadas directamente como faltas 2.855 (hubo un incremento del 7,7 % con respecto del año pasado), más 347 por transformación de otros procedimientos, lo cual arroja un total de 3.202 juicios de faltas, con un aumento del 6,3 % respecto del año pasado. A éstas hay que añadir otras 773 faltas rápidas. Esto revela el enorme esfuerzo desplegado por los Fiscales para asistir a un número exagerado de juicios de faltas, con una plantilla de Fiscales de 10 operativos, pues ni Fiscal Superior ni Teniente Fiscal van a juicios de faltas, y otro Fiscal coordinador se encuentra de baja de larga duración (D. Eduardo Peña).

A mayor abundamiento, como ya se ha señalado con anterioridad, una de las Jueces de Apoyo del TSJ ha sido destinada, precisamente, a celebrar juicios de faltas en los tres Juzgados de Logroño, lo cual ha supuesto, a efectos prácticos, el incremento en un nuevo



Juzgado de Instrucción señalando juicios; observando el número de juicios celebrados, veremos que son 1.412 más otros 233 suspendidos, más otras 773 urgentes, ya sean incoadas directamente ya sean transformadas de diligencias urgentes, podemos concluir que cada uno de los Fiscales de La Rioja ha intervenido en más de doscientos juicios de faltas, además de los correspondientes a Juzgados de lo Penal, Audiencia Provincial, primera instancia etc.. Se nos antoja demasiado esfuerzo para poco resultado, teniendo en cuenta que, salvo lesiones y hurtos, en general podríamos entender estos juicios como totalmente prescindibles, residenciándolos en infracciones administrativas, o reservarlas a vía civil o incluso contencioso administrativa.

7.1.5. Sumarios

La totalidad de los Sumarios incoados en el 2014 en La Rioja han pasado previamente por su comienzo como diligencias previas. Esto ha venido siendo tónica habitual desde tiempo inveterado; en la práctica jamás se incoa en los Juzgados desde el inicio un procedimiento Sumario, sino que se empieza por diligencias previas.

El Sumario ordinario es el menos ordinario de todos los procedimientos que hay en nuestro ordenamiento actual, al menos a efectos estadísticos, de manera que se han incoado solamente 10 sumarios. Esta cifra es exactamente igual a la del año pasado, lo cual demuestra la estabilidad estadística del número de delitos que se gestionan por este complejo procedimiento.

De los 10 sumarios, todos ellos por homicidio, dos son consumados, que no han seguido el procedimiento ante el Tribunal del Jurado por ser conexos con otros ajenos; en efecto, en ambos casos la finalidad del presunto homicida era el robo, con lo que la conexidad del art. 5 de la Ley del Jurado y la interpretación del Tribunal Supremo dirigen al delito final (robo) y no al medial (homicidio), con independencia de su respectiva gravedad.

Otro de los homicidios que sí fue consumado es el de una travesti en su domicilio; en un primer momento se incoaron diligencias previas, que fue transformado en Sumario; sin embargo, en este caso durante la instrucción se formalizó finalmente un procedimiento de Jurado que se sigue en el Juzgado de Instrucción nº 3 de Logroño, pero lleva el número 1/15 al ser incoado en el año siguiente.

7.1.6. Tribunal del Jurado

Durante el año 2014 se han incoado dos procedimientos ante el Tribunal del Jurado, ambos en la capital en dos Juzgados diferentes y ambos por sendos delitos de allanamiento de morada. Como es lógico, los dos llevan el número de Jurado 1/14.

El primero de ellos, seguido ante el Juzgado de Instrucción nº 3 de Logroño, se inició como diligencias Previas, con el número 2854/14; en fecha 30 de diciembre de 2014 se transformó en jurado. Durante este mes de marzo se ha efectuado la comparecencia del art. 25 L.O.T.J.. Parece factible que se concluya con una Sentencia de conformidad entre la Fiscalía y su defensa.



El otro jurado 1/04 se sigue en el juzgado de Instrucción nº 1; se incoó como diligencias urgentes al ser en principio de sencilla tramitación, dándole el número 237/14. En estos momentos ya se ha formulado escrito de conclusiones provisionales (fechado el 18 de marzo de 2.015) y se está a la espera de las conclusiones de la defensa. Este allanamiento tiene como particularidad que se trata de una persona que alquiló un piso para cuidar de un pariente anciano, contratando la asistencia de una señora para que le cuidara; en apenas una semana el anciano tuvo que ser ingresado en el hospital, procediendo su pariente a despedir a esta señora por entender que no le había cuidado correctamente, y encontrándose directamente con que esa señora había traído a vivir al piso a su hija sin que quisieran salir del piso alegando con que no tenían otro sitio donde vivir en España, procediendo incluso a colocar cerraduras en la puerta de la cocina, etc..

7.1.7. Escritos de calificación

Ya se ha hecho indicación a que el Ministerio Fiscal volcó un total de 705 calificaciones en procedimiento abreviado, de ellas 661 ante los juzgados de lo Penal y las 44 restantes ante la Audiencia Provincial.

Lo primero que llama la atención es que el número de diligencias urgentes es superior al de procedimientos abreviados, pues si éstos suman los mentados 705 procedimientos, aquéllas alcanzan las 917 calificaciones. Son ya varios años en los que ocurre esto mismo, lo cual indica que el verdadero procedimiento ordinario de nuestro sistema procesal es el de diligencias urgentes y juicio rápido.

La estabilidad es tan exacta que el año 2013 fueron el mismo número de procedimientos elevados a la Audiencia (otros 44), frente a 674 que se presentaron ante los Penales, con una disminución menor al 2 %.

7.1.8. Medidas cautelares

Por lo que hace referencia a las cautelares consistentes en privación provisional de libertad, acompañadas a la disminución progresiva de la delincuencia se observa que ha existido una disminución del 6,1%, habiendo ingresado en el Centro Penitenciario como presos preventivos un total de 77 personas (por 88 el año anterior). El volumen es perfectamente asumible para llevar el correcto control en todos los Juzgados de Instrucción de la Comunidad Autónoma. Además, la férrea vigilancia que de manera telemática informa y da alarmas en el programa Fortuny existente en la Fiscalía garantiza que jamás nadie sufra un exceso de privación de libertad. En la Audiencia Provincial y en los Juzgados de lo Penal se respeta correctamente la preferencia de señalamientos con preso preventivo, y en los juzgados de Instrucción se está siempre lejos de agotar los plazos, no habiéndose ocasionado problema alguno.

El resto de las medidas cautelares –esto es, las no privativas de libertad- han dado lugar a que el Fiscal calificara 57 diligencias como juicio rápido así como a la incoación de otros 59



procedimientos abreviados (por 59 y 61 respectivamente en el año anterior), con un total de 87 Sentencias. Ello indica una casi absoluta estabilidad, si bien se detecta cierta disminución en materia de quebrantamiento de cautelares en seguridad vial.

7.1.9. Juicios

No es desconocido el problema de las fiscalías pequeñas y el número de servicios que conllevan, y en La Rioja el problema se ve agudizado por el escaso número de Fiscales. En proporción a la población, La Rioja se sitúa en los últimos estadios en la ratio población por número de Fiscales pues a un total de unas 335.000 personas hay 13 Fiscales en la Fiscalía Superior, lo cual significa un Fiscal por cada 26.000 personas, cuando en Comunidades vecinas es menor (por ejemplo, en el País Vasco existe un Fiscal cada 23.000 ciudadanos). Pero es más: si tomamos los datos ofrecidos por el Consejo General del Poder Judicial (la justicia dato a dato página <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Estadistica-Judicial/Analisis-estadistico/La-Justicia-dato-a-dato/La-justicia-dato-a-dato---ano-2012>) la ratio media en España de Jueces y Magistrados por Fiscal es de 2,1 jueces por Fiscal, quedando La Rioja en tercera posición por la cola, detrás de Navarra y Asturias. Sin embargo, en Navarra, por ejemplo, existe un único JAT (juez de adscripción temporal), mientras que en La Rioja existen cinco jueces. En consecuencia, la ratio correcta no es de 37 jueces sino de 42 jueces para 13 Fiscales, lo cual hace una proporción real de 3,23 jueces para cada Fiscal, lo que impulsa a La Rioja al último puesto de la lista. Estos datos son del 2012 pero continúa vigente al no haberse modificado hasta el 2015 la plantilla orgánica, si bien precisamente no en beneficio ni de La Rioja ni de Navarra.

Esto es especialmente preocupante al resultar que los jueces de apoyo han sido destinados a órganos especialmente sensibles para los Fiscales en orden al desempeño de los servicios: Así, una de las JAT (son todo mujeres) está de refuerzo en los Juzgados de lo Penal, señalando vistas orales en ambos Juzgados; en La Rioja hay dos Juzgados de lo Penal, pero la presencia de la JAT supone la creación de un tercer Juzgado de facto; otra está destinada a los Juzgados de Instrucción de Logroño con la sola finalidad de señalar juicios de faltas; otra en la Audiencia Provincial, compuesta por cinco Magistrados, con lo que la nueva Juez permite de hecho a la Audiencia constituirse en dos secciones con señalamientos diferentes. Las otras dos no suponen incremento de servicios, al destinarlas de la jurisdicción social y contenciosa y otra a Calahorra en sustitución del titular que se encuentra en situación de servicios especiales.

Ello ha supuesto el desdoblamiento de los señalamientos al multiplicarse los órganos judiciales que señalan vistas. A mayor abundamiento, el Juzgado de Menores viene señalando una media de entre ocho y diez días de vistas cada mes. Esto estaría muy bien si no lo completásemos con el dato de que el año 2.014 este Juzgado (único en La Rioja), dictó un total de 134 Sentencias, con lo que nos encontramos con que se han celebrado más de 100 días de vistas, eso sí, con un promedio de 1,3 juicios cada día de vistas. La consecuencia es que las dos Fiscales de Menores están convocadas a días de juicios en que en una hora –o media si es de conformidad- han acabado, pero que en el reparto ordinario de juicios les supone como día íntegro de servicios, igual que otro compañero con



doce juicios en una mañana del Juzgado de lo Penal. Se está tratando de solucionar esto mediante el sencillo procedimiento de solicitar el agrupamiento de juicios.

Durante el año 2014 se han celebrado 1.412 juicios ante los juzgados de Instrucción (233 suspendidos), lo que supone una disminución del 3,9 %, mientras que en los Juzgados de lo Penal han sido 945 (494 suspendidos) frente a 810 (423 suspendidos durante el año 2013), congruente con la aparición de una nueva Juez de Apoyo ya señalado anteriormente, lo cual ha dado lugar a un incremento de casi el 17 % de juicios orales. En la Audiencia Provincial el número ha pasado de 61 celebrados (18 suspendidos), frente a 67 del año pasado (27 suspendidos), con una disminución del 9 %. Sin embargo, es de destacar que este órgano jurisdiccional se encuentra en materia penal al día, con lo que nada hay que alegar. Los juicios ante el Tribunal Superior de Justicia se mantienen exactamente igual al de años anteriores, por lo que puede hablarse de la más absoluta estabilidad: Se encuentra a cero.

7.1.10. Sentencias de los Juzgados de lo Penal y las Audiencias

Las Sentencias de los Juzgados de Instrucción por juicios rápidos se mantienen igual, pues si este año fueron 702 el anterior alcanzaron las 722, lo cual indica una ligera disminución del 2,8 %.

Los Juzgados de lo Penal dictaron en total (entre los dos más el refuerzo) de 940 Sentencias, que entre los tres Juzgados dan un volumen asequible, por debajo de los percentiles que para este tipo de órganos impone el Consejo General del Poder Judicial.

De ellas, condenatorias fueron 669 fueron conformes al pedimento Fiscal y 90 condenatorias disconformes. Llama la atención el enorme incremento del número de conformidades alcanzado, que es del 115,9 %, pues si en el año 2.013 fueron 289, este año han sido 624. Esto se debe a que los Juzgados de lo Penal hacen un primer señalamiento en el que deben comparecer los acusados con sus letrados, sin citación de testigos ni peritos; esto permite un volumen de señalamientos alto, lo cual justificará el también alto volumen de suspensiones de juicios. El resultado llama la atención, obteniéndose conformidades en los juicios más dispares, no necesariamente los de más sencilla probanza. En caso de no llegar a un acuerdo con el Fiscal, el procedimiento será nuevamente señalado en una mañana más aquilatada de señalamientos.

7.1.11. Diligencias de investigación

Como diligencias de investigación penal se han incoado en La Rioja las siguientes:

1/14, por denuncia presentada por policía local ante un posible desamparo de dos menores por aparecer la madre con problemas de toxicomanía. Tras practicar las diligencias pertinentes, se archivó sin presentación de denuncia.

2/14, por denuncia de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Logroño, por abandono del domicilio de dos personas, madre e hija, ambas mayores de edad manifestando su



temor ante la figura del esposo/padre. Sin embargo, en sus declaraciones las dos señalan que jamás han sufrido ningún tipo de agresión física y que no desean denunciar ni continuar con el procedimiento, todo ello en sede policial. Se archivan sin presentación de denuncia.

3/14 por denuncia del Instituto riojano de la juventud ante la inscripción en la dirección general de deportes de La Rioja de la asociación social, cultural y deportiva Nueva época". Tras comprobarse que se van visto comprometidos en diversos incidente violentos de tintes racistas y xenófobos, se interpone denuncia. Da la circunstancia de que uno de sus componentes se vio involucrado en el apuñalamiento de varias personas en Lérida, todos ellos extranjeros, por lo que hoy día se encuentra en prisión provisional. Poco después de la interposición de la denuncia por la Fiscalía, la asociación se desintegró.

4/14 denuncia presentada por el Ayuntamiento de Arnedo contra dos funcionarios de policía local. Al parecer, se recibió una llamada de auxilio por parte de una mujer que, recibida por la fuerza policial en la calle, no fue atendida hasta que al rato acudió la Guardia Civil. El auxilio solicitado lo fue porque una mujer resultó agredida sexualmente, y a la llegada de la Guardia Civil ya había huido el autor. Se interpuso denuncia y se está pendiente de señalamiento de juicio oral.

5/15 por denuncia del Centro de Menores Virgen de Valvanera al hallar entre las ropas de un menor una cantidad de cannabis. Se archiva sin denuncia.

6/14 por denuncia del director del Colegio San José (Maristas) por los comentarios de una niña de que su padre le tocaba la "pocheta". Practicada con urgencia pericial psicológica y testifical, resultó poco creíble y sin ratificación alrededor de la niña de ningún testigo, por lo que se archivó sin denuncia.

7/14 por denuncia del Gobierno de La rioja, Consejería de Educación, por absentismo escolar. Citados los progenitores, manifestaron su voluntad de no acudir a la Fiscalía. Se interpuso denuncia.

8/14 por denuncia de particular contra un Ayuntamiento por una licencia urbanística de apertura de huecos; en el expediente administrativo resulta que se estima la pretensión de la denunciante. Se archiva sin denuncia.

9/14 por denuncia de particular contra una mercantil por entender que existían diversas irregularidades con la formación del uso de desfibriladores y ausencia de titulados para su utilización. Comprobadas las diversas inspecciones de la Administración y la posesión de títulos habilitantes, se archiva sin denuncia.

10/104 denuncia de policía local por absentismo escolar. Comprobado que las ausencias no eran significativas, se archiva sin interponer denuncia.

11/14 por denuncia de la guardia Civil por posible delito de abandono de familia. Se comprueba que se encuentran judicializadas por lo que se procede al archivo.

12/14 denuncia presentada por el Centro de Menores Virgen de Valvanera por hallar sustancia estupefaciente en un menor al regresar de un permiso. Constatado que existen diligencias judiciales abiertas, se archiva.



13/14 por denuncia de la Guardia Civil por un posible delito contra la seguridad vial. Al no poder acreditarse, se archiva sin denuncia.

14/14 denuncia de particular por prevaricación por instalación de una granja sin habilitaciones legales. Practicadas las diligencias pertinentes, resulta que el terreno no goza de especial protección, disponiendo la granja de las autorizaciones pertinentes. Se archiva sin denuncia.

Diligencias 15/ 2014: Un policía local de una localidad riojana denuncia prácticas en sus superiores que considera arbitrarias, ilegales y favorecedoras de algunos particulares. La instrucción de las diligencias puso de manifiesto que cada una de las actuaciones cuestionadas tenían un margen razonable de actuación y no se habría acreditado la actuación prevaricadora. A mayor abundamiento, el denunciante estaba en el contexto de un procedimiento disciplinario. Por todo ello se archivaron las diligencias.

Diligencias 16/ 2014: Con origen y remisión del Tribunal de Cuentas, se remitieron supuestas irregularidades en la asignación de nivel y complementos a las secretarías de algunos ayuntamientos riojanos que estarían por debajo del límite legal. Recabada documentación y explicación suplementaria, se concluyó que la conclusión inicial era derivada de la falta de atención al inicial requerimiento del Tribunal de Cuentas, archivándose las diligencias.

Diligencias 17/ 2014. Los supuestos abusos sexuales a una menor provocaron las pruebas propias de la clínica forense arrojando datos inciertos, carentes de base objetiva, señalándose la inconveniencia de proceder a nuevas exploraciones, material que justificaba el archivo de la investigación.

Diligencias 18/ 2014: Cuestionada una trabajadora de una residencia geriátrica por unas supuestas fotografías realizadas a personas bajo su tutela, se realizó visita de control desde esta Fiscalía arrojando el resultado negativo que obra en autos, no hallándose ningún vestigio de las supuestas fotografías ni de su contenido.

Diligencias 19/ 2014: Suscitadas dudas sobre la filiación de un menor y la posible alteración de su paternidad, se practicaron diversas diligencias que culminaron sin indicios sólidos de comisión delictiva.

Diligencias 20/ 2014: Un particular denuncia a un letrado por no haber realizado el trabajo encomendado, habiendo además recibido supuestos documentos mendaces que justificarían el trabajo no realizado. Investigada la realidad de lo entregado se comprobó que efectivamente había indicios de ser documentos falsos elaborados ad hoc para hacer creer al cliente que se había hecho lo encomendado. Interpuesta denuncia desde la Fiscalía las actuaciones están en periodo de instrucción.

Diligencias 21/ 2014: Los servicios autonómicos remiten actuaciones inspectoras derivadas de un brote de intoxicación alimentaria en un establecimiento hostelero. Verificada la ausencia de denuncia penal por parte de los perjudicados y atendiendo a las circunstancias concurrentes se opta por mantener la sanción administrativa, más importante y rápida que unas inciertas actuaciones penales donde las víctimas no han actuado.



Diligencias 22/ 2014: La diferencia entre la residencia formal y real de una mujer en cuyo favor hay una orden de alejamiento genera problemas de coordinación en el seguimiento del cumplimiento, problemas que se solucionan y archivan las presentes.

Diligencias 23/2014: Una posible construcción y explotación de mineral iría en contra de la legislación urbanística de una localidad, verificándose en las diligencias que la autorización estaba en fase de concesión posterior.

Diligencias 24/ 2014: Se denuncia por un grupo ciudadano la contratación y concesión de servicios sanitarios a una empresa privada. Verificados los parámetros valorados para su adjudicación, y en especial las cuantías económicas ofertadas, se concluyó que no había en el ámbito penal motivos para su incriminación.

Diligencias 25/ 2014: Se recibe documentación de otra fiscalía dando datos de un menor en posible situación de abandono escolar, siendo infructuosas las gestiones para su localización en esta CC.AA.

Diligencias 26/ 2014: Se plantea por particular una denuncia referida a un posible caso de bebés robados. Se acude a todas las fuentes posibles de conocimiento: documentos, clínica, personas intervinientes en sus distintas fases, y bien por desaparición física o por fallecimiento, no se obtienen datos suficientes de incriminación.

Diligencias 27/ 2014: La denuncia por malos tratos a una menor es investigada y filtrada por la clínica forense resultando parámetros propios de un conflicto familiar que se remiten al ámbito autonómico de protección.

Diligencias 29/ 2014: La Fiscalía Antidroga y la información de las autoridades de un país de la UE aportan datos iniciales que hacen sospechar que determinada empresa estaría invirtiendo en el extranjero con la ilícita finalidad de blanquear fondos procedentes de ilícitos fiscales o de otro tipo. Verificado lo anterior indiciariamente se interpone la denuncia correspondiente.

Diligencias 31 / 2014: Los servicios autonómicos de protección de menores son el origen de la noticia de unos posibles abusos sexuales a menores que se encuentran bajo su órbita realizados por personas ajenas a este servicio. Hallados indicios al respecto se pone la denuncia respectiva.

Diligencias 32 al 38/ 2014: El Tribunal de Cuentas remite información variada relativa a posibles irregularidades formales/materiales de la administración autonómica en materia de contratación, préstamos bancarios y adquisición de diversos productos para la gestión de servicios públicos. Se recaba información global si bien detallando la justificación de cada uno de los conceptos cuestionados, información que desvanece los indicios delictivos. Se está a la espera de la respuesta en las nº 37/ 2014.



Diligencias 39/ 2014: Un particular denuncia aspectos medioambientales que le afectan en su propiedad, comprobándose que la denuncia estaba paralelamente tramitada en el Juzgado, coincidencia que determinó el archivo.

7.1.12. Ejecutorias: organización del servicio y efectivo control de la ejecución

Las Ejecutorias siguen siendo en esta Comunidad Autónoma fuente de conflictos, no tanto por su complejidad cuanto por su cuantía, al menos por lo que hace referencia a los Juzgados de lo Penal.

Así, puede observarse la diferencia entre los órganos colegiados y los unipersonales. Debe hacerse referencia sólo a la Audiencia Provincial, pues el Tribunal Superior de Justicia, compuesto por tres Magistrados, permanece al igual que en años anteriores con el casillero a cero: sigue sin tener ningún procedimiento. La Audiencia Provincial, compuesta por cinco Magistrado –más una JAT eventualmente-, mantiene vigentes un total de 277 ejecutorias, frente a las 253 que tenía el año pasado; estas ejecutorias han ocasionado un total de 881 dictámenes del Fiscal. El volumen es adecuado para el número de Magistrados, no existe pendencia ni retraso y son periódicamente revisadas.

Problema mayor lo suscitan las ejecutorias en los Juzgados de lo Penal de esta Comunidad. Así, para los dos Juzgados existentes –tres de facto con el refuerzo de otra JAT-, existen vivas a fin de año un total de 3.344 ejecutorias. Debe partirse de la base que da la experiencia de que un Juzgado no debe sobrepasar las 1.000 ejecutorias abiertas como tope máximo para la prudencia, pues a partir de ese número ya son ingobernables con un mínimo de seguridad. Pues bien, teniendo en cuenta que son dos los Juzgados de La Rioja, el total de ejecutorias pendientes en cada uno de ellos casi alcanza las 1.700, un volumen a todas luces excesivo. Bien es cierto que el tercer Juzgado de lo Penal, el virtual creado por el nombramiento de una JAT, no sólo señala vistas orales y pone Sentencias, sino que se ha visto rodeado también de la figura de dos funcionarios y un secretario judicial de apoyo, pero este equipo agota prácticamente su labor en preparar los señalamientos y redactar las sentencias, con lo que les queda poco margen para trabajar con las ejecutorias.

También debe reconocerse el problema con las Ejecutorias que viene como consecuencia de un elevado número de Sentencias de conformidad en diligencias urgentes dictadas por los Juzgados de Instrucción de la provincia, que vuelcan el procedimiento con la Sentencia en el Juzgado de lo penal sin apenas iniciada la ejecución para que sea este órgano quien la impulse. Los Fiscales en sus conformidades llegan a acuerdos que la facilitan y allanan el cumplimiento, por ejemplo, con entregas del permiso de conducir inmediatamente en el Juzgado de guardia, o incluso con ingreso en el centro Penitenciario en el propio servicio de guardia si no procediera la suspensión, pero aun así el número de ejecutorias es muy elevado.

Sin embargo, no todo debe ser negativo, pues, aun incidiendo en lo elevado de su número, en un pronóstico a medio plazo puede observarse que viene disminuyendo de una manera leve pero decidida, por lo que puede esperarse que para el año 2.015 y en todo caso para



el 2.016, cada Juzgado de lo penal en Logroño no mantendrá vivas más de un millar de ejecutorias, que es el tope máximo tolerable, y siempre con afán de continuar trabajando por su minoración.

Las ejecutorias de los Juzgados de lo Penal han dado lugar a un total de 5.790 informes por el Ministerio Fiscal. Si se efectúa una comparación con los informes ante la Audiencia, observamos que para la Audiencia, con 277 ejecutorias se han producido 881 dictámenes, esto es, que cada ejecutoria en la Audiencia ha dado lugar a 3,18 informes, mientras que, por el contrario, en los Juzgados de lo Penal se han incoado un total de 3.344 ejecutorias que dieron lugar a 5.790 dictámenes, esto es, a un promedio de 1,7 dictámenes por ejecutoria. Esto significa que la Audiencia Provincial ocasiona mucho más movimiento en las ejecutorias que los Juzgados de lo Penal. Esto, unido al enorme número de ellas que soportan, es un indicio de riesgo por lo que los Fiscales debemos mostrarnos alerta.

7.1.13. Otras cuestiones de interés

Cuantos aspectos de la Justicia riojana han ocasionado algún tipo de interés ya han sido apuntados anteriormente. Así, el nombramiento de cinco jueces de adscripción temporal en esta Comunidad supuso una noticia de primera plana, y en verdad que ha dado lugar a una agilización en los asuntos en que han intervenido. Como consecuencia de estos nombramientos, en el mes de octubre se autorizó el de un abogado fiscal sustituto externo que, sin despacho de papel, cubre una gran parte de servicios, fundamentalmente juicios de faltas de la provincia; debe tenerse en cuenta que la plantilla no se encuentra cubierta en su totalidad ante la baja de larga duración de uno de los fiscales coordinadores.

A fines del 2014 se celebró en la Audiencia Provincial el juicio contra un grupo de personas acusadas por blanqueo de capitales agravado por su procedencia (tráfico de drogas). Dado que la instrucción del delito contra la salud pública correspondió a otro Juzgado de Instrucción, nos encontramos con que el delito de blanqueo fue tramitado con mayor agilidad, siendo citados para juicio oral por éste sin que el procedimiento contra la salud pública hubiera llegado todavía a la Sala. A pesar de la pluralidad de acusados, a pesar de las distintas acusaciones –se encontraba como acusación la Agencia Tributaria-, se logró un acuerdo por el que todos los acusados aceptaron la condena por el delito (insisto, blanqueo de capitales procedente del tráfico de drogas). Sorprendentemente, se señaló a principios del 2015 la vista oral para el delito de tráfico de drogas y ninguno ha aceptado ningún género de acuerdo, pese a ser prácticamente los mismos acusados; se encuentra pendiente de nuevo señalamiento, que llevará a la Audiencia todo un mes, pues, además de los ocho acusados, hay más de noventa testigos del Fiscal, más audiencias de grabaciones telefónicas, etc..

Tuvo igualmente mucha repercusión el juicio que por detención ilegal, lesiones y violencia de género se celebró también en la Audiencia Provincial contra una familia de pakistaníes, resultando todos ellos condenados a severas penas; los hechos se reducían al problema matrimonial que tenía la hija con su marido, de quien quería divorciarse: el padre, la madre, su hermano y un tío carnal se lo impidieron, encerrándola en casa y golpeándola ocasionalmente. El asunto fue singular desde el momento en que ninguno de los acusados tenía conciencia de estar cometiendo ningún tipo de ilícito, antes bien creían estar obrando



en salvaguarda del matrimonio y por el bien de su hija/hermana/sobrina. Las penas fueron de cinco años de prisión en total para cada uno de ellos, si bien hoy día está pendiente de casación.

7.2. EVOLUCIÓN DE LA CRIMINALIDAD

En un clima de estabilidad delincencial poco puede añadirse a lo señalado en años anteriores. La crisis económica pasó factura a La Rioja quizá de un modo más tardío que en el resto de España, pues capeó bien los primeros años, si bien durante los años 2013 y 2014 incidió con furia, si bien los datos más significativos los presentó el Juzgado de lo Mercantil, que vio disparadas sus cifras a base de concursos de empresas.

7.2.1. Vida e integridad

Si se observa la estadística se ofrece un incremento alarmante en el porcentaje de homicidios, pues durante el año 2014 se ha incrementado nada menos que un 40 %. Con relativa tranquilidad puede explicarse si tenemos en cuenta que durante el año 2013 fueron cinco los procedimientos incoados por homicidio mientras que este año han sido siete. Efectivamente, la fría cifra porcentual nos indica un incremento del 40 %, si bien sólo ha supuesto un aumento de dos en números absolutos: así, puede contemplarse que el número de diligencias previas iniciadas por homicidio en el 2013 fueron 8 y este año ascienden a 9, por lo que no cabe hablar de un incremento en los homicidios. Sin embargo, no es menos cierto que dos de esas diligencias previas tratarán desgraciadamente de dos asesinatos según previsible acusación del Ministerio Fiscal, y uno de ellos se transformará a Jurado en el año 2015.

La reiteradamente señalada estabilidad delincencial de esta Comunidad Autónoma tiene otro ejemplo más en el número de diligencias abiertas por delitos de lesiones, pues si en el año 2013 fueron 1.062 este año han sido 1.004. Sólo el 15% de ellas darán lugar a procedimiento abreviado (145 por lesiones), mientras que otros 429 delitos se han tramitado como diligencias urgentes. Las diligencias previas iniciadas por delito de violencia de género fueron 191 en el 2013 por 192 el año pasado, de las cuales 52 dieron lugar a procedimientos abreviados, más otras 350 que se siguieron como diligencias urgentes.

Se ha señalado que en delitos de lesiones, del total de diligencias previas incoadas sólo el 15 % pasan a procedimiento abreviado. Pues bien, si estudiamos los delitos de violencia de género, la proporción entre diligencias previas que pasan a procedimiento abreviado se



eleva hasta por encima del 27 %, lo cual indica la alta probabilidad de que una denuncia en este tipo de delito se mantenga y pase a juicio oral.

7.2.2. Libertad sexual

Los delitos contra la libertad sexual han pasado de 42 en el 2013 a 50 este año, denunciándose tres agresiones sexuales más que el año pasado (21 frente a 18). Sin embargo, también es cierto que se han incoado dos diligencias previas por violación y otra por agresión sexual a menores de 13 años; el año pasado no se incoó ninguna, si bien sí se inició un Sumario que ha sido calificado este año 2014; sin embargo, no se ha incoado este año ningún sumario por violación.

Los abusos sexuales básicos han disminuido desde los 19 hasta las 14 previas, si bien se inició una por abuso con acceso carnal. En definitiva, puede concluirse que esta Comunidad Autónoma no presenta graves problemas relacionados con este Título del Código Penal, llegando incluso en los Juzgados de la Provincia distintos a la Capital a una disminución del 33%.

7.2.3. Violencia doméstica

En esta clase de delitos puede indicarse lo mismo que lo señalado anteriormente: práctica estabilidad. Así, 650 mujeres solicitaron auxilio judicial, esto es, 20 menos que en el 2013 y si de éstas el 29,5 % solicitaron la adopción de algún tipo de medida de protección frente al 27,9 % que hizo lo mismo el año anterior. A finales del 2014 gozaban de protección 306 mujeres frente a 288 que lo tuvieron el año 2013. Ninguna mujer perdió la vida a manos de su compañero, si bien existe un sumario abierto por homicidio en tentativa y violencia de género.

7.2.4. Relaciones familiares

Matrimonios ilegales:

Sigue siendo destacable la actividad de la Brigada Policial de Extranjería en relación con el descubrimiento de matrimonios fraudulentos, llamados también de conveniencia. Asimismo la Oficina de Extranjeros es también una de las instituciones que directamente interviene en la valoración de la veracidad del vínculo, tratando de descubrir aquellas uniones que son sólo aparentes y que pretenden beneficiarse de las consecuencias jurídico administrativas del matrimonio con ciudadanos de la UE a efectos de residencia y nacionalidad. En este ámbito uno de los problemas en vías de solución es la diversificación de los registros municipales de parejas de hecho, situación que dificulta enormemente el descubrimiento del fraude. En este sentido se está en el proceso de centralización en un



único registro autonómico que ayudará mucho a verificar la realidad de las relaciones y centralizará la información.

En la respuesta judicial, es destacable también la dificultad de obtener sentencias que declaren la nulidad del matrimonio salvo que existan pruebas muy evidentes – prácticamente la confesión de una de las partes – pues el conjunto indiciario clásico de estos supuestos – desconocimiento de datos clave, falta de convivencia – no suele ser suficiente para la anulación del matrimonio.

Respecto de otros delitos contra los deberes familiares, destaca al aumento en el de abandono de familia, que estadísticamente han pasado de 13 a 20 (incremento del 53,8 %), pero que debe imputarse a error estadístico al comprender en ocasiones al impago de pensiones que, teniendo casilla independiente, es un delito contra los deberes familiares por lo que no es infrecuente una imputación incorrecta; así, tanto el abandono como el impago quedarían prácticamente compensados en régimen de estabilidad.

7.2.5. Patrimonio y orden socioeconómico

Llama la atención el evidente descenso en el número de diligencias incoadas por delitos sobre todo de hurto y robo con fuerza en relación a los iniciados en el 2.014. Sobre todo teniendo en cuenta que ya en el año 2.013 se iniciaron 8.528 diligencias, por lo que el año 2.014 supuso una disminución sólo del 3,8 % al incoar 8.207. El hecho de que este año se hayan incoado 5.743 implica una fuerte disminución del 30 % de asuntos. Este dato es compatible con el de procedimientos urgentes que fueron en el 2.014 un total de 156 frente a las 216 por el año 2.013. Este descenso es singularmente acusado en los delitos de robo con fuerza en las cosas, que si en el año 2.012 fueron 2.257 y en el 2.013 alcanzaron hasta los 2.599, este año 2.014 han descendido hasta los 1.548 con un descenso del 40 %, pasando de 73 diligencias urgentes a únicamente 61. Sin embargo, debemos estimar correcto el cómputo, pues si el número de diligencias abiertas pudiera resultar erróneo, resulta que coincide con el de las urgentes incoadas en un porcentaje semejante, siendo así que el dato de estas últimas es totalmente fiable.

Ante esta tesitura resulta preciso cotejar los datos con estadísticas ajenas a los programas judiciales, resultando que, efectivamente, tanto policía nacional como Guardia Civil presentan datos parejos, aportando policía nacional en su estadística una disminución del 14,46 % y Guardia Civil del 17,53 %.

En consecuencia, puede señalarse que esa merma de delitos contra el patrimonio es cierta y los datos son correctos.

No obstante, en sus comentarios tanto una fuerza policial como la otra alertan sobre las estafas cometidas con tarjetas de crédito; así, por ejemplo en Logroño las denuncias con este método han pasado de 13 a 24; igualmente, la estadística de la Fiscalía recoge una disminución en las estafas de solamente un 5 % (de 550 en el 2.013 han pasado a 519 en 2014).



Como conclusión, cabe señalar que los delitos contra el patrimonio que mayor alarma social pueden ocasionar (robos con violencia, intimidación, robo y hurto de vehículos a motor), han sufrido una disminución mayor al 15 % en su posición global.

7.2.6. Administración Pública

Otra forma de acreditar la estabilidad señalada a nivel delincencial en La Rioja es la estadística de los delitos contra la Administración Pública; vaya como ejemplo la prevaricación administrativa, por la que en 2.013 se abrieron un total de 3 causas, que son exactamente las mismas que las abiertas en el 2.014. el porcentaje se dispara en las desobediencia a autoridades o funcionarios, en las que se ha producido una disminución del 25 %, pero claro, no existe esa discordancia en números absolutos, pues de 8 en el 2.013 han pasado a 6 durante este año, número perfectamente asumible.

No ha habido ningún delito por tráfico de influencias ni por malversación de caudales públicos.

7.2.7. Administración de Justicia

Como en años anteriores, no ha existido causa alguna por prevaricación judicial. El número total de delitos por este Título del Código Penal ha pasado de 171 en el año anterior a 198 en el presente (incremento del 15,8 %), pero se debe sobre todo a los quebrantamientos de medidas cautelares, que han aumentado un 27,8 %, pasando de 126 a 161, más otras 72 diligencias urgentes. Estos delitos de quebrantamiento en general han sido formales, no dando lugar a mayores consecuencias.

7.2.8. Tráfico de drogas

Respecto de los delitos contra la salud pública puede señalarse lo siguiente:

1. Durante el año 2014, en los órganos judiciales, se incoaron en los siguientes procedimientos por delitos relacionados con el tráfico ilegal de drogas.

Se han incoado 93 Diligencias Previas, distribuidas del siguiente modo:

41 "sobre sustancias nocivas para la salud".

38 "tráfico de drogas grave daño a la salud".

12 "tráfico de drogas sin grave daño a la salud".

2 "tráfico drogas cualificado".



En cuanto a Procedimientos Abreviados se han incoado 45, distribuidos así:

13 "sobre sustancias nocivas para la salud".

28 "tráfico de drogas grave daño a la salud".

4 "tráfico de drogas sin grave daño a la salud".

Por último, nos constan calificados 34 Procedimientos Abreviados, repartidos como sigue:

1 "sobre sustancias nocivas para la salud".

13 "tráfico de drogas grave daño a la salud".

19 "tráfico de drogas sin grave daño a la salud".

1 "tráfico de sustancias para fabricación de drogas".

No nos consta que se haya incoado ningún tipo de procedimiento por blanqueo de capitales procedente del tráfico ilegal de drogas.

Durante el año 2013 no consta que se haya incoado ningún tipo de procedimiento por blanqueo de capitales procedentes del tráfico ilegal de drogas.

Deseamos indicar que para la confección de estos datos hemos respetado estrictamente los resultados que aparecen en la estadística de delitos del programa FORTUNY, no obstante entendemos oportuno efectuar las siguientes observaciones:

1-. El dato de las Diligencias Previas incoadas "sobre sustancias nocivas para la salud" debe ser matizado. Tratándose de un epígrafe tan genérico, es posible que en el mismo se incluyan delitos que son tráfico de drogas. A su vez y por los resultados obtenidos todo parece indicar además que, en su mayoría, pudieran ser delitos de "tráfico de drogas sin grave daño a la salud".

2-. A su vez, numerosos procedimientos incoados de Procedimiento Abreviado por "tráfico de drogas que ocasionan un grave daño a la salud", finalmente son calificados por "tráfico de drogas que no ocasionan un grave daño a la salud".

2.- ESPECIAL REFERENCIA A PROCEDIMIENTOS CONCRETOS QUE SOBRE ESTA ESPECIALIDAD SE ENCUENTRAN EN TRAMITACIÓN EN EL AÑO 2013

1-. Procedimiento Abreviado nº 30/12, dimanante del Procedimiento de Diligencias Previas nº 135/12, del Juzgado de 1ª e Instrucción nº 2 de Haro. En esta causa, el ministerio público presentó escrito de acusación de fecha 14-1-2013 dirigiendo la acusación contra **Eloy Solís García, Eneko Alba Márquez, Jonatán López Pérez, Marta Zubía Ordeñana, Cristian Ancín Mateus, Jonatan Vilches Valderrama y Diego García Adeva**, por un delito contra la salud pública del artículo 369.1.5º en relación con el artículo



368.1º y por un delito de integración en grupo criminal del artículo 570 ter 1 b), todos ellos del Código Penal.

En este procedimiento, están en situación de prisión provisional los acusados Eneko Alba Márquez, Marta Zubía Ordeñana y Jonatán López Pérez.

2- Procedimiento Abreviado nº 17 / 2014, dimanantes de las Diligencias Previas 377 / 2013 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Logroño. En esta causa, el ministerio público presentó escrito de acusación de fecha 31-1-2014 contra DANIEL ZORZANO ALCALDE, imputándole la comisión de un delito de tráfico de drogas de sustancias que causan grave daño a la salud (anfetamina, cocaína, heroína) en cantidad de notoria importancia del art. 368 y 369.5º, un delito de tenencia ilícita de armas del art 564.1.2º, un delito de conducción bajo la influencia de drogas tóxicas del art. 379.2 y un delito de conducción sin permiso del art. 384.

3- Procedimiento Abreviado nº 16 / 2014 del Juzgado de Instrucción nº 1. En esta causa, el ministerio público presentó acusación contra **DANIEL CANTABRANA GARCÍA, FAICAL BACHNAK , AVETIS STEPANIAN DANIELYAN , ANGEL GILARTE RUIZ Y JOSÉ ANTONIO BAENA FIANDER**, imputándoles la comisión de un delito contra la salud pública (tráfico de drogas) de sustancias que causan grave daño a la salud (heroína, anfetamina, cocaína) en cantidad de notoria importancia de los arts. 368 y 369 nº5 y un delito de integración en grupo criminal del art. 570 TER 1.b), todos ellos del Código Penal.

En este procedimiento, los acusados se encuentran en situación de prisión provisional.

4- Diligencias Previas nº 1938/13 del Jdo. de Instrucción nº 2 de Logroño. Esta causa se encuentra actualmente en fase de instrucción, teniendo 20 imputados, 9 de ellos en prisión provisional.

8. Civil

PROTECCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y APOYOS

En nuestro territorio se sigue manteniendo la distribución de Juzgados ya recogida en años anteriores.

Existe un Juzgado especializado, el Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Logroño, que se encarga del conocimiento, con carácter exclusivo, de los asuntos propios del derecho de familia, los relativos a la capacidad de las personas y otras materias (Acuerdo de 24 de octubre de 2007, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial).

En el resto de Juzgados de la capital quedan los antiguos procedimientos de incapacidades y controles de tutelas derivados de los anteriores.

El Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Logroño se reparte por número, pares e impares, entre dos Fiscales, no existiendo dedicación exclusiva a esta materia por las necesidades,



dimensiones y funcionamiento de la Fiscalía, lo que hace que año tras año se produzca un aumento de trabajo para los Fiscales encargados del despacho de estas materias, como se desprende del cómputo de las estadísticas.

Con relación a los partidos judiciales de Haro y Calahorra, son los Juzgados allí existentes los que se encargan de llevar la materia civil.

En el despacho de los asuntos se siguen los criterios e instrucciones hechos llegar por el Excmo. Sr. Fiscal de Sala de lo Civil.

En materia de Familia, la línea general es la del favorecimiento de acuerdos entre las partes, tanto en las vistas como en los informes escritos realizados en los procesos.

Si bien como criterio general se mantiene el de guardia y custodia por uno de los progenitores, la madre en la mayoría de los casos, se facilita el sistema de guardia compartida cuando los progenitores lo solicitan y se considera que es el criterio que en mayor medida favorece a los menores, habiéndose observado que se ha producido un aumento de peticiones de guardia y custodia compartida.

Esta postura hace que se facilite la comunicación entre los padres y los hijos y que ambos progenitores se responsabilicen del cuidado de sus hijos.

En el ámbito de protección de personas con discapacidad y apoyos se continúa insistiendo en la aplicación de la normativa del Código Civil a la luz de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecha en Nueva York el 13 de diciembre de 2006, con vigencia en España desde el día 3 de mayo de 2008.

Se siguen las pautas marcadas por la Fiscalía General del Estado en la materia y que han quedado fijadas a través de Circulares e Instrucciones, siendo imprescindible para la sección el uso del Manual de Buenas Prácticas redactado y aprobado tras la reunión de los Fiscales especialistas en Alcalá de Henares en septiembre de 2010.

Se cuida que no se prive del derecho al voto a una persona sólo por el hecho de dictarse una Sentencia, examinando en juicio la situación de los discapaces para resolver sobre el tema.

El reparto de trabajo se realiza a través de la división por números de las peticiones que llegan a Fiscalía, siendo después el Fiscal al que se le asigna el número el que decide sobre la apertura de diligencias preprocesales y actuaciones que hay que practicar.

Se registran todos los asuntos a través de los sistemas informáticos proporcionados por la Fiscalía

En el año 2014 se han incoado 184 diligencias informativas, adoptando un criterio más restrictivo, a favor del mantenimiento de los derechos de las personas.

Las demandas interpuestas por el Fiscal alcanzan el número de 170 frente a las 156 que se interpusieron en el año 2013; se ha dictado una sentencia desestimatoria (igual que en el año 2013).



Se ha adoptado el criterio de que sean, como dice la Ley, los familiares más cercanos los que presenten la demanda de incapacidad, frente a criterios mantenidos en años anteriores en que las familias acudían, remitidas por otras instancias, a Fiscalía para que siempre fuera el Fiscal el que presentara la demanda.

Sobre los ingresos involuntarios por razón de trastorno psíquico, se controla que se sigan los plazos legales y que se nos notifiquen los cambios producidos para que los registros de la Fiscalía se ajusten a la realidad; de forma periódica se solicita el listado informático y se piden al Juzgado los expedientes para comprobar su situación.

En el año 2013 se incoaron 156 expedientes y en el año 2014 se han incoado 138.

En la mayoría de las rendiciones de cuentas que actualmente se presentan, se aportan informes médicos, o informes de las asistentes sociales de las residencias donde se encuentran ingresados nuestros mayores, ampliándose, de esta manera, la dación de cuenta por parte de los tutores, sobre la situación de los incapaces.

Hay que poner de manifiesto que, salvo en los Juzgados del Partido Judicial de Haro, en el resto de Juzgados de la Comunidad Autónoma, incluido el especializado en familia e incapacidades, Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Logroño, se sustancia la tutela y su posterior control dentro del propio procedimiento de incapacidad por lo que no dan lugar a un cómputo diferenciado.

Este criterio está siendo modificado a partir de principios del año 2015 incoándose procedimientos independientes para las tutelas.

La estadística ofrece un resultado de 553 rendiciones de cuentas a través del sistema Fortuny, pudiendo moverse los dictámenes realizados alrededor de 1.100.

La anterior es una cifra alta, pero hay que tener en cuenta que, aparte del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Logroño, especializado en el tema de la determinación de la capacidad, también los demás Juzgados de Primera Instancia más antiguos y los Juzgados de Instrucción -derivados de antiguos Juzgados mixtos- aún continúan tramitando un número nada desdeñable de procedimientos.

Los procedimientos sólo finalizan con el fallecimiento del tutelado, o con la reintegración de la capacidad, hecho que se produce en porcentajes mínimos, y siguen llegando al menos una vez cada año a Fiscalía para la rendición de cuentas, dando lugar habitualmente a dos dictámenes al respecto, el traslado para conformidad o no con la rendición, y la aprobación o no de las cuentas para visto, en su caso.

También se producen otros tipos de traslado como cuando a raíz de cualquier incidencia se demanda informe del Ministerio Fiscal, o cuando se debe rendir la cuenta inicial dentro de los primeros sesenta días, etc.

Cada vez son más frecuentes las peticiones que realiza el Fiscal solicitando de las Instituciones tutelares ampliaciones de las cuentas presentadas pidiendo justificantes de lo consignado como gasto, lo que también da lugar a varios informes en una misma rendición de cuentas.



En materia de adopción de medidas cautelares, hay que decir que la mayoría de las peticiones se siguen realizando por los asistentes sociales, que son los que ponen en conocimiento de la Fiscalía la situación de riesgo en la que se puede encontrar una persona, funcionando el servicio con la mayor celeridad posible lo que lleva a que las peticiones se realicen en el mismo día de la solicitud, o al día siguiente, considerando tales actuaciones preferentes por los Fiscales encargados de los asuntos.

Continúa el funcionamiento del Protocolo de valoración urgente, suscrito para atender los casos en los que exista un riesgo vital para las personas de edad avanzada, con capacidades disminuidas, que, por lo general, viven solas y rechazan ayudas. A instancias del Fiscal Superior, se celebró en diciembre de 2011 una reunión en la sede de la Fiscalía, con participación del Juez de Logroño, Instituto de Medicina Legal, servicios sociales y representantes de la Comunidad Autónoma y Ayuntamiento de la capital para unificar criterios y clarificar en qué casos debe acudir al protocolo y en qué casos a la tramitación ordinaria como medida cautelar.

Sobre los patrimonios protegidos, son muy pocos los que se constituyen, tal vez por desconocimiento o porque se utilizan otras vías para la protección como es la disposición testamentaria; este año se han comunicado 4 expedientes.

Este año se ha seguido prestando atención a las visitas a los Centros, realizándose por parejas de Fiscales, variando los días que se señalan dependiendo de la disponibilidad por el trabajo existente, dado que las visitas a los Centros no se computa de manera especial en el reparto de trabajo.

En las inspecciones se vigila la “regularidad” con la que se hacen los ingresos, poniendo de manifiesto a los responsables de las residencias las obligaciones legales; se vigila la situación de los mayores y la existencia de alguna circunstancia irregular por parte de algún familiar o amigo que pudiera estar interesado en los bienes del mayor.

Se vigila la situación personal y patrimonial de nuestros mayores, llevándose a cabo una labor de información y comunicación con los responsables de los Centros que posteriormente se complementa con los requerimientos que se les realizan por escrito y con la redacción del Acta de la visita.

Consecuencia de muchas visitas que se están realizando es el aumento del volumen de trabajo, dados los muchos expedientes y documentos que se están remitiendo por los centros, así como las consultas por teléfono que se realizan.

Con anterioridad, la Comunidad Autónoma de La Rioja venía exigiendo, como requisito previo para la solicitud de plaza en una residencia pública, haber presentado una solicitud de incapacidad de la persona en cuestión, habiendo desaparecido este requisito.

En la Comunidad Autónoma la Fundación Tutelar de la Rioja, es la entidad que se encarga de asumir las tutelas, curatelas, defensa judicial, administración de bienes, de las personas que no tienen a nadie que las pueda proteger, cuando las necesidades del servicio lo requieren.



La Fundación Tutelar de la Rioja es una organización fundacional de iniciativa pública, que se constituye previo Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Rioja, mediante escritura pública otorgada el día 16 de mayo del año 2003.

Por Resolución de fecha 5 de agosto de 2003 de la Dirección General de Justicia e Interior, se clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Benéfico-Asistenciales de la Comunidad, adquiriendo personalidad jurídica propia e independiente.

El régimen jurídico aplicable a la Fundación Tutelar es el recogido en la Ley de Fundaciones, 50/2002, de 26 de diciembre, y por el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, que aprueba el Reglamento de las Fundaciones de Competencia Estatal.

En el ámbito autonómico las Fundaciones Públicas se regulan en la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma.

En el año anterior la Fundación Tutelar pidió retribución por el ejercicio de las tutelas; en este año ha seguido solicitando las retribuciones.

Es frecuente la petición del 20%, porcentaje atemperado en los informes que realiza el Fiscal en función del trabajo realizado a favor del mayor.

Este año se ha continuado prestando especial atención al Centro de Salud Mental de Albelda de Iregua, de forma que se ha conseguido regularizar la situación de las personas que allí se encuentran, presentando demandas de incapacitación, solicitando el nombramiento de tutores, controlando los plazos de internamientos.

El edificio se abrió en junio de 2009, en sustitución del Centro Asistencial Reina Sofía, que se abrió en el año 1977 a instancias de la Diputación Provincial de Logroño, en el paraje conocido como "El Juncal".

El Centro Asistencial Reina Sofía era el único centro de salud mental de la Rioja y acogía a las personas diagnosticadas de esquizofrenia, demencia, alcoholismo o depresión.

El Centro de Salud Mental de Albelda de Iregua se construyó en una parcela de casi 26.000 metros cuadrados, ubicada en Albelda de Iregua, junto al Recinto Ferial.

El edificio tiene una superficie total construida de 8.845,05 metros cuadrados (de ellos, 5.199,84 conforman la planta baja; 2.495,92 la primera planta y 477 metros cuadrados ocupan la planta más elevada que se ha destinado a instalaciones de apoyo).

En la planta baja del Centro se localiza:

La unidad de larga estancia psiquiátrica, con 30 camas (destinadas a los enfermos mentales con objetivos terapéuticos, rehabilitadores e integradores).

La unidad de minusválidos psíquicos, con otras 20 camas (en la que se realiza asistencia en régimen de hospitalización a los pacientes crónicos de gran dependencia, con trastornos conductuales, que no son susceptibles de atención en otras estructuras asistenciales).

Zonas médicas, de enfermería y asistenciales.



La unidad administrativa.

Unidad de instalaciones generales.

En la primera planta se localiza la Unidad asistencial psicogeriatrica, con 90 camas (son pacientes de geronto-psiquiatría, enfermos mentales de tipo sociosanitario), así como las zonas médicas y de enfermería.

En la segunda planta se ubican los almacenes, el archivo y las instalaciones de mantenimiento.

Como conclusión, se pone de manifiesto el aumento de volumen de trabajo que se ha producido en todos los ámbitos.

En el control de las tutelas se aprecia, con cierta repetición, que el dinero de los mayores, cuando no tienen familia, como si no fuera de nadie, y cuando tienen familia, como si fuera de todos, aparece como algo de lo que se dispone con cierta ligereza.

Se percibe, cuando se hacen las visitas a los Centros, en algunos la alegría, y en otros la tristeza, la entrega y la desidia, en el cuidado de nuestros mayores.

Una de las características fundamentales de este servicio es que los distintos problemas de plantean de forma constante y requieren, muchas veces, de una solución inmediata; y se advierte que el número y complejidad de las cuestiones que se suscitan van en aumento.

9. Contencioso-administrativo

Durante 2015, la actividad del Ministerio Fiscal en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo se ha centrado en informar sobre las cuestiones de competencia suscitadas y en presentar alegaciones en los procedimientos especiales de protección de los derechos fundamentales.

Como asunto de mayor interés, se aporta copia del informe emitido por el Ministerio Fiscal en el Procedimiento de Protección de Derechos Fundamentales 201/2003, inicialmente interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, y, por derivar la omisión administrativa de un municipio (el Ayuntamiento de Albelda de Iregua), posteriormente, de acuerdo con el Fiscal, el asunto se remitió ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en que el Ayuntamiento ha planteado que no deba seguirse el trámite del procedimiento especial, continuándose el litigio por un procedimiento ordinario, y el Fiscal ha emitido el informe que posteriormente se reseña.



El Juzgado ha acogido el criterio del Fiscal de tramitar la causa por el cauce de protección de los derechos fundamentales.

El informe conclusivo sobre el asunto (en el que se valorará si se ha producido, o no, la vulneración de los derechos fundamentales invocada) se verificará una vez que se practiquen las pruebas propuestas y admitidas.

El Fiscal ha emitido el siguiente informe:

El proceso ha de seguir el cauce procedimental para la protección de los derechos fundamentales, al estar involucrado el derecho fundamental reconocido en el artículo 18 de la Constitución Española.

La Unión Europea y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos han sido los sujetos impulsores de la legislación y la jurisprudencia españolas.

Dentro de la Unión Europea, tenemos la Directiva 2002/30/CE, de 26 de marzo, del Consejo y del Parlamento Europeo, sobre establecimiento de normas y procedimiento para la introducción de restricciones operativas relacionadas con el ruido en los aeropuertos comunitarios.

Mayor importancia tiene la Directiva 2002/49/CE, de 25 de junio de 2002, del Consejo, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental, definido como el “sonido no deseado o nocivo, generado por las actividades humanas, incluido el ruido emitido por los medios de transporte, por el tráfico rodado, ferroviario y aéreo, y por emplazamiento de actividades industriales...”, y cuyo objeto es “establecer un enfoque común destinado a evitar, prevenir o reducir con carácter prioritario los efectos nocivos, incluyendo las molestias, de la exposición al ruido ambiental”.

La Directiva 2002/49 ha sido transpuesta al Derecho español mediante la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, desarrollada por el RD 1513/2005, de 16 de diciembre, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental, y por el RD 1367/2007, de 19 de octubre, respecto a la contaminación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

El Estado tiene la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación general de la sanidad y de la legislación básica sobre protección del medio ambiente (artículo 149.1.16ª y 23ª de la Constitución Española), por lo que la Ley 37/2003 es la norma de referencia de todas las disposiciones generales que, tanto en el Estado como en las Comunidades Autónomas, regulen el fenómeno de la contaminación acústica y su incidencia en el medio ambiente.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha dado acogida a la protección frente a los actos de contaminación acústica por la vía del artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, según el cual “toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar, de su domicilio y de su correspondencia”.

Así, en la sentencia de 9 de diciembre de 1994 (caso López Ostra contra España), en el caso de una planta de depuración de aguas y residuos subvencionados por el Estado, situada a escasos metros del domicilio del demandante en la localidad murciana de Lorca, el TEDH aprecia la vulneración de los derechos del artículo 8 del Convenio, derivada de la



contaminación del medio ambiente (malos olores o ruido), apreciando una responsabilidad por omisión de los Estados cuando no adopten las medidas necesarias para preservar los derechos individuales de los ciudadanos.

En la sentencia de 19 de febrero de 1998 (caso Guerra y otros contra Italia), en el supuesto de emanación de sustancias tóxicas derivadas de una fábrica catalogada de alto riesgo, el TEDH aprecia vulneración de los derechos del artículo 8 del Convenio.

En la sentencia de 2 de octubre de 2001 (caso Hatton y otros contra el Reino Unido), en el caso de los ruidos provenientes de las operaciones de despegue y aterrizaje nocturno en el aeropuerto londinense de Heathrow, en que el Gobierno británico alegaba la responsabilidad de las compañías aéreas y destacaba la preeminencia de los intereses generales materializados en el bienestar económico que la actividad aeroportuaria, el TEDH apreció la vulneración de los derechos recogidos en el artículo 8 del Convenio, concluyendo que el ruido constituía un factor contaminante del medio ambiente y de la calidad de vida de los ciudadanos; que los Estados tenían responsabilidad, por acción y por omisión, teniendo obligación de adoptar medidas de supervisión y control de los niveles acústicos (*culpa y vigilando*); y que era necesaria, en cualquier caso, una ponderación de los intereses en conflicto.

Vista la trascendencia que para el tráfico aeroportuario supondría la aplicación de los criterios de esta sentencia, la Gran Sala del TEDH dicta la sentencia de 8 julio de 2003, en que revisa la anterior a instancias del Gobierno británico recurrente, decidiendo la responsabilidad directa de las compañías aéreas privadas y la preeminencia de los intereses generales frente a los particulares.

En la sentencia de 16 de noviembre de 2004 (caso Moreno Gómez contra España), el TEDH aprecia vulneración de los derechos del artículo 8 del Convenio.

El supuesto de hecho consistía en los ruidos producidos por los establecimientos cercanos al domicilio de la demandante en Valencia, en zona declarada como “acústicamente saturada”.

La pretensión de la recurrente fue desestimada por los Tribunales españoles y también en amparo por el Tribunal Constitucional en la STC 119/2001, de 8 de junio.

En cambio, el TEDH aprecia vulneración de los derechos del artículo 8 del Convenio y, lo que es más relevante, establece los cánones de valoración que han de concurrir para estimar la vulneración de los derechos fundamentales invocados en la demanda: el derecho a la integridad física y psíquica, y los derechos a la intimidad personal y familiar, y la inviolabilidad del domicilio.

En cuanto al derecho a la integridad física y psíquica, se requiere, para entender vulnerado el derecho, la existencia de una exposición continuada a un nivel intenso de ruido; y la exigencia de un peligro grave e inmediato para la salud de las personas.

En cuanto a los derechos a la intimidad personal y familiar y a la inviolabilidad del domicilio, se requiere la exigencia de unos niveles de ruido que, objetivamente, puedan calificarse como evitables e insoportables, de la entidad suficiente que superen unos estándares convencionalmente homologados conforme a los estudios de la Organización Mundial de la



Salud; la necesidad de acreditar una exposición prolongada a esos niveles medios de ruido evitable e insoportable, excluyéndose el ruido habitual que no supere los estándares homologados o los ruidos ocasionales que sobrepasaran esos límites; la necesidad de una relación de causalidad entre dichos niveles de ruido y la constatación de que los mismos hubieran afectado de forma grave al libre desarrollo de la personalidad, impidiendo o dificultando el ejercicio de su derecho a la intimidad en cualquiera de sus manifestaciones; y que el daño ocasionado a estos derechos fuera imputable a una autoridad pública, por acción u omisión, por su inactividad para controlar y reprimir conductas particulares que fueran atentatorias contra los derechos comprometidos.

El Tribunal Constitucional denegó el amparo al advertir la falta de acreditación de una exposición prolongada e insoportable de ruidos, por la falta de prueba del nivel de ruido en el interior de la vivienda, y por la no acreditación de un riesgo grave e inmediato para la salud.

Por el contrario, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos estimó el recurso partiendo de la existencia de una prueba concluyente, determinada por la calificación de la zona como acústicamente saturada, y apreciando el incumplimiento de la obligación del Estado de garantizar los derechos de la demandante a una vida privada y a la inviolabilidad de su domicilio.

En la sentencia de 18 de octubre de 2011 (caso Martínez Martínez contra España), se trataba del caso del ruido provocado por una discoteca situada a escasos metros del domicilio del demandante, con incidencia para la salud de su hija y esposa.

El TEDH apreció la vulneración de los derechos recogidos en el artículo 8 del recurso, acreditándose los niveles elevados de ruido con informes del SEPRONA, la relación de causalidad entre el ruido y daños a la salud con informes médicos, y el incumplimiento de las autoridades de adoptar medidas necesarias de control de niveles ruido.

Los derechos reconocidos en el artículo 8 CEDH tienen una traslación directa en los derechos fundamentales reconocidos en el artículo 18 de la Constitución Española (derecho a la intimidad personal y familiar, y a la inviolabilidad del domicilio).

En los Tribunales españoles resulta muy llamativa la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 13 de octubre de 2008 (caso Barajas).

En el año 1998 se había autorizado la entrada en funcionamiento de una nueva pista en el Aeropuerto de Madrid – Barajas, que determinaba que, durante las maniobras de aproximación para el aterrizaje, se produjera una situación de ruido que los vecinos de una población consideraban insoportable; tras requerir administrativamente a AENA y al Ministerio de Fomento para que cesara la vía de hecho, se interpone demanda ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, alegando la lesión de los derechos fundamentales a la vida, a la integridad física y a la intimidad domiciliaria.

El Tribunal Superior de Justicia desestimó la demanda, por entender no acreditada la alegada vulneración de derechos fundamentales, manteniendo la posición formalista en su día aceptada por la STC 119/2011.



Lo relevante, en este punto, es que la Sala acepta que la controversia radique en verificar si ha existido o no vulneración de los derechos fundamentales a la vida, a la integridad física y a la intimidad domiciliaria, es decir, materia objeto del procedimiento especial para la protección de los derechos fundamentales.

La sentencia del Tribunal Supremo estima parcialmente el recurso de casación: no aprecia vulneración del derecho a la vida, por no acreditarse la existencia de un peligro grave e inmediato; no aprecia acreditada la relación de causalidad entre el ruido y los posibles perjuicios para la salud de los demandantes; pero sí estima la vulneración del derecho a la intimidad domiciliaria, como derecho fundamental, y se acoge plenamente la doctrina de la STEDH en el caso Moreno Gómez contra España.

Ya hemos dicho que esta última sentencia establece los parámetros que han de examinarse para verificar si se ha producido una vulneración del derecho a la vida e integridad física, o del derecho a la intimidad personal y familiar y a la inviolabilidad del domicilio.

Ninguna duda cabe de que la tutela de tales derechos es protegible a través del procedimiento especial aquí seguido, por lo que debe desestimarse la pretensión de que el presente proceso siga los trámites de un procedimiento ordinario.

Como asunto de mayor interés en materia competencial, se incorpora el siguiente informe, emitido en junio de 2014 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N° 1 de Logroño:

Se impugna la resolución del Consulado General de España en Nador (Marruecos), denegando el visado de reagrupación familiar solicitado por la señora Jihane El Hilali.

Dicha fue recurrida en reposición e inadmitida a trámite por resolución de 13 de noviembre de 2013, notificada a Jinane El Hilali el 29 de noviembre de 2013; la Sra. El Hilali tiene su domicilio en la ciudad marroquí de Zaiou.

Esta resolución ha sido dictada por el Canciller del Consulado, por orden del Cónsul General de España en Nador.

La actuación impugnada ha sido dictada por un órgano del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación.

El presente recurso contencioso-administrativo ha sido interpuesto por Tayeb El Jeld, domiciliado en Calahorra, que sostiene su legitimación (pese a no ser la persona a quien se dirigen los actos impugnados), en el hecho de ser parte en el procedimiento administrativo (la pretensión era que se autorizase la reagrupación de la Sra. El Hilali con el Sr. El Jeld para unificar la familia en España; se deniega por entender hay un simple interés en emigrar a España).

No entraremos en las cuestiones de legitimación que pudieran plantearse.

Sólo diremos que el Consulado General de España en Nador no es un órgano de la Administración periférica del Estado, sino un órgano integrado en la representación exterior del Reino de España, que ostenta el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación.



Por ello, no resulta aplicable la previsión del artículo 8.4 LJCA, que establece la competencia de los Juzgados para conocer de los recursos contra las resoluciones en materia de extranjería dictadas por la Administración periférica del Estado.

La competencia corresponde a los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, al recurrirse un acto emanado de un organismo público con personalidad jurídica propia (artículo 9.c) LJCA).

No son estas las únicas resoluciones en materia de extranjería impugnables ante los Juzgados Centrales; también lo son las que inadmitan la petición de asilo político (artículo 9.e) LJCA).

También puede interesar el asunto planteado ante un Juzgado de Primera Instancia, acerca de la competencia para conocer del asunto, ente la jurisdicción civil o la jurisdicción contencioso-administrativa:

Ha aquí el informe del Fiscal que suscribe:

El Fiscal entiende que la competencia corresponde al propio Juzgado de Primera Instancia.

El actor identifica las acciones que ejercita: 1) la declaración de inexistencia del derecho de retracto aplicado a favor de tercero; 2) la declarativa del mejor derecho del actor y de la propiedad del mismo a la finca discutida.

La legislación administrativa admite, como veremos, que las tercerías hayan de ventilarse ante la jurisdicción civil.

El Reglamento General de Recaudación (RGR) regula el procedimiento de apremio de los bienes embargados para el cobro de las deudas a favor de la Administración.

La satisfacción de dicho crédito se obtiene, de ordinario, realizando o enajenando los bienes y derechos embargados, a través de determinados mecanismos: la subasta pública, el concurso o adjudicación directa (artículo 100.1 RGR); la subasta pública es el procedimiento ordinario, que procede siempre que no sea expresamente aplicable otra forma de enajenación (artículo 100.2 RGR).

El desarrollo de la subasta se regula en el artículo 104 RGR; el procedimiento, en síntesis, consiste en la lectura de las relaciones de bienes y lotes y demás condiciones del proceso; en la convocatoria a los licitadores; en la apertura de los sobres con las posturas; y en la adjudicación de los bienes, instando a los adjudicatarios a realizar el pago.

El artículo 104.5 RGR dispone: “En el caso de que se hayan subastado bienes o derechos respecto de los que, según la legislación aplicable, existan interesados que tengan derechos de adquisición preferente, acordada la adjudicación, ésta se comunicará a dichos interesados. La adjudicación definitiva quedará en suspenso durante el plazo en el que, según la legislación aplicable, los interesados puedan ejercer su derecho”.

Es lo que aquí ha sucedido.



En el expediente administrativo seguido contra el interesado Fernando Vallejo Viguera, se ha subastado determinada finca de dicho deudor radicada en Agoncillo, y se ha adjudicado el inmueble por la cantidad ofertada de 1.607,58 €, si bien se ha dejado en suspenso la aprobación del remate para que la Dependencia Regional de Recaudación notifique la adjudicación a los propietarios de las tierras colindantes, a fin de que, si a su derecho conviene, ejerciten el derecho de retracto concedido en los artículos 1523 y 1524 del Código Civil, en el plazo de nueve días desde que se la recepción de la notificación en que se les informe de dicha facultad.

Una persona que aparece como colindante ha comparecido ante la Agencia Tributaria e, ingresada la indicada cantidad, se le ha adjudicado la finca.

Se impugna esta actuación administrativa, porque, se dice, no concurren los presupuestos del retracto y porque, a la vez, se pretende se declare el dominio o el mejor derecho del actor frente al colindante que ejercitó el derecho de retracto, como se ha dicho cuestionado por la parte actora.

Es decir, se ejercita una tercería de dominio o de mejor derecho.

El ejercicio de la acción de tercería se hará ante los juzgados y tribunales civiles, si bien es precisa una reclamación previa en vía administrativa (artículo 117.1 RGR).

La tercería sólo puede fundarse en el dominio de los bienes embargados al obligado al pago, o en el derecho del tercerista a ser reintegrado de su crédito con preferencia al que es objeto del expediente de apremio (artículo 117.2 RGR).

El Reglamento General de Recaudación establece determinados límites al ejercicio de la tercería (artículo 119.2), regulando su tramitación (artículos 119.1, 3 y 5, y 120), y sus efectos (artículos 119.4 y 121).

Lo que resulta claro es que las tercerías se ventilan ante los órganos judiciales civiles (artículos 117.1 y 120.4 RGR).

Seguidamente, se transcribe otro informe emitido ante un Juzgado de Primera Instancia, acerca de la competencia de los órganos de la jurisdicción civil o contencioso-administrativa.

(Sirva ello para apuntar que, al menos en el territorio de La Rioja, la mayor parte de las cuestiones se plantean entre la jurisdicción civil y la contencioso-administrativa, no entre ésta y la jurisdicción social)

A raíz de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario (BOE 276, de 18 de noviembre, Repertorio Aranzadi 2685), ha de distinguirse entre la entidad Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) y la entidad RENFE-Operadora.

Según la Ley 39/2003, la entidad pública empresarial RENFE pasa a denominarse Administrador de Infraestructuras Ferroviarias y asume las funciones asignadas al administrador de infraestructuras ferroviarias en esta Ley (Disposición Adicional Primera, número 1).



El artículo 3 de la Ley define: *“A efectos de esta Ley, se entenderá por infraestructura ferroviaria la totalidad de los elementos que formen parte de las vías principales y de las de servicio y los ramales de desviación para particulares, con excepción de las vías situadas dentro de los talleres de reparación de material rodante y de los depósitos o garajes de máquinas de tracción. Entre dichos elementos se encuentran los terrenos, las estaciones, las terminales de carga, las obras civiles, los pasos a nivel, las instalaciones vinculadas a la seguridad, a las telecomunicaciones, a la electrificación, a la señalización de las líneas, al alumbrado y a la transformación y el transporte de la energía eléctrica, sus edificios anexos y cualesquiera otros que reglamentariamente se determinen”.*

Junto con la entidad que administra las instalaciones o el soporte de la circulación, la Ley crea la entidad pública empresarial RENFE-Operadora (Disposición Adicional Tercera), cuyo objeto (número 2 de la citada disposición) es *“la prestación de servicios de transporte ferroviario, tanto de mercancías como de viajeros, que incluirá el mantenimiento del material rodante”*; el régimen de contratación, de adquisición y de enajenación de la entidad se acomoda a las normas del derecho privado (número 8); se establece la sucesión empresarial (artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores) entre RENFE y RENFE-Operadora (número 14).

La pretensión del presente juicio ordinario va dirigida contra ADIF y no contra RENFE-Operadora, porque se atribuye la causación de un perjuicio (en este caso, por la causación de desperfectos en un vehículo en el estacionamiento anexo a la estación de ferrocarril y dependiente de ésta), no a la entidad titular de los trenes que realizan el transporte de personas o de mercancías, sino a la entidad encargada de la infraestructura ferroviaria.

ADIF es, como indica la Disposición Adicional Primera, una entidad pública empresarial; el artículo 74 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social (BOE 313, de 31 de diciembre; Aranzadi 3063) había adaptado la entidad de derecho público Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) a la Ley 6/1997, de 14 de abril, y disponía que adoptaría la configuración de Entidad Pública Empresarial de las previstas en la letra b) del apartado 1 del artículo 43 de la Ley 6/1997 (artículo 74.Uno).

La citada Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (BOE 90, de 15 de abril), dispone que las entidades públicas empresariales se regirán por el Derecho privado en la realización de sus actividades prestacionales, excepto en la formación de voluntad de sus órganos o en el ejercicio de las potestades administrativas que tengan atribuidas (artículo 53), que su personal se regirá por el Derecho laboral (artículo 55); su régimen patrimonial será el establecido en la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas (artículo 56; véase la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, artículos 166.1.a) y 167.1).

El artículo 9.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial dispone que los órganos judiciales del orden contencioso-administrativo conocen *“de las pretensiones deducidas en relación con la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas y del personal a su servicio, cualquiera que sea la naturaleza o el tipo de relación de que se derive. Si a la producción del daño hubiera concurrido sujetos privados, el demandante deducirá también frente a ellos su pretensión ante este orden jurisdiccional. Igualmente conocerán de las*



reclamaciones de responsabilidad cuando el interesado accione directamente contra la aseguradora de la Administración, junto a la Administración respectiva”.

En el caso de autos, la pretensión va dirigida contra ADIF, entidad pública empresarial, sometida a la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas y, por ello, susceptible de ser demandada únicamente ante los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa.

ADIF es una entidad pública empresarial que actúa, con personalidad jurídica única, en todo el territorio nacional, de modo que las reclamaciones efectuadas por las acciones u omisiones de la misma generadoras de responsabilidad civil deberán tramitarse ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo al que por reparto corresponda (artículo 9.c) LJCA).

10. Social

1.- PROCEDIMIENTOS CON INTERVENCIÓN DEL FISCAL

Respecto a los procedimientos tramitados en el ámbito territorial de esta Fiscalía en materia laboral o social se han recabado las siguientes estadísticas:

Juzgado de lo Social nº 1 de Logroño

Cuestiones de competencia: 4

Juicios:

Juicios sobre despido: 41



Juicios sobre tutela de Derechos Fundamentales: 16

Juicios sobre impugnación de Convenios Colectivos: 0

Juicios sobre sanciones: 6

Juicios sobre movilidad geográfica y funcional: 1

Juicios sobre reintegros de cantidad: 1

Juzgado de lo Social nº 2 de Logroño

Cuestiones de competencia: 3

Juicios:

Juicios sobre despido: 38

Juicios sobre tutela de Derechos Fundamentales: 13

Juicios sobre sanciones: 4

Juicios sobre movilidad geográfica y funcional: 1

Juzgado de lo Social nº 3 de Logroño

Cuestiones de competencia: 11



Juicios:

Juicios sobre despido: 43

Juicios sobre tutela de Derechos Fundamentales: 11

Juicios sobre impugnación de Convenios Colectivos: 1

Juicios sobre sanciones: 9

Juicios sobre movilidad geográfica y funcional: 1

Juicios Ordinarios: 11

Juicios sobre reclamaciones de cantidad: 1

Juicios hincados por demanda ejecutiva: 1

3.- FORMAS O MODOS DE TERMINACIÓN ANORMAL DEL PROCESO

Por lo que hace a las formas de terminación del procedimiento es interesante señalar la incidencia de los modos anormales de finalización, habiéndose recabado los siguientes datos:

Juzgado de lo Social nº 1 de Logroño



Conciliaciones: 28

Desistimientos: 16

Juzgado de lo Social nº 2 de Logroño

Conciliaciones: 26

Desistimientos: 19

Juzgados de lo Social nº 3 de Logroño

Conciliaciones: 33

Desistimientos: 12

VALORACIÓN GENERAL

Como es bien sabido, la intervención del Fiscal en esta materia se produce casi siempre por la alegación de infracción de norma constitucional y de derecho fundamental. Las relaciones de los Fiscales con los Juzgados de lo Social son fluidas y las vistas se notifican, salvo excepciones, con suficiente antelación.



En los procedimientos anteriormente citados el Fiscal intervino, o antes de la celebración del Juicio, o bien asistiendo al mismo. De una comparación con los datos correspondientes al año 2.013 se desprende que la intervención del Ministerio Fiscal a lo largo de 2.014 se ha incrementado en esta Jurisdicción, siendo destacable el incremento de las demandas en las que se alega la vulneración por parte del empresario de algún derecho fundamental. Sin embargo se ha de señalar que a menudo las demandas no concretan mínimamente en que consiste la vulneración alegada, de suerte que en estos casos es difícil valorar inicialmente la entidad de los hechos y la gravedad de la vulneración alegada.

Se ha detectado a lo largo de este período una cierta tendencia a la dispersión de señalamientos, siendo esta circunstancia predicable también de aquellos en que debe intervenir el fiscal. Por tal razón, unida al hecho de la lejanía de la sede de los juzgados de lo Social respecto de la de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se efectúa una selección de los procedimientos que revisten más relevancia jurídica, de suerte que el fiscal acude a las vistas correspondientes a éstos. A lo anterior cabría añadir que durante 2.014 estos juzgados se han visto reforzados con la adscripción provisional de un Juez de Adscripción Territorial, lo que supuesto en la práctica el aumento de la capacidad del despacho y enjuiciamiento de los procedimientos pendientes.

11. Otras áreas especializadas

11.1. VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

11.1.2. INSTALACIONES Y FUNCIONAMIENTO.

Durante el año 2014 las instalaciones y medios son los mismos que en años anteriores. CARLOS DELGADO GONZALEZ del cuerpo de Gestión de la administración que llevaba tanto la violencia domestica como de género de una forma muy eficaz. Teresa Coarasa Lirón de Robles sigue como delegada para la violencia de género. Adscritos al servicio están D^a Guadalupe Ruiz Pesini que ya colaboraba en el anterior servicio y que junto con la Sra Coarasa llevan el Juzgado de Violencia Sobre la Mujer de Logroño. También estaba adscrito D. Santiago García-Baquero Borrell, abogado fiscal, que llevaba el Juzgado de Calahorra encargado de la violencia de género. El Fiscal adscrito al Juzgado de Haro es D. Valentín de la Iglesia Palacios, que había llevado ya esta materia cuando estuvo destinado en Vitoria. Los juicios rápidos de violencia domestica o de género tanto en Logroño como en Calahorra y Haro, son calificados por el fiscal de guardia y a los juicios rápidos del Juzgado de lo Penal van todos los integrantes de la plantilla. Desde la entrada en funcionamiento del nuevo juzgado de violencia contra la mujer en Logroño, se ha instaurado un sistema de guardias diario atendido por los distintos integrantes de la plantilla y separado de la guardia de Logroño.

La distribución de juzgados de violencia de género en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja consiste en un juzgado específico de violencia de género en Logroño, siendo su titular D. Luis Miguel Rodríguez Fernández y secretaria D^a M^a Pilar Campos Fernández. En Calahorra



continúa como juzgado de violencia el nº 1 si bien lo compatibiliza con instrucción y primera instancia. En Haro la materia de violencia de género lo lleva el Juzgado nº 1, al igual que Calahorra sin carácter exclusivo. Estos juzgados están verdaderamente colapsados y cuando no están de guardia no salen ni un solo día a su hora. El retraso en el despacho de asuntos que no son de violencia es cada vez mayor, ya que todos los de violencia de género se incoan por juicio rápido y aunque luego se pasen a Previas es preciso practicar todas las declaraciones antes de ello ya que en la mayoría de los casos se solicita orden de protección. La violencia doméstica en Logroño se reparte entre los Juzgados de Instrucción nº 1, 2 y 3. En Calahorra lo lleva el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 y 3 y en Haro entre el 1 y el 2.

Respecto de los problemas que se plantean decir lo mismo que el año pasado. El tener que pedir en casos de infracciones puntuales la medida de alejamiento, sin permitir reconducir la relación matrimonial en estos casos en que la violencia es primeriza y consiste en amenazas o lesiones leves. Esto lleva a un uso indiscriminado del derecho a no declarar del art. 416 de la LECr, que en la mayoría de los casos conduce a una sentencia absolutoria. En los Juzgados de lo Penal se atiende al momento de producirse los hechos para ver si es aplicable la exención de declarar. Desde el acuerdo del pleno no jurisdiccional de la sala segunda del Tribunal Supremo, ya no se aplica dicho artículo cuando la relación de hecho se ha acabado, a diferencia de lo que se hacía antes. Pero en el Juzgado de lo Penal nº 1 se sigue la tesis de que la víctima debe estar comparecida como acusación, hasta que declara como testigo en el juicio oral. Con esto el acuerdo de la Sala queda sin sentido, pues quien hasta el final va a mantener la acusación no va a hacer uso de la dispensa. En un juicio rápido 1058/14 se permitió a una víctima acogerse al 416 pese a que formuló escrito de acusación contra su pareja. Llegado el primer señalamiento a juicio el 30-9-14, la víctima siguió presentándose como acusación particular adhiriéndose al Mº Fiscal que solicitó la suspensión para que se citase a los policías y que intereso el mantenimiento de la medida cautelar. Así al llegar el día del segundo señalamiento el 10-10-14 al que fue esta Fiscal, al inicio la víctima se retiró como acusación. En base a esta retirada permitió Su Señoría que hiciera uso de la dispensa. Por esta parte se hizo formal protesta y alegación de indefensión por quiebra de su derecho a la tutela judicial efectiva. Así hicimos constar las preguntas a la víctima, que se negó a contestar todas salvo una, en que reconoció que lo que hacía constar la médico de urgencias como relatado por la lesionada, era verdad que se lo había contado. Fue notificada la sentencia en febrero de 2015, por lo que habiéndose interpuesto recurso de apelación todavía no está resuelto. Siguen un gran número de parejas que pese al alejamiento la víctima manifiesta su voluntad de reanudar la convivencia. Las peticiones de indulto han disminuido, no sé si fruto del conocimiento que tienen los abogados de que vienen todos denegados, lo que supone dilatar el cumplimiento de la pena de alejamiento. Ello porque prácticamente siempre que se pide un indulto la pena se suspende hasta la resolución del mismo y al denegarse este por el Gobierno, hay que cumplir el alejamiento cuando ha habido una convivencia sin incidentes y las razones por las que se adoptó tal medida de peligrosidad y protección de la víctima carece de fundamento.

Un problema que se ha incrementado este año es que las fuerzas y cuerpos de seguridad no pueden en ciertos casos hacer seguimientos de la víctima. En ocasiones porque se van de la ciudad sin decir a donde o porque se niegan a dejarse controlar. Se sospecha que en la mayoría de los casos la razón es no tanto que se cansan de vivir bajo control si no que se han reconciliado con sus agresores.

Un problema que se ha detectado este año es que cuando el condenado tiene la pena suspendida, y el periodo de suspensión es superior al de la pena de alejamiento, desde que se cumple la pena lo cierto es que hasta que finaliza la suspensión no se vigilaba el cumplimiento de



la norma de conducta del art 83,1)2º. No se vigilaba porque no los funcionarios no lo metían en el programa y las fuerzas y cuerpos de seguridad no sabían de su existencia. Lo cierto es que tiene su importancia ya que si bien no daría lugar a un delito de quebrantamiento de la condena impuesta de alejamiento de la víctima, si que daría lugar si el condenado se le acerca a la víctima a la revocación de la suspensión. En 2015 este problema estará resuelto.

Este año, al igual que el anterior, se han interpuesto cierto número de denuncias con carácter utilitarista. Ello porque si la pareja decide poner fin a su matrimonio se suelen mantener en la sentencia de separación o divorcio las medidas de protección adoptadas en el ámbito civil. Estas denuncias llenas de concreciones y vacías de contenido real suelen interponerse como respuesta a la petición por el padre de la custodia de los hijos.

En diciembre de 2014 se celebró la reunión anual del Observatorio para la violencia de género habiendo quedado prácticamente sin contenido las subcomisiones de violencia contra ancianos y de órdenes de protección que no se han reunido este año. En ella participaron por la Comunidad Autónoma de La Rioja la Directora de política social y la Jefa del servicio de promoción a infancia, mujer y familia. Estuvo presente por la Delegación de Gobierno la Jefa de la unidad de coordinación de violencia sobre la mujer. También estuvo presente la Subdirectora general de justicia como representante de la Conserjería de Administraciones Públicas y Política Local así como la Jefa del servicio de promoción de salud de la Conserjería de Salud, la Sicóloga del Centro Asesor de la Mujer, el Director del Instituto de Medicina Legal. Tras aprobar el acta del año anterior se pasó a dar cuenta de las actividades desarrolladas por los distintos estamentos representados y de los planes de futuro.

La relación con D^a Olga Fernandez Maestu, Delegada del gobierno para la violencia de género en La Rioja, es muy fluida ya que en cuanto existe una valoración policial de riesgo alto-extremo me remite un correo electrónico o hablamos por teléfono, teniendo acceso todos los fiscales al registro de violencia y valoración de la Sra Delegada.

En el ámbito de la violencia domestica se sigue aplicando el protocolo de actuación entre los forenses, la fiscalía y los trabajadores sociales del área de salud para la detección de ancianos demenciados con sospecha de maltrato, ocupándose del despacho de esos asuntos el Fiscal Superior y la Delegada para la violencia domestica y de género.

Se continúa por la Consejería de Servicios Sociales el plan de intervención con menores expuestos a la violencia de género que consiste básicamente que en el Centro de Asesor de la Mujer se les hace alrededor de 10 sesiones de terapia que puede ser individual, grupal o con la madre.

11.1.3. RECUPERACION VICTIMAS.

A) OFICINA DE AYUDA A LA VICTIMA DEL DELITO VIOLENTO

En la recuperación de las víctimas, una vez puesta la denuncia, interviene la Oficina de Ayuda a la Víctima del delito violento, a la que se deriva no solo los casos de violencia de género sino también todo tipo de delitos en que se haya empleado violencia o intimidación. Este organismo prepara psicológicamente a la víctima para acudir al juicio y la acompañan al mismo, derivándolas a las instituciones pertinentes para obtener las ayudas administrativas, asesoramiento y



tratamiento médico o psicológico necesario en cada caso, siendo la que realmente se ocupa de restablecer la integridad moral de las víctimas del maltrato. Existe una oficina en el partido judicial de Haro, otra en Calahorra y otra en Logroño. Esta última oficina que se ubicaba en la sede del palacio de justicia se llevó a otro local cercano, lo quita cercanía a la relación, que antes era fluida y ahora inexistente.

En las tres oficinas se han atendido un total de 651 personas por violencia intra familiar casos de los que 453 (20 casos más que el año pasado) eran por violencia de género y 198 (4 casos menos que el año anterior) de violencia domestica. De Estos asuntos un 51,9% han sido en el partido judicial de Logroño (baja ligeramente), un 32,7% en el de Calahorra (sube ligeramente) y un 15,4% en el de Haro (sube ligeramente).

B) ORDENES DE PROTECCION ART. 544 ter.

En el año 2014 un 29,5% de las mujeres que denunciaron solicitaron las mismas (un 27,9% en 2013), lo que supone un aumento del 1,6% frente a los años precedentes en que habían descendido siguiendo la tendencia iniciada en 2009.

Se produjo la detención del autor en un 81,1% de los casos (aumento del 1,3% frente a 2013) y se celebró juicio rápido en el 81,7% de las denuncias (un descenso del 2,8% frente a 2013).

En fecha 31 diciembre hay 306 mujeres con medidas judiciales de protección (18 menos que en 2013) de las cuales 148 son de Logroño capital y 158 del resto de la comunidad autónoma. Este dato proporcionado por la delegación de Gobierno incluye las medidas de protección adoptadas en 2014 y años anteriores. Estas órdenes se han quebrantado en 84 casos (15 más que en 2013), 54 en la capital y 30 en el resto de la comunidad.

C) MEDIDAS DE PROTECCION DERIVADAS DE LA VALORACION POLICIAL DEL RIESGO.

De los datos que nos facilita la Delegación de Gobierno para la violencia de género se constata que a fecha 31 de diciembre de 2014, se está realizando la evolución del riesgo en 306 casos de los que como ya hemos dicho 148 casos corresponden a Policía Nacional (106) y policía local (42) de Logroño capital. Los otros 158 corresponde realizar el seguimiento a guardia civil o Policía local de los diferentes municipios del resto de la comunidad autónoma (47 en el partido judicial de Haro, 50 en el partido judicial de Logroño y 61 en el partido judicial de Calahorra). Señalar que en 4 casos el riesgo es alto 47 en riesgo medio, 102 en riesgo bajo y 153 en riesgo no apreciado. No hay pues al finalizar el año ningún riesgo extremo.

En esta Comunidad existen Protocolos de Colaboración entre Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y Policía Local en los municipios de Logroño, Calahorra, Arnedo, Alfaro y Santo Domingo de la Calzada.

En Logroño capital, este año se han constituido la unidad UFAM, Unidades de Familia y Mujer, que engloba al Servicio de Atención a la Familia (SAF) y la Unidad de Prevención, Asistencia y Protección de Víctimas (UPAP), además de las Unidades especializadas del Cuerpo Nacional de Policía existe la Unidad de Convivencia de Policía Local destinada exclusivamente a Violencia de Género, constituida por 11 agentes. Hay que tener en cuenta que la protección de las víctimas de Violencia de Género en el ámbito de la Guardia Civil la llevan a cabo los operativos de seguridad ciudadana de los Puestos de la Guardia Civil. Asimismo en Logroño capital hay acciones en las que intervienen asimismo los operativos de seguridad Ciudadana.



D) DISPOSITIVOS TELEMATICOS.

A fecha 31 de diciembre hay 1 dispositivo telematico GPS en funcionamiento.

Solo en los casos de destierro es cuando el dispositivo despliega su máxima eficacia ya que asegura el mismo sin necesidad de acordar la prisión. Los casos de Logroño han sido un fracaso, ya que o bien el dispositivo falla en su funcionamiento dando falsas alarmas o bien dado el tamaño de la ciudad, salta el dispositivo cuando ni siquiera se ven víctima y agresor y están en calles distintas. Esto provoca constantes intervenciones policiales, acompañadas de detención y derivación al juzgado, cuando no ha existido quebrantamiento, provocando miedo e inseguridad en la victima. Por otra parte se ponen distancias de alejamiento que no llegan a los 500 mts que según el protocolo es el mínimo de metros necesarios para asegurar un correcto funcionamiento de la pulsera.

Respecto al servicio telefónico de Atención y protección para las víctimas de violencia de género hay 2 de ellas que disponen de dicho sistema (las dos del partido judicial de Calahorra) a fecha 31 de diciembre.

La Oficina de la victima tiene a su vez dispositivos telemáticos propiedad del Gobierno de La Rioja. Hay a fecha 31 de diciembre 4 usuarias en Logroño capital, 5 en Calahorra y 2 en Haro.

E) SEGUIMIENTO EN LOS SERVICIOS DE GESTION DE PENAS Y MEDIDAS ALTERNATIVAS.

El Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas de La Rioja realiza el Programa de Intervención para Agresores en los caos de suspensión de condena. Aborda aspectos esenciales como la asunción de la responsabilidad, la empatía con la víctima y la transformación de creencias y estereotipos, todo ello desde una perspectiva de género. Tiene una duración de 9 meses y se realiza en formato de terapia de grupo o individual, dependiendo de la evaluación inicial, por la Psicóloga del Servicio.

Los objetivos del programa son:

- Contribuir a garantizar la seguridad de las victimas a través de la propia intervención psicoeducativa sobre el agresor.
- Erradicar cualquier tipo de conducta violenta dirigida hacia la mujer, pareja o ex pareja del penado, así como la modificación de actitudes y creencias de tipo sexista.
- Disminuir la probabilidad de reincidencia en actos de violencia de género por parte de personas condenadas en delitos relacionados.

A fecha 31 de diciembre había 33 penados cumpliendo el programa de maltrato en los SGPMA (8 más que el año pasado) quedando pendientes de realizarlo 11 mas.

También el programa se lleva a cabo en el Centro Penitenciario para aquellos condenados de violencia de género que como parte del tratamiento voluntariamente participan en el mismo, habiéndolo realizado 1 y queda otro interno pendiente de realizarlo.



Junto a este programa de maltrato a condenados, está el programa de hombre maltratadores de carácter voluntario que se sigue en el Centro Asesor de la Mujer.

F) RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN.

En 2014 fueron beneficiarias por motivo de la violencia de género 71 personas frente a las 81 de 2013 por un importe de 426 € durante 11 meses prorrogables según los casos, 40 españolas y 41 extranjeras. Estas personas tenían una orden de protección, eran demandantes de empleo y no superaban sus rentas el 75% del salario mínimo interprofesional. De ellas 35 eran españolas y 36 extranjeras.

G) PERMISOS DE TRABAJO Y RESIDENCIA PARA VÍCTIMAS.

Se han concedido las siguientes autorizaciones:

- Provisional de residencia temporal por circunstancias excepcionales a favor de hijos menores de edad de extranjera víctima de V.G.: 1 de Brasil.
- Provisional de residencia temporal y trabajo: 2 de Brasil.
- Residencia temporal por circunstancias excepcionales a favor de hijos menores de edad de extranjera víctima de V.G.: 2 de Marruecos.
- Residencia temporal y trabajo independiente del cónyuge reagrupante: 1 de Pakistán.
- Residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales: 1 de Pakistán.

H) INGRESOS DE LAS VÍCTIMAS EN ALOJAMIENTOS DE URGENCIA.

- En el trimestre de enero a marzo fueron alojadas de urgencia 9 mujeres, 5 y 4 extranjeras. También 6 niños. En 1 caso permaneció solo 1 día, en 5 casos permanecieron entre 2 y 4 días y en 3 casos entre 5 a 7 días. Solo 1 de ellas con un bebé pasó a una casa de acogida del Gobierno de la Rioja.

- En el trimestre de abril a junio fueron alojadas de urgencia 5 mujeres, 2 españolas y 3 extranjeras, y 1 niño. En 2 casos permanecieron 1 día, en 1 permaneció entre 2 y 4 días y en otro caso estuvo entre 5 y 7 días. Dos de ellas sin hijos pasaron a una casa de acogida del Gobierno de la Rioja.

- En el trimestre de julio a septiembre fueron alojadas de urgencia 6 mujeres, 5 españolas y 1 extranjera, y 3 niños. En 4 casos permanecieron 2-4 días y en 2 supuestos entre 5 a 7 días. De ellas 4 de ellas con 2 hijos menores pasaron a una casa de acogida del Gobierno de la Rioja.

- En el trimestre de octubre a diciembre fueron alojadas de urgencia 7 mujeres, 2 españolas y 5 extranjeras, y 13 niños. En 3 casos permanecieron 1 día y en 4 entre 2 y 4 días, de ellas 1 mujer y 1 menor, pasa a una casa de acogida del Gobierno de la Rioja.

Alguna de estas mujeres no llegó a pasar ni una noche y más de la mitad permanecen solo hasta el juicio rápido.

11.2.4. DELITOS RELEVANTES EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO DURANTE 2014.



Este año aunque no ha habido ninguna víctima mortal de violencia de género, sí que ha habido una tentativa de asesinato lo que ha dado lugar a las DP 179/14 del Juzgado de Violencia sobre la Mujer. El imputado Walter Maldonado Velasco, de nacionalidad ecuatoriana, intentó ahogar a su pareja colocándole un cable alrededor del cuello. Al llegar la policía local, alertada por los vecinos por la discusión previa, lo encuentran apretando el cable puesto en el cuello y como los agentes no pueden quitarlo, tienen que cortar el mismo para evitar que se ahogue. Ella declara quitando importancia al hecho, como es habitual en las mujeres víctimas de este tipo de violencia. El imputado se encuentra como preso preventivo, san que al estar en esa situación se acordase el alejamiento de la víctima. No obstante fue necesario adoptar la medida ya que la víctima ha ido varias veces al centro penitenciario intentando verlo, no consiguiéndolo por la intervención del Director del establecimiento.

11.2.5. EXPLICACIONES Y PROBLEMÁTICA DEL PROGRAMA INFORMÁTICO DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y DOMESTICA:

(Elaborado por el gestor adscrito al servicio de violencia de género D. Carlos Delgado González, al cargo del registro informático de la fiscalía).

OBTENCION DE DATOS ESTADISTICOS.

Estamos utilizando tres fuentes diferentes de datos:

1.- La estadística de Fortuny. En principio el mayor inconveniente es, como ya hemos comentado en otras ocasiones, que cuando el Juzgado de Guardia recibe una de estas causas únicamente para resolver sobre la situación personal, el programa ya lo computa como VG/VD. Luego se inhbien a los Juzgados de Violencia Sobre la Mujer de Logroño, Haro o Calahorra, quienes incoan DUDs para celebrar el Juicio.

El resultado es que hay una duplicidad de cómputo para todos estos casos. Pero es que además, como para estos casos no hay homogeneidad al respecto en los Juzgados de Guardia en estos casos, tampoco podemos saber si no es mirando las causas una por una –y para eso no utilizamos programas estadísticos y ya está- si la duplicidad se da en DPAs o en DUDs. Así, Logroño nº 2, Haro nº 2 y Calahorra nº 3 incoan DPAs y Logroño nº 1 y 3, y Calahorra nº 2 incoan DUDs.



2.- La estadística de nuestro programa de VG/VD (el que tiene un árbol por icono). Como otros años ya hemos explicado largo y tendido los problemas de que adolece, los damos por reproducidos remitiéndonos a la Memoria 2013..

De todos modos y por resumir la cuestión, mientras la estadística de Fortuny puede quedarse un poco “larga” por el tema de las duplicidades que explicamos, nuestro programa propio se queda ciertamente “muy escaso” ya que por su dinámica es imposible que no se produzcan numerosas fugas de datos. Además de que es una estadística común para VG y VD, de manera que los datos de VD los anotamos en un registro manual aparte y luego los restamos de los de VG.

3.- Otras anotaciones manuales que vamos efectuando para tratar de paliar los datos que ninguna de las dos estadísticas anteriores ofrecen, o que ofrecen solo de manera parcial. Por poner un ejemplo, que no es único pero quizá sí el más significativo: suspensiones y sustituciones. En nuestro programa de VG/VD no son susceptibles de anotación. En el programa Fortuny solo pueden introducirse en fase de ejecución. Por lo tanto, cuando el Juzgado de Violencia Sobre la Mujer se pronuncia sobre la suspensión o la sustitución en la propia Sentencia, no podemos computarlo más que llevando un registro manual aparte.

Pero es que, aparte de estas tres fuentes, también tenemos presentes los resultados que nos facilita el Juzgado de Violencia Sobre la Mujer de Logroño –los de Haro y Calahorra solo podemos deducirlos, ya que son conjuntos-. Aunque esto, sin duda, constituye una ventaja para nuestra pretensión de que los resultados que ofrezcamos finalmente, puedan aproximarse a la realidad.

Es problemático cómo utilizar todos los datos de que disponemos y que se entremezclan y solapan unos con otros, para tratar de ofrecer unos resultados aproximados a la realidad.

11.2.6. OTROS PROBLEMAS GENÉRICOS

La tabla de datos sobre delitos que también se pide con la Estadística anual, y que recoge todos los delitos incoados y calificados durante todo el año, se obtiene a través del programa informático Fortuny. En esta tabla sobre delitos, los relativos a VG/VD se encuentran repartidos en diversos grupos de delitos, pudiendo aparecer, por ejemplo en “del homicidio y sus formas”, en “de las lesiones”, en “de las torturas y otros delitos contra la integridad moral”, en “contra la libertad sexual”, en “contra las relaciones familiares”, “contra la administración de justicia”, etcétera.

Otro problema acaece con los quebrantamientos de condena o de medida cautelar. Téngase presente que el Código Penal los incluye en el grupo de delitos “contra la administración de justicia”. No obstante la Fiscalía, en los quebrantamientos que se producen dentro del ámbito familiar, ha optado por introducirlos como delitos propios de VG o de VD, ya que entendemos que lo contrario llevaría a resultados estadísticamente injustos con este tipo de delitos. El caso es que como las causas ahora nos llegan (o nos



deberían llegar) itineradas directamente por los Juzgados, dependerá de sus registros el que tales causas aparezcan en un grupo u otro.

No vamos a repetir por enésima vez el tema de las duplicidades cuando interviene el Juzgado de Guardia.

La consecuencia de todo esto es que resulta prácticamente imposible analizar si se produce una congruencia razonable entre los datos de VG y VD que se ofrecen en las tablas especializadas de la materia, y los que facilita Fortuny en la tabla de datos sobre delitos.

11.2.7. ESTADÍSTICAS DE VG y VD.

1. Introducción

Con carácter general, los resultados son bastante parecidos a los de 2013, con la salvedad de las DPAs. Al lado de los datos de 2014 figuran los de 2013 entre paréntesis.

En VD, este año tenemos 75 DUDs (68), 10 JRs (no se computaron), 22 DPAs (15), 17 PAs (15), 1 SUs (1), 1 POs (1), 0 TJs (0), 2 JFs (1) y 9 JFIs (8).

En realidad no es que el año pasado no se computaran JRs, sino que en el cuadro estadístico se piden JRs y no DUDs, pero entendemos que es un error. De hecho, el año pasado directamente no nos percatamos y pusimos el nº de DUDs.

En VG este año tenemos 357 DUDs (334), 75 JRs (82), 81 DPAs (59), 72 PAs (77), 0 SUs (1), 0 POs (2) y 0 TJs (0).

Los motivos por los que hemos incrementado los datos de DPAs, aunque en realidad tampoco es un aumento desmesurado, son los siguientes: como estamos tomando el dato de las DPA de nuestro programa VG/VD, y el de las PAs de Fortuny, estos apartados concretos no casan.

Por último, dejar comentado que el contraste de datos que se produce entre las DPA computadas por Fortuny y las computadas por nuestro programa específico es muy exagerado. Las razones fundamentales, como ya hemos ido exponiendo, se deben al problema de las duplicidades de Fortuny y a las fugas de datos de nuestro programa específico. Ambas causas sumadas llevan a que se produzcan tales diferencias.



También debemos dar cuenta de la siguiente cuestión, igualmente de carácter general, pero que incide fundamentalmente en las tablas de delitos de DPAs y de DUDs. En ambas se aprecia un cómputo bastante elevado de delitos relacionados con la violencia de género y/o doméstica, si bien hemos tratado de ajustarlo en la medida de lo posible acudiendo a estimaciones. Ello se debe principalmente a dos motivos:

1.- Los quebrantamientos de condena o de medida cautelar, que se encuadran en el grupo de delitos “contra la administración de justicia”, vienen registrándose mayoritariamente en los grupos “violencia de género” o “violencia doméstica”. Así lo hemos apreciado en las causas que llegan itineradas y así lo viene haciendo esta Fiscalía en las que no llegan itineradas, por entender que de no hacerlo así se ofrecerían resultados estadísticamente injustos con este tipo de delitos.

2.- Como ya hemos tenido ocasión de trasladarles en alguna otra ocasión, cuando los Juzgados de Guardia reciben alguna causa relacionada con la violencia de género, incoa un procedimiento –DUD o DPA, según el criterio de cada Juzgado- para resolver exclusivamente sobre la situación personal del detenido. Este procedimiento se computa como “violencia de género”. Posteriormente se inhiben al correspondiente Juzgado de Violencia Sobre la Mujer para la celebración del Juicio, y este Juzgado incoa otras DUDs que también se computan como “violencia de género”. El resultado es que, en todos estos casos, se produce una duplicidad de cómputo.

ESTADÍSTICA DE VG.

Cuadro I. Procedimientos incoados.-

Queremos llamar la atención sobre el aumento consignado en el dato “Diligencias Previas Juzgado de Instrucción” respecto al año anterior. En realidad, tampoco es demasiado significativo, pero debemos apuntar que se debe más bien a la aplicación por nuestra parte de nuevos criterios correctores y estimativos, dada la particular dificultad que conlleva la obtención de los datos de esta tabla, tal y como todos los años se consigna en su apartado específico de la Memoria. Así las cosas entendemos que el dato que a tal respecto ofrecemos en 2014 es más fidedigno que los que ofrecimos en estadísticas de años anteriores.

Ciertamente se incoan más DUDs que DPAs, pero seguramente la diferencia en los datos que ofrecemos es más pronunciada debido a que de entrada, la mayoría de las causas se incoan como DUDs. Posteriormente no pocos DUDs se transforman en DPAs, pero el dato que nuestro programa específico nos ofrece es el de incoación. Cuando un procedimiento se transforma en otro diferente, lo anotamos en una casilla habilitada para observaciones y así obtenemos un historial del procedimiento, pero este dato no se consolida informáticamente a efectos estadísticos.



Cuadro II. Calificaciones/ Sentencias.- En realidad es, simplemente, un resumen de los datos que obtenemos a partir del Cuadro III. Por tal motivo, hacemos los comentarios pertinentes en dicho Cuadro III.

Cuadro III. Naturaleza de la infracción penal.- Aparecen 2 Sentencias condenatorias por conformidad por homicidio intentado.

Hay algunos campos concretos en los que el número de delitos incoados es menor que el de los calificados. Puede deberse a varios motivos, como por ejemplo la pendencia de años anteriores, lo cual conllevaría que durante el año 2013 hayan recaído sentencias pendientes de ejercicios anteriores que, lógicamente, el programa informático ha computado al ser introducidas. No obstante, interpreto que la causa principal se debe a que el delito por el que inicialmente incoa el Juzgado, no coincide posteriormente con la calificación del M^o. Fiscal. Por lo que voy viendo a la hora de introducir los datos, el Juzgado incoa en la mayoría de las ocasiones de un modo genérico como maltrato ocasional del artículo 153 y luego sucede, también en bastantes ocasiones, que el Fiscal califica por un delito diferente, o por ese mismo delito pero con adición de algún otro tipo de delito y/o falta. Es por eso que no aparece ningún delito incoado como tentativas de homicidio, porque el juzgado lo incoó como maltrato físico.

Resulta muy llamativo, pero ya sucedió algo muy similar en 2013, el hecho de que aparezcan 10 Faltas incoadas por vejación injusta y, en cambio, haya 34 sentencias. Esto sucede porque en algunas de las sentencias de Juicios Rápidos se condene, además de por el correspondiente delito, por ese tipo de falta; y a las transformaciones de Diligencias Urgentes en Juicios de Faltas Inmediatos con sentencia condenatoria posterior por dicho tipo de falta. En 2013 lo dejamos tal cual así que, supongo, en esta ocasión haremos lo mismo.

Se piden datos sobre Quebrantamientos de Medida Cautelar y sobre Quebrantamientos de Condena separadamente, pero ni Fortuny ni nuestro programa específico prevén tal distinción y por lo tanto, el dato que tenemos es conjunto para ambos delitos. Por ello no nos queda otro remedio que efectuar un reparto estimativo.

Por cierto que para la estadística se nos indica, como regla general, que el número de procedimientos incoados (cuadro I) debe coincidir con el de delitos por los que se incoa (cuadro III) dado que este es un dato judicial e inicialmente se incoa la causa por un delito. En principio no es así, dado que no son pocas las ocasiones en que ya en la incoación judicial se refleja más de un delito; la coincidencia exacta queda un tanto artificial, ya que también hay que tener en cuenta que en ocasiones las causas se solapan –un Sumario, por ejemplo, en no pocas ocasiones inicia como DPA-.

Cuadro IV. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal apreciadas en sentencia.- Los datos de este cuadro, por lo que he visto en años anteriores, tendemos a elevarlos muy sustancialmente, ya que me sueles indicar que no pueden ser tan pocas.



Fortuny arroja resultados muy escasos. Lo cierto es que la agravante de parentesco se aplica poco, porque la mayoría de los delitos, ya sea de lesiones del 153 o 148,3º, de amenazas del 171,4º o coacciones del 172, 2º aumenta la punición debido a la relación familiar víctima-agresor. Respecto a la reincidencia, para cuando comete otro delito de violencia de género ya ha rehabilitado el mismo por el tiempo transcurrido de alejamiento. por lo que veo en las causas que me pasan, prácticamente no veo que se aprecie ninguna en Sentencia. El problema aquí es que en los años anteriores, por estimación, hemos puesto muchas.

Cuadro V.- Parentesco de la víctima con el agresor.- Teniendo en cuenta que, como vimos más arriba, nos indican que el número de procedimientos incoados (cuadro I) debe coincidir con el de delitos por los que se incoa (cuadro III), se presupone que ambos deben coincidir con las relaciones de parentesco –cosa diferente es en la VD, en la que de modo bastante habitual hay varias víctimas por un solo agresor.

Cuadro VI. Retiradas de acusación.- El dato sobre las retiradas de acusación no lo facilita nuestro programa. No obstante no hay ninguna. Sí podemos obtener, en cambio, el dato de la dispensa, constan 66.

Cuadro VII. Medidas Cautelares.-

Respecto las de prisión provisional y las denegadas parecen bastante fiables. En cambio, y nos suele suceder todos los años, no tenemos claro cómo diferenciar las órdenes de alejamiento del art. 544 bis y las órdenes de protección del 544 ter. Hemos de fiarnos de nuestro registro personal. Este año los resultados salen bastante equilibrados entre ambas. Sin embargo en años anteriores hemos tendido a dar bastante prioridad a las órdenes de protección del 544 ter.

Cuadro VIII. Uso de dispositivos electrónicos.- Hemos hecho constar los datos que arroja Fortuny, tal y como hicimos el año pasado.

Cuadro IX. Ejecución de sentencias.- Como ya explicamos más arriba, concretamente en las fuentes de obtención de datos manuales, las suspensiones y sustituciones no son susceptibles de anotación en nuestro programa específico; y en Fortuny solo pueden introducirse en fase de ejecución.

Así las cosas, los datos de este cuadro los hemos recabado a través de las respectivas Sentencias, por lo que si se ha producido alguna suspensión o sustitución ya en fase de Ejecutoria, no hemos podido tener acceso a ellas. Por lo tanto los datos sobre las penas de prisión y trabajos parecen buenos, pero los datos sobre suspensión y sustitución están obtenidos en base a anotaciones manuales y estimaciones.

Suspensión de la condena y sustitución de la pena: debe tenerse en cuenta que el programa Fortuny solamente computa las suspensiones y sustituciones que se anotan una



vez que las causas han pasado a su fase de Ejecutoria. No cabe la posibilidad de introducir informáticamente, las suspensiones y sustituciones que acuerdan directamente los Juzgados de Instrucción en sus sentencias de conformidad –y suelen ser numerosas-. Nos permitimos solicitar a esa Fiscalía General la posibilidad de habilitar alguna herramienta informática que permita introducir las suspensiones y/o sustituciones que, en su caso, decreten los Juzgados de Instrucción en sus sentencias de conformidad.

11.2.8. ESTADÍSTICA DE VD.

Este año hemos de lamentar una víctima mortal de la violencia domestica. Se trata de la muerte de un travesti, Carlos Iván Jiménez Mateo, a manos de su pareja Francisco Javier Carabias Fernández. Travesti dedicada a la prostitución con serios problemas mentales que aparece muerta por apuñalamiento en su domicilio. Se incoaron diligencias previas nº 1399/14 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Logroño, actualmente transformado en juicio de jurado nº 1/15. Se dictó auto de prisión contra el detenido el 12-8-14.

Cuadro I. Procedimientos incoados.- Lo expuesto para el cuadro I de VG tiene plena validez para este mismo cuadro de VD. comentar que de los 78 DUDs incoados, 12 se transformaron en DPAs, y 7 en JFs.

Los datos de los demás tipos de procedimientos (PAs, SUs, POs, JFs y JFIs) los hemos obtenido de la estadística de Fortuny, ya que los facilita.

En la casilla Juicios Rápidos hemos consignado 75, pero en realidad este es el dato que tenemos sobre las Diligencias Urgentes. Lo hemos rellenado así porque pensamos que es el dato que realmente se interesa. En cualquier caso, y por si no fuese así, indicar que el dato que nos consta sobre Juicios Rápidos es 10.

Cuadro II. Naturaleza de la infracción penal.- En lo relativo a la aparición de más delitos por los que se incoa que procedimientos incoados, también tiene plena validez lo que comentamos en el cuadro homónimo para VG.

Cuadro III. Parentesco de la víctima con el agresor.- Me remito a lo expuesto en los cuadros III y V de la VG en lo que resulta adecuado para el caso. Téngase en cuenta que en la VD sucede, en no pocas ocasiones, que hay un solo agresor para varios perjudicados (supongamos, un hijo que amenaza a sus padres y a dos de sus hermanos); ello supone varias relaciones de parentesco con respecto de un mismo agresor.

El caso es que como en nuestro registro específico los datos de la VD los tenemos que anotar manualmente para luego restarlos del registro total (que como ya dijimos es común para VG y para VD), procedemos a reseñar todas las relaciones de parentesco. En este año esas relaciones de parentesco son 128, por 97 delitos. Los datos de Fortuny en este apartado también salen bastante aproximados.



Finalmente añadir que en el apartado “otros parientes”, los parentescos mayoritarios son los de novios, exnovios y hermanos.

Cuadro IV. Medidas cautelares.- En este apartado los datos de nuestro programa específico y Fortuny salen bastante parecidos. Me remito al cuadro homónimo de VG en cuanto al tema del reparto, aunque entiendo que aquí los datos están bastante bien obtenidos.

Este año el reparto es de 19 órdenes de alejamiento del 544 bis, por tan solo 4 órdenes de protección solicitadas y, además, 3 de ellas denegadas. En cualquier caso en la VD los parientes son bastante más reacios a solicitar órdenes de protección, sobre todo los padres respecto los hijos ya que en la mayoría de casos estos últimos presentan problemas mentales o de adicción y no tienen dónde ir. De ahí que el contraste sea tan llamativo.

11.2.9. UNIDADES DE VALORACION INTEGRAL PARA LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

En La Rioja lo compone un equipo formado por una trabajadora social desde el año 2009, una psicóloga forense desde 2006, y un médico forense que actúa de manera rotatoria coincidiendo con el turno de guardia.

Conforme a los datos facilitados por el Instituto de medicina legal de La Rioja a través de su Director decir que los médicos forenses han realizado un total de 159 valoraciones en casos de violencia intrafamiliar, de los cuales 110 casos son de violencia de género y el resto de violencia domestica.

El tipo de violencia de género mayoritario es el físico exclusivamente (75 casos) mientras que tan solo 2 mujeres referían maltrato psicológico únicamente. En 24 casos la violencia era física y además síquica y en 2 casos además de estas dos había violencia sexual (en 6 casos no constaba).

En la violencia física **el instrumento lesivo** utilizado mayoritariamente son los puños y pies del agresor (80 casos). En 4 casos que se usaron instrumentos contusos, en otros 2 que usaron arma blanca y en 5 casos se empleó otro elemento lesivo. En 8 casos se combino instrumentos contusos golpes con manos y pies. En 2 casos se combino arma blanca con instrumentos contusos o golpes con manos y pies Normalmente se producen contusiones (75), salvo en 8 casos en que se produjeron heridas,14 aparecen combinadas contusiones y heridas en 1 caso contusiones y mordeduras y en 3 daños sin especificar.



Respecto **la gravedad de las lesiones** decir que solo en 2 casos las mujeres tardaron en curar más de 1 mes. En un 78,5% de los casos la curación se produjo en el plazo máximo de una semana. El 17,8% de las mujeres necesitaron ser vistas por el médico especialista. La curación se produjo en el 95,8% de los casos sin que quedasen secuelas si bien en 2 casos ha persistido perjuicio estético y en otros 2 casos subsiste daño físico.

De los 101 casos en solo en 27 de ellos no había habido **agresiones previas** (significa que 7 de cada 10 mujeres había sufrido daños previos). De los otros 77 casos con agresiones previas solo había denuncias anteriores solo en 55 supuestos. En 1 de cada 5 mujeres los episodios de violencia superan los el numero de 10. En 2 de estos 77 asuntos la violencia se desencadenó en la última semana, en 10 en el último mes, en 28 en el último año y en 57 de ellos en los últimos 5 años, debiendo precisarse que estos datos son acumulativos, añadiendo que en 20 de ellos la violencia era anterior al periodo de los últimos 5 años. Esto supone un aumento de la violencia cronicada que pasa de un 10% en 2013 a un 26% en 2014.

Respecto de **la intensidad de la violencia**, en 23 casos es un acto de violencia aislado, en 38 casos esta es más o menos igual en los distintos episodios, pero en 32 esta violencia es progresiva y creciente (se pasa de un 14% a un 32% en 2014) con el consiguiente riesgo para la integridad de la víctima.

Respecto del **estado de la relación entre agresor y víctima** se conoce en 99 de los 101 casos. En 46 (se pasa de un 30% a un 46% en 2014) de ellos la relación era estable, en 24 esta pendiente del inicio de la ruptura, en otros 12 ya se había iniciado la ruptura y en 15 casos la ruptura está concluida (pasamos de un 27% a un 15% en 2014).

11.2.9. ASUNTOS CIVILES

No se disponen de datos en los Juzgados de Calahorra y Haro ya que la estadística civil no distingue entre asuntos de familia ordinarios y los derivados de la violencia de género. No obstante como así se nos solicitó en la reunión de especialistas, y por si fuera indicativo, pasamos a entregar la estadística de asuntos civiles facilitada por el Juzgado de violencia sobre la mujer de Logroño.

MOVIMIENTOS DE ASUNTOS CIVILES.

Asuntos Tramitados: Pendientes en enero de 2014: 54, Recibidos a lo largo de 2014(Reglamento 2/10 del CGPJ):129 y pendientes en diciembre de 2014: 56.

Procesos contenciosos.

- Divorcios consensuados: incoados 10 quedando todos resueltos en 2014.
- Divorcios no consensuados: 26, quedando pendientes 21 a fin de año.
- Separaciones consensuadas: no hubo ninguna, sin que quedara ninguna pendiente.
- Separaciones no consensuadas:2,quedando pendientes 3
- Medidas previas: 4, todas resueltas en 2014.
- Medidas coetáneas: 6, no quedando ninguna pendiente.



- Modificación de medidas consensuadas: 4, quedando pendiente 1.
- Modificación de medidas no consensuadas: 19, de las cuales quedando pendientes 9.
- Oposición a resolución administrativa en materia de protección de menores: no hubo ninguna este año por lo que no queda ninguna pendiente.
- Liquidación de régimen económico matrimonial: 3, quedando pendientes 3.
- Guarda custodia o alimentos de hijos no matrimoniales: consensuados: 2, todos resueltos.
- Guarda custodia o alimentos de hijos no matrimoniales no consensuados: 20 y otros 17 quedan pendientes.

Procedimientos derivados de la orden de protección.

Solo hubo 3 procedimientos derivados de la orden de protección y en los tres fueron totalmente ratificadas las medidas adoptadas.

Señalamientos ante el Juez:

Se han señalado un total de 124 asuntos de los cuales 17 se suspendieron y 107 se celebraron.

Ejecuciones civiles.

Había 48 pendientes del año anterior. Hubo 31 ejecuciones incoadas en 2014. En 2, casos han sido acumuladas, en 10 se resolvieron y en 67 de ellas quedaron pendientes.

EVOLUCION DE LOS ASUNTOS.

En violencia de género:

Conforme a los datos facilitados por la Sra Delegada del Gobierno para la violencia de género en 2014 se interpusieron 471 denuncias en la Rioja frente a las 401 de 2013. Hay un incremento del 17,4%, lo que supone 70 denuncias más. Un 57,7% de denuncias han sido efectuadas por españolas y un 42,3% por extranjeras (incremento en las denuncias de españolas en un 3,1% y decrecimiento de las de extranjeras). Los agresores son en un 59,9% españoles y un 39,9% extranjeros (ha aumentado en un 3,3 % las denuncias hacia hombres españoles siguiendo la tendencia del año pasado).

Es interesante destacar que 41 denuncias fueron interpuestas por jóvenes menores de 20 años frente a las 8 de 2013, de las cuales en 4 ocasiones corresponde a jóvenes entre 16-17 años y en 1 caso la joven era menor de 16 años. También que ha habido 9 denuncias de mujeres mayores de 61 años, 3 más que en 2013.

Respecto de los agresores 11 (la mitad que en 2013) tenían menos de 20 años. Es de destacar que ha habido 10 denuncias hacia hombres mayores de 61 años, 2 más que en 2013.



A diferencia del año pasado ha habido un ligero descenso (2,5%) de la violencia intra conyugal y la producida entre ex cónyuges este año ha aumentado un 1,5%. Entre parejas de hecho ha descendido un 2,2% y entre ex parejas de hecho ha aumentado un 3,8%. El mayor número de denuncias se realizan en Logroño capital, un 258 de ellas frente a un 213 en la zona rural.

De las denuncias en un 55,8% fue por maltrato físico. De estas el 79,1% ocurría por primera vez y en un 20,9% se trataba de maltrato habitual. Las denuncias de maltrato físico por primera vez han descendido en un 1,7%. En un 72,4% iban acompañados por amenazas, un 27,6% de coacciones y en un 16,3% se aprecia maltrato psicológico (un 15,2%).

En un 39,3% de casos de maltrato físico, las lesiones eran leves. En un 55,2% denunciaban maltrato sin lesión, lo que supone un aumento del 1,6% frente a 2013. En 3 ocasiones el maltrato ha supuesto la causación de lesiones graves.

Los atestados dieron lugar a juicios rápidos en un 81,7% de los casos, lo que supone un descenso del 2,8%. Un 29,5% de las mujeres solicitaron orden de protección y en un 81,1% de los casos se detuvo al agresor

En 84 casos ha habido quebrantamiento, 54 de los cuales fueron en Logroño capital y en 30 casos en el resto de la Comunidad Autónoma.

En ejecución del convenio entre la Federación de la Unión de Cerrajeros de Seguridad y el Ayuntamiento de Logroño por un lado y otro con la Delegación del Gobierno para violencia de género, destinados a la prestación de servicios de cerrajería urgente a las víctimas de violencia de género, llevándose a cabo desde la firma 21 servicios frente a los 13 de 2013 y los 4 de 2012.

En violencia doméstica:

De los 83 asuntos incoados por delito 68 fueron por juicio rápido (9 menos que el año pasado) y 15 (5 más que el año anterior) se incoaron como diligencias previas. Ha habido 8 juicios de faltas rápidos y 1 de incoación.

De los delitos incoados solo en 7 ocasiones el maltrato era habitual, frente al resto de los casos. Lo mismo que pasa en violencia de género, la mayoría de las denuncias lo son por maltrato físico y en ninguna ocasión por maltrato psicológico exclusivamente.

En 29 ocasiones el maltrato fue de la mujer hacia el hombre dentro de las relaciones de pareja o expareja. Respecto a los otros casos de violencia doméstica ha habido 41 asuntos de maltrato de hijos a padres, frente a 16 de padres a hijos, en 4 caso el maltratador era abuelo de la víctima, por contra en 1 era el nieto, y en 12 ocasiones el maltratador era otro pariente, principalmente hermanos. La proporción del maltrato de hijos a padres es mayor que al revés, en ambos maltratos hay una tendencia ascendente. El maltrato de la mujer a su pareja es muy inferior a la del maltrato de hijos a padres. En violencia doméstica el mayor número de maltrato en definitiva es a los ascendientes, padres o abuelos, que hace un total de 45 casos frente a 17 a descendientes o 29 a la pareja.

En cuanto a los juicios celebrados destacar que se dictaron 42 sentencias frente a las 46 del año anterior, de ellas 32 son condenatorias y 10 absolutorias. No obstante de las 42 quitando las 19 sentencias de conformidad en las otras 23 en que hubo contienda a diferencia del año 2012 en



que el saldo era a favor de las absoluciones, (13 frente a 11 condenatorias) este año se ha invertido la tendencia y hay 13 condenatorias frente a 10 absolutorias.

Es prácticamente imposible lograr que los padres mantengan su declaración en el juicio oral ya que al tener que echar a los hijos de casa y dado que en la mayoría de casos supone que se quedan en la calle, los padres se acogen a su derecho a no declarar contra su hijo.

De las 21 medidas cautelares solicitadas (el año pasado fueron 28), en 8 casos fueron denegadas (el año anterior solo 2 se denegaron). De las 13 restantes en 1 ocasiones se acordó la prisión. La prisión fue adoptada en el único sumario incoado este año por tentativa de homicidio. De las 13 adoptadas, en 9 ocasiones se adopto solo medidas penales y en 3 casos solo civiles.

El asunto más relevante en materia de violencia domestica este año ha sido una tentativa de homicidio Los hechos ocurrieron el día 22 de marzo de 2013. Susana Pérez Vilanova con intención de matar a su pareja, Vicente Puertas García, cogió un cuchillo de cocina de 19,5 cm clavándole este en la parte izquierda del tórax debajo de la clavícula. Le produjo fuga de aire en los movimientos de inspiración expiración, enfisema subcutáneo que afectaba al pectoral, hueco axilar y pared torácica izquierda acompañado de una pequeña cámara de neumotórax lateral. Todo ello supuso riesgo vital para el lesionado que se salvó porque los otros ocupantes de la casa llamaron a los servicios sanitarios. También le ocasiono una herida en la frente por la que se le dieron 5 puntos de sutura. Días antes Susana había amenazado a su pareja con matarlo. La acusada había ingerido bebidas alcohólicas, cosa que era habitual en ella ya que estaba diagnosticada de trastorno límite de la personalidad y dependencia alcohólica. Vicente Puertas ha renunciado a la indemnización así como a la acción penal y no quiere orden de alejamiento ni de incomunicación. El asunto ha dado lugar a la prisión preventiva de la acusada desde el día de autos. El sumario es el nº 3/13 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Logroño, procedimiento ordinario nº 6/13 de la Audiencia Provincial. El fiscal formulo acusación el 16 de enero de 2014. Todavía no hay señalamiento de juicio.

La oficina de ayuda a la víctima ha atendido en total de 202 casos de violencia domestica, de ellos 37 ha sido maltrato de padres a hijos, 61 de hijos adultos a padres y 23 de hijos menores a padres, 31 de violencia a otros familiares (hermanos, abuelos, nietos) y 50 de la mujer a su pareja.

Destacar que en el maltrato de hijos a padre en un 16% casos había problemas psicopatológicos y en 44% de los casos había problemas de adicción a las drogas.

VICTIMAS EXTRANJERAS.

Las denuncias interpuestas por mujeres españolas son un 57,7% frente al 54,6% de 2013 y las de mujeres extranjeras 42,3% frente al 45,1% de 2013.

PERFIL DE LA MUJER MALTRATADA.

El perfil de las mujeres extranjeras no difiere en cuanto a edad, tipo de denuncia, etc. del de la mujer española:

- Mujer de 20 a 40 años de edad
- Mayoritariamente con relación de convivencia



- Denuncia mayoritaria por Delito Mixto (Maltrato Físico y Psicológico)
 - Aumento de las denuncias por maltrato físico la 1ª vez.
 - Con lesiones leves **(39,3%)** y **sin lesiones el 55,2%**
 - Incremento en un **27,2%**, las denuncian son contra su excompañero sentimental.
 - Casi la totalidad en situación Administrativa Regular
 - Acceden en mayor medida que las mujeres españolas a las Casas de Acogida.
-
- **El mayor número de denuncias** provienen, por este orden, de mujeres procedentes de:
 - Rumania (41 denuncias)
 - Marruecos (29 denuncias)
 - Colombia (26 denuncias)
 - Bolivia (22 denuncias)
 - Ecuador (18 denuncias)

SITUACIÓN ADMINISTRATIVA

Las mujeres extranjeras que interponen denuncias por violencia de género se encuentran mayoritariamente en una situación administrativa regular.

Durante el presente año se han concedido las siguientes autorizaciones a víctimas de Violencia de Género:

ALOJAMIENTO DE URGENCIA.

En el trimestre de enero a marzo de las 9 mujeres 4 eran extranjeras, 1 Rumana, 1 Colombiana, 1 Georgiana y 1 de Guinea.

En el trimestre de abril a junio de las 5 mujeres alojadas 3 eran extranjeras (2 Rumanas, 1 Dominicana)

En el trimestre de Julio a Septiembre de las 6 mujeres alojadas 1 era extranjera, de Camerún.

En el trimestre de Octubre a Diciembre las 7 mujeres alojadas 5 eran extranjeras, de Rumania, Venezuela y Marruecos.

RENTA ACTIVA DE INSERCION.

En 2014 fueron beneficiarias por motivo de la violencia de género 41 extranjeras. Estas personas tenían una orden de protección, eran demandantes de empleo y no superaban sus rentas el 75% del salario mínimo interprofesional. De ellas 35 eran españolas y 36 extranjeras.



11.2. SINIESTRALIDAD LABORAL

NOVEDADES PRODUCIDAS DURANTE EL AÑO 2014 EN RELACIÓN CON LA SECCIÓN DE SINIESTRALIDAD LABORAL, DELEGADOS, COMPOSICIÓN, FUNCIONES Y RÉGIMEN DE DEDICACIÓN, ASÍ COMO COORDINACIÓN DENTRO DE LA PROPIA FISCALÍA

La Sección de Siniestralidad Laboral de la Fiscalía Provincial de La Rioja está compuesta por el Fiscal Coordinador Delegado D. Eduardo Peña de Benito y por el Abogado-Fiscal delegado D^a Juan José Pina Lanao que suscribe la misma

Se formalizó la delegación de funciones por parte del Fiscal Jefe, encomendando al Fiscal Delegado, señor Peña de Benito, la dirección y coordinación de la Sección, encontrándose el que suscribe como delegado colaborando con el anterior, sin perjuicio de la supervisión y control general por parte del Fiscal Jefe.

La novedad esencial del año 2014 ha sido que, desde octubre del mismo, el señor Peña de Benito ha causado baja temporal por enfermedad, siendo que, de forma interina, el que suscribe ha ejercido las funciones encomendadas al mismo, de momento, hasta la fecha de emisión de esta Memoria, no realizando ninguna modificación a la organización establecida por el Delegado Coordinador, dada la interinidad del cargo, puntualizando que la sustitución general del mismo se está llevando a cabo por tres compañeros, uno de ellos el que suscribe, por lo que el volumen de trabajo ha aumentado considerablemente (despacho de asuntos, guardias, juicios ...) al asumir un tercio más del trabajo que se venía realizando, por lo que la dedicación a la especialidad no puede ser exclusiva, dado que hay que compatibilizar el trabajo de la Sección con el trabajo ordinario, no gozando de ningún tipo de exención por no permitirlo las características y plantilla de la Fiscalía.

Las Diligencias de Investigación han sido y siguen siendo despachadas por el Fiscal Delegado, mientras que los asuntos complejos que se encuentran en fase de juicio oral, sobre todo las causas en la que consta un fallecido, se intenta por el Fiscal Jefe compatibilizar los servicios para que sean realizadas por los Fiscales Delegados, siendo que el despacho ordinario de asuntos, lo realiza cada Fiscal llevando el seguimiento de la instrucción y realizando los escritos de calificación según Juzgado y número, siendo el Fiscal-Jefe el que realiza el visado de los mismos, en el último tramo del año, dada la corta experiencia en la materia del que suscribe en estos momentos.

En esta sección nos encontramos en una fase de espera en materia organizativa, dado que la baja temporal del Coordinador –Delegado así lo aconseja, deseando su pronta recuperación.

11.2.1. EVOLUCIÓN DURANTE EL AÑO 2014.

En determinadas ocasiones los distintos fiscales de la plantilla cuando despachan un asunto de siniestralidad laboral o van a actuar en un juicio oral ante el Juzgado de lo Penal de la materia contactan con el Fiscal Delegado a los efectos de consulta.



A partir de la aplicación de los criterios contenidos en las Conclusiones de las Jornadas de Especialistas de Siniestralidad Laboral, la petición de diligencias procura ser exhaustiva y única, en la mayor parte de los casos, pese a ello los efectos de la puesta en marcha de los juicios rápidos por determinados delitos, de la condición de urgentes de los delitos de violencia de género y doméstica y del aumento notable de los juicios de faltas, ha llevado a una ralentización en la práctica de diligencias por parte de los Juzgados de Instrucción. Ello en los asuntos más complejos, pues el resto tiene una evolución normal en su instrucción.

11.2.2. VOLUMEN DE TRABAJO ASUMIDO.

Instrucción de las Diligencias de Investigación, asistencia a asuntos de especial complejidad (ya sea en vista previa de conformidad o al acto del juicio oral) siempre que sea compatible con el despacho ordinario de asuntos) , comunicaciones con el Fiscal de Sala, con la Autoridad Laboral, la Inspección de Trabajo, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y otros organismos, entidades o Colegios Profesionales.

11.2.3. MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES CON LOS QUE CUENTA LA SECCION Y PROBLEMAS ORGANIZATIVOS DETECTADOS.

En lo concerniente a la organización del trabajo en la Fiscalía , se ha producido la novedad arriba citada en lo que se refiere a medios personales ,manteniéndose, de forma temporal desde octubre de 2014, en la sección el que suscribe, así como la funcionaria de tramitación Doña. Margarita-Isabel Salvador Villacorta, que es quién , en un principio, controla las causas que entran en Fiscalía , bien a través de los atestados de las Fuerzas de Seguridad o que le dan los compañeros (al tener que revisar el que este de guardia de capital o de pueblos dichos atestados) y, sobre todo, por lo que pongan en su conocimiento el resto de los funcionarios al instruir las oportunas diligencias o bien a través del programa Minerva o Fortuny , siempre y cuando aquellos hayan insertado correctamente los datos en el mismo, sin olvidar la obtención de esos datos directamente de los Juzgados o de los partes de incoación ; completándose su trabajo recopilando las calificaciones oportunas , sentencias de los diversos Órganos Jurisdiccionales, supervisado por el Coordinador – Delegado.

Se continúan guardando en una carpeta todos los atestados que llegan y que la funcionaria entienda que pueden referirse a accidentes laborales, que luego se revisan por el que suscribe.

Los problemas son derivados de la imposibilidad de llevar en exclusiva todos los asuntos por el Fiscal Delegado desde la instrucción hasta la ejecución, imposibilidad tanto de la llamada dedicación excluyente (llevar a todos los asuntos por el mencionado) como la dedicación exclusiva (no llevar a otros asuntos distintos a siniestralidad laboral), dado que por un reducido número de Fiscales deben cubrirse servicios en todas las jurisdicciones de tres partidos judiciales.



A los efectos de identificación de procedimientos por los Juzgados de Instrucción, no existe ningún medio para ello, pudiendo interesarse por el que suscribe algún método identificativo de los mismos, a modo de las causas con preso o de violencia de género, a efectos de que no se produzca confusión, sobre todo, con asuntos de lesiones genéricas, pudiendo, por este motivo, haber distorsiones entre el registro y la realidad.

La dificultad en la asistencia a juicio oral, salvo en asuntos de especial envergadura, radica en el señalamiento por los Juzgados de lo Penal de los asuntos de delitos de siniestralidad laboral junto con otros delitos, y en las obligaciones laborales de los Fiscales Delegados (Juzgado de Instrucción, Guardias, juicios orales ante la Sala, Juzgado de lo Penal o de faltas, otras especialidades, etc.).

11.2.4. ANÁLISIS DE LOS DATOS ESTADÍSTICOS DEL AÑO 2014 Y COMPARACIÓN CON LOS DE 2013.

Estadística referida a las causas seguidas en esta provincia, por delitos relativos a la siniestralidad laboral durante el año 2014, según se desprende de la aplicación informática de las que se dispone en esta Fiscalía y su comparación con el 2013.

Deberán analizarse los datos estadísticos correspondientes al año 2014 y el resultado comparativo de los mismos con los obtenidos el año 2013 respecto de las causas incoadas por los siguientes ilícitos:

INFRACCIONES	AÑO 2014	AÑO 2013
Delito de homicidio por accidente laboral	2	3
Delito de lesiones por accidente laboral	10	12
Delito de riesgo sin resultado lesivo	1	0
Muerte accidente laboral falta imprudencia leve (Art. 621.2 CP)	0	0
Lesiones en accidente laboral falta imprudencia grave (Art. 621.1 CP)	1	0
Lesiones en accidente laboral falta imprudencia leve (Art. 621.3 CP)	0	0

Y de las causas pendientes de tramitación al finalizar el año por delitos de:

DELITOS	AÑO 2014	AÑO 2013
Homicidio en accidente laboral	2	2
Lesiones en accidente laboral	3	10



Riesgo sin resultado lesivo (316 y 317) 0 1

Asimismo en relación con las Diligencias de Investigación del Ministerio Fiscal no se ha incoado ninguna.

También se harán constar los datos estadísticos correspondientes al año 2.014, y el resultado comparativo de los mismos en relación con los obtenidos en el año 2.013, respecto de las causas sobre siniestralidad laboral en las que se haya formulado o recaído:

CAUSAS SINIESTRALIDAD LABORAL	AÑO 2.014	AÑO 2.013
Escritos acusación Mº Fiscal	10	9
Sentencias del J. de lo Penal	27	3
Sentencias A. P. resolviendo recursos de apelación	1	0

11.2.5. DIVERSAS INFRACCIONES.

Respecto al análisis comparativo de los años 2014 y 2013 en las estadísticas de siniestralidad laboral recogidas, en cuanto a las DIVERSAS INFRACCIONES no existe diferencia en relación a su incoación, encontrándose en valores similares a los del año anterior, destacando las dos causas incoadas por delito de homicidio en accidente laboral; la primera, por accidente ocurrido en fecha de 21 de enero de 2014 en las instalaciones de la empresa BARPIMO sita en el término municipal de Nájera, ocurriendo el accidente por sepultamiento como consecuencia del desprendimiento de una zanja del operario fallecido, existiendo otros dos heridos graves por un desprendimiento posterior, incoándose las D.P. 115/14 del Juzgado de instrucción nº2 de Logroño existiendo informe de la inspección de trabajo acreditando incumplimiento de medidas preventivas, estando pendiente recibir declaración como imputados a los responsables de la contratista principal y subcontratista así como del informe forense de sanidad de lesionados; siendo la segunda de fecha de 28 de noviembre de 2014 por accidente ocurrido en la empresa MUEBLES Y CARPINTERIA GON-FER, descartando en el atestado policial que las causas del fallecimiento fueran como consecuencia de infracción de normas de prevención y riesgos laborales, habiéndose registrado como D.P. 2690/14 del Juzgado de Instrucción nº1 de Logroño se ha acordado el archivo provisional con fecha de 21 de enero de 2015.

En relación con los heridos graves, resaltar la incoación de D.P. 509/14 del Juzgado de instrucción nº2 de Logroño por un accidente de operario por precipitación ocurrido en fecha de 17 de febrero de 2014; y, la incoación de D.P. 2316/14 del Juzgado de instrucción nº3 de Logroño por un accidente de un trabajador por precipitación de andamio sin sujeción.

11.2.6. CAUSAS PENDIENTES DE TRAMITACIÓN

Estamos ante delitos de instrucción larga y dificultosa para los Juzgados de Instrucción; que éstos dan prioridad, por estar así establecido legalmente, a los delitos de



los que dimanaban los juicios rápidos y, pese a no exigirlo la ley, también dan preferencia a los delitos de instrucción sencilla como los de seguridad vial, los hurtos, robos, etc. Todo ello hace que pueda prolongarse la instrucción varios años dependiendo del Juzgado de Instrucción. No obstante, la pendencia en relación con los delitos de lesiones en accidente laboral ha disminuído, por lo que los Juzgados de Instrucción, en este aspecto, parece que han agilizado y han adecuado la instrucción a las prácticas interesadas, salvo los supuestos en los que existe responsabilidad en cascada de las mercantiles intervinientes que todavía generan problemas a la hora de identificar la responsabilidad de los agentes actuantes .

Destacar , primero, las D.P. 2020/13 del Juzgado de Instrucción nº3 de Logroño, incoadas en fecha de 18 de septiembre de 2013, en las que falleció José Manuel Mota Pinto por precipitación desde un andamio desde unos 12 metros de altura , trabajador de de la empresa “VOLUMOCIVIL CONSTRUCCIONES LDA”, subcontrata de la empresa “U.T. RECAJO ACCIONA” en las obras de la circunvalación del tramo Varea-Recajo, habiéndose efectuado comisiones rogatorias a Portugal y estando pendiente de averiguación el domicilio de los responsables de la contratista “UT RECAJO ACCIONA” , como última diligencia practicada.

En segundo lugar, las D.P. 2666/12 del Juzgado de Instrucción nº3 de Logroño incoadas en fecha de 19 de noviembre de 2012 en las que falleció Roberto García Gutiérrez ,trabajador de la empresa ODENOR S.L. que realizaba, como subcontrata de la empresa HIJOS DE JUAN CRUZ HERNANDEZ S.A. ,los trabajos de abastecimiento de tierra desde la cantera a la fábrica de la segunda mercantil citada y su vertido en la tolva de recepción , habiéndose producido en la segunda de las empresas citadas un segundo accidente por precipitación en la tolva antes reseñada de fecha de 13 de junio de 2013 de dos operarios , estando pendientes como última de las diligencias a practicar la declaración de uno de los imputados que no pudo ser citado debidamente y de algunos testigos.

En relación con la pendencia de los procedimientos en el Juzgado de lo Penal hay que destacar el volumen de señalamientos en la comunidad autónoma de La Rioja , existiendo un retraso más o menos de 2 años en el señalamiento de acto de juicio oral en algunos casos, por lo que hay que destacar que están pendientes de señalamiento dos causas con fallecido ;

1º el rollo 266/14 del Juzgado de lo Penal nº1 de Logroño , con fecha de hechos del año 2005 y escrito de acusación de fecha de 22 de marzo de 2012.

2º el rollo 239/14 del Juzgado de lo Penal nº2 de Logroño, con fecha de hechos de mayo de 2010 y escrito de acusación de fecha de 13 de mayo de 2013 .

11.2.7. ACUSACIONES FORMULADAS.

En relación con los escritos de acusación realizados, el volumen es similar al del año anterior destacando:



-el realizado en fecha de 25 de julio de 2014 , D.P. 395/11 del Juzgado de Instrucción nº3 de Calahorra por el que se acusaba al Jefe de Equipo de la mercantil EDS INGENIERIA Y MONTAJE S.A. que tenía a su cargo al trabajador accidentado , dado que según la normativa debía responsabilizarse al mismo de la mala praxis llevada a cabo , dado que la víctima sufrió una descarga eléctrica por no desconexión de los fusibles , supuesto que debía haber supervisado el acusado, sin que la mercantil antes aludida , ni la contratista principal “IBERDROLA” hubieran incumplido las normas de seguridad y salud de los trabajadores en cuanto a medios y procedimiento.

- el realizado en fecha de 29 de agosto de 2014 , D.P. 3585/08 del Juzgado de Instrucción nº1 de Logroño por el que se acusaba al administrador único y al encargado de la mercantil “PAIN FERRALLISTAS UNIDOS S.L.” de reclutar a operarios de su empresa para realizar obras en una vivienda unifamiliar del administrador sin las medidas de seguridad oportunas resultando lesionado uno de los operarios.

- el realizado en fecha de 26 de diciembre de 2014 , D.P. 2901/05 del Juzgado de Instrucción nº3 de Logroño por el que se acusaba a los administradores de la mercantiles promotora, contratista y subcontratista ,así como al coordinador de seguridad y salud de la obra en la que resultó accidentado un trabajador , habiendo ya la Sala de lo Social del TSJ de Aragón estimado las pretensiones de la víctima y mencionado la responsabilidad de las mercantiles actuantes , siendo una instrucción compleja , dada la responsabilidad en cascada que ha durado hasta 9 años desde la comisión de los hechos hasta la calificación de los mismos.

- el realizado en fecha de 24 de marzo de 2015 , D.P. 190/13 del Juzgado de Instrucción nº2 de Logroño por el que tras haberse reanudado el procedimiento al recurrir este Ministerio el archivo provisional de la causa ,se formuló acusación contra el administrador y la encargada de la empresa familiar a la que pertenecía el tractorista fallecido , formulándose escrito sólo por un delito contra los derechos de los trabajadores del artículo 316 del Código Penal dado que la víctima en este caso había actuado de forma negligente ,aunque sin la información necesaria en materia de prevención, según la inspección de trabajo.

11.2.8. SENTENCIAS.

Ha existido un notable aumento de las mismas, merced a la celebración de las denominadas vistas previas de conformidad y también al aumento de la conformidad en las mismas ,tendente a la agilización de causas muy antiguas en nuestros Juzgados , con aplicación de las atenuantes de reparación del daño causado o dilaciones indebidas , fruto del paso del tiempo ,dado que la falta de voluntad de los denunciantes de continuación en el procedimiento en estos casos una vez han sido resarcidos por la entidad aseguradora hace muy dificultosa nuestra labor de continuar , disminuyendo de forma considerable los elementos de prueba .

A efectos de conformidad plantea numerosos problemas las inhabilitaciones especiales para profesión u oficio por lo que, en ocasiones, se determina dicha inhabilitación de forma inespecífica, sobre todo, volvemos a incidir , en causas antiguas cuyas partes denunciantes ya no tienen voluntad de seguir adelante con el procedimiento.

Destacar en cuanto a las sentencias condenatorias;



- la sentencia del Juzgado de lo Penal nº2 de Logroño, rollo 268/12, en relación con el delito contra los derechos de los trabajadores y homicidio por imprudencia grave, confirmada por la Audiencia Provincial de Logroño en fecha de 1 de diciembre de 2014 en la que una trabajadora de la mercantil que era administrador el acusado falleció a causa de un incendio accidental no habiéndose dotado de formación específica a los trabajadores ni existiendo instalación de alarma o sirena a tales efectos que pudiera haber evitado el accidente, aplicándose la atenuante de reparación del daño causado estando conforme la acusación particular del padre de la víctima y la defensa, no así la acusación particular de la madre de la víctima que solicitaba penas más graves.

Las demás sentencias no tiene nada que reseñar dada la existencia de conformidad en algunas de ellas y en otras la libre absolucón por el delito contra los derechos de los trabajadores, condenando por falta las lesiones imprudentes ocasionadas al existir culpa excluyente de las víctimas según la Juzgadora, véase la Sentencia de fecha de 5 de mayo de 2014 a título de ejemplo.

11.2.9. DIFICULTADES TÉCNICO-JURÍDICAS SUSTANTIVAS O PROCESALES.-

Las propias de la materia y tratadas en las conclusiones de las diferentes reuniones de fiscales especialistas de siniestralidad laboral, es decir, la relativa a la imputabilidad en casos complejos, de subcontratas o delegados del empresario con poder de decisión, los casos de responsabilidad en cascada que exigen determinar la imputación objetiva en cada uno de los imputados; las derivadas de la naturaleza del delito de comisión por omisión; las derivadas de los concursos de delitos y de normas, en especial cuando siendo concurso de normas con el delito de resultado con pena más leve que el de riesgo, hay que aplicar el Art. 8,4 por la infracción más grave o explicar que de acuerdo con el principio de alternatividad en estos casos la infracción de riesgo es más compleja por tener un bien jurídico más amplio de carácter colectivo y demás fundamentos doctrinales, y puede aplicarse el 8,3 para castigar sólo por el 316 (en vez de por el 152.1.1º o 3º), pues sería absurdo que estuviera menos penado habiendo delito de riesgo y delito de resultado, que si hubiera sólo delito de riesgo.

Las derivadas de la homogeneidad o heterogeneidad entre los arts. 316 y 317 C.P.

En relación con la cuantificación de la responsabilidad civil es difícil en los escritos de conclusiones provisionales realizarla de forma concreta por parte de los compañeros, por lo que se concreta amparándonos en el baremo indemnizatorio y aplicando los oportunos factores de corrección, así como instando, no en todas las ocasiones que se debiera, la aplicación del artículo 20 de la Ley del Contrato de Seguro en relación con los intereses moratorios.

11.2.10. RELACIONES CON LA AUTORIDAD LABORAL Y LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.-



El año 2014 no se ha producido ninguna reunión con la autoridad laboral, policial, ni miembros de la Inspección de Trabajo, por no ser solicitada por ninguna de las partes. pero sí que ha existido comunicación con los mismos en relación a asuntos de cierta entidad , como, por ejemplo , con la inspección de trabajo en relación con las D.P. 1116/12 del Juzgado de instrucción nº3 de Calahorra que trataba de la denuncia de una trabajadora del Hospital Fundación de Calahorra que fue diagnosticada de síndrome de sensibilidad química múltiple sin que se pudiera establecer la infracción de las normas de seguridad y salud por los responsables del mismo, ya que se siguieron los protocolos oportunos al respecto, sin que se pudieran esclarecer a ciencia cierta las causas del accidente por lo que no se podía alegar infracción de ningún protocolo , dado que por los responsables del centro se habían seguido los puestos de manifiesto por la Inspección. Por ende, por el que suscribe se solicitó el archivo provisional de la causa que fue confirmado por la Audiencia Provincial de La Rioja haciendo suyos buena parte de nuestros argumentos.

11.2.9. FACTORES CRIMINÓGENOS.

Las empresas, en su mayor parte, siguen teniendo como fines la producción y la obtención de rendimientos económicos por encima de la seguridad y salud de sus trabajadores; siendo que la falta de formación e información de los trabajadores es algo habitual, pues pese al cumplimiento meramente formal de firmar documentos en que se dice haber realizado un cursillo referente a su trabajo y recibido los equipos de protección individual una vez que llegan al acto del juicio oral , dicen que nunca tuvo lugar lo primero, que no hubo ningún curso.

Entendemos que la crisis económica afecta a la salud laboral, tanto de los que pierden el trabajo como de los que se quedan en la empresa y aceptan seguir trabajando en malas condiciones de seguridad, o alargando las jornadas , entendemos que es difícil exigir el cumplimiento de medidas de seguridad y salud laboral cuando pelagra el trabajo. Estamos ante un problema de base en el que el salario supedita la actuación de los agentes en el procedimiento laboral, máxime cuando los mismos no se encuentran en una situación de igualdad .

11.2.10. PROPUESTAS DE FUTURO.-

- Formación continuada de los funcionarios sobre la aplicación informática Fortuny en materia de siniestralidad laboral.

- Formación especializada de Jueces y Magistrados, y de los funcionarios de los órganos judiciales instructores en materia de instrucción de causa y diligencias esenciales a practicar, así como proponer la identificación de las causas de siniestralidad laboral con etiquetas.

-Comunicación más fluída con las diferentes autoridades ,policiales, laborales , comprometiéndose el que suscribe a fomentarlas.



Logroño a veinticinco de Marzo de 2014

Firmado : Juan José Pina Lanao

11.3. MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

11.3.1. Datos estadísticos

11.3.1.1. Diligencias de investigación

En la materia de medio ambiente, no se ha incoado ninguna diligencia, que ha sido archivada; en materia de delitos contra la flora y fauna, no se ha incoado ninguna diligencia.

En la materia de ordenación del territorio y urbanismo, se ha incoado una diligencia.

No se ha incoado ninguna diligencia en materia de patrimonio histórico.

No se ha incoado ninguna diligencia en materia de delitos de malos tratos a animales domésticos.

En materia de incendios forestales, no se han incoado diligencias.

11.3.1.2. Procedimientos judiciales

Se han tramitado dos causas por delitos contra el medio ambiente, cinco por delitos contra la fauna y flora, doce por delitos de incendio forestal, y siete por delitos de malos tratos a animales domésticos.

Se han calificado los Procedimientos Abreviados 3/2014 y 348/2014 del Juzgado de Instrucción Nº 2 de Calahorra, ambos por delito de incendio forestal por imprudencia grave de los artículos 352, párrafo primero y 358 del Código Penal.



Ambas causas coinciden en un hecho recurrente en el territorio de la Comunidad Autónoma: la quema no autorizada, y menos comunicada a la Guardería Forestal, de sarmientos provenientes de viñedos.

Los agricultores acostumbran a apilar los sarmientos en las fincas de su propiedad, sin haber limpiado una franja de seguridad alrededor de la quema, sin guardar una distancia prudencial con la zona forestal circundante a la parcela, y en uno de los casos produciendo la quema en momentos en que el viento tenía una velocidad superior a los 15 km/h, extendiéndose el fuego a la superficie forestal arbustiva y hasta a repoblaciones de pino carrasco.

En el procedimiento abreviado 3/2014 la calificación se ha hecho de conformidad con el acusado y con su defensa, y con la Comunidad Autónoma de La Rioja; pero no ha recaído aún sentencia, habiendo sido registrado el asunto en el Juzgado de lo Penal, sin haber citado al acusado para ratificar su conformidad y dictarse la sentencia correspondiente.

11.3.2.Sentencias dictadas

Se han dictado dos sentencias condenatorias por delito de incendio forestal por imprudencia grave, y una por falta de abandono de animal doméstico.

Se ha celebrado una vista de previa conformidad en causa por delito contra la fauna; al no haberse llegado a un acuerdo con el acusado y su defensa, la vista oral del juicio (con la práctica de toda la prueba) se ha señalado para el año 2015.

11.3.3.Asuntos de interés

Diligencias de investigación penal 14/2014

Se denunció ante la Fiscalía a una empresa que, aparentemente, realizaba obras de instalación de una granja avícola en la parcela 949 del Polígono 5 del municipio de Cornago sin licencia municipal dentro de terrenos calificados como suelo no urbanizable de especial protección por encontrarse protegidos por el Plan Especial de Incitas de La Rioja (que no permitiría la concesión de licencia para granjas de más de 12.000 aves).

Los propietarios de la granja habían solicitado licencia de actividad para la ampliación de una explotación avícola de pollos de engorde; el Ayuntamiento no concedió la denuncia, pero elevó consulta al Consejo Superior del Patrimonio de La Rioja, el cual acordó, por unanimidad, permitir la tramitación de una modificación parcial del Plan, al no observar justificación alguna para la exclusión de este uso.



El Consejero de Obras Públicas del Gobierno de La Rioja, con la conformidad de todos los municipios afectados, aprobó, en resolución de 24 de julio de 2014, el expediente de modificación puntual del plan de especial protección.

Tras esta modificación, la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, el 7 de noviembre de 2014 (Boletín Oficial de La Rioja número 147, de 26 de noviembre de 2014), aprobó la concesión de la licencia solicitada.

El suelo sigue siendo no urbanizable de especial protección de ignitas y forestal, pero las grandes instalaciones pecuarias como la solicitada pueden considerarse permitidas y autorizables, por lo que se acordó el archivo por la presunta comisión de un delito contra ordenación del territorio del artículo 319 del Código Penal.

11.3.4. Relaciones con la Administración

La Administración autonómica ha de poner en conocimiento de la Fiscalía las actuaciones que puedan constituir delitos contra el medio ambiente y urbanismo.

En materia de posibles vertidos ilegales, dicha obligación podrá corresponder, además, a un órgano desconcentrado del Ministerio de Agricultura y Medio Ambiente, como es la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Más adelante haremos referencia a un supuesto en el que dicha comunicación no ha existido.

11.3.5. Relaciones con las fuerzas policiales

Se cumple con normalidad el criterio establecido por la Fiscalía de Medio Ambiente y Urbanismo de la Fiscalía General del Estado, en cuanto se ha instado para que la Policía que instruya los correspondientes atestados remita directamente una copia de los mismos al Fiscal Delegado de Medio Ambiente y Urbanismo.

El contacto con el Grupo de Delitos contra el Patrimonio de la Unidad Orgánica de Policía Judicial de la Guardia Civil, encargado de la detección y denuncia de irregularidades en materia de ordenación del territorio, permite deducir que se mantiene la situación de años precedentes; los agentes le han expuesto al Fiscal, literalmente, que se encuentran desbordados para investigar hechos contra la propiedad que, en ocasiones, requieren seguimientos prolongados en el tiempo, y que no disponen del tiempo ni de los recursos suficientes para dedicarlos a esta materia; también, y, lo que no resulta menos importante, señalan la dificultad de convencer a sus superiores orgánicos para dedicar recursos y esfuerzos para servicios que no tienen la repercusión mediática de, por ejemplo, haber desarticulado grupos organizados de autores de robos con violencia o en casa habitada.



11.3.6.Coordinación

Los datos estadísticos reflejan el escaso número de asuntos provenientes de la Administración, tanto estatal como autonómica o local.

En materia medioambiental es común utilizar la vía administrativa para sancionar las infracciones cometidas; de modo que casi todas las infracciones no llegan a adquirir relevancia penal.

Ello puede arrojar una imagen inexacta, pues la incoación de un procedimiento penal o de un expediente administrativo sancionador dependerá de la decisión de un superior.

Es evidente que la materia penal, como *ultima ratio* punitiva del Estado, será cuantitativamente muy inferior a la administrativa; pero el conocimiento cabal de la situación real exigirá tener en cuenta los hechos sancionados en ambas vías.

Sería deseable la articulación de mecanismos que permitieran al Fiscal conocer la existencia de las infracciones administrativas calificadas como muy graves por la Administración (en el momento de dictarse la propuesta de resolución en el expediente sancionador), a fin de verificar si, en dicho caso, pudiéramos encontrarnos ante un ilícito penal.

Es decir, que la iniciativa de trasladar las actuaciones al Fiscal no corresponda únicamente a la Administración, sino que el Ministerio Público pudiera conocer previamente el conjunto de actuaciones administrativas de esta naturaleza y, en su caso, interesar la remisión de aquéllas que aparentemente presenten indicios de ilícito penal.

Ocurre, sin embargo, que resulta comprensible que la Administración prefiera sancionar determinados comportamientos para los que el ordenamiento fija una sanción económicamente muy superior a las multas y eventuales privaciones de derechos que pudieran imponerse en un juicio penal.

En el año 2014, tenemos un ejemplo muy significativo.

En el verano de 2014, se publica en la prensa la noticia de que la Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE), organismo desconcentrado que, no se olvide, depende del Ministerio de Agricultura y Medio Ambiente, propone una sanción económica de 10.000 € al Ayuntamiento de Briñas por un vertido de tierras en el río Ebro, muy cerca del límite provincial con Álava (Briñas es el primer municipio de La Rioja en el que se adentran las aguas del río Ebro) y de una central hidroeléctrica que suministra a Labastida (Álava).

En la propuesta sancionadora del órgano de cuenca, se afirma lo siguiente: “El hecho denunciado, que a la vista de los informes obrantes en el expediente habrá de considerarse acreditado, viene referido al vertido de 350 metros cúbicos de tierras y piedras procedentes de una excavación particular en terrenos de dominio público hidráulico por su margen izquierda, a lo largo de una extensión de 70 metros, sin la correspondiente autorización de este organismo de cuenca”.



La CHE propone la sanción antedicha de 10.000 € y la retirada de los materiales en el plazo de un mes, reponiendo las riberas a su estado anterior, y recuerda al Ayuntamiento que se les dio un plazo de un mes a los responsables para retirar las tierras, requerimiento que fue incumplido.

La CHE ha calificado la infracción como leve; no se aprecia inicialmente voluntad del Ayuntamiento de retirar los vertidos; la consecuencia es que el vertido del particular termina constituyendo una sanción impuesta al municipio (y no hay constancia de que los eventuales trabajos de reposición de la ribera a su situación anterior hayan sido costeados por el Ayuntamiento y de que éste haya repercutido el coste de dichas obras al particular que ha realizado el vertido).

Las informaciones periodísticas resaltan que el presunto autor del vertido es el hijo del Alcalde del Ayuntamiento de Briñas, y el titular es el siguiente: “Briñas paga el vertido al río Ebro de un particular. La CHE multa al Ayuntamiento y no al causante, el hijo del alcalde”.

Cuando en los últimos meses se han producido sucesivos desbordamientos de las aguas del río Ebro, y numerosas voces han aludido a que el cauce del río tiene menos capacidad que antaño para absorber las elevaciones del caudal que discurre por el mismo, por causa, entre otras, del acopio o acumulación de sedimentos y de materiales terrizos en el alvéolo del río, acciones como la aquí referenciada pueden contribuir a la disminución de la capacidad del río para recibir una afluencia mayor de agua, y en todo caso pueden modificar el flujo ordinario del río, desviando su ímpetu hacia la ribera contraria, con riesgo de erosión de la misma.

Una actuación así ha sido sancionada por el organismo de cuenca, calificando la infracción como leve, y dificultando con ello una eventual sanción penal cuando no se han acreditado graves perjuicios para el ecosistema ripario y cuando los hechos ya han recibido una respuesta sancionadora por parte del Estado (aplicación del principio *ne bis in idem*).

Lo que se quiere destacar es que ni la propia Confederación Hidrográfica del Ebro, ni la Guardería fluvial y forestal, ni la Guardia Civil, ni asociación ecologista alguna, han denunciado, ante el Juzgado o ante la Fiscalía, hechos como el presente, cuya trascendencia ha permanecido, *ab initio*, recluida en el ámbito administrativo, y sin que se haya dado oportunidad a los órganos de la jurisdicción penal para valorar si los hechos revisten o no apariencia de infracción criminal, con independencia de la sanción que eventualmente correspondiera.

Es de suponer que acciones semejantes y que no han trascendido a los medios de comunicación pueden haber recibido una sanción meramente administrativa (o acaso ninguna sanción), sin que los órganos de la jurisdicción penal hayan tenido conocimiento alguno.

En estas cuestiones, subsiste la duda de los motivos de la reticencia de los organismos administrativos de poner en conocimiento de la jurisdicción penales aquellas situaciones que, al menos inicialmente, pudieran revestir indicios de infracción criminal.

Puede pensarse que la Administración considere que ella va a sancionar con mayor conocimiento y rigor jurídico aquellos hechos que constituyan una desviación del buen orden administrativo que aquella está encargada de gestionar y regular; hay, en el fondo,



una desconfianza en la competencia de los órganos judiciales extraños al orden administrativo.

Pero, a la vez, ello suscita la duda de un posible encubrimiento de aquellas infracciones graves que, por las razones que fueren, incluso técnicamente suficientes, no trascienden a la órbita penal y que merecieran un conocimiento inicial por parte de la Fiscalía y de los Juzgados de Instrucción, aun cuando finalmente fueran archivadas y remitida su eventual sanción a los órganos administrativos.

Es característico de aquellas Administraciones sectoriales y muy especializadas (que aplican una normativa administrativa muy particularizada y detallada) desconfiar profundamente de la competencia (en el sentido de capacidad) de los órganos judiciales (y mayormente de los operadores del ámbito penal), a lo que se añade la percepción de que las sanciones administrativas que pueden imponerse resultan más rápidas, elevadas y de seguro cobro que eventuales, inciertas y acaso escasas respuestas en el orden penal.

11.3.7. Medios personales y materiales

Los medios de la Sección son los propios de la Fiscalía, sin separación alguna, algo lógico en una Fiscalía pequeña como es la Fiscalía Superior de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Las mayores posibilidades derivan de la facultad de ordenar actuaciones al Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil.

Como se ha indicado, la Policía Judicial de la Guardia Civil se queja de escasez de personal que pueda desarrollar las investigaciones en materia de delitos contra la ordenación del territorio.

El SEPRONA ha mantenido la plantilla de ejercicios anteriores.

11.3.8. Consideraciones

El SEPRONA informa que (al igual que en años precedentes) la situación medioambiental en La Rioja sigue siendo buena, sin ninguna problemática grave que destacar, existiendo casos detectados de sarna en la cabaña de cérvidos en la Sierra de la Demanda, que repuntan anualmente cuando éstos se encuentran con menos defensas en la época de invierno, para posteriormente ir descendiendo.

La mayor parte de las intervenciones del SEPRONA es motivada por la mala gestión de los diferentes tipos de residuos y los casos relacionados con la tenencia de animales de compañía, los cuales experimentan un cierto repunte.



En el año 2014, el SEPRONA ha realizado 733 actuaciones, entre denuncias penales y administrativas, y otros informes, practicando seis detenciones o imputaciones por infracciones de orden penal; el resto de unidades la Guardia Civil en La Rioja ha realizado 336 actuaciones.

Entre ellas, destacan una actuación relativa a flora, bosques y montes; siete relativas a incendios forestales; y una referente a la fauna salvaje.

En concreto, se ha detenido a una persona por supuesto delito contra la flora y la fauna por caza furtiva y tenencia ilícita de armas prohibidas, y se ha imputado a cuatro personas incendios forestales imprudentes ocurridos en la región.

En cuanto a las denuncias e informes en el ámbito administrativo (más de 1000 actuaciones), hay 6 relativas a ordenación del territorio, 117 por infracción de las leyes sanitarias, 128 por infracción de la normativa de flora, bosques y montes, 80 por infracciones en materia de fauna salvaje (caza), 7 relativas a los CITES, 168 referentes a los animales domésticos, 33 en materia de aguas continentales, 396 en materia de residuos, y 2 en materia de emisiones a la atmósfera.

La Guardia Civil ha desarrollado las siguientes operaciones:

Operación sobre bienestar animal en su transporte, conjuntamente con personal veterinario de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, realizándose diversos controles de carretera en La Rioja, inspeccionando las condiciones de bienestar de los animales durante su transporte.

Operación OPSON IV, sobre falsificación y otros aspectos relacionados con la venta de los productos alimenticios, inspeccionándose 27 actividades de tipo comercio, donde se observaron y denunciaron 22 infracciones, que fueron puestas en conocimiento de las autoridades sancionadoras competentes, y se intervinieron, a disposición de dichas autoridades, 588 kilogramos de productos.

Operación Arquímedes, sobre lucha contra el crimen organizado en su aspecto de compraventa de materiales de posible origen ilegal en ocho desguaces o chatarrerías.

Operación Aureus, para la protección de objetos y obras de arte y otros relacionados con bienes de interés cultural, realizándose 42 servicios preventivos específicos y una inspección a un comercio de compraventa de objetos, tramitándose una denuncia administrativa por carecer del registro obligatorio.

Operación sobre actividad ilegal de talleres mecánicos, en que se realizaron 87 inspecciones a instalaciones dedicadas a esta actividad, de las que derivaron 34 denuncias por infracciones administrativas de diversa tipología.

En cuanto a la campaña anual sobre el control de los vertederos, líneas eléctricas y áreas recreativas, se ha desarrollado sin cambios significativos respecto del año anterior.

Destaca sobremanera la prácticamente nula incidencia de los incendios forestales; ningún fuego ha superado la categoría de conato de incendio, al no abarcar más de una hectárea de superficie quemada.



Ha resultado decisiva para ello la intensísima pluviosidad del ejercicio, con constantes frentes y nevadas hasta bien entrada la primavera, lo cual ha tenido consecuencias desfavorables para la agricultura y, en particular, para la viña, pero muy positivas en la preservación del entorno natural frente al peligro de incendio.

En cuanto a la demolición de edificaciones ilegales, no se han producido tales situaciones en ejecución de sentencias firmes de derribo, y no hay constancia de que los Tribunales del orden contencioso-administrativo hayan ejecutado estas demoliciones.

El contenido de la Memoria acostumbra a ceñirse a los procedimientos y situaciones directamente vinculados con las infracciones penales tipificadas en el Código Penal como delitos contra la ordenación del territorio y del medio ambiente.

En ocasiones, hay procedimientos en el orden penal, o en otros órdenes jurisdiccionales, que, si bien no se incardinan directamente en dicho epígrafe, no obstante plantean situaciones de hecho relacionados con la problemática medioambiental; en lo que aquí nos interesa, en materia de regulación y control de animales domésticos, y en materia de contaminación acústica.

El Juzgado de lo Penal Nº 2 de Logroño ha enjuiciado el Procedimiento Abreviado 34/2012, dictando sentencia el 14 de abril de 2014, luego confirmada por la Audiencia Provincial, en la que se condena a uno de los acusados por delito de falsedad en documento oficial.

Tres de los condenados, miembros de la Asociación Protectora de Animales de La Rioja, se apoderan de una perra que encontraron abandonada y que había sido sustraída tiempo atrás; no se quería devolver el animal a su dueño, a quien reputaban poco cuidadoso en el trato al animal; uno de los acusados se apoderó de la clave de un veterinario autorizado y procedió al cambio de veterinario en el Registro de Identificación de Animales de Compañía; se acudió a una clínica veterinaria, donde se comprobó que el animal tenía colocado el microchip identificativo que remitía a un veterinario y al titular del animal, y donde se negaron a colocar otro chip; posteriormente, y por medios que no constan, se extrajo del animal el chip identificativo que llevaba anteriormente; y se implantó un nuevo microchip en el animal, sin que conste que el veterinario que realizó la operación tuviera conocimiento de la existencia y de la extracción de un documento identificativo anterior.

Puede interesar el informe que el Fiscal ha realizado en 2014 en un procedimiento contencioso-administrativo de protección de los derechos fundamentales (201/2013 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 1 de Logroño) derecho a la intimidad y a la vida familiar presuntamente vulnerados por la contaminación acústica), en que se impugna el comportamiento omisivo de la Administración municipal, que no adoptó las medidas necesarias para restablecer el derecho de los recurrentes.

El Ayuntamiento de Albelda de Iregua ha planteado la improcedencia de que el proceso continúe por la vía de protección de los derechos fundamentales; el Fiscal y la parte recurrente han mantenido el criterio contrario, que es el adoptado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

Los criterios pueden ser complementarios de los que se esgrimen en los supuestos de contaminación acústica que se siguen por la vía penal (artículo 325 del Código Penal), y conviene tenerlos en cuenta porque, en numerosas ocasiones, las partes o los propios



Tribunales acostumbran a derivar los asuntos penales al orden contencioso-administrativo, sobreseyendo o absolviendo en las causas criminales.

Evidentemente, en el orden contencioso-administrativo se trata siempre de acreditar la actuación antijurídica, activa u omisiva, de una Administración pública, mientras que en la vía penal la responsabilidad puede recaer exclusivamente en el particular que haya producido la emisión acústica ilícita.

Vista la redacción de los tipos penales, parece que la contaminación acústica sólo será penalmente relevante cuando pueda producir (delito de riesgo) un grave perjuicio para la salud de las personas (artículo 325 in fine), lo que comprende un ataque contra la vida o la integridad física o psíquica; más difícil parece concluir que el ilícito penal pueda darse cuando el ataque sea contra la intimidad, salvo que se reconduzca este concepto al más integrador de salud o integridad psíquica.

Este es el informe que se ha emitido, repetimos, sobre el procedimiento que debe seguirse (no son las conclusiones que se formularán al final del proceso y cuando se hayan practicado las pruebas admitidas).

El proceso ha de seguir el cauce procedimental para la protección de los derechos fundamentales, al estar involucrado el derecho fundamental reconocido en el artículo 18 de la Constitución Española.

La Unión Europea y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos han sido los sujetos impulsores de la legislación y la jurisprudencia españolas.

Dentro de la Unión Europea, tenemos la Directiva 2002/30/CE, de 26 de marzo, del Consejo y del Parlamento Europeo, sobre establecimiento de normas y procedimiento para la introducción de restricciones operativas relacionadas con el ruido en los aeropuertos comunitarios.

Mayor importancia tiene la Directiva 2002/49/CE, de 25 de junio de 2002, del Consejo, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental, definido como el “sonido no deseado o nocivo, generado por las actividades humanas, incluido el ruido emitido por los medios de transporte, por el tráfico rodado, ferroviario y aéreo, y por emplazamiento de actividades industriales...”, y cuyo objeto es “establecer un enfoque común destinado a evitar, prevenir o reducir con carácter prioritario los efectos nocivos, incluyendo las molestias, de la exposición al ruido ambiental”.

La Directiva 2002/49 ha sido transpuesta al Derecho español mediante la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, desarrollada por el RD 1513/2005, de 16 de diciembre, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental, y por el RD 1367/2007, de 19 de octubre, respecto a la contaminación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

El Estado tiene la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación general de la sanidad y de la legislación básica sobre protección del medio ambiente (artículo 149.1.16ª y 23ª de la Constitución Española), por lo que la Ley 37/2003 es la norma de referencia de todas las disposiciones generales que, tanto en el Estado como en las Comunidades Autónomas, regulen el fenómeno de la contaminación acústica y su incidencia en el medio ambiente.



El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha dado acogida a la protección frente a los actos de contaminación acústica por la vía del artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, según el cual “toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar, de su domicilio y de su correspondencia”.

Así, en la sentencia de 9 de diciembre de 1994 (caso López Oltra contra España), en el caso de una planta de depuración de aguas y residuos subvencionados por el Estado, situada a escasos metros del domicilio del demandante en la localidad murciana de Lorca, el TEDH aprecia la vulneración de los derechos del artículo 8 del Convenio, derivada de la contaminación del medio ambiente (malos olores o ruido), apreciando una responsabilidad por omisión de los Estados cuando no adopten las medidas necesarias para preservar los derechos individuales de los ciudadanos.

En la sentencia de 19 de febrero de 1998 (caso Guerra y otros contra Italia), en el supuesto de emanación de sustancias tóxicas derivadas de una fábrica catalogada de alto riesgo, el TEDH aprecia vulneración de los derechos del artículo 8 del Convenio.

En la sentencia de 2 de octubre de 2001 (caso Hatton y otros contra el Reino Unido), en el caso de los ruidos provenientes de las operaciones de despegue y aterrizaje nocturno en el aeropuerto londinense de Heathrow, en que el Gobierno británico alegaba la responsabilidad de las compañías aéreas y destacaba la preeminencia de los intereses generales materializados en el bienestar económico que la actividad aeroportuaria, el TEDH apreció la vulneración de los derechos recogidos en el artículo 8 del Convenio, concluyendo que el ruido constituía un factor contaminante del medio ambiente y de la calidad de vida de los ciudadanos; que los Estados tenían responsabilidad, por acción y por omisión, teniendo obligación de adoptar medidas de supervisión y control de los niveles acústicos (culpa y vigilando); y que era necesaria, en cualquier caso, una ponderación de los intereses en conflicto.

Vista la trascendencia que para el tráfico aeroportuario supondría la aplicación de los criterios de esta sentencia, la Gran Sala del TEDH dicta la sentencia de 8 julio de 2003, en que revisa la anterior a instancias del Gobierno británico recurrente, decidiendo la responsabilidad directa de las compañías aéreas privadas y la preeminencia de los intereses generales frente a los particulares.

En la sentencia de 16 de noviembre de 2004 (caso Moreno Gómez contra España), el TEDH aprecia vulneración de los derechos del artículo 8 del Convenio.

El supuesto de hecho consistía en los ruidos producidos por los establecimientos cercanos al domicilio de la demandante en Valencia, en zona declarada como “acústicamente saturada”.

La pretensión de la recurrente fue desestimada por los Tribunales españoles y también en amparo por el Tribunal Constitucional en la STC 119/2001, de 8 de junio.

En cambio, el TEDH aprecia vulneración de los derechos del artículo 8 del Convenio y, lo que es más relevante, establece los cánones de valoración que han de concurrir para estimar la vulneración de los derechos fundamentales invocados en la demanda: el derecho a la integridad física y psíquica, y los derechos a la intimidad personal y familiar, y la inviolabilidad del domicilio.



En cuanto al derecho a la integridad física y psíquica, se requiere, para entender vulnerado el derecho, la existencia de una exposición continuada a un nivel intenso de ruido; y la exigencia de un peligro grave e inmediato para la salud de las personas.

En cuanto a los derechos a la intimidad personal y familiar y a la inviolabilidad del domicilio, se requiere la exigencia de unos niveles de ruido que, objetivamente, puedan calificarse como evitables e insoportables, de la entidad suficiente que superen unos estándares convencionalmente homologados conforme a los estudios de la Organización Mundial de la Salud; la necesidad de acreditar una exposición prolongada a esos niveles medios de ruido evitable e insoportable, excluyéndose el ruido habitual que no supere los estándares homologados o los ruidos ocasionales que sobrepasaran esos límites; la necesidad de una relación de causalidad entre dichos niveles de ruido y la constatación de que los mismos hubieran afectado de forma grave al libre desarrollo de la personalidad, impidiendo o dificultando el ejercicio de su derecho a la intimidad en cualquiera de sus manifestaciones; y que el daño ocasionado a estos derechos fuera imputable a una autoridad pública, por acción u omisión, por su inactividad para controlar y reprimir conductas particulares que fueran atentatorias contra los derechos comprometidos.

El Tribunal Constitucional denegó el amparo al advertir la falta de acreditación de una exposición prolongada e insoportable de ruidos, por la falta de prueba del nivel de ruido en el interior de la vivienda, y por la no acreditación de un riesgo grave e inmediato para la salud.

Por el contrario, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos estimó el recurso partiendo de la existencia de una prueba concluyente, determinada por la calificación de la zona como acústicamente saturada, y apreciando el incumplimiento de la obligación del Estado de garantizar los derechos de la demandante a una vida privada y a la inviolabilidad de su domicilio.

En la sentencia de 18 de octubre de 2011 (caso Martínez Martínez contra España), se trataba del caso del ruido provocado por una discoteca situada a escasos metros del domicilio del demandante, con incidencia para la salud de su hija y esposa.

El TEDH apreció la vulneración de los derechos recogidos en el artículo 8 del recurso, acreditándose los niveles elevados de ruido con informes del SEPRONA, la relación de causalidad entre el ruido y daños a la salud con informes médicos, y el incumplimiento de las autoridades de adoptar medidas necesarias de control de niveles ruido.

Los derechos reconocidos en el artículo 8 CEDH tienen una traslación directa en los derechos fundamentales reconocidos en el artículo 18 de la Constitución Española (derecho a la intimidad personal y familiar, y a la inviolabilidad del domicilio).

En los Tribunales españoles resulta muy llamativa la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 13 de octubre de 2008 (caso Barajas).

En el año 1998 se había autorizado la entrada en funcionamiento de una nueva pista en el Aeropuerto de Madrid – Barajas, que determinaba que, durante las maniobras de aproximación para el aterrizaje, se produjera una situación de ruido que los vecinos de una



población consideraban insoportable; tras requerir administrativamente a AENA y al Ministerio de Fomento para que cesara la vía de hecho, se interpone demanda ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, alegando la lesión de los derechos fundamentales a la vida, a la integridad física y a la intimidad domiciliaria.

El Tribunal Superior de Justicia desestimó la demanda, por entender no acreditada la alegada vulneración de derechos fundamentales, manteniendo la posición formalista en su día aceptada por la STC 119/2011.

Lo relevante, en este punto, es que la Sala acepta que la controversia radique en verificar si ha existido o no vulneración de los derechos fundamentales a la vida, a la integridad física y a la intimidad domiciliaria, es decir, materia objeto del procedimiento especial para la protección de los derechos fundamentales.

La sentencia del Tribunal Supremo estima parcialmente el recurso de casación: no aprecia vulneración del derecho a la vida, por no acreditarse la existencia de un peligro grave e inmediato; no aprecia acreditada la relación de causalidad entre el ruido y los posibles perjuicios para la salud de los demandantes; pero sí estima la vulneración del derecho a la intimidad domiciliaria, como derecho fundamental, y se acoge plenamente la doctrina de la STEDH en el caso Moreno Gómez contra España.

Ya hemos dicho que esta última sentencia establece los parámetros que han de examinarse para verificar si se ha producido una vulneración del derecho a la vida e integridad física, o del derecho a la intimidad personal y familiar y a la inviolabilidad del domicilio.

Ninguna duda cabe de que la tutela de tales derechos es protegible a través del procedimiento especial aquí seguido, por lo que debe desestimarse la pretensión de que el presente proceso siga los trámites de un procedimiento ordinario.

11.4. EXTRANJERÍA

11.4.1. Organización del servicio

A pesar del tiempo transcurrido desde que la materia de extranjería tiene sustantividad propia, lo cierto es que su tratamiento informático sigue siendo difícil en la práctica diaria. A tal efecto, se parte de varias dificultades, informáticas y materiales, que condicionan la obtención de datos más fiables en la materia:

- Desde la Fiscalía no hay acceso a los datos registrados por los Juzgados salvo los incluidos en la llamada itineración, si bien esto no incluye datos relevantes para extranjería.
- En la aplicación informática de Fiscalía (Fortuny) no pueden anotarse conceptos como los internamientos en CIE o las autorizaciones de expulsión del art. 57.7 LEX.



- La aplicación de Fiscalía posee efectivamente una pestaña destinada a calificar los delitos por grupos, no obstante lo cual, los funcionarios tienden a no utilizarla en la medida en que desconocen con la precisión suficiente qué conceptos materiales se identifican con la materia. Es habitual incluir erróneamente a personas extranjeras sin más – en el entendimiento de que deben constar todos los extranjeros o bien - con mejor voluntad y conocimiento - se registran como tales figuras delictivas más fronterizas con la materia de la fiscalía especial, si bien no son delitos de su competencia (estafas, falsedades). Y es que en este sentido se está de acuerdo en que la especialidad discurre a veces por límites difíciles de distinguir cuando hablamos de delitos y estadística.

Lo anterior se supe fundamentalmente a través del control manual – dando a la funcionaria que colabora una copia de lo relevante – y de lo que los compañeros me comentan. Las características y dimensiones de esta Fiscalía, y las circunstancias del que suscribe, con otras responsabilidades y tareas, diseñan un sistema difuso – al igual que el resto de las coordinaciones – donde se lideran funciones de coordinación, comunicación institucional, y recopilación de líneas de actuación sin exclusividad en el despacho de los asuntos. No obstante, la colaboración con la jefatura y la relación con los compañeros hace que se participe mucho en la marcha de los asuntos de todas las materias.

En todo caso, la falta de perfección estadística no significa descontrol en la situación material de la especialidad, y ello por cuanto aprovechando las dimensiones geográficas y administrativas de la comunidad autónoma, tenemos un contacto concreto y permanente con las instituciones en la materia, de modo que se nos mantenga al día de cualquier novedad en la materia.

- La Brigada de Extranjería y Documentación del Cuerpo Nacional de Policía y la persona que la dirige (D. Andrés Oca) tiene un contacto permanente con la Fiscalía a través de teléfono y correo electrónico donde se nos consulta cualquier incidencia, se nos remite toda solicitud de internamiento y se comenta cualquier novedad en la materia. De la misma manera, estamos en contacto permanente con la Guardia Civil. Ambos cuerpos tienen orden de remitirnos en mano cualquier atestado relevante en la materia.
- El Servicio de Protección de Menores del Gobierno de La Rioja está en contacto con la Fiscalía, remitiendo mensualmente por escrito una comunicación en la que hacen constar cualquier novedad sobre Menores Extranjeros No Acompañados y cualquier dato que puedan sospechar sobre la existencia de trata de seres humanos. Este año no ha habido ninguna incidencia.
- La Oficina de Extranjería de la Delegación del Gobierno remite comunicaciones de cualquier novedad en Extranjería que merezca su atención, enviando con alguna frecuencia supuestos de matrimonios de conveniencia para su investigación. Asimismo funciona perfectamente la remisión de todas las sentencias condenatorias que afectan a extranjeros (se llegó a un acuerdo en tal sentido con los Sres. Secretarios de los Juzgados y la Audiencia Provincial a través del Secretario de Gobierno, y las remiten vía e-mail), y la autoridad administrativa decide la incoación del art. 57.2 LEX.
- La compañera que despacha Vigilancia Penitenciaria (D^a Guadalupe Ruiz Pesini) nos informa y da traslado de cualquier comunicación que recibe del Centro



Penitenciario sobre aspectos de extranjería. En este sentido tenemos también buena comunicación con el director del establecimiento, quien nos suele remitir solicitudes de aplicación del art. 89.5 CPN, que a su vez nosotros remitimos a los órganos sentenciadores para que confirmen la ilegalidad administrativa y se pronuncien sobre la expulsión que instamos desde Fiscalía.

- De la misma manera tenemos comunicación con el ámbito contencioso administrativo a través del compañero que despacha la materia (D. Luis María Fernández), con la Abogada del Estado y con el Presidente de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia, con el que conocemos los criterios en ese ámbito que afectan a la expulsión, arraigo, aplicación del art. 57.2 LEX, expulsión de ciudadanos de la UE, etc.

11.4.2. Autorizaciones de expulsión: art. 57.7 LEX

En el despacho de los asuntos se detectan los siguientes problemas:

- No siempre se cumple con el requisito de la audiencia al interesado acerca del trámite de autorización, fundamentalmente por dos razones: la policía hace las solicitudes al tiempo que ya ha diseñado una fecha de salida para el interesado poniendo a veces excesiva celeridad para la tramitación. En todo caso, la implicación de varios juzgados autorizantes nunca es coordinada de modo que pudiera haber una declaración única que pudiera incorporarse a todos los procesos.
- No hay tampoco unanimidad acerca de cuánto debe avanzar un procedimiento procesalmente hasta que se dicta la autorización de expulsión. Para evitar que la falta posterior de expulsión material dificulte el seguimiento de la causa, lo deseable sería formular escrito de acusación e incorporar una petición de expulsión judicial vía art. 89 CPN, escrito que quedaría en situación de archivo si se produce la expulsión administrativa, pero que recuperaría vigencia caso de no llevarse a cabo.
- Respecto a las autorizaciones judiciales, la mayoría son concedidas, si bien este año se ha producido una denegación pese al informe favorable del Fiscal. En concreto el Juzgado nº 3 de Logroño hace referencia a que en ese momento procesal las actuaciones están por determinar el hecho delictivo y sobre todo valora que la acusación particular se ha opuesto alegando la eventual indemnización de los daños y perjuicios de la que el imputado sería responsable, por lo que atendiendo en primer lugar al criterio de protección de la víctima del delito y en segundo a la existencia de otros imputados que podrían tener interés legítimo en contar con la declaración del interesado en el eventual acto de juicio oral, es por lo que procede no acordar la medida solicitada. No compartimos el pronunciamiento judicial pero comprendemos que los argumentos esgrimidos por la acusación particular (cobro de indemnización) son difíciles de obviar. Ocurre que finalmente se produce en la práctica una situación legal pero de efectos indeseables: el ciudadano afectado había sido objeto de una expulsión judicial vía art. 89 CPN por un delito que le había llevado a sufrir prisión preventiva. Cuando los funcionarios policiales fueron a la cárcel para llevar a cabo la expulsión material del que había sido condenado con



sustitución de la pena por expulsión (Disposición Adicional 17^a modificación LOPJ 2003) comprobaron que tenía dos causas penales vigentes todavía no tramitadas. En una de ellas no hubo problema con la autorización para la expulsión, pero en esta se denegó. Automáticamente la expulsión sustitutiva ya no es posible – se desconoce por cuánto tiempo – y la causa que justificaba la estancia en prisión – ejecutar la expulsión – pierde fuerza salvo que la pena, por su entidad no pueda ser suspendida ni sustituida.

- En ocasiones, no habituales, se deniegan autorizaciones de expulsión frente a la existencia de condenas penales que están en cumplimiento, especialmente de trabajos en beneficio de la comunidad, pese a la alegación del fiscal con las prevenciones contenidas en la Circular 5/2011. No obstante cuando la pena se encuentra suspendida o la pena a cumplir es de multa no existen problemas de concesión. Por supuesto la autorización no se concede cuando la pena se está cumpliendo en centro penitenciario salvo que pueda dar lugar a una expulsión sobrevenida vía art. 89 CPN en la ejecución, habitualmente si el penado la insta y no se observan razones para su denegación.

11.4.3. Expulsiones art. 89 CPN

En general se puede decir que las expulsiones van descendiendo paulatinamente a medida que lo hace también la población extranjera, también en la medida en que las personas afectadas llevan más tiempo residiendo en España, hecho que determina la alegación de arraigo para evitar la expulsión. No obstante, se detectan algunos problemas prácticos, debiendo destacarse:

- La expulsión de ciudadanos comunitarios: Sin perjuicio de los problemas que ya se conocen respecto al internamiento de ciudadanos de la UE contra los que se ha dictado una orden de expulsión basada en el RD 240/2007, la expulsión de los mismos utilizando el art. 89 CPN es también una cuestión controvertida, no tanto jurídicamente como valorando criterios de oportunidad. En concreto los casos más habituales son personas de origen rumano, y los juzgados de lo penal suelen ser remisos a sustituir la pena por la expulsión al entender que el control de la medida en el espacio europeo es en la práctica imposible, lo que supone en definitiva sustituir la condena por una cierta sensación de impunidad. Se instaura así una excepción a la expulsión preceptiva marcada por el art. 89 del CPN que no está siempre justificada por el hecho de que la pena vaya a ser cumplida en centro penitenciario.
- No es infrecuente que las expulsiones, materialmente, se lleven a cabo sin que la autoridad policial que las ejecuta conozca si existen otras causas penales que podrían impedir esa expulsión material. La razón parece clara: el órgano judicial que ha dictado la sentencia condenatoria con expulsión sustitutiva encomienda a la policía su ejecución material y ésta, en principio, se limita a cumplir una orden. No es una actuación administrativa en la que la policía lleve la iniciativa (autorización expulsión, internamiento en CIE), sino que es una actuación policial en respuesta a una petición judicial en la que puede parecer que no se puede cuestionar la resolución judicial firme. No obstante es un tema que se ha comentado expresamente con el jefe de la Brigada de Extranjería para que lo tengan en cuenta. En este sentido me comentan que si el extranjero no tiene anotada una medida



cautelar (prohibición de salida) o bien no fue detenido inicialmente, es más difícil detectar la existencia de causas penales, hecho que demuestra que la fuente de conocimiento a la que acude la policía es limitada.

- En ocasiones, y en la medida en que la expulsión puede llevarse a cabo durante la ejecución, y teniendo en cuenta además que no hay obstáculo en la posibilidad de solicitar nuevos permisos de residencia, existe cierta confusión en cuanto cuál debe ser el momento en el que se valore la situación de legalidad de la persona que es condenada. Puede ocurrir que la legalidad en el momento del delito se torne ilegal en el momento de la acusación o de la sentencia o incluso en la ejecución cumpliendo la condena. Ante las distintas situaciones, se impone en el ámbito penal tener en cuenta la situación real en el momento en el que se plantea la expulsión más allá de lo ocurrido en el momento de delinquir.

11.4.4. Actividad delictiva relacionada con la extranjería

En general puede adelantarse que no existen situaciones identificables a priori como hechos susceptibles de calificarse como de trata de seres humanos o inmigración ilegal, no habiéndose detectado en los últimos tiempos tampoco situaciones de prostitución coactiva.

La actividad más relevante relacionada con el ámbito de la extranjería ha sido la relativa a las llamadas **empresas ficticias**, si bien no hay datos en la mayoría de los casos para imputar delitos de inmigración ilegal toda vez que la ilegalidad se produce de acuerdo con personas que están ya en España.

En colaboración con la Inspección de Trabajo se han llevado a cabo varias actuaciones en locales comerciales y fincas, para detectar y perseguir los delitos de explotación laboral y contra el derecho de los trabajadores. Se cuenta con la necesaria colaboración de Inspección de Trabajo en la detección de las llamadas “empresas ficticias” ó la existencia de empresas con “relación laboral simulada” de trabajadores extranjeros que son dados de alta, con la finalidad de conseguir permiso de residencia o acceder a algún tipo de prestación.

En esta línea la Inspección de Trabajo, declara “ficticias” varias empresas dedicadas a la construcción siendo los titulares, dos ciudadanos rumanos. Ambas empresas dan de alta a 30 trabajadores extranjeros que consiguen algún trámite relacionado con su residencia y/o acceden a alguna prestación y mantienen deuda a la S.S. de 44.667 y 14.925 por prestaciones obtenidas presuntamente de forma fraudulenta. (JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 3 DE LOGROÑO, Dilg. Prev. 254/14; similar actuación en CALAHORRA 2, DPrevias 92/ 2014)

El J.I. nº 3 de Logroño en Proc.Abrv. P.A. 975/ 14 investiga una empresa de tienda de frutas de ciudadanos pakistanís, que da de alta a 9 trabajadores , generando una deuda a S.S. de 23.272 €.



Detención de dos ciudadanos portugueses residentes en Agoncillo, por delito contra el derecho de los trabajadores cuya víctima era otro ciudadano portugués. (JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 1 DE LOGROÑO Dilg. Prev. P.A. 1980/14)

11.4.5. Extranjeros y Registro Civil: matrimonios simulados

La Brigada Provincial de Extranjería y Documentación investigó hace unos años varios matrimonios celebrados fuera de Logroño, que tenían como nexo común, posteriores solicitudes de tarjeta de residente en la Oficina Única de Extranjeros de esta ciudad. Esto generó varias demandas de nulidad desde esta Fiscalía que fueron estimadas, provocándose un significativo descenso desde entonces. Trascendió a su vez un dato relevante a raíz de esa investigación y es conocer que, las personas implicadas en la celebración de matrimonios simulados, rechazaban celebrar el matrimonio en Logroño a causa de las dificultades que se les ponía, es decir, que el filtro de la entrevista personal con el Magistrado-Juez encargado del Registro Civil tenía, por su seriedad, cierta eficacia disuasoria.

En los últimos años se han seguido conociendo algunos casos episódicos a partir de los cuales se ha interpuesto la demanda de nulidad correspondiente pero se observa una tendencia a la baja derivada sin duda de que los controles policiales y de la administración se han incrementado muy significativamente. En todo caso, cuando han existido dudas, la policía ha tomado muchas veces la iniciativa, y por el simple procedimiento de verificar si los cónyuges viven o no juntos, así como con el simple uso de un cuestionario básico sobre datos esenciales del contrayente (fecha de la boda, lugar de nacimiento, edad, etc) se han podido basar con éxito demandas de nulidad o bien se ha provocado que uno de los contrayentes – generalmente el que ha aceptado dinero – acabe confesando su intención. No obstante, el Juzgado de Familia ha desestimado recientemente una demanda de nulidad entendiendo que no es suficiente que los cónyuges no coincidan en fechas o datos clave sino que debe haber más datos objetivos.

Es también significativo el fraude detectado en relación con la inscripción en los Registros de Parejas de Hecho. Se está en el proceso de que se cierren los Registros de todos los Ayuntamientos, y dejar un único Registro, el de la Consejería de Interior de la Comunidad Autónoma, y poder cancelar de oficio, sin la obligación de que lo solicite alguno de los interesados. De esta manera centralizada, se va a poder controlar mejor la realidad de la relación.

11.5. SEGURIDAD VIAL

-SEGURIDAD VIAL AÑO 2014-

La evolución de situación de seguridad vial en el territorio de esta Comunidad Autónoma según los datos de siniestralidad de la Jefatura Provincial de Tráfico y la incidencia en el total nacional de nuestra CCAA se concreta en 2014;



en el censo de conductores del 0.74 % ,sobre el censo de vehículos es del 0.63% y respecto a la circulación nacional La Rioja representa el 1.1% del total nacional.

ESTADISTICA TRÁFICO AÑO 2014.

ZONA INTERURBANA.

La cifra es positiva pues constan ocurridos un total de **242** accidentes (*un 15.4 % menos que el año anterior 2013 con 286*); de los cuales 8 son accidentes mortales con un total de 8 personas fallecidas; dato positivo frente a las 12 accidentes mortales en 2013; **se reducen en un 38,5%**.

El total de heridos asciende a **396 se ha reducido el número global de heridos en un 13.3 %** respecto al año anterior con 457; de estos **31** fueron heridos graves (dato negativo ha incrementado en un 3,3 % frente a los 30 heridos graves en 2013) y de heridos leves **357** en 2014, este es positivo, al ser inferior a los heridos leves en 2013 que fueron 414; pues se reduce en un 13,8%.

El dato relevante del resultado de víctimas mortales derivado del tráfico en este tipo de vías interurbanas es el mejor de los últimos diez años: **8 víctimas mortales en 2014.**

Al realizar este informe el dato de víctimas mortales en La Rioja es muy negativo pues asciende ya en los dos primeros meses lamentablemente a 6 fallecidos.

ZONA URBANA

El total de víctimas mortales en zona urbana en la Rioja en 2014 es de una **1** persona dato idéntico de 2013:

Las cifras de *heridos graves* desciende ligeramente constan **34** heridos un 15% inferior a los 40 en 2013 frente al total de 47 en 2011.

Por contra, **se aumenta en un 19,2% la cifra de heridos leves** pues alcanza los **496** frente a los 416 en 2013, los 476 de 2012 y los 528 en 2011.

El dato global de víctimas mortales debe estimarse muy positivo con un total de 9 frente al dato negativo en 2013 que fueron un total de 14 (de las cuales 13 fueron en vía interurbana); aunque incremente frente al dato tan excepcional en 2012 de 6 víctimas mortales.

El dato debe estimarse muy positivo en la comparativa con años:

-por ejemplo, en el año 2005: con 40 víctimas,

-en 2007 con 38



-y con 2009 que se elevan a un total de 30 víctimas.

Respecto al **sexo de las víctimas mortales** se concretan en zona interurbana en: 6 varones (68.9%) y 2 mujeres (representan las víctimas mujeres el 30.6%).

En cuanto a la **edad de las víctimas** no consta ninguna víctima mortal menor de 18 años y entre los 40 y 49 años hay 4 de víctimas mortales y 1 víctima mortal entre 50 y 59 años, otra víctima entre 60 y 69 años y 2 víctimas de 70 años o más.

El porcentaje mayor de heridos graves y leves de accidente están comprendidos entre los 20 a los 39 años.

En cuanto al **sexo de los conductores causantes**: resultan 196 varones (81%) que provocan 7 accidentes con víctimas mortales y 42 mujeres (17.4%) que provocan un accidente mortal.

En cuanto a la **edad de los conductores causantes** (independiente de su responsabilidad en el accidente) los porcentajes más altos del 24,8% están igualados en las franjas de edad entre los 20 a 29 años y de 30 a 39 años.

Por tanto, no son los jóvenes conductores quienes incrementan o forman el grueso de los datos estadísticos de siniestralidad vial.

Respecto a los **días de la semana** en 2014 la siniestralidad en día laboral más elevada es el martes con un 17,9% y durante el fin de semana se han producido 82 accidentes el (33,9%), dos mortales (25%) con 134 víctimas (el 33.8%) y dos mortales (25%).

El 25% de los accidentes con víctima mortal se producen en fin de semana, vísperas de festivos y puentes, dato idéntico al anterior año 2013.

En cuanto a las **horas de mayor siniestralidad** el dato es idéntico a 2013 pues casi el 40% ante el 40.3% de los accidentes en 2013; se producen entre las 12.00 y las 18.00 horas.

El dato es muy distinto en 2012, entonces se concretaba entre las 6.00 horas a las 12.00 horas; en dicha franja horaria se produjeron el 60% de los accidentes mortales.

En 2014 en horas diurnas se produjeron el 76% de los accidentes; de los cuales 7 son accidentes mortales, un 87,5% mortales que causan el 74 % de heridos y el 87,5 % de las víctimas mortales.

Respecto a **las vías** donde se producen los accidentes en el año 2014 se concluye: que las víctimas mortales se producen más en las carreteras de ámbito estatal con 3 víctimas mortales, que en las vías autonómicas donde constan 2 víctimas mortales.

En la autopista AP-68 se reducen el número de accidentes que alcanza los **22** frente a los 40 de 2013; y se reduce el número de víctimas que asciende a **42** frente 82 en 2013, pero aumenta respecto a las 35 víctimas de 2012.

En cuanto víctimas mortales constan como en el 2013:2 víctimas, frente al dato del año 2012 en el que no hubo en la autopista ninguna víctima mortal.



Respecto a las **causas directas de los accidentes** la más relevante (como en años anteriores se mantiene) con un 31.4% la distracción o somnolencia, con el 18.2 % la velocidad inadecuada y además destaca con un 11,2% de los accidentes se producen por no respetar la prioridad y un 10,3% por no respetar la distancia de seguridad.

El **accidente tipo y perfil del accidentado** se produce La Rioja en 2014 en carretera autonómica frente al año 2013 que era en carretera de titularidad estatal.

Se mantiene en ambos años la misma causa -por salida de la vía por distracción- y con un turismo conducido por un varón de entre 20 a 39 años (en 2013 entre 30-39 años)-un martes (lunes en 2013) con la misma franja horaria entre las 12.00 y las 18.00 horas-.

En 2012 el accidente tipo era muy similar con un turismo conducido por un varón de entre 30 a 39 años pero un sábado entre las 12.00 y las 18.00 horas.

En cuanto a los denominados “**puntos negros**” en 2014 igual que el año anterior no existe en la red viaria de La Rioja ningún punto negro; dato muy positivo, frente a los años 2012,2011 y 2010 años que se localizaron tres puntos.

La ausencia de puntos negros refleja la positiva actuación en esta materia y el seguimiento de las distintas administraciones implicadas(nacional y autonómica) en la prevención del mantenimiento y trazado adecuado de las vías para hacerlas más seguras.

Para los **controles de velocidad** en 2014 se mantienen los mismos medios materiales en radares que en los años 2012 y 2013; la Guardia Civil de Tráfico dispone de:

- 5 radares móviles y 5 fijos (estos últimos se sitúan en trece ubicaciones distintas de forma periódica).

Respecto a las **pruebas de alcoholemia** practicadas por la G.Civil en 2014 constan denunciadas por vía judicial el **26,6%** frente al 24.63 % en 2013; existe por tanto un ligero aumento de causas judicializadas y en la vía administrativa el leve descenso alcanzan el 73,4% frente al 75.07% de 2013.

Los datos son los siguientes:

-Se han realizado más pruebas en total **76.717** pruebas en 2014; frente al dato de 63.679 pruebas en 2013 y a las 54.764 pruebas del 2012.

Han dado positivo en 2014 un total de **673** (el 0,88 %) dato inferior a las 678 pruebas de 2013(dato que representaba el 1.06%)y al porcentaje de positivos de 754 en 2012 que representaba el 1.38%.

Por tanto, *se mantiene nuevamente la línea descendente de resultados positivos de los últimos 14 años* tras el año 2000 en el que de las 16.287 pruebas realizadas el 6.15 % fueron positivas; se concluye que existe una ligera tendencia de conciencia ciudadana de respetar la norma y -no combinar consumo de alcohol y conducción -.

Así en la *campaña especial de Tráfico -“bebedor social”*, se han realizado **18740 pruebas con 42 positivos** que **representa el 0.22%** aumenta el número del dato de pruebas



realizadas pero desciende el porcentaje de positivos respecto a las pruebas del año 2012 (11139 pruebas con 48 positivos que representan un 0.43 %) y del 2013 en el que se realizan 10.400 pruebas con 32 positivas que representa el 0.31 %,y del dato de las pruebas en 2011 (8675 pruebas con 34 positivos que representan el 0.39%).

En cuanto a **las pruebas de “drogotest” para la detección de drogas**; esta prueba solo se realiza según protocolo policial de forma subsidiaria (ante resultado negativo de alcohol) y ante la presencia de síntomas relevantes de posible ingesta de sustancias toxicas ,así constan en 2014 según datos aportados por la G.Civil de Trafico;

-Realizadas un total de 210 pruebas de las cuales **dieron positivas -116 pruebas -**, se remiten en vía judicial siete atestados (seis por accidente y una por infracción RGC).

En vía administrativa constan un total de 109 pruebas; existen un notable poli-consumo, pues se concretan en desglose por sustancias los siguientes datos :

-68 de cocaína,-60 THC,-16 de Metanfetamina y -4 de opiáceos.

En el año 2013 las practicadas fueron bastante menos pruebas constan; 32 pruebas de las cuales dieron positivo - 24 -, lo que representa el 75%.

DATOS ESTADISTICOS PROCEDIMIENTOS PENALES INCOADOS EN 2014

ARTICULO 379.1

JUICIOS RAPIDOS	3
DILIGENCIAS PREVIAS	0
TOTAL CALIFICADOS	2
TOTAL SOBRESEIDOS	0
SENTENCIAS DE CONFORMIDAD	1
JUICIOS PENALES CELEBRADOS	0
TOTAL SENTENCIAS CONDENATORIAS	0

ARTICULO 379.2

JUICIOS RAPIDOS	369
DILIGENCIAS PREVIAS	25
TOTAL CALIFICADOS	332
TOTAL SOBRESEIDOS	30



SENTENCIAS DE CONFORMIDAD	327
JUICIOS PENALES CELEBRADOS	44
TOTAL SENTENCIAS CONDENATORIAS	48

ARTICULO 380

JUICIOS RAPIDOS	3
DILIGENCIAS PREVIAS	2
TOTAL CALIFICADOS	10
TOTAL SOBRESEIDOS	0
SENTENCIAS DE CONFORMIDAD	5
JUICIOS PENALES CELEBRADOS	4
TOTAL SENTENCIAS CONDENATORIAS	2

ARTICULO 381

JUICIOS RAPIDOS	3
DILIGENCIAS PREVIAS	2
TOTAL CALIFICADOS	5
TOTAL SOBRESEIDOS	0
SENTENCIAS DE CONFORMIDAD	5
JUICIOS PENALES CELEBRADOS	4
TOTAL SENTENCIAS CONDENATORIAS	2

ARTICULO 383

JUICIOS RAPIDOS	1
DILIGENCIAS PREVIAS	2
TOTAL CALIFICADOS	4
TOTAL SOBRESEIDOS	0



SENTENCIAS DE CONFORMIDAD	3
JUICIOS PENALES CELEBRADOS	2
TOTAL SENTENCIAS CONDENATORIAS	4

ARTICULO 384

JUICIOS RAPIDOS	136
DILIGENCIAS PREVIAS	23
TOTAL CALIFICADOS	126
TOTAL SOBRESEIDOS	11
SENTENCIAS DE CONFORMIDAD	10
JUICIOS PENALES CELEBRADOS	17
TOTAL SENTENCIAS CONDENATORIAS	30

ARTICULO 385

JUICIOS RAPIDOS	0
DILIGENCIAS PREVIAS	0
TOTAL CALIFICADOS	0
TOTAL SOBRESEIDOS	0
SENTENCIAS DE CONFORMIDAD	0
JUICIOS PENALES CELEBRADOS	0
TOTAL SENTENCIAS CONDENATORIAS	0

De la tabla adjunta se deducen los siguientes datos:

D.URGENTES.

El total de causas incoadas en 2014 por Delitos contra la Seguridad Vial en D.Urgentes han sido **512** frente a las 474 de 2013 y las causas calificadas de Seguridad Vial ascienden a **478** y frente a 422 causas en 2013.



Las sentencias ascienden a **346** frente a las 464 del año anterior; de las cuales 327 son por Alcoholemias y 5 por C.Temeraria, 3 por delito de Negativa del art.383 C.P y 30 por delito del art.384 C.P.

Los tipos penales incoados se concretan en los siguientes:

1) Por Delitos del art.379.1 de exceso de velocidad se han incoado **3** causas (-tres menos que el año anterior-).

2) Por Delito del art.379.2 de conducir bajo influencia de alcohol o con tasa superior a 0.60 MG/L o de influencia de las drogas constan **394** desciende el dato frente a las 465 causas incoadas en 2013 y 2012 y a las 578 causas del 2011.

3) Por Conducción Temeraria del art.380: **5** frente a las 9 en 2013 y 2012 y las 24 causas incoadas de 2011.

Es relevante la tendencia positiva de este delito, al ser muy distinto al dato del 2011 con 24 causas incoadas,

4) Por C.Temeraria agravada del art.381:constan **3** causas de D.Urgentes y **2** de D.Previous incoadas parece que no refleja una positiva tendencia a la conducción más prudente y segura entre los conductores.

5) Por Delito de Negativa a las pruebas del art.383 constan **1** frente a las 18 causas en 2013.

6) Por los Delitos del art.384 en total son **136** desciende respecto a las 159 de 2013 y a las 235 de 2013 o a las 400 causas de 2011.

Respecto al tipo penal de Homicidio Imprudente del art.142 del C.P se registra en 2014: **8 causas** frente a una sola causa en 2012 y 2013 o a las -2 causas del 2011.

DILIGENCIAS PREVIAS.

En 2014 se han incoado **52** D.Previous como en 2013 frente a las 22 D.Previous de 2012 y a las incoadas 76 del año anterior 2011; y se han calificado un total de **40** P.Abreviados frente al dato de 15 causas en 2013 o a los 19 calificados de 2012.

SOBRESEIEMENTOS.

De las causas incoadas constan con resolución de Sobreseimiento en **41** frente a 75 causas en 2012 y 2013.

La mayoría por delito del art.379.2 del C.P: 30 causas al remitirse atestados con tasas que superan la administrativa pero que no permiten o evidencian la comisión del tipo penal y otras 11 causas por delitos del art.384. C.P; en este tipo existe un notorio descenso respecto de las 49 causas sobreseías en 2013 esencialmente por conducir "sin puntos"



motivado por no constar el dolo exigible ante una irregular notificación de la resolución administrativa.

Este año descendente refleja que se ha instaurado una práctica administrativa adecuada previa a la denuncia judicial de oportuna notificación personal al denunciado.

SENTENCIAS DICTADAS EN 2014.

Se mantiene las condenas en los Juzgados de Instrucción por conformidad en la mayoría de los procedimientos y constan dictadas un total **346 condenas**; es *relevante la tendencia de descenso en 2014*; dato inferior a las 388 condenas de 2013, las 569 condenas dictadas en 2012 y las 825 sentencias de 2011.

El dato mantiene y refleja la tendencia de años anteriores del “descenso” de causas incoadas y de sentencias en 2014 en materia de S.Vial, se reseñan los datos siguientes:

En delitos del art.379.1 de exceso de velocidades consta 1 sola sentencia; en el año 2013 constan 2 sentencias y a 2012 que constan 4 causas.

Este año 2014 se observa un *nuevo incremento* en las de alcoholemias (art.379.2) ascienden a 375 causas frente a 293 en 2013; sin alcanzar los datos de 2012 con 465 ni de 2011 que ascendieron a 578.

En las causas de C.Temeraria (art.380) existe *un relativo descenso* ascienden a 7 sentencias; frente a las 10 causas de 2013, siendo un dato similar en 2012 con 9 causas o próximo en el año 2010 con 8 causas.

En el tipo de C.Temeraria agravada del art.381 del C.P al contrario se incrementan los procesos pues constan 2 sentencias dictadas en 2014 frente al dato de 2013 de 1 causa y 2011 o iguala al 2 sentencias del 2012.

En 2014 constan 5 procedimientos calificados de los cuales 5 se resuelven con sentencias por conformidad y se han celebrado 4 juicios y constan dictadas otras 2 sentencias condenatorias.

En los Delitos del art. 383 CP igualmente se mantiene la línea descendente; constan 3 incoadas, frente al 2013 con 12 causas, las 18 causas en 2012 y las 30 causas incoadas del 2011.

Se han calificado 4 causas, se han dictado 3 sentencias de conformidad, celebrado 2 juicios y dictado 4 sentencias condenatorias

En los Delitos del art.384 CP en 2014 se mantiene la tendencia del descenso se incoan como Urgentes un total de los tres tipos penales- 136-; el año 2013 constaban 155 o las 235 causas de 2012 y del 2011 con 400 causas en D.Urgentes, se han dictado 10 sentencias de conformidad ,11 causas sobreseídas y tras 17 juicios contradictorios se han dictado 30 sentencias condenatorias.



Las causas incoadas se desglosan según el tipo en:

a) 73 causas de conducir sin Puntos (art.384.1) frente a las 66 de 2013, las 128 causas en 2012 y las 245 en 2011.

b) 19 causas por Quebrantamiento de medida cautelar o condena frente a las 30 de 2013, las 50 causas de 2012 y las 83 causas incoadas en 2011 y

c) 44 causas de Conducir sin permiso o licencia (art.384.2 final), las 59 de 2013 dato casi idéntico con 57 causas de 2012 frente a las 107 incoadas en 2011.

Por el contrario en 2014 se aumentan en D.Previas constan **23 incoadas** frente a las D.Previas de 2013 de 6 causas.

En el Delito de creación del riesgo del art.385 este año 2014 no consta ninguna sentencia frente al dato de 2013 y 2012 de –una causa.

Respecto a Homicidio por Imprudencia del art.142 del C.P constan calificadas dos causas, pendientes de juicio:

-P. Abreviado nº 105/14 del J.Logroño nº1 calificado el 17 de diciembre de 2014

-P. Abreviado nº 123/14 del J.Logroño nº1 calificado el 10 de diciembre de 2014.

Las causas por delito de Lesiones por I.Grave del art.152 del C.P incoadas en 2014 ascienden a 14 causas frente a las 18 de 2013; de ellas constan cuatro calificadas , cinco con sobreseimiento provisional y cinco transformadas en J.Faltas del art.621 C.P

Respecto a causas por Homicidio Imprudente del art.142 C.P de *más de dos años en trámite* constan dos procedimientos:

1)-Sigue pendiente en 2014 como se reseñó en el informe anterior la causa **D.P nº 128/10 P.A nº 118/11 J.Logroño nº2** por hechos de -26 de diciembre de 2009-, por presunto H.Imprudente al invadir el sentido contrario con exceso de velocidad siendo un conductor novel; resultando fallecido el copiloto y lesionada la conductora del vehículo contrario.

Las responsabilidades civiles han sido parcialmente consignadas, consta Auto de insuficiencia el 24 de mayo de 2010.

El Auto de P.A de 30/08/2011 se recurre en Apelación por la defensa, tras la desestimación se formula acusación el 30 de julio de 2012 por C.Temeraria del art.380,H.Imprudente del art.142 y Lesiones Imprudentes del art. 152.1.1º y 2 del C.P con solicitud de pena de tres años de prisión y cuatro años de privación del permiso; consta incoado Rollo nº 47/13 en el J.-Penal nº1 el 18 de febrero de 2013 y señalado el juicio el 7 de abril de 2014 para intentar una previa conformidad y sin lograrse ,tras la admisión de pruebas ,con demora esta señalado el 6 de mayo de 2015.

2)-Rollo nº 224/14 J.Penal nº1 dimanada de P.A nº 10/14 J.Logroño Iº por hechos de 1 de julio de 2012 remitido al J.Penal el 23 de julio de 2014 pendiente de señalamiento.



3) Rollo nº 206/11 J.Penal nº 1 P.A nº 53/10 J.Haro nº 1 por hechos de 3 de abril de 2010 remitidos para juicio el 26 de octubre de 2011 y pese a existir medida cautelar de intervención de permiso por Auto de 6 de abril de 2010 ante la situación de carga de trabajo de lo J.Penales; se ha celebrado juicio oral el 1 de octubre de 2014 con conformidad penal solo debate civil y consta sentencia el 23 de octubre de 2014 pendiente de apelación por la aseguradora.

Se mantiene como el año anterior 2013 un retraso en el trámite en los J.Penales; situación que se ha pretendido corregir con el Juzgado de refuerzo lo que motiva una carga relevante de señalamientos de juicios para la Fiscalía sin que exista ningún aumento efectivo de plantilla.

TIPICIDAD -JUICIOS DE FALTAS

En 2014 el criterio general se mantiene como en años anteriores se realiza el previo control de tipicidad y de la gravedad de la imprudencia- para en su caso impugnar la calificación como simple Falta de acuerdo con los criterios de la Circular de la FGE nº 3/2006 y la Circular de S.Vial nº 10/11 ante los atestados por muerte o lesiones graves de tráfico tras un control inicial de valoración de la entidad de los hechos y su calificación; se minuta el atestado para el ulterior seguimiento por el Fiscal del Juzgado.

Los Fiscales no acudimos por necesidades del servicio a los juicios de Faltas de tráfico al constar asistencia letrada.

En 2014 en el registro de J.Faltas de S.Vial en la Rioja alcanza en causas incoadas por Falta en accidentes de tráfico: **435 causas** frente a las 241 de 2013 o a las 177 causas de 2012.

El dato corresponde con los accidentes con leve imprudencia y la mayoría se archivan por renuncia previa tras la indemnización.

La estadística aportada en general presenta deficiencias de datos de Fortuny para el adecuado control de causas pues la base de datos o no facilita o no se utiliza de forma adecuada para lograr los datos reclamados por la FGE ;por ello el dato aproximado de causas por Lesiones Imprudentes de tráfico celebrados se pueden aproximadamente concretar en **78 juicios** frente al año 2013 con 117 juicios.

DELINCUENCIA VIAL

La Fiscalía de La Rioja mantiene en su actuación los criterios establecidos por la FGE en la Circular nº 3/2006 y de la Circular de S.Vial Nº10/11.

Este 2014, se mantienen la preocupante “duda” sobre la aplicación o no de la agravante de reincidencia, entre condenas por delito del art.384 C.P sin permiso y Alcoholemia o C.temeraria, al no estar aún resuelta la cuestión jurídica por la FGE.



Por tanto, actuamos valorando en cada caso la aplicación o no de dicha circunstancia al no ser una cuestión pacífica en la doctrina y plantearse que no son tipos de la misma naturaleza en una valoración coincidente con el acuerdo de Junta de Jueces en Madrid de 16 junio de 2011.

Respecto de los concursos de delitos se han aplicado entre los tipos del art.379.2 C.P y Negativa a las pruebas del art.383 C.P el concurso real en varias causas sin cuestionarse ni constar sentencias de apelación. Respecto del concurso ideal de alcoholemia y velocidad no constan causas en 2014.

MEDIDAS CAUTELARES.

Respecto a las Medidas cautelares interesadas por la Fiscalía y acordadas en casos de especial gravedad constan:

1) Prisión Provisional no se ha acordado en 2014 igualmente como sucedió en 2013,2012 y en 2010 ninguna medida de prisión, dato que contrasta con las 3 causas reseñadas en 2011.

2) Medidas de intervención cautelar del permiso o licencia del art.764.4 de la Lecr.

En 2014 se acuerda la cautelar en 2 causas frente a las 3 causas de 2013, las siguientes:

1)D.U nº59 /14 Logroño nº2 por hechos 24 de marzo de 2014 por Delito de C.Temeraria del art.380 del C.P siendo reincidente con anterior condena por conducción alcohólica si bien se solicitó la medida cautelar ; consta condena por conformidad el 27 de marzo de 2014 a doce meses de prisión y tres años de privación del permiso.

2) D.U nº204/14 J.Logroño nº 2 por delito del art.380 C.P hechos de 3 de diciembre de 2014 se acuerda por Auto de 4 de diciembre y se transforman en D.Previas al constar además dos personas lesionadas siendo relevante su sanidad para la tipicidad y solicitar la defensa informes periciales sobre el estado y posible fallo mecánico del vehículo en el accidente.

En casos de condena penal con pérdida de vigencia del art.47 del C.P en la ejecución de condena se interesa que el documento intervenido, no sea devuelto al titular al carecer de validez y sea remitido a los efectos legales oportunos a la Jefatura de Tráfico.

En los casos de denuncia del art.384.1 del C.P en los que se acuerda el S.Provisional por no constar el dolo acreditado de conocer la resolución administrativa en legal forma (supuestos cada vez menos frecuentes), se mantiene la solicitud de apercibimiento judicial al conductor de su deber de regularizar su situación en la Jefatura de Tráfico y la Fiscalía interesa como criterio de actuación general la intervención del permiso de conducir en supuestos de denuncia del tipo del art.384.1 C.P “sin vigencia” por pérdida de puntos en aplicación del art.12.4 del Reglamento General de Conductores que establece:“*El permiso o licencia de conducción cuya vigencia hubiese vencido no autoriza titular a conducir y su*



utilización a su intervención inmediata por la autoridad o sus agentes ,que lo remitirán a la Jefatura Provincial de Trafico correspondiente “ asi se solicita se acuerde la incautación judicial para su remisión a la Jefatura Provincial de Tráfico conforme anterior art.12.4 RGC.

COMISO DEL VEHICULO.

Consta en 2014 impuesta en Sentencia la pena de comiso del vehículo en **dos causas** frente a cuatro causas en 2013, a las dos causas en 2012 en aplicación del criterio fijado por la FGE de la procedencia del comiso cuando consta reincidencia, son las siguientes:

-1) D.U nº95/14 J.Calahorra nº por delito de Quebrantamiento del art.384.2.C.P en sentencia de conformidad en la guardia el 14 de agosto de 2014,constando cinco condenas anteriores tres por el mismo delito y dos por conducción alcohólica ; el vehiculo tras ser ofrecido a la G.Civil para su uso dado su estado de deterioro, es dado de baja y acordado por Auto de 10 de febrero de 2015 que sea desguazado.

2) D.U nº 240/14 J.Logroño nº 3 por sin puntos siendo reincidente con tres condenas anteriores por delitos de seguridad vial por hechos de 20 de noviembre de 2014 ;el vehiculo no consta su destino legal al estar pendiente de R.Apelacion la sentencia condenatoria por delito del art.384.1 sin puntos del C.P.

SENTENCIAS RELEVANTES EN 2014

Como casos destacados se reseñan;

Por delito de exceso de velocidad del art.379.1 C.P.

1)-Las D.Investigacion nº 14/13 derivaron en la denuncia a la titular del vehiculo ante J.Haro nº1 y tras reconocer ser el conductor su pareja y no la denunciada; existe sentencia de conformidad del 6 de marzo de 2014 a la pena de seis meses de multa y catorce meses de privación del permiso.

2)Causa P.A nº 296/11 del J.Penal nº 2 derivado del P.A nº 35/11 J.Instruccion nº3 Logroño condenado por C.Temeraria del art.380 C.P en sentencia de conformidad, por hechos de 19 de junio de 2011 a la pena de seis meses de prisión y dos años y seis meses de privación con pérdida de vigencia del art.47 C.P,con velocidad de 217 km/h en la N-232 limite de 100 km/h y conducción con maniobras peligrosas que provocan peligro a terceros usuarios.



En caso de Drogas del art.379.2 C.P:

1) Existe una sentencia de conformidad Causa N°212/12 J.Penal nº 2 de 28 de febrero de 2014 por este delito con positivo a benzodiacepinas ,opiáceos ,metadona y cannabis en concurso ideal del art.383 con tres delitos de Lesiones del art.152.1.1º por hechos de 15 de octubre de 2011 a la pena de cinco meses de prisión y tres años de privación permiso con perdida vigencia.

En caso de C.Temeraria del art.380 C.P.

Constan además otras causas que la reseñada en el tipo del art.379.1 C.P antes citada, son:

-a) Causa D.U nº 134/14 Sentencia de conformidad de 12 de junio de 2014 del J.Logroño nº1 a la pena de 5 meses y diez días de prisión y doce meses de privación permiso.

-b) Causa D.U nº 23/14 J.Calahorra nº 3 por conformidad en sentencia de 20 de mayo de 2014 ,acusado sin antecedentes a la pena de cuatro meses de prisión suspendido por tratamiento de desintoxicación y dos años y dos meses de privación permiso con perdida vigencia.

Tipo de C.temeraria agravada del art. 381 .

1) Causa nº 302/12 del J.Penal nº 2 del P.A nº 16/12 del J.Logroño nº2 de fecha 13 de marzo de 2014 de conformidad por hechos de 20 de enero de 2012 ,a la pena de dos años de prisión y doce meses multa a 5 euros (1800 euros) y tres años de privación con perdida vigencia permiso.

Existe una maniobra notoriamente peligrosa de adelantamiento a un coche de G.Civil y ulterior persecución con tasa positiva de 0.73 MG/L

Del tipo penal sin permiso del art.384.1 sin puntos C.P:

1) Sentencia de 7 de abril de 2014 del J.Penal nº 2 que condena al “cooperador necesario” por dejar su vehículo al conductor, a sabiendas de carecer de permiso por pérdida de puntos .

En el tipo del art.142.1 y 2 C.P:



- 1) Causa nº 227/12 J.Penal nº 2 P.Abreviado nº39/2012 del J.Logroño nº 1 sentencia de conformidad de 4 de febrero de 2014 del por Delito de Homicidio por Imprudencia Grave, los hechos son de 22 de octubre de 2011 un atropello en Logroño, se impone la pena de dos años de prisión y tres años de privación del permiso de conducir con pérdida de vigencia del art.47 del C.P; la pena de prisión se suspende por plazo de tres años.
- 2) Causa nº 278/12 J.Penal nº 2 P.A nº 39/12 J.Calahorra nº 3 Sentencia de 25 de julio de 2014 por dos delitos de Homicidio y uno de Lesiones por I.Grave en concurso ideal del art 382 por hechos de 1 de agosto de 2010, apreciada atenuante de dilaciones indebidas y de reparación del daño al pagar mediante un crédito personal el acusado parte de responsabilidad civil -30.445,30 euros -, se impone dos años de prisión y cuatro años de privación del permiso con pérdida de vigencia.

La A.Provincial revoca en sentencia de 18 de diciembre de 2014 esta atenuación de reparación recurrida por acusación particular y la Fiscalía pues esencialmente beneficia a la aseguradora; la condena se concreta en tres años y tres meses de prisión y de cuatro años y nueve meses de privación del permiso.

PENA DE TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD

En La Rioja en 2014 constan un total de **248** de ejecución de penas de TBC cumplidas por delitos de S.Vial de un total de 1001 causas, se reseñan;

-197 causas con pena de hasta 60 jornadas de TBC.

-30 causas entre 60 y 120 jornadas de TBC.

-12 causas entre 120-180 jornadas de TBC

-5 causas entre 240-300 jornadas de TBC y

-2 causas entre 300-500 jornadas de TBC

Se ha cumplido la pena de TBC mediante el taller "Taseval" que ha demostrado ser una herramienta útil con funciones de prevención general y especial con el penado con sesiones formativas teóricas y practicas con psicólogos sobre drogodependencias y experiencias con víctimas de accidentes de trafico.

Este año 2014 en **39** causas se ejecuta mediante dos talleres "Taseval":

-Taseval 15: del 5 de mayo al 23 de junio de 2014 que se cumplen 18 causas.

-Taseval 16: del 22 de octubre al 9 de diciembre de 2014 que se cumplen 26 causas.

Asimismo, se mantiene la ejecución de TBC mediante entidades colaboradoras públicas y privadas y como regla general se establece que dos jornadas de pena se ejecutan en una sola jornada mediante la actividad que se programa en cuatro horas.



MEDIDAS ALTERNATIVAS: SUSPENSIÓN Y SUSTITUCIÓN DE PENAS.

El Servicio de Gestión de penas y medidas alternativas en 2014 en la Rioja he realizado la ejecución en **8** causas de seguridad vial de un total de 245 gestionadas ,mediante programas con entidades públicas y privadas colaboradoras como Arad ,Alcohólicos anónimos ,Reto ,Remar etc.

D.INVESTIGACIÓN S.VIAL.

En 2014 se incoan 2 causas como Investigación, que se concretan en las siguientes:

-D.I nº12/14 y nº 13/14 incoadas por denuncia de G.Civil de Trafico por presuntos delitos de C.Temeraria,se archivan ambas sin denuncia .

Por último respecto a los contactos con los agentes actuantes en la Seguridad Vial; sin perjuicio de las consultas o instrucciones y directos contactos(Guardia Civil ,Policías Locales etc) para coordinar una mejor actuación de protección de la seguridad vial ;en la Delegación del Gobierno se celebró el 26 de febrero de 2015 la oportuna Comisión de Trafico y Seguridad de la Circulación Vial en la Comunidad Autónoma de la Rioja de 2014 asistiendo como invitado como en años anteriores la Fiscal de Seguridad Vial; reunión que implica una relación directa entre los distintos agentes actuantes en esta materia en aras de mejorar la Seguridad Vial en nuestro territorio (responsables de carreteras ,Guardia Civil ,Policías Locales, Asociaciones de victimas etc).

LOGROÑO 6 DE MARZO DE 2015.

EL FISCAL DELEGADA DE SEGURIDAD VIAL.

M^aCRUZ GÓMEZ SANTIAGO.

11.6. MENORES

11.6.1.MATERIA DE PROTECCIÓN DE MENORES

MEMORIA 2014

5.6.1.1. Consideraciones generales.



- Organización del Servicio de Protección, asignación de medios personales y materiales, y reparto de trabajo.
- Grado de implantación y aplicación de las disposiciones de las Instrucciones 3/2008 sobre el Fiscal Coordinador de Menores y las Secciones de menores de las Fiscalías y 1/2009 de la Fiscalía General del Estado Sobre Organización de los servicios de protección de las Secciones de Menores .

Las Fiscales encargadas de la Materia de Reforma de Menores, asumen además la Materia de Protección de Menores.

En el año 2014 se elaboró una carpetilla para los Expediente de Protección de Menores siendo de distinto color según sea un Expediente por situación de desamparo, por situación de riesgo o por guarda , siendo de color rosa en caso de Expediente de Protección de Menores por desamparo, blanco cuando es de riesgo, y azul cuando es de guarda con un subapartado según sea voluntaria o judicial . Con ello, la carpetilla se ha conseguido que la carpetilla no sea tan farragosa como en los años 2012 y 2013, en los que el mismo modelo de carpetilla se utilizaba para todos los Expedientes de Protección de Menores, teniendo apartados para anotar según fuera el expediente de desamparo, de riesgo o de guarda.

Cuando en un Expediente de Protección de menores tramitado por situación por de riesgo, se declara al menor en situación de desamparo, o viceversa, se cambia de carátula, sin necesidad de tener que rellenar los apartados de la carátula como en años anteriores, teniendo con ello conocimiento a primera vista de la situación en la que se encuentra el menor.

A diferencia de años preferentes, en el que se incoaba un Expediente de Protección Menores para todos los hermanos, en el año 2014 se ha incoado un Expediente de Protección Menores para cada menor.

En la carátula de las carpetillas, se anota el nombre del menor, su fecha de nacimiento, y constan de distintos apartados para anotar las Resoluciones dictadas por la Entidad Pública de Protección de la Infancia (Política Social del Gobierno de La Rioja), y otros apartados para anotar la fecha de los Informes de Seguimiento de la situación de los menores que son remitidos por la Entidad Pública de Protección de la Infancia. Lo que sirve de guía para saber el estado concreto del Expediente de Protección, y si han transcurrido más de seis meses desde que la Entidad Pública de Protección hubiera mandado el informe de seguimiento de la situación del menor, y fuera necesario recordar la remisión del informe actualizado.

Estos Expedientes de Protección se incoan con número correlativo del año, dándose un número general, y uno concreto para cada expediente según su naturaleza por situación de desamparo, de situación de riesgo o de guarda, y utilizando la nomenclatura del programa informativo ETA, EMR o EMG.

Se controla que la Entidad Pública de Protección de la Infancia remitiese los informes de seguimiento de la situación del menor, y en otro caso se reclaman sean remitidos.



En este sentido, se quiere comentar que cuando se ha oficiado a la Entidad Pública de Protección de la Infancia (Política Social del Gobierno de La Rioja), para que remitiera el informe de seguimiento de la situación de un menor declarado en situación de riesgo, en el oficio que se ha remitía se interesa el referido informe conforme a lo dispuesto en los Artículos 174 del Código Civil y 46.2º de la Ley 1/2006 de 28 de febrero, de Protección de Menores en la Rioja.

La Entidad Pública de Protección de la Infancia (Política Social del Gobierno de La Rioja) contestaba que ni el Artículo 174 del Código Civil se refiere a situaciones de riesgo, ni el Artículo 46.2º de la Ley de Protección de La Rioja contempla la obligación de remitir una copia del Informe de seguimiento de la situación del menor al Ministerio Fiscal. Pese a ello, siempre remite el informe o comunicaba que estaba a la espera de su remisión por los Servicios Sociales Municipales, y que en el momento de disponer del informe se remitiría a Fiscalía de Menores.

Por ello, al oficio que se remite a la Entidad Pública de Protección de la Infancia, para que remita el informe de seguimiento de la situación de un menor declarado en riesgo, se ha añadido la referencia a los Artículos 1.3.6 y 7, 4.2 y 4.5 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

La llevanza de la materia de protección de menores se ha visto favorecida con la instauración del programa informático en materia de protección de menores.

Si bien ha resultado trabajoso, ya que por los Funcionarios de la Sección de Fiscalía de Menores se han registrado todos los Expedientes de Protección Menores que continuaban abiertos en Fiscalía, tanto los incoados nuevos durante el año 2014, como los anteriores al año 2014.

Las funcionarias que llevan materia de reforma de menores, llevan también la materia de protección de menores. Además de otras materias como registro Civil y asuntos civiles.

Las materias de Adopciones, Impugnaciones de Resoluciones de la Administración, y Acogimientos Familiares judicializados, y los expedientes de Jurisdicción Voluntaria que afectan a derechos de los menores se llevan también por las dos Fiscales de la Sección de Menores de la Fiscalía, y no por los Fiscales de la Sección Civil. Si bien, los funcionarios encargados de registro de tales materias no son los de la sección de menores, sino los de la sección civil.

En la Fiscalía de Menores, existe un Libro de Tutelas, así como un libro de Actas de Inspecciones de Centro de Protección. El Libro de Tutelas está a cargo de la Oficina, el libro de Actas permanece bajo la custodia de la Fiscal delegada.

5.6.1.2. Análisis de los datos estadísticos y sobre cuestiones relevantes relativas a:

A Diligencias Preprocesales en que se tramitan Expedientes de Protección.

De tales Diligencias se encarga la Fiscal delegada.



En el año 2014 se incoaron:

- Las Diligencias de Investigación Penal 1/2014 por un presunto delito de abandono de menores por parte de la Entidad Pública de Protección de la infancia.

Se incoaron tras la recepción de un informe de la Policía Local con fotografías del estado lamentable del domicilio en el que residían dos menores, uno de ellos declarado en situación de riesgo y el otro un bebe. Tras la recibir declaración a los Policías Locales, a la Trabajadora de Servicios Sociales Municipales encargada del Expediente de Protección de Menores de riesgo, y trabajadoras de la Entidad Pública de Protección de la Infancia (Política Social del Gobierno de La Rioja) se archivaron las Diligencias, por estimar que no existían indicios de la comisión de infracción penal.

Ambos menores fueron declarados en situación de desamparo de urgencia por la Entidad Pública de Protección de la Infancia (Política Social del Gobierno de La Rioja), asumiendo su tutela y siendo ingresados ambos menores en centro de protección.

- Las Diligencias de Investigación Penal 6/2014 por un presunto delito de abuso sexuales del progenitor hacia su hija.

Los hechos se pudieron en conocimiento por el Colegio al que asistía la menor.

Se acordó recibir declaración a la progenitora, y que la menor fuera examinada por la Psicóloga Forense del Instituto de Medicina Legal, para que informara sobre la veracidad de las manifestaciones de la menor. Finalmente se archivaron las diligencias, al estimar que no existían indicios de la comisión de infracción penal.

- Las Diligencias de Investigación Penal número 7 /2014 por delito de incumplimiento de los deberes de patria potestad.

Los hechos se pudieron en conocimiento por la Consejería de Ecuación del Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Los menores no acudían a centro escolar, pese a encontrarse en edad escolar obligatoria, ya que los progenitores de los menores no habían escolarizado a los menores por motivos de oposición a la guarda y custodia de los menores

En sentencia, la guarda y custodia de los menores se había atribuido a la progenitora, si bien los menores se habían ido voluntariamente a convivir con el progenitor, sin que éste iniciara los trámites para la modificación de la medidas acordadas en sentencia, o retornara a los menores a su progenitora. Tras recibir declaración a la progenitora, y no acudir al progenitor pese a ser citado, se interpuso la correspondiente denuncia

- Las Diligencias de Investigación Penal 10/2014 por absentismo escolar. En las que se interpuso a la correspondiente denuncia

-Las Diligencias de Investigación Penal 11 /2014 por delito de malos tratos por la progenitora de los menores, que se archivaron al estar ya judicializado remitiéndose al Juzgado de Instrucción de Haro.



- las Diligencias de Investigación Penal 17/2014 por abusos sexuales a una menor.

La menor fuera examinada por la Psicóloga Forense del Instituto de Medicina Legal sobre la veracidad de sus manifestaciones. Finalmente se archivaron por estimar que no existían indicios de la comisión de infracción penal.

- Las Diligencias de Investigación Penal 25 /2014 por absentismo escolar.

Se remitieron a su procedencia al no constar que la menor tuviera su domicilio en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

- las Diligencias de Investigación Penal 27/2014 de un delito de malos tratos en la persona de la menor por parte de la progenitora

La menor fue examinada por la Psicóloga Forense del Instituto de Medicina Legal sobre la veracidad. Finalmente se archivaron por estimar que no existían indicios de la comisión de infracción penal

- Las Diligencias Informativas Penales 24/2014 en las que un progenitor hacia referencia a la denuncia que había interpuesto por su preocupación y sospechas que sus hijos hubieran sido medicados de manera irregular y temeraria por su madre. Se archivaron al estar judicializado.

- Las Preprocesales Civiles 3/2013 para determinación de la edad de una menor bajo la Tutela de los la Entidad Pública de Protección de la Infancia (Política Social del Gobierno de La Rioja

- Las Preprocesales Civiles 1/2014 por la situación de unos menores. En las que se intereso de la Entidad Pública de Protección de la Infancia que valorase la convecina de declaración de desamparo de los menores. Lo que tuvo lugar archivando la Diligencias

- Las Preprocesales Civiles 4/2014 para la legalización de la situación de guarda de hecho

En un Expediente de Reforma, se tuvo conocimiento que un menor desde que contaba escasos meses de vida, no residía con sus progenitores, sino con sus abuelos maternos, no estando legalizada la situación, tratándose de una guarda de hecho.

Estimándose la necesidad de regularizar esa situación de guarda de hecho, se remitió copia a la Entidad Pública de Protección de la Infancia (Política Social del Gobierno de La Rioja) para que llevase a cabo un seguimiento de la situación del menor, y en su caso adoptase las medidas de protección mas adecuadas al interés del menor, como la declaración de desamparo y constitución de un Acogimiento Familiar a Favio de sus abuelos maternos.

Por los abuelos maternos, según se informó la Entidad Pública de Protección de la Infancia (Política Social del Gobierno de La Rioja) se manifestó no estar dispuestos a regularizar la situación de la guarda de hecho, y Entidad Pública archivó el Expediente administrativo de protección sin más.



Por ello, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 303 del Código Civil se interesó del Juzgado de Primera Instancia de Logroño la regularización de la guarda de hecho, dictándose Auto por el Juzgado de Primera Instancia de Logroño en fecha 10 de septiembre de 2014 denegando la solicitud archivando el Expediente de Jurisdicción Voluntaria, al no considerar necesaria la adopción de ningún tipo de medida de control o vigilancia al respecto

Dicho Auto se recurrió en Apelación ante la Audiencia Provincial estándose pendiente de la resolución del referido recurso.

La solicitud al amparo de lo dispuesto en el Artículo 303 del Código Civil, se hizo antes de conocimiento de la Sentencia del Tribunal Supremo 582/2014 de 27 de octubre de 2014 que dispone que cuando un guardador de hecho preste a un menor la necesaria asistencia, supliendo el incumplimiento de los progenitores de los deberes de protección establecidos por las leyes respecto de la guarda de aquél, no se excluye ni se impone declara la situación de desamparo, debiendo ser las circunstancias concretas de la guarda de hecho, interpretadas al amparo del superior interés del menor, las determinantes a la hora de decidir la situación jurídica respecto de su eficaz r protección.

En el año 2014 se ha continuado tramitado como Expedientes de Otra Naturaleza los informes remitidos por Policía Local, Guardia Civil, comunicados de Colegios, o testimonios de Juzgados en los que se hace referencia a una posible situación de riesgo de un menor, remitiendo copia de informe o comunicado recibido a la Entidad Pública de Protección de la Infancia (Política Social del Gobierno de La Rioja) para que lleve a cabo un seguimiento de la situación del menor y en su caso adopte las medidas de protección más adecuadas al interés del menor y que estima conveniente, interesando lo comunique al Fiscalía de Menores tanto si se adoptan como si no. En caso de comunicar que se adopta medida y se remite la resolución la Entidad Pública de Protección de la Infancia (Política Social del Gobierno de La Rioja) ya se incoa el correspondiente Expediente de protección.

También se incoan expedientes de Otra Naturaleza con los atestados instruidos por las denuncias por desaparición de menores de su domicilio remitiendo copia de informe o comunicado recibido a la Entidad Pública de Protección de la Infancia (Política Social del Gobierno de La Rioja) para que lleve a cabo un seguimiento de la situación del menor, y en su caso adopte las medidas de protección más adecuadas al interés del menor y que estima convenientes.

Como Expedientes de Protección en Fiscalía se ha incoado un total de 137 Expedientes de Protección de Menores, frente a los 89 expedientes del año 2013. De ellos

- Por desamparo: 26
- Por situación de riesgo: 91
- Por guarda judicial: 5
- Por guarda voluntaria.11



B. Procesos judiciales relativos a impugnaciones de medidas protectoras acordadas por al Entidades Públicas respecto de menores e (Artículo 749.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil)

En cuanto a Procesos judiciales relativos a impugnaciones de medidas protectoras acordadas por la Entidad Pública de Protección de la Infancia (Política Social del Gobierno de La Rioja) se registran por otras funcionarias distintas a las Funcionarias de la Sección de Menores

En esta materia, no existe estadística informática que permita la contabilización, siendo facilitados los datos por al funcionaria encargada.

Se ha informado en 10 Impugnaciones de resoluciones de la Entidad Pública de Protección de la Infancia (Política Social del Gobierno de La Rioja). Solo una de ellas a instancia del Ministerio Fiscal, y las demás a instancia de particulares.

Por el Ministerio Fiscal se impugnó una Resolución de la Entidad Pública de Protección de la Infancia (Política Social del Gobierno de La Rioja) que no declaraba a unas menores en situación de desamparo pese al Informe remitido por los Servicios Sociales Municipales de Base que consideraban conveniente que la Entidad Pública de Protección de la Infancia declarase a las menores en desamparo dado los factores de riesgo que observaban y el escaso avance en los objetivos del Programa Intervención Familiar .

Durante la tramitación del Procedimiento de Impugnación de la Resolución Administrativa, la Entidad Pública de Protección de la Infancia (Política Social del Gobierno de La Rioja) declaró a las menores en desamparo, renunciándose a continuar con el procedimiento al carecer ya de objeto y finalidad.

C. Procesos judiciales relativos a adopciones y acogimientos.

En cuanto a procedimientos de adopciones y acogimientos,

Se informó:

- * Acogimientos
 - Familiar Permanente: 7
 - Familiar Simple: 5
 - Preadoptivo: 2

* Adopciones: 5



D. Intervenciones en medidas urgentes acordado conforme al Artículo 158 del Código Civil para apartar al menor de un peligro, o evitarle perjuicios._

En casos de menores que se encuentran afectados por procedimientos matrimoniales, de atribución de guarda y custodia , o en Diligencias Previas o Diligencias Urgentes , si el Fiscal que intervine detecta que el menor puede estar en una situación de desatención y/o desprotección por parte de sus progenitores, se interesa del Juzgado correspondiente que acuerde medidas de protección de los menores, bien alejamiento y su ingreso en un centro de protección de la Entidad Pública de Protección de la Infancia (Política Social del Gobierno de La Rioja) o las que procedan .

Si como consecuencia de unas Diligencias Preprocesales, se tiene conocimiento de que un menor pudiera encontrarse en una situación de riesgo, de desatención, y/o desprotección por parte de sus progenitores, se interesa del Juzgado Decano que tras su reparto , por el Juzgado correspondiente que adopte las medias de protección que se estime conveniente , solicitando además que la situación del menor se ponga en conocimiento de la Entidad Pública de Protección de la Infancia (Política Social del Gobierno de La Rioja)_

E. Expedientes abiertos para proteger los derechos de los menores en supuesto de ensayos clínicos y en investigaciones que impliquen procedimientos invasivos en beneficio directo.

No se ha incoado ningún expediente por esta materia

F. Intervenciones en defensa de los derechos de los menores e (intimidad, propia imagen internamientos de menores en centros psiquiátricos.(Artículo 4. 7.2 LOPJM y 763 .2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil)_

En el año 2014 se han incoado dos Internamientos de menores

G. Acciones de cese o rectificación de publicidad ilícita dirigida a menor (Artículo 5.5 LOPJM)

No se ha planteado ningún supuesto

H. intervenciones en procesos sobre sustracción Internacional de menores.

En el año 2014, a diferencia del año anterior no se ha planteado ningún supuesto

I. Diligencias de determinación de edad de menores extranjeros, en caso de ser llevadas por la Sección.

En el año 2014 se continuó la tramitación de la Diligencias Preprocesales Civiles 3/2013 para determinación de la edad de una menor en situación de desamparo y bajo la Tutela de los la Entidad Pública de Protección de la Infancia (Política Social del Gobierno de La Rioja.



Las referidas Diligencias se incoaron tras tener conocimiento de la situación de la menor, por la remisión de testimonio del Juzgado de Instrucción número Dos de Logroño de unas Diligencias Previas por presunta falsificación del pasaporte de la menor por la persona de su hermanastro y de la mujer de éste, haciendo constar que habían traído a la menor a España como hija en lugar de hermana. así como también por la remisión de testimonio del Juzgado de Violencia Sobre la Mujer , ya que a raíz de la denuncia por malos tratos de la mujer hacia el hermano de la menor , por aquélla se había interesado como medida civil la guarda de la menor alegando que en realidad no era hija suya., ni de su marido , sino hermana de aquél..

Por el Juzgado de Violencia Sobre la Mujer se denegó la atribución de la guarda de la menor a la solicitante , acordando dar traslado de la situación de la menor a la Servicios Sociales de Protección de la Infancia , que declaró a la menor en situación de desamparo urgente asumiendo la tutela de la menor.

Sospechándose que la edad que aparecía en el pasaporte de la menor era falsa, de la misma forma en que en el pasaporte se hacía constar como hija de quien en realidad era su hermano

En las Diligencias Civiles 3/ 2013 se acordó que la menor fuese examinada por el Médico Forense del Instituto de Medicina Legal y que se le practicara la prueba radiológica de la muñeca.

Por el Médico Forense y por el radiólogo se remitieron los respectivos informes, interpretando que la menor tenía una edad de entre 175 y 192 meses, en torno a los 15 años

En fecha 12 de agosto de 2014 , se dictó por el Ministerio Fiscal Decreto de determinación de la edad, siendo esta de 14 años a fecha 25 de abril de 2014 cuando constaba habérsele practicado la prueba radiológica , para que en fecha en la que constaba como su cumpleaños 16 de octubre , se entendiera que cumplía 15 años .

Posteriormente, por la Entidad Pública de Protección de la Infancia (Política Social del Gobierno de La Rioja) se instó ante el Juzgado de Primera Instancia de Logroño demanda de ratificación del Decreto de Fiscalía de 12 de agosto de 2014 de determinación de la edad incoándose por el Juzgado el Procedimiento de Jurisdicción Voluntaria 1199/2014, estándose pendiente de su resolución judicial.

Tales actuaciones tuvieron lugar antes de las Sentencias del Tribunal 453/2014 de 23 de septiembre de 2014 y en las Se fija como doctrina jurisprudencial que el inmigrante de cuyo pasaporte o documento equivalente de identidad se desprenda su minoría de edad no puede ser considerado un extranjero indocumentado para ser sometido a pruebas complementarias de determinación de su edad, pues no cabe cuestionar sin una justificación razonable por qué se realizan tales pruebas cuando se dispone de un pasaporte válido. Por tanto, procede realizar un juicio de proporcionalidad y ponderar adecuadamente las razones por las que se considera que el documento no es fiable y que por ello se debe acudir a las pruebas de determinación de la edad. En cualquier caso, ya se trate de personas documentadas como indocumentadas, las técnicas médicas, especialmente si son invasivas, no podrán aplicarse indiscriminadamente para la determinación de la edad.



K. Visitas a Centros de Protección de menores (Artículo 21.4 de la LOPJM) con especial referencia a los Centros que acogen a menores con trastornos de comportamiento existentes en cada territorio y a la aplicación en este punto de las conclusiones de las Jornadas de Alcalá de Henares (2010).

En la Comunidad Autónoma de La Rioja no existe ningún centro de estas características.

En el año 2014 se han girado visita al Centro de Atención Inmediata de Menores el 24 de febrero de 2014

El Centro de Atención Inmediata de Menores, está situado en un piso en el centro de la ciudad de Logroño, y es el centro de referencia en la Comunidad Autónoma de La Rioja para el ingreso de un menor en caso de urgencia, y al que la Policía Nacional, Policía Local o Guardia Civil traslada al menor. Siendo posteriormente la Entidad Pública de Protección de la Infancia, la que deriva al menor al centro o piso que corresponda según la edad y características.

Se giró visita a los dos pisos de Protección de Menores gestionados por la de Fundación Diagrama el día 26 de febrero de 2014

Y el día 20 de noviembre de 2014 se giró visitas a la Residencia Iregua y a La Cometa, ambos centros titularidad de la Comunidad Autónoma de La Rioja, si bien también gestionados por la Fundación Diagrama

5.6.1.4. Datos informativos administrativos.

La protección de menores en la Comunidad Autónoma de La Rioja es competencia de Consejería de Salud y Servicios Sociales.

Se nos han facilitado unas tablas referentes a la actividad realizada en Materia de Protección de Menores en el año 201, 4 comparativa con los dos años anteriores.

Según estos datos proporcionados por la Entidad Pública de Protección de la Infancia (Política Social del Gobierno de La Rioja), podemos indicar:

SITUACIÓN DE RIESGO	2012	2013	2014
Nº de menores declarados en situación de riesgo	107	128	107
Nº menores en situación de riesgo a 31 de diciembre	289	331	348

TUTELAS

DECLARACIONES DE DESAMPARO ANUALES	2012	2013	2014
Declaraciones de desamparo	56	24	43

MENORES EN SITUACIÓN DE DESAMPARO A 31/12	2012	2013	2014
Acogimiento residencial	72	47	66
Acogimiento familiar	40	53	46
Otras situaciones	4	4	2
Total menores en desamparo a 31 de diciembre	116	104	114

ACOGIMIENTO RESIDENCIAL/ MENORES ATENDIDOS EN ACOGIMIENTO RESIDENCIAL

MENORES CON DE MEDIDA ACOGIMIENTO RESIDENCIAL	A 31/12/2013				Altas en 2014			A 31/12/2014		
	H	M	No nato	Total	H	M	Total	H	M	Total
Por asunción de la tutela	31	22	0	53	21	23	44	32	35	67
Guarda voluntaria	2	2	0	4	11	1	12	6	1	7
Guarda judicial	2	3	0	5	4	3	7	1	2	3
Apoyo a la mayoría de edad	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0
Atención inmediata	0	0	0	0	2	9	11	0	0	0
MENA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0



Otros	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0
TOTAL MENORES	35	28	0	63	38	37	75	39	38	77

CESES DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL

Nº MENORES CUYA MEDIDA DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL HA CESADO EN 2014		H	M	Total
- Por cese de Tutela	. reintegración familiar	2	4	6
	. mayoría de edad o emancipación	5	4	9
	. adopción	0	0	0
	. otras causas	0	0	0
	Total por cese de la tutela	7	8	15
- Por cese de guarda voluntaria	. reintegración familiar	8	2	10
	. mayoría de edad o emancipación	0	0	0
	. otras causas	3	0	3
	Total por cese de la guarda voluntaria	11	2	13
- Por Cese de la guarda judicial	. reintegración familiar	2	3	5
	. mayoría de edad o emancipación	0	0	0
	. otras causas	3	1	4
	Total por cese de la guarda judicial	5	4	9
- Por cese de atención inmediata		2	9	11



- Por acogimiento familiar	6	3	9
- Por acogimiento familiar preadoptivo	1	0	1
- Otras causas	2	1	3
Total menores cuya medida de acogimiento residencial ha cesado en 2014	34	27	61

TRASLADO DE CENTRO DE MENORES REALIZADOS

CAUSA DEL TRASLADO	Dentro de la CAR	A otras CC.AA
Edad de los Menores	14	0
Características del menor	4	3
Traslado a centro de larga estancia	14	0
Total	32	3
Total traslados realizados		35

PRORROGAS DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL

INFORMES DE SEGUIMIENTO SEMESTRAL CON PROPUESTA DE PRÓRROGA DE LA MEDIDA REMITIDOS A FISCALÍA	61
---	----

MENORES EN ACOGIMIENTO FAMILIAR

MENORES EN ACOGIMIENTO FAMILIAR CON GUARDA DE LA	Vigentes a 31/12/2013	Formalizados en 2014	Vigentes a 31/12/2014
--	-----------------------	----------------------	-----------------------



ADMINISTRACIÓN			H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total
	Tutela	Preadop.	5	6	11	2	0	2	5	6	11
		No preadop.	10	18	28	6	3	9	12	16	28
		Acog. con F.T.	2	6	8	0	0	0	2	5	7
	Guarda voluntaria	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Guarda judicial	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total			17	30	47	8	3	11	19	27	46

CESES DE ACOGIMIENTO FAMILIAR PRODUCIDOS DURANTE 2014

Nº MENORES CUYA MEDIDA DE ACOGIMIENTO FAMILIAR HA CESADO EN 2014		H	M	Total
- Por cese de Tutela	. reintegración familiar	0	0	0
	. mayoría de edad o emancipación	1	1	2
	. adopción	2	1	3
	. otras causas	0	0	0
	Total por cese de la tutela	3	2	5
- Por cese de guarda voluntaria	. reintegración familiar	0	0	0
	. mayoría de edad o emancipación	0	0	0
	. otras causas	0	0	0
	Total por cese de la guarda voluntaria	0	0	0
- Por Cese de la	. reintegración familiar	0	0	0



guarda judicial	. mayoría de edad o emancipación	0	0	0
	. otras causas	0	0	0
	Total por cese de la guarda judicial	0	0	0
- Por acogimiento residencial		3	1	4
-Por otra modalidad de acogimiento familiar		1	0	1
- Otras causas		0	0	0
Total menores cuya medida de acogimiento familiar ha cesado en 2014		7	3	10

ACOGIMIENTO FAMILIAR DE MENORES CUYA GUARDA NO ESTA ATRIBUIDA A LA ADMINISTRACIÓN

MENORES EN ACOGIMIENTO FAMILIAR

MENORES EN ACOGIMIENTO FAMILIAR (SIN GUARDA DE LA ADMINISTRACIÓN)	Vigentes a 31/12/2013			Formalizados en 2014			Vigentes a 31/12/2014		
	H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total
Derivados de la formalización de guarda de hecho	44	41	85	2	2	4	41	38	79
Acogimientos vigentes una vez cesada la tutela de la Administración sobre el menor	4	4	8	0	2	2	4	5	9
Total	48	45	93	2	4	6	45	43	88

CESES DE ACOGIMIENTO FAMILIAR PRODUCIDOS DURANTE 2014

CESES DE ACOGIMIENTO FAMILIAR (SIN GUARDA DE LA	Menores
---	---------



ADMINISTRACIÓN) PRODUCIDAS DURANTE 2014	H	M	Total
Por reintegración del menor a su familia de origen	0	4	4
Por adopción del menor o tutela ordinaria	0	0	0
Por declaración de desamparo	0	0	0
Por mayoría de edad o emancipación	5	2	7
Por otras causas	0	0	0
TOTALES	5	6	11

ACOGIMIENTO FAMILIARES ADMINISTRATIVOS FORMALIZADOS

ACOGIMIENTOS FAMILIARES ADMINISTRATIVOS FORMALIZADOS	Número Total a 31/12/2013		Altas en 2014		Bajas en 2014		Nº total a 31/12/2014	
	Extensa	Ajena	Extensa	Ajena	Extensa	Ajena	Extensa	Ajena
Simple			3	0				
Permanente			3	0				
Provisional permanente			0	0				
Provisional simple			0	7				
Preadoptivo			0	2				
Por reintegración					4	0		
Por adopción					0	0		
Por cambio de medida					3	1		
Por mayoría de edad					7	0		
Por otras causas					6	3		
TOTALES	74	10	6	9	20	4	60	15
	84		15		24		75	

PROPUESTAS DE COGIMIENTO FAMILIAR JUDICIAL PRESENTADAS

PROPUESTAS DE ACOGIMIENTO FAMILIAR JUDICIAL (AFJ)		Nº Total pendientes de resolución a 31/12/2013		Nuevas durante 2014		Nº Total pendientes de resolución a 31/12/2014	
		Familia extensa	Familia ajena	Familia extensa	Familia ajena	Familia extensa	Familia ajena
PROPUESTAS PRESENTADAS POR LA ENTIDAD PÚBLICA PARA AFJ	Simple	1	4 *(1)	0	6	1	7
	Permanente	4	0	1*(2)	0	0	0
	Permanente con funciones tutelares	1	0	6	0	6	0
	Funciones tutelares	0	0	5	0	4	0
	Preadoptivo	0	3	0	0	0	3
TOTAL		13		18		21	

*(1) Se suspendió por ingreso en centro

*(2) no se resolvió por alcanzar la mayoría de edad

PROPUESTAS DE ACOGIMIENTO FAMILIAR JUDICIAL RESUELTAS		Nº Total existentes (activas) a 31/12/2013		Nuevas durante 2014		Nº Total existentes (activas) a 31/12/2014	
		Familia extensa	Familia ajena	Familia extensa	Familia ajena	Familia extensa	Familia ajena
Simple		10	3	0	2	10	5



RESOLUCIONES ACOGIMIENTOS FAMILIARES CONSTITUIDOS	DE	Permanente	6	0	4	0	9	0
		Permanente con funciones tutelares	25	4	1	0	25	4
		Funciones tutelares	0	0	1	0	0	0
		Preadoptivo	0	8	0	0	0	6
	TOTAL		56		8		59	

CESES DE ACOGIMIENTO FAMILIAR JUDICIAL PRODUCIDAS EN 2014

MOTIVO DE BAJAS DE AFJ PRODUCIDAS DURANTE AM	Bajas
Por reintegración del menor a su familia	0
Por adopción del menor	3
Por cambio de medida con ingreso en centro	0
Por mayoría de edad	2
Por otras causas	0
TOTAL	5

CENTROS DE PROTECCIÓN

Las plazas de acogimiento residencial con las que se ha contado durante el 2014 quedan reflejadas en las tablas que se incluyen a continuación según en qué centro se encuentren:

**CENTROS DE PROTECCIÓN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE
LA RIOJA**

Denominación	Edades	Titularidad centro	Forma de Gestión	Total plazas
Residencia Infantil "La Cometa"	0 – 6 años	Pública	Directa	18
Residencia Iregua	6 - 14 años	Pública	Indirecta	32
Pisos Labradores	14-18 años	Pública	Indirecta	16
Pisos Calvo Sotelo	6 - 18 años	Privada	Indirecta	7
Pisos Hogares Diagrama	3 - 18 años	Privada	Indirecta	20
Piso Acogida Inmediata	6 – 18 años	Privada	Indirecta	8
TOTAL PLAZAS				101

**CENTROS ESPECÍFICOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA
RIOJA**

Denominación	Finalidad
Piso de mujer de la Comunidad Autónoma de La Rioja	Atención a menores tuteladas gestantes o con menor a su cargo

CENTROS COLABORADORES FUERA DE LA CAR

Denominación	Tipo de centro
Ciudad Escuela de los Muchachos – Leganés	Centro residencial
Instituto Psicopedagógico "Dulce Nombre de María" – Málaga	Centro Terapéutico
Salud Mental Consulting– La Cañada (ÁVILA)	Centro Terapéutico
Centro Can Parellada de Dianova– L´Ametlla del Vallés (Barcelona)	Centro Terapéutico
Centro de Menores Río Grío – Codos (Zaragoza)	Centro Residencial
Centro O´Belen "Valle Caión"(Cantabria)	Centro Terapéutico



* La Residencia Infantil La Cometa, cuenta como personal de atención directa: una directora, un psicólogo, una educadora y 14 auxiliares de puericultura

* La Residencia Iregua cuenta como personal de atención directa: un director, un coordinador, un psicólogo, un trabajador social, 9 educadores y 5 auxiliares

* Los Pisos de Labradores (dependientes de la Residencia Iregua) cuentan como personal de atención directa: un director compartido con la Residencia Iregua un coordinador , un psicólogo compartido con la Residencia Iregua , un trabajador social (compartido con la Residencia Iregua), 9 educadores y 5auxiliares

* Los pisos concertados a partir del 1 de octubre de 2013 fueron gestionados por la Fundación Diagrama, __ cuentan como personal de atención directa: un psicólogo, 3 responsables hogar (uno por cada piso, 6 educadores y 6 auxiliares

* El CAIM (Centro de Acogida Inmediata de Menores) dependiente de la Cruz Roja cuenta como personal de atención directa: un coordinador, un psicólogo, un trabajador social, 4 educadores y 3 auxiliares

Además, la CAR cuanta con otros centros colaboradores son:

*Centro específico en la Comunidad Autónoma de La Rioja Piso de mujer de la Comunidad Autónoma de la Rioja: Atención a menores tuteladas gestantes o con menor a su cargo

Centros de Protección de Menores en otras Comunidades Autónomas

El Artículo 91 de La Ley 1/2006 de 28 de febrero de Protección de Menores de la Rioja, establece como acogimientos residenciales especiales los que se realicen sobre menores con graves deficiencias o discapacidades físicas o psíquicas, o con alteraciones psiquiátricas, y que se encuentren sometidos a medida de protección; sobre menores sujetos a protección en que se detecte consumo de drogas, o que tengan graves problemas de socialización, inadaptación o desajuste social.

Como en La Rioja no existen centros especializados para ocuparse de menores que se encuentren con tales problemas, la Comunidad Autónoma precisa concertar con centros especializados de otras regiones el acogimiento residencial de aquéllos.

Los centros son los siguientes:

*Centro de Educación Especial El Cariño, en Zaragoza, centro residencial de educación especial.

*Centro Ciudad Escuela de los Muchachos: centro residencial, en Leganés (Madrid).

* Centro de Salud Mental Consulting 'La Cañada', centro terapéutico en Ávila.

Otros son: Valle del Cayón de la Fundación O´Belén de Cantabria

Comentario a la atención prestada desde Fiscalía de Menores.



Aunque en Fiscalía de Menores de la Comunidad Autónoma de La Rioja no hay un servicio de atención al ciudadano, se atiende por las funcionarias de plantilla a las personas que acuden a solicitar alguna información sobre menores, y si las mismas desean hablar con las Fiscales también se les atiende por las Fiscales.

Normalmente se trata de progenitores que manifiestan tener problemas con sus hijos, los cuales a veces no ha cumplido los 14 años. Se les informa que si son insultados, amenazados o agredidos pueden denunciar, y al no tener su hijo 14 años se remitirá a la Entidad Pública de Protección de la Infancia (Política Social del Gobierno de La Rioja) que harán un seguimiento del menor, y a la familia y podrían adoptar alguna medida de protección. Y que si son mayores de 14 años se les incoará un Expediente de Reforma por un delito de malos tratos en el ámbito familiar, las actuaciones y consecuencias de un Expediente de Reforma.

En otras ocasiones, vienen por temas relacionadas con problemas surgidos en temas de guarda y custodia de menores, régimen de vistas o pensiones, y se les remite al Juzgado de Primera Instancia de Logroño, o al Colegio de Abogados.

En Logroño, a 11 de marzo de 2015

Fdo E. Alesanco del Pozo

11.6.2.MEMORIA: MENORES - REFORMA

AÑO 2014

CAPÍTULO I

5.6.2.1. Incidencias personales y Aspectos Organizativos.

En la Sección de Menores de Fiscalía de la Comunidad Autónoma de La Rioja continúan las mismas dos Fiscales que en años anteriores, despachando tanto Materia de Reforma de Menores, como de Protección de Menores.

Como en años anteriores, las Fiscales que despachan expedientes de menores, no tienen dedicación exclusiva. Además de tramitar los Expedientes de Reforma y Expedientes de Protección de Menores, hacen guardias semanales en el Juzgado de Instrucción de Logroño, guardias semanales de los Juzgados de Instrucción de Calahorra y Haro, y de menores, asisten a Juicios de faltas, a Juicios en los Juzgados de lo Penal, a vistas civiles, a guardia diaria en el Juzgado de Violencia Sobre la Mujer de Logroño, y con menor asiduidad a Juicios en la Audiencia Provincial. Todo ello según el reparto mensual.

Además, cada una de las Fiscales, despachan en dos números de Diligencias Previas de dos Juzgados de Instrucción de Logroño.

Las dos Fiscales se encargan de la Cuenta de Consignaciones de Fiscalía de Menores.



Si bien, siguiendo los criterios del **Dictamen 1/2014** de la Fiscal de Sala Delegada de Menores , en los procedimientos de mediación ya no se designa la cuenta de Fiscalía de Menores como cuenta en la que debe ser ingresada la cantidad que por indemnizaciones (lesiones, daños, valoración de los efectos sustraídos etc.) deban satisfacer los menores y sus Representantes Legales , se designa la cuenta del Juzgado de Menores.

Esto, en un principio ha supuesto que en los expedientes de mediación se desconocía si se había ingresado en la cuenta del Juzgado de Menores la cantidad correspondiente. Ello se solventó ya que el Secretario Judicial del Juzgado de Menores, siempre que se produce una consignación en un procedimiento de mediación notifica a Fiscalía de Menores.

El cambio de criterio, a la hora de consignar la cuenta del Juzgado de Menores, no planteó ningún problema con el Juzgado de Menores, asumiendo nada mas notificarse el referido Dictamen de la Fiscalía el criterio mantenido en el mismo.

Con ello, ya no se realizan mandamientos de pago a los perjudicados, habiéndose reducido considerablemente las operaciones que antes del Dictamen1/2014 se efectuaban.

Tan solo se realizan transferencias al Juzgado de Menores cuando se le remite el Expediente de Reforma, o a su procedencia cuando se comprueba que es un ingreso erróneo.

La mayoría del dinero consignado en la cuenta de Fiscalía corresponde a ingresos erróneos, llevándose a cabo la anotación como ingreso erróneo , o como bloqueado , haciéndose gestiones para comprobar quien es la persona que ha efectuado el ingreso , llamando por teléfono si consta , para poder informar que su ingreso es erróneo e interesando se ponga en contacto con el Órgano Judicial correspondiente, para que por el Secretario judicial reclame la transferencia al procedimiento al que corresponde el referido ingreso.

Como en años anteriores , las Fiscales encargadas de la Sección de Menores también se encargan de los menores detenidos , y puestos a disposición del Fiscal durante el horario de mañana , siendo el Fiscal de guardia el que atiende a los menores detenidos y puestos a disposición de Fiscalía en horario de tarde ,horario de fines de semana , y días festivos.

Dado los diversos servicios a los que se deben asistir ambas Fiscales, resulta difícil acordar un día para que las dos Fiscales puedan acudir a visitar el Centro de Reforma Centro Virgen de Valvanera. Debiendo además esperarse al reparto mensual para poder señalar los días en los que cada una de ellas procederá a recibir declaración a menores expedientados, o testigos.

En el año 2014 se ha procedido a girar **visitas al Centro Virgen de Valvanera** las tres ocasiones: los días 4 de julio, 16 de octubre con comisión judicial ante la denuncia formulada por el letrado de un menor contra el Centro de Internamiento Virgen de Valvanera, y el 31 de octubre de 2014.

En el apartado del personal, en el año 2014 se ha producido en la Oficina un cambio en una de las tramitadoras.

En el Equipo Técnico, no se ha producido ningún cambio



En este apartado como ya se ha hecho en ocasiones anteriores, se debe volver a incidir comentar *lo farragoso* que resulta el Expediente personal de un menor, que proporciona el sistema informático. Ello, por cuanto para un menor se repite el número de Diligencias Preliminares, el número de Expediente de Reforma y, el número de Control o Controles de Ejecución.

Tampoco se distingue en el Expediente Personal, si el menor está en condición de imputado o de perjudicado, ello implica la necesidad de consultar materialmente las Diligencias Preliminares o el Expediente de Reforma, para saber su condición.

También comentar como deficiencia, que en el Programa informático Minerva siguen constando modelos de Decretos y Oficios con artículos que han sido modificados, como por ejemplo la prescripción en el que sigue haciendo referencia al Artículo 10 de la Ley Orgánica 5/2000 Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores en lugar del Artículo 15 , o al Artículo 14 como modificación de medidas , en lugar del Artículo 13 .

Por último, en cuanto a las instalaciones físicas de la Fiscalía de Menores, están en el mismo lugar que desde enero de 2001, en el que entró en vigor la Ley Orgánica 5/2000 Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores.

Las referidas instalaciones no cumplen las más mínimas medidas de actuación con menores.

Se encuentran en un tercer piso del Palacio de Justicia, debiendo acceder los menores hasta este tercer piso por la misma puerta y mismo ascensor que el resto de los usuarios. Están contiguas a los dos Juzgados de Lo Penal, y del Juzgado de lo Contencioso Administrativo. No existe una sala de espera debiendo permanecer los menores, incluso los detenidos, en el pasillo por donde transitan tanto funcionarios de otros juzgados , como abogados, procuradores, o incluso como personas que acuden a los Juzgados de Lo Penal , o al Juzgado de lo Contencioso Administrativo . Estando también en el mismo pasillo tanto los menores expedientados, como los testigos. Ello, a pesar de intentar que no coincidan en la Fiscalía, señalándose horarios o incluso días distintos para que asistan unos y otros. Pero ello, no es posible cuando el menor es puesto a disposición de Fiscalía como detenido.

CAPÍTULO II

5.6.2.2. Evolución de la criminalidad.

Frente al año 2014, en el que se incoaron 457 Diligencias Preliminares y 192 Expediente de Reforma, en el año 2014 se han incoado **423 Diligencias Preliminares**, y **188 Expediente de Reforma** , por tanto 34 Diligencias Preliminares menos, y 4 Expedientes de Reforma menos.

Los Expediente de Reforma que se han incoado se corresponden a 21 por delitos de lesiones y malos tratos en el ámbito familiar por violencia filio parental , 15 por delitos de lesiones, 10 por robo con fuerza en las cosas , 9 por delito de robo con violencia o intimidación en las personas , 8 por delitos de daños, 7 por delitos contra la seguridad vial



en su modalidad de conducción sin haber obtenido permiso que le habilite , 5 por delito de hurto, 4 por delitos contra la salud pública, 1 por tentativa de homicidio o lesiones graves, que finalmente se interesó el Sobreseimiento y archivo) , uno por agresión sexual, uno por abuso sexual , uno por delito contra la seguridad vial en su modalidad de conducción temeraria , uno por violencia de género . Los Expedientes de Reforma incoados por hechos constitutivos de falta han sido 39 por faltas contra el patrimonio y 31 por faltas contra las personas

Como en años anteriores, sigue observándose un alto porcentaje de delitos malos tratos en el ámbito familiar, ya que se han incoado 21 Expedientes de Reforma, uno menos que en el año 2013.

Como en año 2013, este año se ha venido observándose la existencia de organizaciones ideológicas que se enfrentan entre sus componentes, con amenazas, insultos y agresiones mutuas entes sus integrantes

Así, por un lado estarían las llamadas "*Juventudes Libertarias*" relacionadas con CCOO, y por otro lado "*Nueva Época*" de tendencia ultraderecha, y que según referencias se ha pasado a llamar "Respuesta Estudiantil." .

CAPÍTULO III.

5.6.2.3. Actividad de la Fiscalía

A) Organización del sistema de Guardias, relación de Instrucciones las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y la de ratio (diaria, semanal o mensual) aproximada de menores detenidos que son puestos a disposición de Fiscal.

En cuando a las guardias, estas se llevan cabo guardias semanales de martes a martes, y se desempeñada por toda la plantilla de Fiscales.

Las dos Fiscales encargadas de la Materia de Reforma de Menores, asumen los asuntos de menores detenidos y puestos a disposición de Fiscalía en horario matutino El Fiscal de Guardia de Menores, asume a los menores puestos a disposición del Fiscal por las tardes, los fines de semana y los días festivos.

La detención de un menor, se pone en conocimiento del Fiscal generalmente a través del Servicio de Fax. Esto es siempre así por la Policía Nacional , no así por los Puestos de la Guardia Civil que en ocasiones lo hacen a través de llamada del teléfono del Fiscal de guardia , debiéndose informarse por el Fiscal que se remita comunicado de la detención, y en su caso de la puesta en libertad por Fax a Fiscalía de Menores , tal y como se les indicó en el Escrito que se remitió a los puestos de la Guardia Civil siguiendo los criterios indicados en el Dictamen 5/2013.

En la Comunidad Autónoma de La Rioja, no son muchos los menores que pasen detenidos a disposición de la Fiscalía.



La mayor parte de menores detenidos que son puestos a disposición del Fiscal, son menores denunciados por delitos de malos tratos en el ámbito familiar, y en los que en casi todos ellos, el progenitor/a denunciante/s solicitan ante la propia fuerza instructora que la autoridad judicial adopte una medida de alejamiento.

También son puestos a disposición los menores implicados en la comisión de delitos de agresión sexual, abuso sexual, y por delitos de robo con violencia o intimidación en las personas, y los menores reincidentes en la comisión de hechos delictivos.

Por la mañana hasta las 14:00 horas, los menores detenidos puestos a disposición del Fiscal, si se interesa la adopción de una medida cautelar de las previstas en el Artículo 28 de la Ley Orgánica 5/2000 Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, son puestos a disposición del Juzgado de Menores, que incluso en reiteradas ocasiones acepta al menor cuando se ha pasado las 14:00 horas.

Si se superan las 14:00 horas, el menor es puesto a disposición del Juzgado de Instrucción en Funciones de Guardia a las 17.00 horas, por lo que es necesaria prorrogar la detención hasta la hora de audiencia del Juzgado de Guardia las 17.00 horas.

Aunque se interesa de la Fuerza Instructora que ha procedido a la detención del menor, que el menor sea puesto a disposición del Fiscal lo antes posible, a las 9 ó 9:30 dado que es necesario recibirle declaración y que se entreviste con el Equipo Técnico, se elabore el preceptivo informe sobre la medida a adoptar, lo cierto es que en muchas ocasiones el menor es puesto a disposición del Fiscal a las 12:00 o más, con lo que es difícil que para antes de las 14:00 horas se hayan terminado las actuaciones en Fiscalía, y el menor pueda ser puesto a disposición del Juzgado de Menores antes de las 14:00 horas.

Siguen subsistiendo diferencias entre los tres Juzgados de Instrucción de Logroño en cuanto a la celebración de la comparecencia prevista en el Artículo 28 de la Ley Orgánica 5/2000 Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, ya que mientras el Número Uno la celebra con Toga en una Sala de Vistas, el Número Dos la celebra en el despacho del Juez, en los mismo términos que el que cuando celebra una comparecencia para prisión del Artículo 503 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y el Juzgado Numero Tres se celebra en alguna ocasión en Oficina judicial.

Mientras los Juzgados de Instrucción Numero Dos y Tres imponen normalmente la medida cautelar de internamiento por el plazo que se incida por el Fiscal en el escrito solicitando la adopción de medida cautelar, el Juzgado de Instrucción Numero Uno de Logroño la adopta siempre por el plazo de un mes.

Posteriormente, por el Juzgado de Menores en los días siguientes, cita a la celebración de una comparecencia en la que también están presentes el menor, como su Representante Legal (normalmente uno de sus progenitores, u otro Miembro Fiscal, si el progenitor/es es el denunciante/s, o no se ha podido localizar a ningún progenitor o familiar), su Letrado, un miembro del Equipo Técnico de Juzgado y Fiscalía de Menores, y un miembro del Equipo Técnico de la Entidad Pública encargada de la ejecución de la medida de reforma (Justicia e Interior de la Comunidad Autónoma de La Rioja), para ratificar la medida acordada por el Juzgado de Instrucción en Funciones de Guardia del Juzgado de Menores, siguiendo lo dispuesto en el Artículo 504 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.



Es en esa comparecencia, en la que si la medida acautelar fue adoptada por el Juzgado de Instrucción Numero Uno de Logroño, se interesa que se amplíe el por el plazo interesado por el Fiscal de Guardia, normalmente de 6 meses. Criterio que es seguido por el Juzgado de Menores.

B) Pendencia de asuntos y vigencias del principio de celeridad. Referencia al número de Diligencias Preliminares y de Expediente de Reforma incoados. Incidencia del principio de oportunidad, porcentajes de desistimiento del Artículo 18 de la Ley Orgánica 5/2000 Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores y archivo por Artículo 27.4º .

El **tiempo medio de tramitación** de un Expediente de Reforma es el más breve posible, dándose total preferencia a los asuntos de menores, frente a los que se despachan de adultos.

En dos o tres meses un Expediente de Reforma es remitido al Juzgado de Menores, pudiendo incluso mencionar que algún Expediente de Reforma en el que se acordada una medida de cautelar de internamiento, se remitió con Escrito de Alegaciones al Juzgado de Menores en el plazo de un mes desde su incoación.

Otros, se retrasan más al ser necesario incluso dictar órdenes requisitorias, o Auxilios Fiscales por residir los Menores en otras Comunidades

Para el enjuiciamiento de los hechos objeto del Expediente de Reforma, se da preferencia a aquellos en los que se ha adoptado una medida de cautelar, siendo con carácter aún mayor preferencia los de medida cautelar de Internamiento.

En el año 2014 se ha observado un retraso en la tramitación de los Expedientes de Reforma en los que se ha propuesto por el Equipo Técnico de la Fiscalía una solución extrajudicial del Artículo 19 de la Ley Orgánica 5/2000 Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores , mediante mediación o conciliación.

En el año 2014 se incoaron **423 Diligencias Preliminares y 188 Expedientes de Reforma**, lo que ha supuesto un pequeño descenso respecto al año anterior.

Como **Diligencias Preliminares** se registran los Atestados del Grupo SAF GRUME de la Policía Nacional y de los Puestos de la Guardia Civil que se reciben en Fiscalía, los asuntos remitidos por los Juzgados de Instrucción de toda la Comunidad Autónoma de La Rioja en los que están implicados menores, ya sean originales o testimonios por estar implicados además de menores mayores de edad, así como denuncias que son interpuestas directamente en Fiscalía, que son las menos.

La Policía Nacional, en la mayoría de los casos presenta un único Atestado directamente en la sede de Fiscalía de Menores cuando los implicados son menores de edad. No así la Guardia Civil, que a pesar de que reiteradamente se ha indicado que si están implicados únicamente menores de edad, no se remita el Atestado al Juzgado de Instrucción del territorio en el que se haya cometido el hecho delictivo, siguen presentando un atestado en el Juzgado de Guardia, y otro en Fiscalía de Menores.



También siguen remitiéndose a Fiscalía Atestados, por parte de algunos puestos de la Guardia Civil, atestados en los que el menor no es el imputado, sino el perjudicado por el hecho delictivo. En estos casos se remiten al Juzgado de Instrucción del territorio en el que se hayan cometido los hechos, y en algún caso que los hechos pudieran suponer que el menor es objeto de malos tratos por los progenitores, o poder encontrarse en situación de riesgo se incoa Expediente de Otra Naturaleza, y se remite copia a la Entidad Pública de Protección de la Infancia de los Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para que haga un seguimiento del menor, y en su caso adopte las medidas de protección adecuadas, interesando se comunique lo resuelto a Fiscalía.

Por el Equipo Técnico, a la hora de elaborar el informe sobre las circunstancias del menor, se da preferencia a los informes de menores en medida cautelar, así como en los que expresamente se ha interesado por el Fiscal la valoración de la adopción de una medida cautelar en el Oficio que se les entrega con la incoación del Expediente de Reforma, y los derivados por hechos calificados como faltas, por su plazo breve de prescripción.

El tiempo medio de emisión por el Equipo Técnico del informe es largo, de mes y medio a tres meses. Cuando el menor ya es conocido generalmente el informe se emite con mayor antelación, al tener únicamente que actualizarlo.

En cuanto al **“Principio de oportunidad”**.

Se sigue el criterio con carácter general, que cuando el hecho imputado al menor constituye falta de hurto en un establecimiento comercial, y el menor no cuenta con otros antecedentes, se acuerda el Desistimiento del Expediente de Reforma.

También en aquellas faltas de amenazas, injurias y lesiones en las que están imputados menores y adultos.

Se desiste también de incoar de Expediente de Reforma, cuando consta en el propio atestado que el denunciante, o perjudicado indican a la Fuerza instructora que el menor ya le ha pedido perdón o ha hecho frente al pago de los perjuicios o daños causados, indicándose expresamente en el Decreto de desistimiento como motivo de desistimiento, que se valora adecuado la responsabilización en el ámbito familiar.

Se desiste igualmente en aquellos incidentes ocurridos en colegios, y que son de poca gravedad (peleas, insultos, o hurtos dentro del colegio) cuando consta que la propia autoridad escolar ha adoptado ya medidas sancionadoras, indicándose expresamente en el Decreto de desistimiento como motivo de desistimiento, que se valora adecuado la responsabilización en el ámbito escolar y familiar.

No solo se desiste en estos supuestos, sino también en otros en los que aun constituyendo delito, por las circunstancias del hecho mismo o del menor, se estima en interés del menor es conveniente el desistimiento.

Las Diligencias Preliminares que se han sobreesidos y archivado por **desistimiento en el año 2014 han sido 32**



En cuanto al archivo del Expediente de Reforma una vez ya incoado por aplicación del **Artículo 27.4º** de la Ley Orgánica 5/2000 Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, ya se seguía el criterio del Dictamen 4/2013

En estos supuestos, en la mayoría de las ocasiones es el Equipo Técnico, quien tras entrevistarse con el menor, y su Representante Legal, propone el Sobreseimiento Provisional y archivo del Expediente de Reforma dado el tiempo transcurrido desde la comisión del hecho delictivo, o cuando se valora que las circunstancias familiares sociales y personales del menor son “*normalizadas*” y que con la actuación y los trámites realizados, el menor se ha responsabilizado de sus actos.

No obstante, también en ocasiones el Fiscal, cuando valora que ha transcurrido mucho tiempo desde la comisión de los hechos, (por ejemplo porque no se ha remitido la causa respecto del menor que ha estado tramitándose en el Juzgado de instrucción hasta que finalmente se comprueba que es menor de edad, y se remite a Fiscalía de Menores) , en el Oficio que remite al Equipo Técnico interesa expresamente la valoración del Artículo 27.4º de la Ley Orgánica 5/2000 Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores .

Los Expedientes de Reforma sobreseídos por el **Artículo 27.4º** de la Ley Orgánica 5/2000 Reguladora de la Responsabilidad Penal de Menores, en el año 2014 han sido **16**.

5.6.2.4. En cuanto a **soluciones extrajudiciales**.

En el año 2014, como ya se ha indicado anteriormente se ha observado un retraso en la tramitación por el Equipo Técnico de la Entidad Pública encargada de la ejecución de las medidas de reforma de la Comunidad Autónoma de la Rioja, que lleva a cabo mediaciones y conciliaciones del Artículo 19 de la Ley Orgánica 5/2000 Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores.

Cuando el menor reconoce los hechos, el Fiscal propone al Equipo Técnico de la Fiscalía que valore la posibilidad de llevarse a cabo una mediación con la víctima. En otros casos, sobre todo en hechos constitutivos de falta, en los que al menor no se le ha recibido declaración por el Fiscal, es iniciativa del Equipo Técnico.

El informe con la propuesta la medicación o conciliación, se remite copia del Expediente de Reforma al Equipo de Mediación de la Entidad Pública, que informa si es viable, e inicia los trámites.

A partir del **Dictamen 1/2014**, sobre pago de indemnizaciones y consignación de cantidades en las soluciones extrajudiciales, se ha cambiado el criterio que se había venido manteniendo cuando hay responsabilidad civil derivada del hecho delictivo cometido por el menor.

En el oficio que se emite al Equipo Técnico de la Entidad Pública encargada de la ejecución de las medidas de reforma de la Comunidad Autónoma de la Rioja, que también es el encargado de llevar a cabo mediaciones o conciliaciones , se indica que el Ministerio Fiscal no fija en principio la responsabilidad civil, dejando libertad de criterio a las partes, sin perjuicio de que, en algún supuesto se ha indicado una orientación, y además se indica que



las consignaciones dinerarias destinadas al pago de indemnizaciones a partir del referido Dictamen deben efectuarse en la cuenta del Juzgado de Menores .

En los delitos y faltas de lesiones, si se indica que la responsabilidad civil, incluye no solo los días necesarios para la duración de las lesiones, sino también los gastos médicos generados al Servicio Riojano de la Salud por la asistencia médica prestada al lesionado, que mínimo va desde 128 euros, si la asistencia médica ha sido prestada en un Centro de Salud o en el Carpa, y de 228 euros cuando la asistencia médica se ha prestado en el Hospital San Pedro.

Con criterio de orientación, pero con libertad de criterio para las partes, se indica que los días por las lesiones se calcularían igual que para asuntos de adultos, es decir a razón de 40 euros por día no impenitivo, 70 por día impenitivo y 90 euros por día de hospitalización. En cuanto a las secuelas se aplica el baremo previsto para accidentes de tráfico incrementándose en un 10 ó 20 %, al tratarse de secuelas derivadas de hecho doloso.

En alguna ocasión, la remisión del Expediente de Reforma al Juzgado de Menores con petición de archivo por mediación se ha visto retrasada , ya que la responsabilidad civil se va pagando fraccionadamente, y hasta que no consta el pago integro no se remite al Juzgado de Menores el Expediente de Reforma.

En algún supuesto en el que el menor y su Representante Legal manifestaron no poder pagar la responsabilidad civil a favor del Servicio Riojano de la Salud dado que el padre estaba desempleado , llevándose a cabo por el menor la petición de disculpas al perjudicado , y las demás actuaciones indicadas por el Equipo de Mediación , se acordó interesar del Juzgado de Menores el archivo del Expediente de Reforma por valorar positiva la mediación con la indicación de expresa reserva de acciones civiles al Servicio Riojano de la Salud , o al perjudicado ,por valorar pasivamente el Equipo Técnico los trámites de la mediación ya efectuada. .

En el año 2014 los Expedientes Sobreseídos por Mediación y Conciliación han sido 17 Expediente de Reforma

5.6.2.5. COMENTARIO SOBRE ASUNTOS TRAMITADOS,

Debemos comentar:

En cuanto a la valoración personal de los Expedientes de Reforma incoados por falta, y de los escritos de alegaciones formulados por falta, con estimación de porcentajes referidos al total de expedientes incoados y al de alegaciones formuladas.

La idea general es que cuando se trate de faltas, y el menor no cuente con otros Expedientes de Reforma, se valore como primera opción el desistimiento del Artículo o 18 de la Ley Orgánica 5/2000 Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores . Cuando son hechos constitutivos de lesiones, se valora la implicación del menor, si ha sido solo o junto a mayores de edad, lo mismo que en faltas de hurto cometido por el menor junto con familiar



mayor de edad, y en esos casos se valora incoar Expediente de Reforma, por existir indicios de situación de riesgo del menor, dejando al criterio del Equipo Técnico, que informe si procede la el sobreseimiento por darse los requisitos del Artículo 27.4º de la Ley Orgánica 5/2000 Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores,

Cuando los hechos son constitutivos de falta de amenazas o injurias, se ha acordado requerir al perjudicado que comparezca en Fiscalía para que manifieste si se ratifica en denuncia. Ello se ha hecho así, porque ha ocurrido que tras la instrucción del Expediente de Reforma cuando el perjudicado ha comparecido en el Juzgado de Menores para que conforme a lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley Orgánica 5/2000 Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, el Secretario Judicial le hiciera el correspondiente ofrecimiento de acciones, el denunciante ha manifestado que renunciaba tanto al ejercicio de acciones civiles, como penales.

Se ha requerido al Equipo Técnico que los Informes en Expediente de Reforma incoados por falta sean menos extensos, y se elaboren lo antes posible dada el corto plazo de prescripción que establece el Artículo 15 de la Ley Orgánica 5/2000 Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores.

El año 2014 se han incoado 39 Expediente de Reforma por faltas contra patrimonio, y 31 por faltas contra las personas.

5.6.2.6. En cuanto a posibles problemas en la práctica de Auxilios Fiscales.

No se han detectado problemas a la hora de cumplimentar los Auxilios Fiscales.

Por lo que respecta a la tramitación de Auxilios Fiscales que se reciben en la Fiscalía de Menores de la Comunidad Autónoma de La Rioja; se intenta dar la máxima preferencia, tanto a la hora de recibir declaración al menor, o al perjudicado, como interesando al Equipo Técnico que elabore el informe lo antes posible, para no retrasar la tramitación del Expediente de Reforma.

Comentar únicamente, que en ciertos Auxilios Fiscales interesados, se detecta un cierto retraso en su devolución, debido al retraso a la hora de cumplimentar el Informe del Artículo 27 de la Ley Orgánica 5/2000 Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores por parte del Equipo Técnico correspondiente.

A diferencia de años anteriores, no se han recibido Informes de Equipos Técnicos, en los que no se proponía medida de reforma concreta.

5.6.2.7. Estimación de Asuntos en los que hay imputados mayores y menores.

En este apartado no se puede facilitar cifras de asuntos en los que estén implicados menores y mayores, por no existir en el sistema informático función que permita su contabilización.



En la mayoría de los casos, el asunto contra mayores de edad se ha tramitado como Diligencias Urgentes o Juicios de Faltas Rápidas por el Juzgado de Instrucción en Funciones de Guardia.

Cuando es así, se interesa testimonio de las declaraciones de los imputados mayores de edad, en su caso, también de los testigos, de los informes de sanidad, de las periciales practicadas, del escrito de acusación, y en su caso de la sentencia dictada. Ello, para adaptar el Escrito de Alegaciones al escrito de acusación formulado contra el /los mayores de edad, o de la sentencia si ya ha sido dictada al haber existido conformidad.

Con ello se trata de evitar que existan resoluciones judiciales contradictorias, entre lo acordado para mayores y los menores.

En caso en que los procedimientos contra mayores se tramitan como Diligencias Previas o Juicio de Faltas, generalmente la resolución en la Jurisdicción de Menores se dicta con anterioridad al procedimiento de adultos, constatando que en muchas ocasiones se solicita por el Juzgado testimonio de lo actuado al Juzgado de Menores.

En cuanto a la responsabilidad civil, en el Expediente de Reforma se suele unir bien el escrito de acusación formulado contra los mayores de edad o testimonio de la sentencia.

En caso de no haberse dictado aún Sentencia se indica en el Escrito de alegaciones, si existen datos en el Sistema Fortuny de Fiscalía de la Comunidad Autónoma de La Rioja el número de Diligencias Previas, Procedimiento Abreviado y el Juzgado en el que se sigue la causa contra los mayores de edad. Ello fundamentalmente para que si la responsabilidad civil sido satisfecha por los mayores de edad, no lo sea nuevamente por el menor, o a la inversa, remitiéndose oficios por el Juzgado de Menores al Juzgado de instrucción, o al Juzgado de Lo Penal, o por estos al Juzgado de Menores.

5.6.2.8. Información actualizada a fecha 31 de diciembre de 2014

El delito más grave cometido durante el año 2014, fue por delito de agresión sexual en tentativa, no constaba penetración.

Se adoptó la medida cautelar de Internamiento en régimen Cerrado. Se ha dictado sentencia de conformidad imponiéndosele medida de un año de Internamiento en Régimen Cerrado, complementado con cinco meses de de Libertad Vigilada y alejamiento de la víctima por dos años.

Aunque se incoó un Expediente de Reforma por delito de homicidio en grado de tentativa, en el que en un principio habían intervenido un menor de edad y otros mayores de edad, tras su instrucción se interesó del Juzgado de Menores el Sobreseimiento Provisional, al no constar acreditada la intervención del menor de edad.



Medidas cautelares privativas de libertad o comunitarias que se hubieran solicitado y recursos disponibles para su ejecución.

En el año 2014 se han adoptado **_32 medidas cautelares_** de las cuales:

- fueron de de internamiento en régimen cerrado: 1
- de Internamiento en régimen semiabierto: 9
- de Internamiento en régimen semiabierto terapéutico: 1
- de libertad vigilada y prohibición de acercarse a la víctima 8
- de prohibición de acercarse a la víctima.8
- de libertad vigilada: 7

En la Comunidad Autónoma de La Rioja, para el cumplimiento de las medidas de internamiento, sea de cualquiera de los regímenes previstos en la Ley, no existe listas de espera. Tras la celebración de la comparecencia prevista en el Artículo 28 de la Ley Orgánica 5/2000 Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, si se acuerda la adopción de la medida cautelar de internamiento, el menor es inmediatamente ingresado en el Centro Virgen de Valvanera. En caso que el centro esté completo, en los días siguientes se deriva al centro correspondiente con el que la Comunidad Autónoma de La Rioja tenga convenio.

En el año 2014, no se ha derivado a ningún menor a otro centro por encontrarse el Centro Virgen de Valvanera sin capacidad. Solo se ha derivado a un menor a un centro de Zaragoza por habersele impuesto una medida de internamiento terapéutico en régimen semiabierto, al no existir ninguna plaza de esas características en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Cuando la medida impuesta es de alejamiento de los progenitores, por tratarse de un delito de malos tratos en el ámbito familiar, de los Artículos 153 ó 173.2º del Código Penal, al no disponerse en la Comunidad Autónoma de La Rioja del recurso de la medida de convivencia con otra persona, familia o grupo educativo, prevista en el Artículo 7 j) de la Ley Orgánica 5/2000 Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, el menor es ingresado en el CAIM (Centro de Acogida Inmediata de Menores) gestionado por Cruz Roja dependiente de los Servicios Sociales de Protección de la Infancia de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de donde como máximo a los tres meses de estancia es derivado a uno de los Pisos de Protección gestionado por la Fundación Diagrama.

Con ello, menores de protección y menores de reforma, conviven en el mismo recurso residencial.



De nuevo insistir en la necesidad que la Comunidad Autónoma de La Rioja cree el recurso de la medida de convivencia con otra persona, familia o grupo educativo, prevista en el Artículo 7 j) de la Ley Orgánica 5/2000 Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores.

Cuando las medidas cautelares se han adoptado por el Juzgado de Instrucción en Funciones de Guardia del Juzgado de Menores, a los pocos días por el Juzgado de Menores se procede a citar a una comparecencia al menor, a su Representante Legal y a su letrado, al Fiscal, a un miembro del Equipo Técnico del Juzgado y Fiscalía de Menores, y a un miembro del Equipo Técnico de la Entidad Pública encargada de la ejecución de la medida de reforma (Justicia e Interior de la Comunidad Autónoma de La Rioja) para la ratificación de la medida, ello por similitud al Artículo 505.6 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Aunque se comenzó a realizar únicamente cuando se trataba de medidas privativas de libertad, es decir para internamientos, ahora se ratifican todas las medidas cautelares adoptadas por el Juzgado de Instrucción en Funciones de Guardia del Juzgado de Menores.

5.6.2.9. Retiradas de acusación, vigilancia de las ejecutorias y cumplimiento de las Instrucciones Generales y Circulares de la Fiscalía General del Estado.

Se ha procedido a retiradas de acusación en asuntos de falta.

En cuanto a la vigilancia de las ejecutorias (Controles de Ejecución), el propio Juzgado de Menores cuando dicta Auto de incoación del Control de Ejecución, si el menor ya tiene incoado otro control acuerda la acumulación al primer control de Ejecución.

En caso de tener impuestas medidas de la misma naturaleza en el propio Auto de incoación también da traslado al Fiscal para que informe sobre la refundición de las medidas de la misma naturaleza, y en el caso de tratarse de medidas de distinta naturaleza, en el propio Auto de incoación del Control de Ejecución acuerda el orden de preferencia a la hora del cumplimiento de las distintas medidas impuestas al mismo menor (Artículo 47 de la Ley Orgánica 5/2000 Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores).

En la carátula para los Controles de Ejecución, que sigue el mismo diseño de años preferentes, pero utilizando distinto color, se anota en los distintos apartados el nombre del menor, los Controles de Ejecución que está cumpliendo y se han acumulado, las medidas impuestas, la cuantía de la responsabilidad civil a la que ha sido condenado, la liquidación de la medida, con fecha de inicio y fecha de finalización, los informes de seguimiento con sus fechas, los requerimientos judiciales efectuados por el Juzgado de Menores al menor para el cumplimiento de la medida, el Auto por el que se acuerda o se deniega la modificación, sustitución o extinción de la medida. Ello sirve de resumen del estado del Control de Ejecución.

Los Controles de Ejecución, en Fiscalía no se archivan hasta que por el Secretario Judicial del Juzgado de Menores no se notifica el Decreto de Conclusión de la Pieza de Responsabilidad Civil, de manera que aunque la medida de reforma ya conste ejecutada y el



Juzgado de Menores haya dictado el Auto de archivo del Control de Ejecución, en la carátula se anota el Auto de archivo, pero no se dicta Decreto de Archivo hasta que no conste el pago íntegro de la responsabilidad civil.

5.6.2.10. Conformidades y en y disconformidades de las sentencias con la petición del fiscal y recursos de casación preparados.

El porcentaje de **conformidades** en el acto de la Audiencia es muy alto.

Desde el año 2013 se continúa con el señalamiento de Audiencias para previa conformidad que se llevan a cabo los martes en el despacho del Juez de Menores.

En estas audiencias no se cita a los testigos, solo a los menores, sus Representantes Legales, y sus letrados, y en su caso, a la Acusación Particular, a un miembro del Equipo Técnico del Juzgado y Fiscalía de Menores y a otro del Equipo Técnico de la Entidad Pública encargada de la ejecución de la medida de reforma de menores.

Si se llega a una conformidad con los hechos y las medidas de reforma propuestas, por el Juez de Menores, se dicta sentencia y en el mismo acto se incoa el Control de Ejecución, y por el miembro del Equipo Técnico de la Entidad Pública encargada de la ejecución de la medida de reforma de menores con copia de la sentencia se da inicio a la ejecución de la medida. En ocasiones en la propia sede del Juzgado de Menores se le da ya cita al menor para que comparezca ante la entidad encargada de la ejecución de la medida, generalmente Fundación Pioneros.

En otro caso, de no haber alcanzado la conformidad, en el propio acto se cita para un nuevo día para la celebración de la audiencia con pruebas testificales y periciales propuestas, que generalmente es el lunes siguiente o el lunes de los próximos quince días.

Con este sistema, caso de producirse una conformidad se agiliza el procedimiento, se impone antes la medida de reforma, y se inicia la ejecución e la medida de reforma próxima a la comisión de los hechos, por lo que la respuesta sancionadora –educadora al menor está cercana a los hechos delictivos cometidos, evitándose además tener que citar a los testigos, para decirles en el acto que no tiene que entrar por haberse llegado a una conformidad, con el consiguiente perjuicio por el desplazamiento realizado.

5.6.2.11. Análisis de aspectos de revelantes de la Ejecución

A) En cuanto a las acumulaciones y refundiciones de medidas.

Al existir un único Juzgado de Menores, los distintos Controles de Ejecución de un menor se acumulan por el propio Juzgado de Menores y correlativamente en Fiscalía de Menores, tramitándose por tanto los distintos controles de ejecución del menor en un único Control. Con ello, se conoce la medida que está cumpliendo el menor, y la necesidad de refundición al incoarse nuevo control de ejecución con una medida de la misma naturaleza a la que ya tiene impuestas. Siendo en la mayoría de las ocasiones el Juzgado de Menores el que con al



Auto de incoación de Control de Ejecución ya da traslado al Ministerio Fiscal para que informe sobre la refundición de las medidas si son de la misma naturaleza.

En las refundiciones se siguen los criterios establecidos en la Circular 1/2007 de la Fiscalía General del Estado.

Se refunden entre si las medidas de Libertad Vigilada con independencia de si son medidas impuestas como únicas y principales, o como segundo periodo de la medida de internamiento, no se refunden las medidas de Libertad Vigilada cuando son impuestas en suspensión de una medida de internamiento de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 40 de la Ley Orgánica 5/2000 Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores,

B) Traslados a centros Penitenciarios de menores condenados una vez alcanzada la mayoría de edad.

No se han producido traslados de menores a Centros penitenciarios, una vez aquéllos han alcanzado la mayoría de edad, continuando el cumplimiento de la medida de Internamiento en el Centro Virgen Valvanera.

En ningún caso se ha interesado la modificación de la medida de Internamiento en Régimen Semiabierto a medida de Internamiento en Régimen Cerrado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 51.2º de la Ley Orgánica 5/2000 Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores.

C) Incidencias de modificación de medidas por quebrantamiento de la medida en régimen abierto.

En el año 2014 se han sustituido medidas de régimen abierto, Libertad Vigilada por Internamiento en régimen semiabierto de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 50.2º de la Ley Orgánica 5/2000 Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores.

Cuando el Informe de Seguimiento sobre el cumplimiento de la medida en régimen abierto, generalmente de Libertad Vigilada que remite la Entidad Pública encargada de la ejecución de la medida, es negativo, en la mayoría de las ocasiones el propio Juzgado de Menores, y en menor medida a petición del Fiscal, el menor es citado a una comparecencia ante el Juzgado de Menores para requerirle del cumplimiento de la medida, con la advertencia expresa que en caso de continuar con un negativo cumplimiento se acordará lo previsto en el Artículo 50.2º de la Ley Orgánica 1/2000 Reguladora de la Responsabilidad Penal de Los Menores, es decir que a podrá interesar la sustitución de la medida de Libertad Vigilada por Internamiento en Régimen Semiabierto, y además podrá de incurrir en un delito de quebrantamiento de medida.

En los supuestos en los que el siguiente informe de seguimiento sobre el cumplimiento de la medida es negativo, el Fiscal interesa la convocatoria de una comparecencia para la sustitución de la medida por de Libertad Vigilada por Internamiento en régimen semiabierto, y se interesa además que el Juzgado de Menores remita Testimonio de las actuaciones para



incoar Expediente de Reforma por delito de quebrantamiento de condena, o se remita al Juzgado Decano de instrucción si al tiempo de cumplimiento de la medida de reforma el expedientado ya ha alcanzado la mayoría de edad .

En el Expediente de Reforma que se incoa por un delito de quebrantamiento de condena de una medida de reforma , se valora especialmente la conveniencia de no continuar con la tramitación del Expediente de Reforma , y la conveniencia de imposición o no de una medida de reforma, siendo frecuente en estos casos, que el Equipo Técnico en su Informe proponga la conveniencia de no continuar con la tramitación del Expediente de Reforma en los términos previstos en el Artículo 27.4º de la Ley Orgánica 5/2000 Reguladora de la Responsabilidad Penal de Menores, por entender que con los trámites ya practicados (modificación de la medida de Libertad Vigilada por Internamiento en Régimen Semiabierto), el menor ha asumido su responsabilidad por el incumplimiento de la medida de reforma .

En todo caso, se no de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley Orgánica 5/2000 Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, se tiene en cuenta que en el delito de quebrantamiento de condena no se puede interesarse la imposición de una medida de Internamiento, al estar prevista en el Artículo 468 del Código Penal la imposición de una pena de multa para el autor mayor de edad.

5.6.2.12. Incidentes de transformación de medida de internamiento en régimen cerrado por evolución desfavorable del menor durante la ejecución

No se ha interesado en ningún caso la modificación de la medida de Internamiento en Régimen Semiabierto por medida de Internamiento en Régimen Cerrado.

5.6.2.13. Los incidentes de suspensión de actividades fuera de centro de Internamiento en régimen semiabierto

No se han interesado

Si se informó, siendo ello la primera vez, favorablemente a la suspensión a la progenitora de un menor de visitar a su hijo en el Centro de Internamiento de Centro Virgen de Valvanera , ello debido a los incidentes que la madre provocaba cuando acudía al centro tanto con los trabajadores del centro , educadores como al propio menor.

5.6.2.14. Centros de internamiento existentes en la Comunidad Autónoma de La Rioja y número de plazas disponible.

En cuanto a los Centros de Internamiento, en la Comunidad Autónoma de La Rioja, sólo existe el Centro de Reforma Virgen de Valvanera , titularidad de la Comunidad Autónoma de

La Rioja, sito en la ciudad de Logroño, y con capacidad para 21 plazas, para ambos sexos, gestionado por la Fundación Diagrama

En el Centro Virgen de Valvanera se cumplen las medidas de internamiento cerrado o semiabierto, y las medidas de Libertad Vigilada correspondientes al segundo periodo de la medida de Internamiento, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7.2º de la Ley Orgánica 5/2000 Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores,

Según la Memoria del Centro Virgen Valvanera remitida a la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de La Rioja, el número total de menores que cumplieron medida de internamiento y de Libertad Vigilada en el Centro “Virgen de Valvanera” durante el año 2014, ya fuera esta firme o cautelar, **ha sido de 85 menores.**

De los 85 menores atendidos, **52** han cumplido medidas de **internamiento** y **33 de medio abierto** (Libertad Vigilada).

El número de menores de **nuevo ingreso ha sido de 53**, mientras que un total de **32** menores iniciaron su medida judicial en **años anteriores**. De ellos, 74 eran de género masculino y los 11 restantes eran de género femenino.

La edad media de los menores atendidos fue de 16,54 años, siendo la edad media de los chicos (16,42) inferior a la de las chicas (17,36).

En las instalaciones del Centro Virgen de Valvanera se desarrollan diversos programas en apoyo a los menores y sus familias. Así destacar. :

El **Proyecto Senda de Participación Familiar**, que surge con la pretensión de crear un espacio de participación e información dirigido a familiares, donde se pretende orientar a las familias en la búsqueda de posibles soluciones a las cuestiones más comunes que se plantean en la convivencia; aportando a los familiares, técnicas y herramientas, así como brindando un espacio donde sentirse escuchados, facilitando la confianza necesaria entre la familia, el menor y los profesionales de justicia juvenil implicados en la educación de los/las menores.

Durante el año que abarca la presente memoria, un total de **10 familias** de menores internados en el Centro, han participado en el Proyecto en el que se han desarrollado 6 encuentros o sesiones donde se han abordado temáticas como las características de la adolescencia, la educación, la normas y valores y la prevención de conductas de riesgo, obteniendo una valoración muy satisfactoria por parte de las familias participantes.

El Programa de Violencia Filio-Parental “Ayúdale ayudándote”, es un proyecto dirigido a padres, tutores o familiares que sufren algún tipo de conductas agresivas por parte de sus hijos. Surge con la pretensión de crear un grupo de aprendizaje para padres, y establecer de esta forma un sentimiento de apoyo y comprensión, con el fin de reparar y aprender estrategias de solución adecuadas para recobrar los derechos como padres y conseguir un crecimiento familiar.

Se pretende ofrecer apoyo y ayuda necesaria para enfrentarse adecuadamente a la problemática de la violencia filio-parental, optimizando la relación afectivo-familiar, así como proporcionar un espacio donde poder trabajar las experiencias vividas, el sentimiento de



fracaso y culpabilidad por el mal comportamiento de sus hijos y en definitiva hacerles sentir a los progenitores agentes de cambio de la conducta de sus hijos.

Durante el año que abarca la presente memoria, especificar que se estableció un primer grupo de padres (enero hasta junio de 2.014), siendo atendidas un total de **11 familias** pertenecientes a la Comunidad Autónoma de La Rioja y que sufren violencia por parte de sus hijos, desarrollado en nueve sesiones y el segundo grupo, (de octubre hasta diciembre de 2.014), están siendo atendidas un total de **10 familias** en las dos sesiones realizadas, abordado diferentes temáticas como; los estilos educativos, la comunicación, normas y valores en la familia, la violencia y agresividad, consumo de tóxicos, el procedimiento judicial, la prevención de conductas de riesgo..., obteniendo una valoración muy satisfactoria por parte de las familias participantes.

Por último, indicar que se estima sería muy deseable una ampliación del Centro Virgen Valvanera, o la creación de uno nuevo, o al menos que la Comunidad Autónoma de La Rioja pudiera firmar convenios de colaboración con otras Comunidades más cercanas, para que los menores no tuvieran que estar lejanos de sus familias con los consiguientes inconvenientes para sus relaciones. Ya que, que no ha sucedido en el año 2014, en años anteriores cuando el Centro Virgen de Valvanera no ha dispuesto de plazas, se han derivado los menores al Centro “La Zarza” en Murcia.

Como no existen plazas para Internamiento terapéutico en la Comunidad Autónoma de La Rioja, también se ha optado en una ocasión por una medida de Internamiento en Régimen Semiabierto con tratamiento ambulatorio en el Servicio Riojano de La Salud, por estimarse que no precisaba un Internamiento en terapéutico.

5.6.2.15. En cuanto a otras modificaciones:

Durante el año 2014 las medidas **dejadas sin efecto anticipadamente** han sido un total de **9**

Las **modificaciones por otra medida** de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 51 y 13 de la Ley Orgánica 5/2000 Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores han sido **11** y por quebrantamiento del Artículo 50.2º de la Ley Orgánica 5/2000 Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores han sido **10**

En la mayoría de las ocasiones se ha sustituido la medida de Libertad Vigilada por Internamiento en régimen semiabierto por Libertad Vigilada

Este año también se han interesado a modificación prevista en el Artículo 50.1º de las Ley Orgánica 5/2000 Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores , tratándose de menores que no acudían al centro para cumplir la medida de permanencia de fin de semana , acordándose el cumplimiento de forma ininterrumpido, teniendo en cuenta cada fin de semana por 36 horas , y con el resultado concretar los días , (es decir si son 3 fines de semana serán , dividido por 24 horas, total 4 días y medio).

CAPÍTULO IV

5.6.2.16. Temas específicos de obligado cumplimiento

Como comentario a las infracciones delictivas de menores en la Comunidad Autónoma de La Rioja, podemos mencionar:

En relación a **los delitos de lesiones**, se observa como ya se hacía en años anteriores un aumento de los delitos de lesiones cometidos en el seno de la familia siendo este considerable, ya que se han incoado un total de 21 Expedientes de Reforma,

Los padres cuando llegan a Fiscalía de Menores, están desbordados con la situación creada por el/la menor en el seno de la familia. Generalmente ya han intentado buscar ayudas a través de otras instituciones, como Servicios Sociales de Protección de Menores, el Servicio Riojano de Salud Mental, Psicólogos privados, ARAD (Asociación Riojana de Ayuda a Drogadictos), Proyecto Hombre etc., antes del dar el paso de presentar denuncia.

Sigue tratándose de menores que no acatan la normativa familiar, no regresan a casa a la hora convenida, se fugan del domicilio, no quieren estudiar, van mal en los estudios, presentan absentismo, comportamientos disruptivos en clase, etc. , y se ha observado también un importante incremento de consumo de marihuana entre estos jóvenes.

En la mayoría de los casos, presentan además un problema mental de trasfondo. Se ha observado un aumento de menores diagnosticados de TDAH,

En la mayoría de los supuestos, los progenitores interesan en la propia interposición de denuncia la adopción de una medida de alejamiento.

En estos supuestos, cuando existe un familiar del menor, que puede ser un hermano mayor de edad, abuelos, tíos o el otro progenitor cuando haya separación de los progenitores, se acuerda que si no tienen ninguna objeción que el menor quede con ese familiar, comunicándose a los Servicios Sociales de Protección de la Infancia a los efectos que valoren la situación del menor a los efectos legales previstos en el Artículo 7 i) de la Ley Orgánica 5/2000 Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores .

En la mayoría de los supuestos, en estos delitos la víctimas son ambos progenitores, y no existe familiar que quiera hacerse cargo del menor, por lo que a no disponer en la Comunidad Autónoma de la Rioja del recurso de la medida de convivencia con otra familia o grupo educativo, prevista en el Artículo 7 j de la Ley Orgánica Reguladora de la Responsabilidad Penal de Los menores, la solución es a derivar al menor a los Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Rioja , por estimar que el menor se encuentra en una situación de desamparo y desprotección , para que asuman la Guarda judicial del menor.

En estos caso el menor es trasladado por la propia Policía Nacional o Guardia Civil al Centro de Atención Inmediata de Menores dependiente de Los Servicios Sociales de Protección de la Infancia de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de donde posteriormente es trasladado a alguno de los otros pisos de Protección que dispone los Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.



A estos menores se les declara en **guarda judicial** contemplada en el **Artículo 62** de la Ley 1/2006, de 28 de febrero, de Protección de Menores de La Rioja.

En los Expedientes de Reforma incoados por delitos de malos tratos en el seno de la familia, se interesa como obligación dentro de la medida de libertad vigilada la *obligación de acudir a un programa de terapia familiar* para mejorar las relaciones familiares. A dicho programa acuden en un principio y por separado los integrantes de la familia, y por otro lado el menor. Cuando los técnicos estiman que ya se ha trabajado con cada parte comienzan a realizarse encuentros supervisados por un técnico entre los progenitores y el menor. Como en la mayoría de las ocasiones el menor tiene impuesta una medida de alejamiento se solicita dejar sin efecto la medida para el momento del encuentro. Tras varios encuentros positivos, se permite encuentros sin supervisión de técnicos, primero de unas horas después de día, y después de fin de semana, hasta que se considera por los técnicos que llevan a cabo al terapia que las relaciones del menor con su familia han mejorado, en cuyo caso se solicita se deje sin efecto la medida de alejamiento.

En el ámbito de *lesiones a la pareja*, el año 2014, solo se ha registrado un Expediente de Reforma, en el que además se dictó sentencia absolutoria.

La mayoría de los delitos y faltas de lesiones, siguen produciéndose en las inmediaciones de colegios, zonas de ocio como parques, o discotecas.

En el año 2014 no se ha registrado ningún Expediente de Reforma por **acoso escolar**, ya que los supuestos de presuntos malos tratos en el ámbito escolar los denunciados eran menores de 14 años, habiéndose remitido copia de las actuaciones a la Entidad Pública de Protección de la Infancia (Política Social del Gobierno de La Rioja), así como a la Inspección educativa de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de La Rioja para que adopten las medias de protección y educativas sancionadoras respectivamente, y que estimen de interés.

Si comentar, que se ha incoado Diligencias Preliminares por supuestos de presunto acosos escolar entre menores de temprana edad como los 10 años.

En el año 2014, se ha incrementado notablemente las denuncias por infracciones penales relacionadas con las nuevas tecnologías, a través del Whatsapp, en los que los menores se insultan, amenazan, o incluso proceden a divulgar fotografías de chicas, y en menor medida de chicos ligeros de ropa y en actitud provocativa.

No se tiene constancia que en la Comunidad de La Rioja que existan grupos o bandas organizadas de menores. Si bien es cierto, que se ha observado que en algunos casos de delitos de robo con fuerza, lesiones, daños se cometen por un grupo de jóvenes, entre los que se encuentran tanto menores como mayores de edad, de la misma nacionalidad, pero sin que conste ningún otro dato de poder identificarlo como banda o grupo delincuencia.

a medida de Libertad Vigilada sigue estando encomendada a la "Fundación Pioneros", cuando es una medida sin internamiento.

Cuando la medida de libertad vigilada corresponde al segundo periodo de una medida internamiento, es ejecutada normalmente por educadores del Centro de Internamiento



“Virgen de Valvanera”, ello fundamentalmente para dar comunidad a la intervención llevada a cabo durante la medida de internamiento, con los mismos educadores.

En la ejecución de la medida de libertad vigilada, sí existen listas de espera para su cumplimiento, aunque lo cierto es que cada vez estos plazos se están reduciendo cada vez más.

La medida de libertad vigilada, se interesa siempre bien con la obligación de asistir a centro escolar a los menores de entre 14 y 16 años, o la obligación de realizar un curso formativo laboral, a los menores que ya no están en edad escolar obligatoria.

La primera medida que más se ha impuesto durante el año 2013 ha sido la **prestación en beneficio de la comunidad**, un total de 27

Existen diversos Convenios con Entidades públicas, privadas y Ayuntamientos para el cumplimiento de tal medida. Es una medida que sí parece funcionar, y en la mayoría de las ocasiones en las que se ha impuesto los informes se han obtenido resultados positivos.

Se intenta que las horas de prestación sean en una actividad relacionada con la infracción cometida por el menor, es decir si ha cometido una infracción contra la personas la actividad consiste en realizar actividades humanitarias (cuidado en ludotecas, guarderías, Asociación de enfermos de Alzheimer, Residencia de la Tercera Edad, etc.) , o si la infracción cometida ha sido contra los bienes , la actividad consista en realizar el cuidado de cosas(cuidado de Instalaciones deportivas, limpieza de lugares públicos etc.).

La mayor problemática que se plantea es el retraso en su ejecución. En esta medida sí existen listas de espera para el cumplimiento.

Respecto a la medida de permanencia de fin de semana.

Es una medida que suele interesarse en las infracciones de faltas alternativamente con la medida de prestación en beneficio de la comunidad, ya que esta medida exige el consentimiento del menor para su ejecución, de manera que si el menor no presta su consentimiento a la medida de prestación tenga que cumplir la medida de permanencia en centro.

En algunas ocasiones, dada la reiteración del menor en la comisión de faltas de hurto, si se ha interesado como medida única, sin permitir al menor la posibilidad pueda optar por la medida prestación en beneficio de la comunidad, prestando su consentimiento.

La medida de permanencia de fin de semana se cumple también en el centro de Internamiento Virgen de Valvanera, existiendo dos habitaciones apartadas al resto de los internos.

Esta medida, no se ha interesado que se cumpla en el propio domicilio del menor.

En cuanto a la **medida de amonestación**, atendiendo siempre a las circunstancias personales y familiares normalizadas del menor se ha propuesto en muy escasas ocasiones, por estimar que la misma no es efectiva, ni educativa para el menor. En la mayoría de los



casos, se ha optado por solicitar una medida de prestación en beneficio de la Comunidad por menos tiempo.

Se ha interesado cuando los hechos no son graves, al menor no le consta mas expedientes incoados, y el menor ya ha alcanzado la mayoría de edad, o incluso cuando ha transcurrido mucho tiempo desde la comisión de los hechos.

Las Audiencias, siguen celebrándose en una sala sita en la planta baja del edificio del Palacio de Justicia, generalmente todos los lunes.

En esa sala, comentar que no garantiza la privacidad ni para los menores, ni para los testigos que acuden, dado que tienen que esperar en un pasillo, a veces juntos, salvo que los testigos hayan interesado con antelación en el Juzgado de Menores permanecer en otro cuarto reservado para ellos, o en la sede del propio Juzgado de Menores, y se les avisa cuando llega su turno.

Además de ser un pasillo, está contigua a la sala donde se celebran los juicios los dos Juzgados de lo Penal, con lo que menores que están esperando, no solo coinciden en el pasillo con otras personas que acuden a juicios de Juzgado de Lo Penal, sino también con los acusados, incluso en alguna ocasión yendo estos últimos esposados.

En las Audiencias, se sigue habiendo uso de Toga. Al menor expedientado se le trata de “*usted*”, pero utilizando un lenguaje que pueda comprender fácilmente, y ya no se interesa que sean a puerta cerrada, salvo casos excepcionales por la naturaleza del delito imputado. Pese a ello, por el Juzgado de Menores se sigue acordando el Auto de señalamiento su celebración a puerta cerrada, aunque ya se permite la entrada a compañeros de Despacho del Letrado que asiste al menor.

En el despacho del Juez de Menores siguen celebrándose las comparencias de medidas cautelares, ratificación de medidas cautelares privativas de libertad cuando han sido adoptadas por el Juzgado de Instrucción en Funciones de guardia, las comparencias de prórroga de la medidas cautelares, o de modificación de medidas de libertad vigilada por internamiento en régimen semiabierto del Artículo 50.2º de la Ley Orgánica Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores.

B) Valoración de la incidencia criminológica de los hechos más graves cometido por menores de 14 años, de la actuación de la Fiscalía en ellos, y la respuesta en su caso de la Entidad Pública de Protección.

Durante el año 2014, un menor que estaba declarado por los Servicios Sociales en situación de riesgo desde el año 2008 , y que aun no había cumplido los 14 años, vino cometiendo hechos delictivos, alguno de ellos constitutivos de robo con violencia en las personas en los que además empleaba navaja. Se incoaron al menos hasta 16 Diligencias Preliminares.



En todas las Diligencias Preliminares incoadas, se remitió copia de las actuaciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica 5/2000 Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, a la Entidad Pública de Protección de la Infancia (Política Social del Gobierno de La Rioja), e incluso en alguna de ellas se remitió oficio a la Entidad Pública de Protección de la Infancia (Política Social del Gobierno de La Rioja) indicando la referencia a la cantidad de Diligencias Preliminares incoadas al menor por hechos delictivos alguno de ellos graves interesando que se valorase por la Entidad Pública de Protección de la Infancia (Política Social del Gobierno de La Rioja) la conveniencia de declarar al menor en situación de desamparo, o incluso la posibilidad que el menor precisara el Internamiento en un centro de educación especial de los previstos en el Artículo 91 de la Ley 1/2006 de 28 de febrero, de Protección de Menores en la Rioja. Finalmente por la Entidad Pública de Protección de la Infancia (Política Social del Gobierno de La Rioja) se declaró al menor en situación de desamparo acordado su acogimiento residencial en un piso de los Servicios Sociales.

Se han incoado dos Diligencias Preliminares por delitos de agresiones sexuales cometido por menores que aun no habían cumplido los 14 años, y otras de Diligencias Preliminares por abusos sexuales (Diligencias Preliminares 258/14, 279/2014 y 285/14),

En todas ellas se remitió copia de las actuaciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica 5/2000 Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, a la Entidad Pública de Protección de la Infancia (Política Social del Gobierno de La Rioja), interesando la adopción de medidas de protección no solo respecto a los autores de las agresiones, sino también de las menores víctimas.

En las 258 se informó por la Entidad Pública de Protección de la Infancia (Política Social del Gobierno de La Rioja) que no se había valorado la existencia de indicadores de riesgo para adoptar medida de protección a la víctima, interesando de nuevo el Ministerio Fiscal una intervención educativa ante la gravedad de los hechos. Asimismo se había valorado la existencia de indicadores de riesgo para adoptar medida de protección respecto al menor denunciado.

Del mismo modo se informa en las Diligencias Preliminares 279/2014

En las 285/14 por la Entidad Pública de Protección de la Infancia (Política Social del Gobierno de La Rioja) se informó que el menor denunciado había abandonado el país retornando al suyo, comprobando a través de la Policía Nacional la realidad del Abandono del país.

5.6.2.17. Propuesta de Reformas legislativas .Anexo Estadístico, Apéndice de trabajos doctrinales

En relación a las propuestas de reforma legislativa, como ya se ha efectuado en años anteriores, insistiríamos en:

1º. La conveniencia de la reforma del **Artículo 4 de la Ley Orgánica 5/2000 Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores**, para que el ofrecimiento de acciones y la



información para personarse en el Expediente de Reforma a los perjudicados se realizara en la propia Fiscalía de Menores , y no por el Secretario Judicial de Juzgado de Menores.

De realizarse en la propia Fiscalía, para cuando Fiscal formula el correspondiente Escrito de Alegaciones, ya se tendría la certidumbre de la postura del perjudicado si reclama, no reclama, o se reserva el ejercicio de acciones civiles. Se evitarían los perjuicios que causamos a los perjudicados cuando son citados en Fiscalía para que aporten la fractura o presupuestos de los daños, o de los objetos sustraídos, porque es necesaria para la calificación jurídica de los hechos como delito o como falta, y además después son citados por el Juzgado de Menores para el correspondiente ofrecimiento de acciones.

Hasta ahora, si bien es cierto que en la mayoría de los Expediente de Reforma ya consta la comparecencia del perjudicados/os efectuada en el Juzgado de Menores reclamando o no, en el momento de elaborar el Escrito de Alegaciones, en los Expediente de Reforma en los que aún no se cuenta con la postura del perjudicado, se reclama en todo caso, y si posteriormente consta que el perjudicado no reclama, en el acto de la Audiencia como cuestión previa se retira la petición indemnizatoria a cargo del menor y su Representante Legal.

2º. La Reforma del **Artículo 25** de la Ley Orgánica 5/2000 Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores **para que la Personación de letrado de la Acusación Particular se realice en Fiscalía.**

Que la personación de los perjudicados como acusación Particular en lugar del Jugado de Menores, lo fuera en sede de Fiscalía de Menores.

Con ello se permitiría que la Acusación Particular estuviera presente en las primeras diligencias que se practicasen en Fiscalía

3º. En materia de responsabilidad civil

Sería conveniente que una vez dictada Sentencia y abierto el Control de Ejecución, todo lo relativo a la ejecución de la responsabilidad civil se tramitara en el Control de Ejecución, y no en la Pieza de Responsabilidad Civil.

En la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de La Rioja no se abre Pieza de Responsabilidad Civil, y lo que se va acordando por el Juzgado de Menores se va uniendo primero al Expediente de Reforma y después al Control de Ejecución.

Así, se plantea problemas en los supuestos en los que el Juzgado acuerda el archivo del Control de Ejecución por cumplimiento de la medida de reforma impuesta, pero no consta que se hayan satisfecho la Responsabilidad Civil, no pudiendo archivar en Fiscalía el Control de Ejecución , y siguiéndose recibiendo notificaciones por del Juzgado de Menores referentes a la ejecución de la Pieza de Responsabilidad Civil , lo que plantea inconvenientes a la hora de realizar la búsqueda del Control al que se refiere la Pieza.

4º. La necesidad de regular un procedimiento judicial único para los supuestos en los que en la ejecución de los hechos delictivos, han intervenido mayores de edad y menores,



para evitar duplicidad de actuaciones, molestias a los perjudicados por los hechos delictivos, y fundamentalmente evitar que se dicten resoluciones judiciales contradictorias.

Anexo de Estadística

En el **apartado de Estadística** nos remitimos a los datos facilitados por el Sistema Informático, complementado manualmente con los datos proporcionados por el Juzgado de Menores, Libro de Diligencias Preliminares, Libro de Expedientes de Reforma, Libro de Medidas Cautelares, que se llevan en Fiscalía.

En el apartado estadístico del 2014, es el siguiente:

DATOS ESTADÍSTICOS DEL AÑO 2014

DELITOS	Homicidio/asesinato dolosos	1
	Lesiones	15
	Agresión sexual	1
	Abuso sexual	1
	Robos con fuerza	10
	Robos con violencia o intimidación	9
	Hurtos	5
	Daños	8
	Contra la salud publica	4
	Conducción etílica/drogas	0
	Conducción temeraria	1
	Conducción sin permiso	7
	Violencia doméstica	21
	Violencia de género	1
	Otros	32



FALTAS	Patrimonio	39
	Personas	31
	Otras	4
MEDIDAS CAUTELARES.....		32
EXPEDIENTES DE EJECUCIÓN		
INTERNAMIENTOS	CERRADO	2
	SEMIABIERTO	16
	ABIERTO	0
	TERAPÉUTICO	1
PERMANENCIA DE FIN DE SEMANA		15
LIBERTAD VIGILADA		41
PRESTACIÓN EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD		27
PRIVACIÓN DEL PERMISO O LICENCIAS		0
AMONESTACIONES		6
CONVIVENCIA FAMILIAR EDUCATIVA		0
OTRAS (tareas socioeducativas y añejamiento)		15



TRANSFORMACIÓN MEDIDAS	REDUCCIONES Y SUSTITUCIONES	11
	POR QUEBRANTAMIENTO	10
	CANCELACIONES ANTICIPADAS	9
	TRASLADOS A CENTROS PENITENCIARIOS	
	CONVERSIÓN INTERNAMIENTO EN CERRADO (ART. 51.2)	

11.7. COOPERACIÓN INTERNACIONAL

SECCIÓN COOPERACIÓN INTERNACIONAL

FISCALIA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

MEMORIA DE ACTIVIDADES 2014

11.7.1. Actividad de la sección

Durante el año 2014 la Fiscalía ha recibido **once solicitudes** de cooperación, articuladas a través de comisiones rogatorias procedentes de Portugal (3) Alemania (4), Rumania (2), Francia y Austria. El volumen de asuntos todavía es escaso, habiéndose mantenido este año en la misma cifra del anterior. Indudablemente, la tendencia es expansiva, y cuando se vaya alcanzando un grado de conocimiento y desarrollo de las herramientas derivadas del principio de reconocimiento mutuo (Ley 23/ 2014) estamos seguros que la cooperación judicial internacional va a ir ocupando, inexorablemente, un sitio primordial en la actividad judicial diaria.

En cuanto a la mecánica de recepción de las comisiones siguen recibéndose todas por correo postal pero varias de ellas se adelantan por **correo electrónico** lo que obliga a estar más pendiente de esta vía de recepción. Este año no se ha producido ninguna **petición duplicada** con los órganos judiciales - cosa habitual otros años - y por las gestiones realizadas con los jueces de instrucción, creemos que la Fiscalía monopoliza todas las comisiones penales que se reciben. Sí es cierto que también la policía internamente recibe en ocasiones solicitudes de colaboración de sus homólogos

Las diligencias concretas llevadas a cabo durante este año 2014 figuran en el registro y no suscitaron ninguna cuestión jurídica de interés, destacando únicamente las **Diligencias 9 / 2014** en las que se optó por judicializar lo solicitado, atendiendo no tanto a la legislación española como a la de la autoridad requirente en este caso Austria. Efectivamente, el



artículo 116.3 del Código Procesal Criminal Austriaco establece que: “El requerimiento de información sobre cuentas y transacciones bancarias ha de ser ordenado por la fiscalía en virtud de autorización judicial”. Sobre los límites jurídicos de actuación del Ministerio Fiscal español debemos acudir como parámetro de referencia de la Circular 4 / 2013 sobre Diligencias de Investigación, que expresamente establece que “.. podrá el Fiscal en el seno de sus diligencias de investigación solicitar datos a entidades bancarias (vid. STS nº 986/2006, de 19 de junio)”. De lo anterior se desprende que el fiscal español está capacitado para realizar ese tipo de diligencias y por tanto en aplicación del Convenio Europeo de Asistencia Judicial en Materia Penal, hecho en Estrasburgo el 20-4-59 - artículo 3.1 - rigiendo el criterio jurídico del país requerido (“locus regit actum”) podía plantearse inicialmente su realización.

En palabras reiteradas por el Tribunal Supremo español en múltiples sentencias:

“En el marco de la Unión Europea, definido como un espacio de libertad, seguridad y justicia, en el que la acción común entre los Estados miembros en el ámbito de la cooperación policial y judicial en materia penal es pieza esencial, (.....), no cabe efectuar controles sobre el valor de los realizados ante las autoridades judiciales de los diversos países de la Unión, ni menos de su adecuación a la legislación española cuando aquellos se hayan efectuado en el marco de una Comisión Rogatoria y por tanto de acuerdo con el art. 3 del Convenio Europeo de Asistencia Judicial en materia Penal de 20 de abril de 1959 BOE 17 de septiembre de 1982”.

No obstante, las previsiones del **art. 4.1 del Convenio de Asistencia Judicial de 29 de Mayo de 2000** obligaban a tener en cuenta la petición, que obviamente no iba en contra de nuestro ordenamiento jurídico. En este caso no hubo obstáculo judicial a la solicitud como en alguna ocasión ha ocurrido al entender los Juzgados de Instrucción, como norma general, que el Fiscal debe hacer todo aquello que pueda jurídicamente realizar, creándose en ocasiones disfunciones en la marcha de la comisión dada la separación de la gestión y la diferente velocidad de lo que se lleva a cabo en el Juzgado y en la Fiscalía.

Ha sido también relevante este año observar que **varias diligencias se referían al mismo tema**, en este caso la actividad de una empresa que en situación de crisis aceptó diversos pagos de productos que finalmente no llegó a servir. Dos países se interesaron simultáneamente por la marcha de las actuaciones en España, residiendo en cada país diferentes perjudicados. Un tercer país se interesó por idéntica cuestión pero canalizó su solicitud a través de INTERPOL y nos lo hizo saber la policía. Con este panorama, con la finalidad de tener una visión global del asunto – en este caso de la empresa radicada en Logroño – se hicieron gestiones con el Juzgado de Instrucción que aceptó finalmente acumular las peticiones de los diversos perjudicados y tramitar unas únicas diligencias previas. Cuando estábamos pendientes de la marcha de las actuaciones - planteándonos incluso la comunicación con los diversos países para proponer una eventual unificación de procedimientos en Logroño – resultó que el Juzgado archivó las actuaciones al entender que no había indicios suficientes de delito de estafa sin perjuicio de las acciones civiles que fueran procedentes.



11.7.2. Comunicaciones con otros encargados de la Cooperación Internacional

Este año se ha estado más en contacto con los encargados de la materia de Cooperación Internacional tanto de la Carrera judicial como en el colectivo de Secretarios Judiciales, si bien existe mucho camino por mejorar en el acercamiento y la coordinación. Al mismo tiempo, los tres estamos de acuerdo en la necesidad de difundir informativamente a nuestros respectivos compañeros la necesidad de una mayor utilización de los instrumentos de reconocimiento mutuo en el marco de la UE. A tal efecto, estamos gestionando un curso de formación para este año 2015 dedicado a la cooperación internacional.

A este respecto se ha detectado **dificultad en recabar datos concretos** sobre cooperación judicial activa por parte de los Juzgados de Instrucción, siendo muy escasas las emisiones de **OEDE** en los Juzgados de la CC.AA.. A este respecto y para futuras actuaciones se ha recabado la colaboración del Secretario de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia para tener información estadística y material más precisa de este particular así como de todas aquellas actuaciones activas y pasivas de cooperación judicial penal. No se tiene constancia de ninguna actividad ni comunicación con **EUROJUST**.

En **materia civil** sí existe una mayor actividad de cooperación judicial en los Juzgados de Instancia y Juzgado de lo Mercantil, destacando la actividad del **Monitorio Europeo**, si bien se nos ha planteado la problemática surgida en cuanto a la aceptación de la tramitación de algunos procedimientos - en cuanto al fondo de la cuestión - en la medida en que son acciones derivadas de préstamos al consumo sometidos a unas **cláusulas con intereses abusivos**. En este sentido es interesante traer a colación la interesante resolución de la **Audiencia Provincial de La Rioja dictada el pasado 23 de Diciembre de 2014** que optó - en el ámbito nacional - ante unos intereses abusivos, por revisar de oficio la cuantía de los intereses, optando asimismo por inaplicar la Ley 1/ 2013, ley precisamente que nació como respuesta a la jurisprudencia del TJUE.

“Recapitulando todo lo expuesto, consideramos es que ante una cláusula que fije intereses moratorios, lo primero que debe hacerse es una suerte de “examen de abusividad”, el cual puede hacerse incluso de oficio, según doctrina expuesta del TJCE.

Si se concluye que es abusiva, lo procedente será tenerla por no puesta sin posibilidad alguna de integración (tampoco mediante la aplicación del interés del artículo 1108 del Código Civil - opción por la que se decanta alguna Audiencia Provincial- , pues entendemos que no es sino otra forma de integración, máxime si tenemos en cuenta que la aplicación del interés del artículo 1108 del Código Civil exige su petición expresa y no se puede aplicar de oficio).

Sólo si se concluye que la cláusula no es abusiva, habrá que aplicar entonces la legislación reguladora de intereses (la cual se refiere obviamente a intereses que no sean abusivos, pues si lo son, se tienen por no puestos). De forma que si se trata de un préstamo hipotecario sobre vivienda habitual, examinaremos si el mismo respeta el límite de su Legislación reguladora, que no es otra que el artículo 114.3 de la Ley Hipotecaria (triple del interés legal). Si el interés estipulado, aun no siendo abusivo, excede del triple del interés legal (pensemos en el ejemplo que antes hemos puesto), se procederá a dar la oportunidad de recálculo con ese límite conforme a la Disposición Transitoria Segunda.



En nuestro caso, siendo como decimos una cláusula abusiva, la solución ha de ser tener la misma por no puesta por aplicación de la doctrina del TJCE y el artículo 6.1 de la Directiva 93/13 CEE del Consejo de 5 de abril de 1993, no siendo de aplicación, precisamente por ser una cláusula abusiva, la Ley 1/2013 de 14 de mayo de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de la deuda y alquiler social”.

La solución adoptada por la Audiencia Provincial – no aplicar la ley que se suponía era la respuesta legislativa a la jurisprudencia del TJUE sobre intereses abusivos – ha sido finalmente la línea que el propio TJUE ha marcado al resolver varias cuestiones prejudiciales que afectaban a esa ley española (TJUE 21 Enero 2015).

Por último significar que ante la falta de participación este año de la Fiscalía y de sus miembros en actividades internacionales, si debemos dejar constancia de la colaboración permanente con los compañeros tutores de jueces/fiscales que en el marco de las **estancias del programa de la UE** recalcan en Logroño para conocer el sistema judicial español.

Logroño a 20 de Marzo de 2015

Santiago Herráiz

11.8. DELITOS INFORMÁTICOS

11.8.1. Datos estadísticos

Los datos estadísticos son los ya remitidos a la Fiscalía General.

Se ha avanzado en el logro de la mayor exactitud de muchos de los datos registrados en el sistema.

Muchos de los delitos informáticos que dan lugar a procedimiento judicial no aparecen registrados como tales (ejemplo paradigmático, las estafas cometidas a través de Internet, muchas de las cuales aparecen en el sistema simplemente como defraudaciones, sin el calificativo ‘informático’; lo mismo cabe decir que injurias, calumnias o amenazas vertidas a través de Internet o de las redes sociales).

No obstante la observación anterior, y antes que llevar con absoluta precisión un registro estadístico, consideramos más importante y eficaz tener un “control de los asuntos”, es decir, aquellos procedimientos que avanzan más allá de la denuncia inicial, bien porque la Policía ponga en relación ésta con otras actuaciones, bien porque resulten identificadas las personas que pueden tener relación con los hechos delictivos.

Este control de los asuntos requiere, más que un sistema de registro, un sistema de alertas, que se efectúa en sucesivos momentos: primero, cuando el Juzgado registra un procedimiento como ‘delito informático’; segundo, cuando la Fiscalía realiza el mismo registro (en casos como La Rioja, el trasvase o migración de la información de los



Juzgados conlleva, en principio, la misma calificación del hecho); en tercer lugar, cuando se está instruyendo una causa de estas características (ello implica que se ha escapado del típico hecho sin autor conocido y que se realicen actividades probatorias); en cuarto lugar, cuando se califican los hechos (tanto solicitando la condena como la absolución de los implicados); en quinto lugar, cuando recae sentencia.

En La Rioja, dicho control se lleva a cabo, en principio, en los procedimientos incoados como diligencias previas; desde agosto de 2014, se han empezado a registrar en el sistema los escritos de acusación en las diligencias urgentes de juicio rápido, por lo que el control de los procedimientos es más exhaustivo.

Al final, el método más práctico es que los propios compañeros Fiscales comuniquen al Fiscal delegado la existencia de una calificación de delito informático, o de un juicio con hechos de esta naturaleza.

11.8.2.Asuntos de interés

Los procedimientos mencionados han sido calificados o enjuiciados a lo largo de 2014.

Procedimiento Abreviado 34/2014, Diligencias Previas 68/2013 del Juzgado de Instrucción Nº 2 de Logroño

La denunciante, mayor de edad, envía al imputado, a través de la aplicación para móviles WhatsApp, dos fotografías de corte íntimo, en que se aprecia un cuerpo de mujer, que aquella sostiene que es ella.

El imputado publicó una fotografía, bajo el nombre de 'Mariasunn' en dos perfiles públicos de Facebook, pertenecientes al Chat España, en el que participan los usuarios de la aplicación para móviles 'Zello', de la que es usuaria la denunciante; el administrador del chat en que se publica la foto la borró cuando la denunciante le comunica los hechos.

No hay delito de descubrimiento y revelación de secretos porque no hay ninguna captura ilícita de las fotografías; tampoco hay delito contra la integridad moral, en atención a otras circunstancias (difícil identificación de la persona que aparece en la foto; existencia de una única fotografía; escaso periodo de tiempo en que permaneció publicada; relación de no confianza entre denunciante e imputado), sino, todo lo más, una falta de vejaciones del artículo 620.2 del Código Penal.

Diligencias Previas 1023/2011 del Juzgado de Instrucción Nº 2 de Calahorra

Dentro de la operación policial Icarus, se califica como delito de tenencia de pornografía infantil para su difusión el caso de una persona, que, mediante el programa P2P Emule, ha



puesto a disposición del resto de internautas numerosos archivos de pornografía infantil; en concreto, se localizan en el disco duro del ordenador 57 archivos de vídeo, en que se observa a menores de edad desnudas y efectuando felaciones o tocamientos, y en la papelera de reciclaje se recuperan 49 archivos que estaban borrados.

Diligencias Previas 152/2012 del Juzgado de Instrucción Nº 1 de Logroño

Se califica, como delito de difusión de pornografía infantil, el caso de un individuo que tiene instalado el programa de intercambio de archivos P2P Emule, y en el que se localiza una carpeta con diez ficheros de pornografía infantil; en la carpeta de intercambio, se localizan 146 ficheros de pornografía infantil; en la carpeta de entradas del ordenador, y en un disco duro externo, se ha comprobado la existencia de material pornográfico estructurado y archivado por carpetas, y 161 archivos de pornografía infantil en proceso de tráfico (descarga y distribución).

En el momento del registro, la Guardia Civil hace pantallazos de la información obtenida, recogida en el acta del Secretario judicial: un vídeo con un adolescente realizando una felación; un archivo con dos niñas de 8 y 12 años realizando actos sexuales con un niño de 14 años; un archivo con el nombre, en inglés, 'pedofilia, nueva sensación, Julia 8 años, Lisa 4 años; niños muy pequeños y en todo caso menores de 13 años con penas en la boca, o tocándolos, niñas introduciéndose objetos en la vagina, etc.

Diligencias Previas 1237/2010 del Juzgado de Instrucción Nº 1 de Calahorra

Estafa mediante la modalidad de Phishing, con cinco personas acusadas como cooperadores necesarios en el ilícito, que han recibido el dinero en sus cuentas y han transferido el dinero ingresado a cuentas en el extranjero, quedándose con una comisión del 5%.

Diligencias Previas 114/2012 del Juzgado de Instrucción Nº 3 de Calahorra

La acusada utiliza las claves de acceso de la denunciante a diferentes redes sociales, como Badoo, se hace pasar por ella creando perfiles falsos, en que aparece la denunciante con leyendas que menoscaban su imagen ('quiero follar y poner cuernos a mi chico con un chico'); en Facebook o Tuenti, la acusada crea un perfil falso y se hace pasar por amigos de la denunciante, a la que se profieren diversos insultos.

Diligencias Previas 209/2014 del Juzgado de Instrucción Nº 2 de Logroño, Procedimiento Abreviado 44/2014.



La acusada, a través de Facebook, profiere insultos contra el perjudicado, lo califica como 'policía corrupto', afirma que éste le debe dinero, y envía un correo a la Jefatura de la Policía Local asegurando que el agente la tiene amenazada.

Diligencias Previas 2438/2007, Procedimiento Abreviado 68/2013 del Juzgado de Instrucción Nº 3 de Logroño

Se califica como estafa informática en su modalidad de phishing (en 2015 se ha dictado sentencia condenatoria de conformidad en el Procedimiento 6/2014 del Juzgado de lo Penal Nº 2 de Logroño).

El interés del asunto radica en que se han enviado comisiones rogatorias a Portugal y a Rusia (lo que ha motivado la dilación en el procedimiento), con resultado infructuoso.

En cuanto a Portugal, las autoridades de este país comunican la identidad, domicilio y teléfono asociado del usuario de la línea telefónica asociada a determinada dirección IP en el día y hora que se indica.

La información proporcionada resultó inservible, pues la solicitud de cooperación jurídica internacional demandaba la identificación de la línea telefónica asociada a dicha dirección IP en un día distinto (en concreto, cinco días antes).

En cuanto a Rusia, las autoridades de este país no identifican al administrador de determinada página web, contestando que no se dispone de datos de la empresa que gestionaba el hosting o alojamiento de la página web.

Se advierte una franca colaboración de las autoridades portuguesas, mientras que las autoridades rusas no muestran interés alguno en cooperar: la información que remiten está absolutamente ayuna de cualquier dato numérico identificativo.

Diligencias Previas 1388/2010, Procedimiento Abreviado 57/2014 del Juzgado de Instrucción Nº 3 de Logroño

Derivación en La Rioja (tres acusados) de la red ilícita de cardsharing The Team Server (Lucena), acusándose por delito de defraudación de las telecomunicaciones por la utilización de equipos o programas que permiten el acceso no autorizado a servicios de acceso condicional.

Diligencias Previas 2288/2013, Procedimiento Abreviado 42/2014 del Juzgado de Instrucción Nº 3 de Logroño

Se acusa de delito de descubrimiento y revelación de secretos a un antiguo empleado o colaborador de un comercio, que, tras vulnerar la seguridad de la cuenta de la mercantil en Facebook, accede como administrador con las claves de la propietaria, cuelga un texto denigratorio del comportamiento profesional de ésta; luego entra en la misma red y en



Twitter con un perfil a nombre de otra persona, vertiendo frases despreciativas de la profesionalidad de la propietaria; y termina haciéndose pasar por ésta, entrando en tres redes sociales, cambiando las claves y los correos electrónicos de redirección de las claves, y cierra las redes sociales, dándoles de baja.

Procedimiento Abreviado 94/2014, Diligencias Previas 1691/2013 del Juzgado de Instrucción Nº 2 de Logroño.

El imputado ha creado una aplicación para teléfonos móviles destinada a conductores de autobuses urbanos de Logroño, en la que comparte información de la empresa "Autobuses Logroño, SA"; la información compartida hacía referencia a las diferentes rutas de los autobuses y horarios de las paradas de las rutas (datos que son de conocimiento de todos los usuarios), y otros datos que, sin ser públicos, eran de conocimiento de todos los empleados de la empresa (distribución de los servicios de la semana, teléfonos internos de la empresa, etc.) y que no pueden considerarse secretos o reservados, según lo dispuesto en el artículo 200 del Código Penal.

Se siguieron, desde agosto de 2013, por un presunto delito de descubrimiento y revelación de secretos, al haberse publicado, a través de una aplicación de teléfonos móviles, información confidencial de la empresa pública Autobuses Logroño, SA.

Esta información haría referencia a cuadrantes de distribución de los servicios semanales, relaciones nominales de trabajadores con sus datos personales, teléfonos privados y de uso interno de la empresa, e información sobre las paradas de las diferentes rutas, asociadas a códigos numéricos de uso interno.

La investigación policial ha concluido que los usuarios que crean la aplicación y sus distintas versiones o actualizaciones son el usuario "Iralvare" y el usuario "el chaval"; ambos son, presumiblemente, la misma persona, ya que poseen la misma contraseña de acceso a las cuentas y éstas están creadas desde la misma dirección IP; los correos electrónicos asociados a estas cuentas de usuario de Monincube o que aparecen en la aplicación como direcciones de soporte o de contacto son iralvare@ono.com, elchaval@ono.com y soporte-ul@ono.com.

Al analizar la lista de descargas de aplicación, se observa que la dirección IP a través de la cual se crean las cuentas de usuario "Iralvare" y "elchaval" aparece como dirección desde la que se producen varias descargas de la aplicación, que coinciden normalmente con los días en que se producen actualizaciones de la aplicación, siendo siempre algún tiempo posterior la descarga que la actualización, hecho que denota que la persona que modifica la aplicación más tarde la descarga con el propósito de comprobar que funciona correctamente.

De la respuesta facilitada por ONO, se obtiene que tanto el cliente asociado a la dirección IP desde la que se crean las cuentas de Mobincube 'Iralvare' y 'el chaval', como el titular de los correos electrónicos iralvare@ono.com y soporte.ul@ono.com es la misma persona, que se identifica, y cuyos datos de filiación se proporcionan.



Hay, además, un testigo que manifiesta que el identificado le comentó que era la persona que había colgado gran parte de la información de la empresa que aparecía en la aplicación 'Urbanos Logroño'.

No se aprecia el delito del artículo 197 del Código Penal porque el imputado, conductor de autobuses de la empresa, conocía dichos datos por facilitárselos la mercantil, sin tener que sustraerlos ni recurrir a los mecanismos típicos para obtenerlos, y sin que su divulgación vulnera la intimidad de otro.

La finalidad de la aplicación era facilitar el trabajo a los compañeros, sin ninguna finalidad de perjudicar a éstos o a la empresa, por lo que, con fecha 1 de julio de 2014, se solicitó el sobreseimiento provisional.

Diligencias Previas 2450/2012 del Juzgado de Instrucción Nº 3 de Logroño, Procedimiento Abreviado 170/2013

Aunque la denuncia es de 2012 y las subsiguientes diligencias previas son del mismo ejercicio, la investigación realizada concluye en septiembre de 2013, calificándose los hechos el 30 de diciembre de 2013, habiéndose celebrado el juicio en 2014, dictándose una sentencia de conformidad con el acusado, al que se le ha impuesto una multa de siete meses.

El Letrado del Gobierno de La Rioja denunció que en la página web del Gobierno de La Rioja (www.larioja.org), se encuentra la sección "Tu opinión me interesa", a través de la cual se puede comunicar directamente con el gabinete de la Presidencia del Gobierno para presentar opiniones, quejas, reclamaciones, sugerencias, etc.

La comunicación se realiza por medio de un sistema de formulario electrónico, a través del cual el ciudadano debe identificar sus datos personales, y puede escribir sus observaciones en un cajón determinado; una vez enviado el formulario, el mismo llega hasta el Presidente de la Comunidad Autónoma de La rioja por medio de su buzón de correo electrónico presidente@larioja.org.

El sistema registró el mensaje que se transcribe (con sus faltas de ortografía y morfosintácticas), sin identificación del usuario remitente: *"Ud. Don Pedro Sanz es uno de los políticos riojanos, con un menor carisma y carácter propio, se le nota que tiene una base cultural extensa sino mas bien deficiente lo cual se muestra con el trato cercado con Ud. Puesto que en las intervienes publicas que realiza se nota una serie de guionistas con la trastienda, por so solo le digo. Es T A ayudame tenemos un presidente que es del PP. Por eso confío en ke usted se vaya a tomar por culo y deje en paz a nuestra comunidad, confío en ke sigas los pasos de Carrero y vuelas y vuelas y al otro del edificio caigas. Un cordial saludo de un ciudadano que confía en una rioja libre y sin caudillo hipoputa en el poder".*

La Comunidad Autónoma averiguó que el mensaje fue enviado a través de una determinada dirección IP, utilizando determinada dirección como cuenta de correo electrónico; la Policía pidió al Juzgado que oficiara, como así hizo, a la empresa Ono-Cableuropa para que aportara la titularidad asociada a la dirección IP en la fecha y hora en que ocurrieron los hechos, llegándose a identificar a dicha persona, la cual señala a la



persona que utiliza el ordenador y que tiene ideas políticas opuestas al Presidente de la Comunidad de La Rioja.

En vista de la no repercusión del mensaje y de la ausencia de corroboración extrínseca del propósito de ejecutar la amenaza, los hechos fueron declarados falta, lo que fue recurrido por el Gobierno Autonómico y, estimándose el recurso, la causa continuó por los trámites del procedimiento abreviado.

El Fiscal calificó los hechos como delito de injurias de los artículos 208 y 215 del Código Penal, habiéndose impuesto al acusado la pena de siete meses de multa.

Diligencias Previas 1240/2013, Procedimiento Abreviado 67/2014 del Juzgado de Instrucción Nº 3 de Logroño

El acusado, a través de Facebook, con el perfil 'raul moral', contacta con una chica de 16 años, le dice que una persona está intentando enviarle un vídeo en que ella aparece tocándose los pechos desnudos; luego, con el perfil 'tito tinton garcia', contacta con la menor, le dice que tiene un vídeo con ella tocándose los pechos y que si no se conecta con él a través de una webcam y le muestra nuevamente los pechos, mandará el vídeo a todos los contactos de Facebook.

La menor accede; luego 'raul moral' le dice que 'tito tinton' le exige dinero para no cumplir sus amenazas.

El acusado repite este comportamiento con otras dos jóvenes.

El Fiscal, además de los tres delitos de coacciones, ha calificado los hechos como delito de tenencia de pornografía infantil, ya que se han localizado en el teléfono móvil fotografías de mujeres menores de edad realizando tocamientos hacia sí mismas.

Diligencias Previas 2311/2014 del Juzgado de Instrucción Nº 3 de Logroño

Un niño de 16 años acude a la Policía Nacional y cuenta que ha encendido el ordenador de su padre (a quien le tocaba la custodia) para ver películas, ha accedido a una carpeta oculta y en ella hay vídeos con niñas de unos 12 años realizando actos sexuales; dos meses antes había visto lo mismo, pero luego el vídeo ya no estaba.

Se registra el domicilio y en el ordenador se encuentran numerosos archivos de vídeo con actos explícitos de pornografía infantil.

El interés de este asunto radica en el peligro potencial que estos comportamientos entrañan para los jóvenes moradores de un domicilio; los adolescentes tienen en la actualidad gran competencia tecnológica y, con independencia de que puedan acceder al material pornográfico entre adultos que sus progenitores puedan visionar, resulta aún más reprobable el acceso a material de pornografía infantil.



Diligencias Previas 479/2014, Procedimiento Abreviado 121/2014 del Juzgado de Instrucción Nº 3 de Logroño.

Calificado como delito de calumnias, el imputado publica desde su ordenador comentarios imputando un delito de cohecho y otro de prevaricación al Rector y a los responsables de la Universidad de La Rioja en un proceso de oposición (les acusa de estar regalando puestos de funcionarios a unos elegidos, en un proceso calificado de farsa, y para justificarlo han puesto unas preguntitas como exámenes y han impartido unos cursillos a cargo de la Universidad para asegurarse que aprueben, todo queda en casa).

Diligencias Previas 99/2014, Procedimiento Abreviado 66/2014 del Juzgado de Instrucción Nº 3 de Logroño

Se califica como delito de revelación de secretos, en el caso en que una joven marroquí graba a una amiga, con el consentimiento de ésta, en un vídeo en que realiza la danza del vientre; luego rompen su amistad y la acusada crea un perfil falso en Facebook con la fotografía de su amiga, y cuelga en Youtube y en Facebook los vídeos con las imágenes del baile, titulando los vídeos en las redes sociales con la palabra 'puta' en árabe.

Diligencias Previas 2029/2012, Procedimiento Abreviado 24/2014 del Juzgado de Instrucción Nº 2 de Logroño

Varios acusados instalan en un sitio web software propiedad de la mercantil tecnológica de la que habían sido empleados; diseñan una página web para la hermana de uno de ellos utilizando plantillas de la antigua empresa.

Otros acusados, utilizando indistintamente tres mercantiles tecnológicas, ofrecen al público servicios de publicidad que incluyen la creación de páginas web y otras prestaciones informáticas; utilizaron el software propiedad de la mercantil del párrafo anterior y usando también el gestor de contenidos desarrollado por la mercantil y una herramienta de envío automático de boletines, sin consentimiento ni conocimiento de dicha sociedad.

Se califica como delito contra la propiedad intelectual y, alternativamente y para uno de los acusados, de revelación de secretos.

11.8.3. Relaciones con las Administraciones Públicas y, en particular, con la Policía y la Guardia Civil

La Policía Nacional no cuenta en La Rioja con ningún grupo específico encargado de la delincuencia tecnológica; esta materia se integra como una más de las que son competencia de la Brigada Provincial de Policía Judicial; de hecho, la persona que firma



los atestados o investigaciones relacionadas con delitos informáticos, es el Jefe del Grupo de Homicidios de la Unidad de Delincuencia Especializada y Violenta.

El Grupo Tecnológico de la Policía Nacional se encuentra en Madrid, al que se remiten las investigaciones (y en particular las periciales) en cuanto el asunto presenta cierta complejidad.

Por el contrario, la Guardia Civil sí dispone de un Equipo de Delitos Telemáticos, cuyos componentes han visitado al Fiscal Delegado y se ha establecido un cauce ordinario y regular de comunicación.

El EDITE envía por correo electrónico al Fiscal Delegado información sobre investigaciones en curso.

La información contiene los siguientes apartados:

1. Número de atestado.
2. Juzgado (se identifica siempre el número de previas).
3. Infracción penal.
4. Conocimiento (denuncia, investigación, etc.)
5. Extracto de los hechos.
6. Investigaciones practicadas o pendientes.
7. Colaboración solicitada a otras unidades u organismos (en su caso).
8. Estado actual de las actuaciones (en trámite, archivadas, etc.)
9. Otros datos de interés.

La comunicación con la Guardia Civil es particularmente fluida; además, el EDITE está actuando en procedimientos penales en los que inicialmente no tuvo intervención, pero se acude a él cuando ha de realizarse un análisis o una valoración globales de las actuaciones; ello sucede principalmente en los procesos que no se han iniciado por una denuncia o por una investigación de la Guardia Civil; en tales casos, los propios compañeros solicitan por principio la intervención del grupo especializado.

11.8.4. Mecanismos de coordinación, medios personales y materiales

En La Rioja, no existen funcionarios de Fiscalía especialmente asignados al control y tramitación de estos procedimientos.

Los procedimientos judiciales tampoco están asignados con exclusividad al Fiscal Delegado, encargándose cada Fiscal de su despacho y calificación.



Se ha reiterado una nota interna a funcionarios y Fiscales, en que les solicita que, al registrar u despachar una causa, se anote el número y Juzgado, y se informe de ello al Fiscal Delegado o al funcionario de Fiscalía que, de facto, se encarga de la coordinación de su compañeros.

Se insiste en la necesidad de conocer, no sólo las nuevas causas que se inicien, sino también las calificaciones que se hagan o las sentencias que recaigan.

En La Rioja, dado el número de Fiscales y el relativo escaso número de procedimientos que prosperan, bien porque sean calificados, bien porque lleguen al juicio oral y recaiga sentencia, resulta más eficaz la información directa que proporcionan los Fiscales encargados de los asuntos, que comunican al Fiscal delegado la existencia, la calificación o el juicio del asunto correspondiente.

En La Rioja, además, las guardias de los partidos judiciales duran una semana, y al Fiscal encargado de la guardia le llegan todos los atestados tramitados en ese tiempo ante la Guardia Civil y ante la Policía Nacional; el Fiscal decide qué atestados han de guardarse en el archivo y cuáles han de ser destruidos; en ese momento, si se presta la adecuada atención, pueden detectarse los asuntos de delincuencia informática o tecnológica; hay compañeros que pasan al Fiscal delegado la totalidad de los atestados que tienen esta naturaleza; otros comunican la existencia de algún asunto de interés.

11.8.5. Sugerencias, propuestas y reflexiones

En el año 2014 la Policía y la Guardia Civil advierten del crecimiento exponencial de los delitos cometidos a través de las nuevas tecnologías, debido a la proliferación de la tendencia a adquirir efectos a través de Internet y su utilización generalizada.

Los datos policiales incluyen los hechos investigados en La Rioja, bien porque aquí se haya formulado la denuncia, bien porque, realizada ésta en otra provincia, en este territorio se desarrolle la investigación o la toma de declaración de implicados o testigos.

En particular, destaca el gran incremento de las estafas por Internet, en que se ofrece un producto, se paga el precio y luego no se recibe nada.

La investigación de estos hechos presenta problemáticas ya conocidas (identificación de los responsables, identificación de los titulares de las cuentas corrientes donde eventualmente se hace el pago, repetición de comportamientos aisladamente considerados como falta, dificultad de acumulación de procedimientos, etc).

Baste observar que la previsible reforma legal que establezca una limitación temporal de la fase de instrucción de procedimientos penales añadirá mayores dificultades a una eficaz persecución de estos ilícitos.

11.9. PROTECCIÓN Y TUTELA DE LAS VÍCTIMAS EN EL PROCESO PENAL

MEMORIA SOBRE LA FISCALIA PARA LA PROTECCION DE VÍCTIMAS.

La materia está encomendada a la fiscal que suscribe, María Teresa Coarasa Lirón de Robles, que también lleva como materias especiales lo referente a igualdad y crímenes de odio así como es delegada del Fiscal General del Estado para la violencia de género y doméstica.

11.9.1.APLICACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN Nº 8/2005.

Pues bien, el contenido de la misma se suele recordar en las juntas de Fiscalía periódicamente, pero su control es muy difícil. A juicio vamos todos los Fiscales, quedando en manos de cada uno la aplicación de la Instrucción. De la información recabada entre los compañeros es que realmente en los casos graves es donde se hace un seguimiento de la víctima más exhaustivo, procurando que hablar con sus letrados, corroborando que conocen la existencia de la oficina de la víctima. Si se llega a acuerdos y no están representados legalmente en el procedimiento, se suele recabar su opinión y tenerla en cuenta.

Los problemas surgen cuando se señalan juicios para previa conformidad y la víctima no está citada a juicio. Si el acusado se conforma y la víctima no está representada mediante abogado y procurador, es posible que no le llegue la sentencia. Es en estos casos en los que se ha rogado a los compañeros que interese específicamente la notificación a la víctima de la sentencia recaída.

En cualquier caso siempre se les notifica por los juzgados el derecho a la indemnización, sean solventes o no los condenados.

Normalmente si acuden a juicio se notifican las sentencias a las víctimas, estén o no personadas. También en los casos más relevantes el Fiscal les notifica los acuerdos a los que se llega en los juicios del Juzgado de lo Penal saliendo de la sala para hacerlo. Esto últimamente es más dificultoso porque tanto la Audiencia Provincial como los Juzgados de lo Penal señalan días en que solo se cita a las partes para ver si se alcanza un acuerdo, y si no, se suspende ya que no se cita a víctimas o testigos. Si se llega al acuerdo no se puede notificar el mismo ya que no están en el juzgado, pero se enteran mediante la notificación de la sentencia.

Decir que las víctimas de violencia de género o doméstica tienen representación letrada de oficio por acuerdo del colegio de abogados y el gobierno de la Rioja. También están representados en la mayoría de los accidentes de tráfico, incluso en los atropellos.

11.9.2.INFORMES DE LA LEY 35/95.

No se ha efectuado ninguno ni tampoco de la Ley 1/2004 referente a víctimas de violencia de género.



11.9.3. RELACIONES INSTITUCIONALES.

11.9.3.1. CON LA OFICINA DE AYUDA A LA VÍCTIMA.

Eran muy fluidas con el anterior director y cuando solo existía una oficina en Logroño. De tal manera que en los casos en que había algún temor o necesidad de protección especial para la víctima, el director se ponía en contacto con la Fiscal de violencia de género y se intentaba solucionar el asunto. Ahora hay una oficina en cada partido judicial: En Logroño, en Calahorra y en Haro. En la actualidad y pese a haberlo manifestado en varias ocasiones, todavía no se conoce al nuevo equipo.

Nos limitamos a comprobar en los casos más graves que la víctima conoce la existencia de la OAVD, reiterando así el ofrecimiento que ya la policía hace a la víctima en el propio atestado. En las denuncias realizadas en el propio juzgado también tienen impresos de dicha oficina

11.9.3.2. CON LA SRA DELEGADA DE GOBIERNO PARA LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

La relación es constante, comentando los casos más graves. También con el grupo de atención social de la Policía Local.

11.9.4. REGISTRO DE VÍCTIMAS.

No se siguen fichas de las víctimas. En el caso de la violencia de género y doméstica si que se conocen los datos y las medidas adoptadas por el registro que se lleva gracias al programa informático creado ex profeso.

Las víctimas mortales han sido este año:

María Carmen Calderón que fue muerta a golpes cuando le intentaban robar en el domicilio unos vecinos del piso, delincuentes habituales. La víctima fue demandada de incapacidad por la Fiscalía años antes, pero se desestimó la demanda. Carece de familia salvo un hermano incapacitado legalmente que vive en una residencia, siendo la Fundación Tutelar de La Rioja su tutora. En su nombre, la Fundación se ha personado en el procedimiento, habiéndose ya concluido también la declaración de herederos ab intestato.

Carlos Iván Jiménez Mateo, alias Yulissa. Era un travesti, con total apariencia de mujer pero sin operar. Fue apuñalado por su pareja en el seno de una discusión. Se dedicaba a la prostitución y días antes tuvo que ser ingresado de urgencias en el ala psiquiátrica del Hospital San Pedro de Logroño. No tiene familiares.



11.9.5. VÍCTIMAS ATENDIDAS POR LA OAVD.

La Oficina de Ayuda a las Víctimas del Delito Violento nos ha remitido su estadística, que da idea de la evolución y control en este tema:

Han atendido a un total de 910 personas este año (27 menos que en 213), un 51,9% (473) en Logroño, un 32,7% (297) en Calahorra y un 15,4% (140) en Haro.

De esas personas, 453 eran víctimas de delitos de violencia de género, 198 víctimas de violencia doméstica (35 de la pareja, 57 de padres a hijos, 74 de hijos a padres y 22 a otros familiares) y 259 de otros delitos.

En estos 259 personas, 50 lo eran en delitos de coacciones o amenazas, 17 en delitos contra la libertad sexual, 6 en delitos de injurias o calumnias, 56 en delitos de lesiones, 9 víctimas de robos, 2 de acoso escolar, 47 por otros delitos, 14 por problemática civil y 58 por otro tipo de problemática.

Se atendieron a 745 mujeres y 165 hombres. Las mujeres eran españolas 457 y los hombres 115. El resto eran extranjeras/os. El 36,15% residían en Logroño, el 13,63% en La Rioja centro, el 31,65% en La Rioja baja, el 15,05% en La Rioja alta y el 2,86% eran de otra comunidad.

Respecto de los estudios cursados por las personas atendidas decir que 30 hombres tenían estudios primarios, 17 secundarios, 2 universitarios, 5 sin estudios y en 112 casos no consta que estudios tenían.

Las mujeres tenían estudios primarios en 203 casos, 93 mujeres tenían estudios secundarios, 24 universitarios, 25 sin estudios y no consta en 400 mujeres.

Como problemática en la violencia de género decir que se ha detectado en 94 casos de los cuales en 49 de ellos concurría abuso de drogas y en 45 de ellos alcoholismo.

Respecto de la violencia intrafamiliar en el maltrato de hijos a padre se ha detectado la existencia de problemática en un 78,94% de casos de los cuales en 36,84% de ellos concurría psicopatologías y en 42,10% drogas.

NÚMERO DE PERSONAS ATENDIDAS

Año 2014				
LOCALIDAD	ENERO	FEBRERO	MARZO	SUBTOTAL
LOGROÑO	47	33	54	134
CALAHORRA	23	25	25	73



HARO	16	11	12	39
TOTAL	86	69	91	246
ABRIL				
LOCALIDAD	ABRIL	MAYO	JUNIO	SUBTOTAL
LOGROÑO	36	47	42	125
CALAHORRA	26	25	28	79
HARO	11	11	10	32
TOTAL	73	83	80	236
MAYO				
LOCALIDAD	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	SUBTOTAL
LOGROÑO	33	39	41	113
CALAHORRA	29	22	20	71
HARO	15	10	16	41
TOTAL	77	71	77	225
JUNIO				
LOCALIDAD	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	SUBTOTAL
LOGROÑO	40	34	27	101
CALAHORRA	27	28	19	74
HARO	14	7	7	28
TOTAL	81	69	53	203

COMPARATIVA POR OFICINA DE PERSONAS ATENDIDAS

LOCALIDAD	%	TOTALES
LOGROÑO	51,9%	473



CALAHORRA	32,7%	297
HARO	15,4%	140
TOTAL	100%	910

TOTALES DE DELITOS POR LOCALIDADES

DELITOS	LOGROÑO			
VIOLENCIA DE GÉNERO	260	131	62	453
MALTRATO PADRES A HIJOS	27	19	11	57
MALTRATO DE HIJOS ADULTOS A PADRES	22	23	7	52
MALTRATO HIJOS MENORES A PADRES	12	6	4	22
MALTRATO OTROS FAMILIARES	11	17	4	32
VIOLENCIA DE PAREJA	23	9	3	35
COACCIONES/AMENAZAS	21	24	5	50
DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL	6	5	6	17
INJURIAS/CALUMNIAS	1	1	4	6
LESIONES	17	24	15	56



ROBO/HURTO	6	2	1	9
ACOSO ESCOLAR	1		1	2
OTROS DELITOS	23	17	7	47
CIVIL	6	4	4	14
OTRA PROBLEMÁTICA	37	15	6	58
TOTAL	473	297	140	910

**NÚMERO DE PERSONAS ATENDIDAS
EN RELACION AL SEXO**

<u>SEXO</u>	<u>VARON</u>	<u>MUJER</u>
	165	745

**NÚMERO DE PERSONAS ATENDIDAS SEGÚN EDADES EN RELACION
A LOS DELITOS (MUJERES)**



<i>EDADES</i>	<i>NUMERO</i>
Desconocida	125
0-9	8
10-17	35
18-24	95
25-39	250
40-54	153
55-64	34
65 o más	45
TOTAL	745

NÚMERO DE PERSONAS ATENDIDAS SEGÚN EDADES EN RELACION A LOS DELITOS (HOMBRES)

<i>EDADES</i>	<i>NUMERO</i>
Desconocida	40
0-9	3
10-17	18
18-24	17
25-39	32
40-54	35
55-64	6
65 o más	14
TOTAL	165

PAIS DE ORIGEN Y EDAD DE PERSONAS ATENDIDAS



11.9.6. NACIONALIDAD	Desconocida		0-9		10-17		18-24		25-39		40-54		55-64		65 o +		TOTAL	
	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H
ESPAÑA	52	24	6	2	19	10	58	8	142	25	107	27	32	6	42	13	457	115
RUMANIA	5				4		4	1	19	3	5						38	4
RESTO DE EUROPA	1				1	2		1	7		6	1				1	15	5
ECUADOR		1			2		1		5		2						10	1
BOLIVIA							1		7		5	1					13	1
COLOMBIA	3				1		4		11	1	7						27	1
RESTO AMERICA	2							5	21	1	6		1				29	6
MARRUECOS	2	1			1	2	12	1	19		6	1					40	5
RESTO AFRICA	1								1	1		1					2	2
OTROS							1		2		1	1					4	1
DESCONOCIDA	59	14	2	1	7	4	14	1	16	1	8	3	1		3		110	24
TOTAL	125	40	8	3	35	18	95	17	250	32	153	35	34	6	45	14	745	165

ZONA DE RESIDENCIA DE PERSONAS ATENDIDAS

LUGAR RESIDENCIA	NUMERO	%
------------------	--------	---



LOGROÑO	329	36,15%	ESTU DIOS DE LAS PERS ONAS ATEN DIDAS
RIOJA CENTRO	124	13,63%	
RIOJA BAJA	288	31,65%	
RIOJA ALTA	137	15,05%	
FUERA DE LA COMUNIDAD	26	2,86%	
NO CONSTA	6	0,66%	
TOTAL	910	100%	

<i>ESTUDI OS</i>	<i>PRIMARIOS</i>	<i>SECUNDARIO S</i>	<i>UNIVERSITARI OS</i>	<i>SIN ESTUDIOS</i>	<i>NO CONST A</i>
HOMBRE S	30	16	2	5	112
MUJERE S	203	93	24	25	400

1.1.1. INFORMACION A LAS VÍCTIMAS DE LAS DIFERENTES SITUACIONES PENITENCIARIAS DE LOS ACUSADOS O PENADOS.

Las víctimas por los delitos más graves que dan lugar al ingreso del acusado como preso preventivo, están representadas mediante abogado y procurador. En esta situación de preventivo lo único que se le ocurre a esta Fiscal (que también lleva vigilancia penitenciaria), que puede



tener relevancia para la víctima es la salida en libertad. Si es por que deja de estar preventivo lo sabe porque se notifica a su letrado. Además se suele acordar medida de alejamiento de la víctima al salir el acusado de prisión. La única salida fuera de esto seria en un permiso extraordinario para actos puntuales (bautizo o nacimiento de un hijo, funerales etc). Estos al ser concedidos por el juez de instrucción son conocidos por el letrado de la acusación particular, pero ninguna peligrosidad tiene para la víctima porque siempre van acompañados por policía.

En cuanto al penado, no ha habido ningún caso en 2014 en que se haya considerado necesario notificar las incidencias del régimen penitenciario a la víctima. Ello salvo en los supuestos de violencia de género en que por la L.O.1/2004 hay que notificarlo.

1.2. VIGILANCIA PENITENCIARIA

MOVIMIENTO DE LA POBLACION RECLUSA DURANTE EL AÑO 2014

A 1 de enero de 2014:

El número de internos del Centro Penitenciario de Logroño ascendía a 367, de los cuales 315 eran penados , 46 presos preventivos y 6 en situación de penados y preventivos.

A lo largo del año 2014: Han causado alta 392 internos

Han causado baja 411 internos

A 31 de diciembre de 2014

El número de internos asciende a 342 (incluidos los internos de control telemático) de los cuales:

-279 son penados

-44 son preventivos

-4 están en situación de penados y preventivos.

Situación de cumplimiento:

-En 2º grado: 219 internos

-En 3º grado: 31 internos . - en sección abierta (Art. 83) 15

-Con medios telemáticos (Art. 86.4º) 15

-Art. 82: 5

-Sin clasificar: 29



-En libertad condicional: 93

5.10.1. ACTIVIDAD DE LA FISCALIA EN MATERIA DE VIGILANCIA PENITENCIARIA:

5.10.1.1. Despacho de los expedientes de Vigilancia Penitenciaria

Me remito a las estadísticas facilitadas por la secretaria de la Fiscalía donde consta el número de expediente, dictámenes y materia sobre la que versan cada uno de ellos.

De dichas estadísticas cabe resaltar que se han incrementado el número de expedientes incoados este año: De 1568 que se incoaron el año pasado se han pasado a 1877 en 2014.

El número de dictámenes emitidos por el fiscal ha pasado de 2.925 en 2013 a 3.863 en 2014.

Han aumentado los expedientes por sanciones disciplinarias (de 88 en 2013 han pasado a 123 en 2014), libertad condicional (de 79 en 2013 han pasado a 136 en 2014) y trabajos en beneficio de la comunidad (de 560 en 2013 a 768 en 2014))

5.10.2. Control de las clasificaciones en 3º grado comunicadas al Fiscal de Vigilancia:

La Junta de Tratamiento del centro penitenciario de Logroño ha formulado a lo largo del año 2013 las siguientes propuestas de clasificación:

-clasificaciones iniciales: De 2º grado: 117

De 3º grado: 37

-Revisiones: Propuestas de 1º grado: 2

Propuestas de 2º grado: 312

Propuesta de 2º Art. 100.2: 2

Propuestas de 3º grado :70

Propuesta Art. 10 a preventivos: 1

A lo largo de este año la Dirección General de Coordinación Territorial y Medio Ambiente ha comunicado a la fiscalia 83 clasificaciones de 3º grado:



-Clasificaciones del Art. 82 RP: 34

-Clasificación del Art. 83 RP: 7

-Aplicación Art. 86.4 (medios telemáticos) : 10

Aplicación Art. 197 RP : (cumplir en su país): 8

-Aplicación del Art. 182 RP : 4 (En 3 casos los penados estaban condenados por robos y en uno por delito CSP)

-Art. 89 CP. (a los efectos de que el tribunal sentenciador se pronuncie sobre expulsión):
3

Dos estaban condenados por Robos y un por delito CSP

Por su parte, el Centro Penitenciario nos ha comunicado 15 clasificaciones en 3º grado acordadas por la Junta de Tratamiento al amparo de lo previsto en el Art. 103.7 RP

5.10.3. Visitas al Centro Penitenciario:

Durante el año 2014 se han girado 4 visitas al centro penitenciario : El 5 de febrero , el 7 de mayo, el 25 de agosto y el 14 de noviembre.

5.10.4. INCIDENCIAS EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS PENAS

5.10.4.1. Libertad Condicional:

A lo largo del año 2014 se han concedido 82 Libertades Condicionales de las cuales 11 eran para cumplirla el penado en su país de residencia (1 en Marruecos, 4 en Rumania, 1 en Bélgica, 2 en Portugal, 1 en Polonia, 1 en Francia y 1 en Colombia).

Revocaciones de libertad condicional: 5

2 por haber sido condenados por delitos cometidos durante la libertad condicional

3 por incumplimiento reiterado de las condiciones impuestas.

Ingresos por delitos cometidos antes de la libertad condicional: 2

Ingresos como preso preventivo: 3

5.10.4.2. Permisos Penitenciarios:

Durante el año 2014 se han producido las siguientes salidas:

Permisos Extraordinarios: 36



Internos en 2º grado: 272

Internos de 3º Grado: 236

Salidas de fin de semana de internos en 3º grado: 1.070

Quebrantamientos: 1 (fue detenido unos días después).

5.10.4.3. Suspensiones de Condena:

No es posible indicar el número de suspensiones de condena concedidas en el año 2014 por los Juzgados y Tribunales de la Rioja ya que en los registros de Fiscalía únicamente aparecen las acordadas en ejecución de sentencia pero no las concedidas en la propia sentencia por el Juez de Instrucción en el caso de Diligencias Urgentes o por el Juzgado de lo Penal en juicios de conformidad, que constituyen un número muy elevado.

Suspensiones revocadas:

A lo largo de 2014 se han revocado 86 suspensiones.

Juzgado de lo Penal nº 1: 14

Juzgado de lo Penal nº 2: 64

Audiencia Provincial: 8

Hasta finales del años 2013 era frecuente, una vez revocada la suspensión, sustituir las penas de prisión impuestas por Multa o Trabajos en Beneficio de la Comunidad.

Este criterio cambio a partir de noviembre de 2013 al pronunciarse la Audiencia Provincial en todos los recursos sobre esta materia en sentido contrario a la sustitución una vez revocada la suspensión, quedando ahora limitado a casos excepcionales .

SUSPENSIONES DE CONDENA GESTIONADAS POR EL SGPMA AL ESTAR CONDICIONADAS AL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

El Servicio de Gestión de Penas y Medidas alternativas de la Rioja, a lo largo del 2014, ha gestionado 245 causas en las que se había concedido la suspensión de condena con imposición de determinadas obligaciones.

En atención al tipo de delito:



- 8 por seguridad vial
- 94 por violencia de género
- 143 por otras causas.

5.10.4.4. Programas

A) La intervención con personas que presentan problemas socio sanitarios (adicciones, trastornos mentales, discapacidad) que cumplen estas medidas en los recursos específicos comunitarios. En este programa se realizan tareas de diagnóstico y atención social y psicológico, fundamentalmente de información, orientación y apoyo, derivación a recursos sanitarios y sociales de la red comunitaria, seguimiento de su evaluación e información a los órganos judiciales.

B) La intervención con agresores por violencia de género, doméstica y sexual: Aborda aspectos esenciales como la asunción de responsabilidad, la empatía con la víctima y la transformación de creencias y estereotipos, todo ello desde una perspectiva de género.

Tiene una duración de 9 meses y se realiza en formato de terapia de grupo o individual en función de la evaluación inicial

El número de ejecutorias que han causado baja en el SGPMA a lo largo de 2014 asciende a 109:

- Archivo por decisión judicial: 11
 - Expulsión del penado : 2
 - Finalizadas: 56
 - Incidencias : 5
 - Incomparecencia: 7
 - Defunción : 1
 - Negativa al cumplimiento: 1
 - Revocadas : 15
- Traslado del expediente: 11

5.10.4.5. TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD



El Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas de La Rioja ha recibido a lo largo del año 2014 , 1001 ejecutorias en las que la pena impuesta o sustituida eran TBC:

El 83% corresponde a ejecutorias de los Juzgados de La Rioja y el 17% a Juzgados del resto de España .

Para hacer efectiva la ejecución de las mismas se han creado un catalogo de actividades de TBC en entidades colaboradoras públicas (Administración Central, autonómica y local) o privadas con interés social sin ánimo de lucro (sociales, culturales, deportivas , etc).

También se realizan talleres de Seguridad vial (TASEVAL) diseñados para el cumplimiento de la pena en los casos de delitos contra la seguridad vial.

Así mismo y con el fin de dar respuesta de ejecución más efectiva y adecuada a determinados perfiles delincuenciales se ha establecido una modalidad de cumplimiento a través de un PROGRAMA EDUCATIVA TERAPEUTICO dirigido a penados por delitos menos graves (robos, daños, hurtos, coacciones, amenazas, lesiones , atentados, etc.) cuando , en líneas generales , el número de jornadas a cumplir fueran más de 180 jornadas. El programa tiene una duración de 9 meses (6 meses de intervención y 3 meses de seguimiento) estructurándose en dos fases: Intervención y Evaluación a desarrollar en 25 sesiones.

De las 1001 causas gestionadas, atendiendo al tipo de delito:

-248 lo eran por delitos contra la seguridad vial

-186 por delitos de violencia de género

-567 por otros delitos

Ejecución mediante realización de talleres TASEVAL:

A lo largo del año 2014 se han realizado talleres en la que se han cumplido 39 causas :

-Taseval 15 : de 5 de mayo al 23 junio de 2014 en el que se cumplieron 18 causas

-Taseval 16 De 22 de octubre al 9 de diciembre de 2014 en el que se cumplieron 21 causas

5.10.4.5. Ejecución mediante la realización de PROGRAMA EDUCATIVO TERAPEUTICO

Se está trabajando con dos grupos de penados y se realiza en el propio Servicio dirigido por una psicóloga.

Los programas que se están ejecutando son:

-PET 03 en el que intervienen 12 penados

-PET 04 en el que intervienen 12 penados



Los programas empezaron el 19 de junio de 2014 y terminan el 19 de marzo de 2015

Ejecución en Entidades colaboradoras Públicas o privadas

El resto de causas, 835, se han cumplido o se están cumpliendo en estas entidades:

150 en entidades públicas y 685 en entidades privadas

La regla general es cumplir dos jornadas en una con una duración total de 4 horas.

Ejecutorias que han causado baja en el SGPMA a lo largo de 2014:

Finalizadas: 548

Declarados incumplidos con deducción de testimonio por Quebrantamiento: 26 Revocación de la sustitución: 4

Archivo por decisión judicial: 26 (penados requisitorizados y prescripción de la pena)

Expulsión del penado: 4

Incomparecencias comunicadas y pendiente de resolver por los órganos ejecutores: 70

Defunción: 2

Negativa al cumplimiento: 1

Traslado del expediente: 33

1.3. DELITOS ECONÓMICOS

11.11.1. INTRODUCCIÓN Y PROBLEMÁTICA GENERAL

En el moderno Derecho Penal, la generalidad de los operadores jurídicos consideran evidente que la modalidad específica del actuar humano llamada “delincuencia económica” constituye un fenómeno de gran actualidad en los países desarrollados, por lo que la dedicación a este tipo de delitos requiere una especialización. Es una delincuencia que da lugar a procedimientos judiciales complejos, toda vez que los sujetos activos de los delitos estudiados son en ocasiones verdaderos expertos en la comisión de los hechos delictivos, por lo que tanto el descubrimiento como la persecución y enjuiciamiento de los hechos que los constituyen exigen de Jueces, Fiscales, peritos, Policía Judicial y demás organismos que de ellos conocen una creciente especialización.

Por otro lado, la economía de las sociedades desarrolladas y en general de todo el orbe se ha transformado a raíz del surgimiento y desarrollo de las redes sociales, instrumentos que, amén de reportar beneficios y ventajas que no hace falta exponer, son en ocasiones



especialmente aptos para facilitar la comisión de los tipos delictivos que nos ocupan y ofrecer ciertos espacios de impunidad o, al menos, de dificultar en la averiguación de los hechos y determinación de sus autores.

En este sentido los viejos tipos penales anteriores al actual Código Penal de 1.995 y cuyas raíces se encontraban en los Códigos de 1.848 y de 1.870 habían quedado totalmente obsoletos para afrontar, con pleno respeto al principio de intervención mínima del Derecho Penal, las crecientes necesidades de tutela en una sociedad cada vez más compleja. No cabe duda de que las distintas formas delictivas se adecuan en el tiempo a las sociedades donde se producen. Por ello, frente al delito y al delincuente tradicional o convencional, en el que imperaba la violencia como manifestación típica y, como resultado, la producción de un daño o perjuicio concreto a los particulares, las condiciones y estructuras del nuevo y moderno sistema social han generado otras conductas criminales mucho más sutiles en las que, a través del fraude y del engaño, lo que se causa es un daño directo y real al orden económico de un país, ejecutado generalmente por un puro móvil de enriquecimiento y bajo el amparo del abuso de las formas societarias, de la internacionalización de la economía y del perfeccionamiento de los medios técnicos.

A lo largo de 2014 se han incoado y/o se encuentran en tramitación numerosos procedimientos relacionados con esta especialidad, esto es, delitos societarios, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social e insolvencias punibles, entre otros. De entre ellos creemos conveniente hacer referencia a los que se dirán.

En el ámbito de los delitos societarios se han incoado varios procedimientos penales a lo largo del año 2014, en total 23. Del mismo modo se encuentran en tramitación causas que tienen por objeto hechos incardinables dentro del delito de administración desleal en su modalidad de disposición fraudulenta de bienes sociales realizada por alguno o algunos de los administradores de la sociedad de que se trate.

Como problema específico en el ámbito de los delitos societarios se nos ha dado el caso de decidir si interponer denuncia o querrela directamente la Fiscalía en aplicación del artículo 296.2 del Código Penal, que permite hacerlo cuando la comisión del delito societario afecte a los intereses generales o a una pluralidad de personas. No acertamos a comprender el porqué de esta configuración legal en conductas que en principio afectan al orden socioeconómico y que en cualquier caso no difieren en gran medida de otras, como la estafa o la apropiación indebida, respecto de las que no se establece un régimen similar. Además, la concreción de esos supuestos excepcionales que permiten a la Fiscalía ejercitar la acción penal debe efectuarse en el momento del inicio del pleito, cuando se desconocen muchos datos y elementos imprescindibles, siendo así que en la mayoría de las ocasiones solo después de una meticulosa, compleja y larga investigación, pueden delimitarse esos conceptos.

En el ámbito de las insolvencias punibles se han incoado 28 procedimientos a lo largo del año 2014. Son infracciones sobre el propio patrimonio pero el resultado lesivo se proyecta, en último término, también sobre intereses económicos extraños, a veces en dimensiones de generalidad y mero riesgo. Estos delitos se consideran pluriofensivos por cuanto el fiel cumplimiento de las obligaciones interesa no solo a los acreedores sino al sistema socioeconómico en general. A diferencia de los delitos societarios, los de insolvencia punible se configuran en el Código Penal como delitos perseguibles de oficio, lo que es a



nuestro juicio más respetuoso con su naturaleza de delitos pluriofensivos, como antes hemos señalado. El efecto de reacción en cadena de estos delitos afecta en muchos casos a los acreedores, empresas, trabajadores y al orden económico y se pueden dar casos de enorme gravedad e importancia cuando existen múltiples perjudicados.

Las relaciones con la Agencia Tributaria y la Abogacía del Estado son fluidas y existe una comunicación permanente con ambas instituciones. Respecto de los Servicios Especiales de de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, merece especial mención la colaboración existente entre la Fiscalía, el Grupo de Estupefacientes de la Brigada de Policía Judicial de la Jefatura Superior de Policía de La Rioja y Área Operativa de Vigilancia Aduanera de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

La operativa habitual es que la Agencia Tributaria, cuando detecta un hecho presuntamente delictivo, se dirige en primer lugar al Fiscal para valorar la conveniencia de interponer denuncia. Tras estudiar la materia y tomar la correspondiente decisión, se envía oficialmente a Fiscalía la denuncia con toda la documentación correspondiente, y es el Fiscal el que interpone en su caso la querrela o la denuncia ante el Juzgado de Instrucción. Normalmente la Fiscalía considera que debe ser el Juzgado quien realice la correspondiente investigación penal, salvo que no esté muy perfilada la conducta delictiva, lo que no suele pasar dado que la Agencia Tributaria suele remitirnos los expedientes cuando ya están plenamente investigados en sus aspectos fiscales. Por esa razón en delitos contra la Hacienda Pública no se suelen incoar diligencias informativas en la Fiscalía. De esta manera también se garantizan los derechos de los imputados y se evita duplicar actuaciones procesales (ante el Fiscal y después ante el Juzgado de Instrucción).

En relación con la reforma operada por la LO 7/12, de 17 de diciembre, sobre los delitos atinentes a las defraudaciones a la Seguridad Social (art. 307, 307 bis y 307 ter), no se han detectado causas que tengan por objeto hechos posteriores a la entrada en vigor de dicha ley orgánica e incardinables en estos tipos penales.

11.11.2. ESPECIAL REFERENCIA A PROCEDIMIENTOS CONCRETOS QUE SOBRE ESTA ESPECIALIDAD SE ENCUENTRAN EN TRAMITACIÓN EN EL AÑO 2014

Diligencias previas nº 1.926/10, Juzgado de Instrucción nº 1 de Logroño

En este procedimiento, de larga y compleja tramitación, fue dictado con fecha 17 de marzo de 2.015 auto por el que se acordó no procedía el sobreseimiento interesado por una de las partes, y ello por considerar que en principio resultaba debidamente acreditada la perpetración del delito que daba motivo a la formación de la causa. Los hechos consisten en esencia, según denuncia del fiscal de 10 de junio de 2.010, en la existencia de irregularidades en la tributación del impuesto de sociedades correspondiente a 2.007, consistentes en ventas realizadas por CONSTRUCCIONES SINGULARES DE MADERA, S.L. pero no declaradas, la contabilización en el ejercicio 2.008 de un a venta que debió incluirse en el ejercicio 2.007, abonos de ventas que no responden a operaciones reales, ventas declaradas que no corresponden a operaciones reales, así como compras que no corresponden a operaciones reales. En un principio la fiscalía reputó cooperador necesario



al único socio y administrador de una sociedad limitada que no tenía actividad ni empleados en 2.007, pese a lo cual emitió facturas a la primera mercantil referida por importe de 38.280 euros. Asimismo, a través de otra sociedad de la que es socia y administradora única la esposa de este cooperador necesario, el mismo emitió facturas por importe de 20.880 euros – según la denuncia de Fiscalía – por trabajos no debidamente concretados. Consta además la amortización de un activo que no era de la empresa de los denunciados.

De todo lo anterior se desprende que respecto al ejercicio 2.007 se declaró una base imponible para el IS de 864,71 euros, habiéndose comprobado una base de 574.518,85 euros, resultando que dejaron de ingresarse en la Hacienda Pública uno total de 166.130,16 euros, incurriéndose por tanto en el tipo previsto en el artículo 305 del Código Penal.

El auto que rechaza la petición de sobreseimiento argumenta que quien la solicita era administrador de hecho de la mercantil referida, pese a que fuera otra la persona que apareciera formalmente como administrador único, y ello en consideración a su participación como socio, la titularidad de otras empresas que se relacionan con ésta y, en definitiva, la confusión material entre la actividad de otras empresas relacionadas con ésta.

Procedimiento abreviado nº 1158/14, Juzgado de Instrucción nº 3 de Logroño

En este caso el imputado figura dado de alta en el epígrafe IAE 731 “abogados”, habiendo presentado conjuntamente con su mujer autoliquidaciones del IRPF de los ejercicios 2.008 y 2.009, con resultados de 2.992,96 y 2.999,87 euros, cuando consta en autos que manifestó que convino con otro de los imputados la suma de 700.000 euros más IVA en concepto de honorarios por sus servicios profesionales, proponiéndole posteriormente darle una sociedad a cuenta de los mismos y vendiéndole así una sociedad de responsabilidad limitada propietaria de una instalación de 100 megavatios. A tal fin le abonó 3.000 euros del capital, aportando una hoja de encargo profesional y un pacto para la fijación de honorarios por trabajo determinado, sin fecha.

Los informes unidos a la causa concluyen que la retribución a percibir de 700.000 euros más IVA son fiscalmente un rendimiento de actividades económicas, y dado que el imputado determina sus rendimientos de actividades económicas acogido al régimen de estimación directa simplificada, debió incluir, y no lo hizo, esos 700.000 euros derivados de su supuesta prestación de servicios, toda vez que el criterio de imputación temporal al que se acoge a la hora de declarar tales rendimientos es el de devengo. De esta forma se estima que la cuota defraudada correspondiente al ejercicio 2.008 asciende a más 120.000 euros (unos 295.000).

Procedimiento abreviado nº 1152/14, Juzgado de Instrucción nº 3 de Logroño



De los informes emitidos por el actuario y el Delegado Especial de la AEAT se desprende la posible existencia de los siguientes delitos contra la Hacienda Pública y por los siguientes importes:

IS 2008: 358.050 euros

IVA 2008: 248.800 euros

IS 2009: 766.698,53 euros

IVA 2.009: 528.000 euros

Sin embargo hay otro informe pericial que minorra las cuotas defraudadas, sin que por ello se excluya la existencia de delito fiscal.

Los hechos imponible consisten por un lado en varias ventas y pagos (Venta del “Parque de Bañares”, de placa solar a NARRAURI VARIA, S.L., pago de 822.150 euros a BELLOMONTE LOGISTIC, S.L. por un proyecto de parque solar, etc...), y por otro en servicios prestados a otras empresas (EMFRISA).

Procedimiento abreviado nº 143/12, Juzgado de Instrucción nº 3 de Logroño

En esta ocasión, según el escrito de acusación del fiscal, el administrador solidario de las mercantiles ESCAYOLAS EBRO, S.L. y YESOS LA TORREÑA, S.L. transmitió en 2.007 la práctica totalidad del patrimonio de ambas sociedades, integrado por fincas y una concesión minera. Y lo vende a CANTERAS DEL VALLE, S.L. y otras con menor implicación, actuando sin contar con el consentimiento ni con el conocimiento previo de las titulares de las sociedades transmitentes y luego querellantes. Del resultado de las diligencias practicadas en la instrucción se consideran cooperadores necesarios de ese delito de administración desleal del artículo 295 del Código Penal -por entender que actúan con conocimiento del plan trazado por ese administrador solidario, por sí o como testaferros de otras mercantiles y en algunos casos sin que las sociedades a la que representan realicen contraprestación alguna-, a las personas que intervienen, por sí o por persona interpuesta, en representación de las sociedades compradoras. Ha concluido la instrucción de este procedimiento, hallándose pendiente de su próxima remisión al juzgado de lo Penal que corresponda.

1.4. TUTELA PENAL DE LA IGUALDAD Y CONTRA LA DISCRIMINACIÓN

La Fiscal encargada de esta materia es la misma que lleva la sección de violencia de género y doméstica así como la especialidad de víctimas: Teresa Coarasa Irión de Robles.



Al carecer de programa informático específico, el registro de asuntos se realiza por el sistema general. Esto quiere decir que los funcionarios que llevan cada juzgado registran los asuntos conforme al delito cometido, pero sin especificar si es por motivos racistas, contra la libertad religiosa etc.

Queda pues al albur de que el compañero Fiscal que lleva el asunto se acuerde de decirlo a la Fiscal encargada de la Igualdad.

No obstante, gracias a que esta es una fiscalía pequeña, tenemos más o menos controlados los asuntos relacionados con esta materia.

La reacción de esta fiscal con policía nacional de Logroño es fluida sea cual sea la materia y constante en todos los asuntos importantes. Se llegó al acuerdo de que remitiría a esta fiscalía de igualdad los asuntos que se refieren a esta materia con una carátula especial. Este año no se ha enviado ningún atestado de estas características.

El único asunto incoado este año ha sido por denuncia de la fiscalía, concretamente por el compañero que lleva la materia de lo contencioso administrativo y que ha dado lugar a las diligencias previas nº 2031/14 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Logroño

El origen fue la constitución la asociación Nueva Época, de ideología neonazi y de ultra derecha. La remisión del acta fundacional origina inmediatamente la inscripción en el registro de asociaciones. Se solicitó por la asociación una subvención al consejo de la juventud de la Comunidad Autónoma y fue cuando los servicios jurídicos de la misma, por considerar vista su ideología que procedía su ilegalización, y que esta solo podía ser por vía penal es por lo que se remitió a la fiscalía que abrió las oportunas informativas. Estas correspondieron al fiscal de lo contencioso D. Luis María Fernández Gómez de Segura que abrió las mismas por decreto de 6 de febrero de 2014.

El decreto de apertura se basa en lo siguiente:

“Se tiene por recibida comunicación del Director General del Deporte y del Instituto Riojano de la Juventud, relativa a las actuaciones realizadas en la tramitación del expediente de inscripción de sección juvenil de la Asociación Social, Cultural y Deportiva Nueva Época de Logroño.

Se acuerda abrir diligencias de investigación penal por la posible comisión de un delito de asociación ilícita del artículo 515.5º del Código Penal.

Según dicho precepto, son asociaciones ilícitas las que promuevan la discriminación, el odio o la violencia contra personas, grupos o asociaciones por razón de su ideología, religión o creencias, la pertenencia de sus miembros o de alguno de ellos a una etnia, razón o nación, su sexo, orientación sexual, situación familiar, enfermedad o minusvalía, o inciten a ello.

Conforme con el artículo 517 del Código Penal, se impondrán, a los fundadores, directores y presidentes de las asociaciones, las penas de prisión de dos a cuatro años, multa de doce a veinticuatro meses, e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de seis a doce años; y a los miembros activos las penas de prisión de uno a tres años, y multa de doce a veinticuatro meses.



La asociación Nueva Época, de Logroño, ha sido inscrita en el Registro de Asociaciones Autonómico en virtud de resolución de la Directora General de Justicia e Interior de la Consejería de Presidencia y Justicia del Gobierno de La Rioja.

La asociación Nueva Época, de Logroño, tiene designada la siguiente Junta Directiva:

Presidente: Borja Benito Marín.

Secretario: Enriquez Iruzubieta García.

Vicepresidente: Rubén Muro Miguel.

Tesorero: Gonzalo Herce Aventin.

Vocal: Alejandro Ruiz Vidal.

Vocal: Jorge Cerezo Villar.

Constituida una asociación e inscrita en el correspondiente Registro, sus dirigentes y miembros activos pueden cometer el delito previsto en el artículo 515.5º del Código Penal, siguiéndose un procedimiento penal que puede concluir con la disolución de la asociación.

En el presente caso, no obstante la corrección formal de los Estatutos presentados por la asociación Nueva Época de Logroño, se advierte una serie de comportamientos delictivos de sus miembros, que presentan una permanencia en el tiempo y se caracterizan por los acometimientos violentos hacia personas identificadas como miembros de asociaciones de ideología opuesta a la de los componentes de Nueva Época de Logroño (ésta, de extrema derecha), o contra personas de raza distinta a la caucásica.

El Ministerio Fiscal ha formulado acusación contra Rubén Muro Miguel (Vicepresidente) y contra Gonzalo Herce Aventin (Tesorero).

En la acusación contra Rubén Muro Miguel, se hace referencia a una condena por falta de lesiones contra otros dos miembros de la asociación, Borja Benito Marín (Presidente) y Jorge Cerezo Villar (Vocal).

El juicio contra Gonzalo Herce Aventin se ha celebrado el día 5 de febrero de 2014; en la vista oral, propuso como testigo de la defensa, para acreditar una coartada distinta del lugar de los hechos, a Borja Benito Marín.

En las Diligencias Previas 14/2013 del Juzgado de Instrucción Nº 2 de Logroño, aparece imputado Borja Benito Marín como autor del apuñalamiento a un joven colombiano de raza negra.

En dicho procedimiento, ha comparecido Alejandro Ruiz Vidal (Vocal) que ha declarado, el 8 de enero de 2014, haber sido el autor de los hechos, y no Borja Benito (Presidente), de quien afirma no ser amigo, sino simple conocido por el fútbol.

En las diligencias policiales 1492/2013 de la Jefatura Superior de Policía de La Rioja, se siguen actuaciones contra el menor de edad Pablo del Campo Gutiérrez,



aparentemente relacionado con la mentada asociación, que ha agredido o intimidado a personas de su familia, a quienes conceptúa desfavorablemente en razón de su ideología y supuesta adscripción racial.

Por lo expuesto, se desprende la necesidad de investigar a la asociación, a los miembros de su Junta Directiva y a sus eventuales socios activos, ya que se aprecia una permanencia en la aparente voluntad delictiva de sus componentes”.

Se señalaban una serie de diligencias a practicar que acabaron con la denuncia ante el Juzgado de Instrucción nº 3 de Logroño dando lugar a las diligencias previas mencionadas.

*“ El Fiscal, al amparo del artículo 124.1 de la Constitución Española, del artículo 3.4 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, y de los artículos 105, 259 y siguientes, y 773 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, interpone **denuncia penal** contra los integrantes, anteriores y actuales, de la Junta directiva y los miembros activos de la Asociación Social, Cultural y Deportiva Nueva Época Logroño, por la posible comisión de un delito de asociación ilícita del artículo 515.5º del Código Penal.*

Se recibió en la Fiscalía comunicación del Director General del Deporte y del Instituto Riojano de la Juventud, relativa a las actuaciones realizadas en la tramitación del expediente de inscripción de sección juvenil de la Asociación Social, Cultural y Deportiva Nueva Época de Logroño.

Se acordó abrir diligencias de investigación penal por la posible comisión de un delito de asociación ilícita del artículo 515.5º del Código Penal.

Según dicho precepto, son asociaciones ilícitas las que promuevan la discriminación, el odio o la violencia contra personas, grupos o asociaciones por razón de su ideología, religión o creencias, la pertenencia de sus miembros o de alguno de ellos a una etnia, razón o nación, su sexo, orientación sexual, situación familiar, enfermedad o minusvalía, o inciten a ello.

También pudiera haberse incurrido en el supuesto del número 1º de dicho artículo 515: una asociación aparentemente legal que, de forma reiterada y coordinada, promueve la comisión de delitos o faltas.

Conforme con el artículo 517 del Código Penal, se impondrán, a los fundadores, directores y presidentes de las asociaciones, las penas de prisión de dos a cuatro años, multa de doce a veinticuatro meses, e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de seis a doce años; y a los miembros activos las penas de prisión de uno a tres años, y multa de doce a veinticuatro meses.

La asociación Nueva Época, de Logroño, ha sido inscrita en el Registro de Asociaciones Autonómico en virtud de resolución de 25 de marzo de 2013, de la Directora General de Justicia e Interior de la Consejería de Presidencia y Justicia del Gobierno de La Rioja.

La asociación Nueva Época, de Logroño, tenía designada la siguiente Junta Directiva:



Presidente: Borja Benito Marín.

Secretario: Enrique Iruzubieta García.

Vicepresidente: Rubén Muro Miguel.

Tesorero: Gonzalo Herce Aventín.

Vocal: Alejandro Ruiz Vidal.

Vocal: Jorge Cerezo Villar.

Constituida una asociación e inscrita en el correspondiente Registro, sus dirigentes y miembros activos podían cometer el delito previsto en el artículo 515.1º y 5º del Código Penal, siguiéndose un procedimiento penal que puede concluir con la disolución de la asociación.

En el presente caso, no obstante la corrección formal de los Estatutos presentados por la asociación Nueva Época de Logroño, se advirtieron una serie de comportamientos delictivos de sus miembros, que presentaban una permanencia en el tiempo y se caracterizaban por los acometimientos violentos hacia personas identificadas como miembros de asociaciones de ideología opuesta a la de los componentes de Nueva Época Logroño (ésta, de extrema derecha), o contra personas de raza distinta a la caucásica.

El Ministerio Fiscal en La Rioja formuló acusación contra Rubén Muro Miguel (Vicepresidente), contra Gonzalo Herce Aventin (Tesorero), y contra Borja Benito Marín (Presidente) y Alejandro Ruiz Vidal (Vocal).

En la acusación contra Rubén Muro Miguel, se hizo referencia a una condena por falta de lesiones contra otros dos miembros de la asociación, Borja Benito Marín (Presidente) y Jorge Cerezo Villar (Vocal).

El juicio contra Gonzalo Herce Aventin se ha celebrado el día 5 de febrero de 2014; en la vista oral, propuso como testigo de la defensa, para acreditar una coartada distinta del lugar de los hechos, a Borja Benito Marín; la sentencia del Juzgado de lo Penal ha sido absoluta, estando la causa pendiente de la resolución del recurso de apelación.

En las Diligencias Previas 14/2013 del Juzgado de Instrucción Nº 2 de Logroño, aparece imputado Borja Benito Marín como autor del apuñalamiento a un joven colombiano de raza negra.

En dicho procedimiento, ha comparecido Alejandro Ruiz Vidal (Vocal) que ha declarado, el 8 de enero de 2014, haber sido el autor de los hechos, y no Borja Benito (Presidente), de quien afirma no ser amigo, sino simple conocido por el fútbol.

Ambas personas han sido acusadas por el Fiscal, que las considera autoras de estos hechos; la causa está pendiente de juicio.

Con posterioridad, Alejandro Ruiz Vidal ha sido detenido en Lérida, habiendo confesado el apuñalamiento de cinco personas y el incendio en un piso; por estos hechos,



que han alcanzado gran repercusión nacional, se puede formular acusación contra el implicado por tentativa de homicidio o de asesinato.

En las diligencias policiales 1492/2013 de la Jefatura Superior de Policía de La Rioja, se siguen actuaciones contra el menor de edad Pablo del Campo Gutiérrez, aparentemente relacionado con la mentada asociación, que ha agredido o intimidado a personas de su familia, a quienes conceptúa desfavorablemente en razón de su ideología y supuesta adscripción racial.

Por lo expuesto, se desprendía la necesidad de investigar a la asociación, a los miembros de su Junta Directiva y a sus eventuales socios activos, ya que se apreciaba una permanencia en la aparente voluntad delictiva de varios de sus componentes.

Los servicios de Información de la Policía y de la Guardia Civil han remitido la información que obra en las diligencias.

En particular, la Policía Nacional ha remitido sucesivos atestados, en los que se trata de verificar la evolución, o el seguimiento a lo largo de un periodo de tiempo prolongado, comprobando la realización o no de actividades lícitas propias de la sociedad o, en su caso, la implicación de algunos o varios de sus miembros en actividades ilegales.

Una primera comprobación revela que han cesado varios de los miembros directivos de la Asociación (Borja Benito Marín, Enrique Iruzubieta García, Rubén Muro Miguel, Gonzalo Herce Aventín y Alejandro Ruiz Vidal); se trata, en esencia, de las personas que se han visto implicadas en actuaciones delictivas.

Dichas personas han sido sustituidas por otras a las que, en principio, no les constan actuaciones ilegales: Alberto Santamaría Sáez, David Ochoa Pascual y Jorge Cerezo Villar (miembro de la primera Junta directiva).

La modificación ha sido inscrita en el Registro de Asociaciones por resolución de 4 de octubre de 2013, de la Directora General de Justicia e Interior del Gobierno de La Rioja.

El estudio de la actuación de la asociación revela que ha desarrollado actividades lícitas (donación de sangre de los miembros de la asociación –en marzo de 2014 dona sangre Alejandro Ruiz Vidal, quien, según noticias de prensa, afirmó haber dejado la asociación dos años atrás-, creación de un aparente banco de alimentos, realización de conferencias, excursiones o acampadas, etc.).

Dentro de las actividades inicialmente lícitas, se encuentran las concentraciones o manifestaciones hechas por los miembros de la asociación; la Policía informa que el 28 de noviembre de 2013 Alejandro Ruiz Vidal presenta en la Delegación del Gobierno una solicitud de autorización gubernativa para, en representación de Nueva Época, realizar una concentración frente a la Delegación del Gobierno en La Rioja.

La Policía ha remitido fotografías e informes de dichas actividades, en que se aprecia que el grupo ha tenido que ser protegido y hasta escoltado por la Policía frente a la animosidad y gritos proferidos por grupos de concentrados de ideología opuesta.



Las diversas actuaciones policiales desplegadas, junto con los atestados recibidos, prueban un ambiente o clima de violencia entre los miembros de la asociación Nueva Época Logroño, por un lado, y los componentes de grupos ideológicamente de extrema izquierda o anarquista.

Los grupos anarquistas o de extrema izquierda causan desperfectos en el local de Nueva Época Logroño, o acometen o acosan a sus miembros; los integrantes de Nueva Época hacen lo propio; las declaraciones revelan que, al menos los más caracterizados de entre sus miembros, son partidarios de ajustar cuentas con sus enemigos (principalmente, las llamadas Juventudes Libertarias) y no rehuyen las ocasiones que se les presentan, llegando en ocasiones, junto con otros compañeros de asociaciones afines de fuera de La Rioja, a dirigirse a la presunta sede o chamizo de los grupos anarquistas para pegarse con ellos (esto lo hizo Rubén Muro Miguel, el 8 de diciembre de 2013, dirigiéndose por el Camino Viejo de Lapuebla hasta la casa autogestionada denominada Villatruño, local de ambiente radical ocupa, donde se celebraba una especie de concierto punk alternativo).

Los miembros del grupo presentan las principales características de los jóvenes radicalizados de tipo skinhead neonazi, como son las siguientes: actuación siempre agrupados bajo formas de pandilla, panda o bandas; recurso inmediato a la violencia física y a la agresión para hacer frente, demostrar valor o defender su estatus, como reacción común a la frustración o a la emoción reprimida; código de conducta basado en el miedo que producen en el otro; simbología que pueda infundir miedo (cruces gamadas, o símbolos parecidos); componente racista y xenófobo hacia grupos marginales o étnicos; escasa o nula cohesión interna, sin jerarquización definida, para dificultar el seguimiento policial; integración episódica en las actividades del grupo.

La Policía señala a Borja Benito Marín como líder del grupo, aunque formalmente haya abandonado la presidencia de la asociación.

La Policía atribuye al grupo la realización de pintadas o la colocación carteles o pegatinas en sus zonas de actuación, que acreditan una hostilidad hacia personas o grupos de ideologías contrarias, o de distinta raza o circunstancias personales o sociales (esvásticas, alguna de ellas con la leyenda 'negros no, que Esp (aña) no es un zoo'; 'Heil Hitler'; 'Logroño, despierta'; 'atención, zona fascista' debajo de una calavera; 'buenas noches, rojos de mierda'; 'good night, left side', dibujándose figuras espectrales con rostro cadavérico).

Este conjunto de actividades implica que, además de la responsabilidad individual en que varios de los miembros del grupo hayan incurrido por la realización de hechos delictivos, la propia asociación está configurada, no sólo como cauce de expresión de determinada ideología política o social (lo cual, en principio, es lícito), sino como elemento de resistencia o de ataque frente a grupos o personas de ideología opuesta o que se consideran inferiores, caracterizados no como distintos, sino como enemigos.

Ello conlleva, en principio, que los directivos y miembros activos de la asociación puedan incurrir en responsabilidad criminal por su participación en un grupo diseñado para intervenir en el combate (no dialéctico) contra sus enemigos.



Los hechos por los que han sido acusados Alejandro Ruiz Vidal y Borja Benito Marín, y Rubén Muro Miguel, evidencian el modus operandi; ataques rápidos y en superioridad sobre otras personas, que requieren de una previa preparación.

No ha sido posible acusar, por estos hechos, a personas distintas de quienes han sido identificados; pero no es difícil deducir que los ataques se han producido por quienes son miembros o simpatizantes de la asociación; de modo que es factible atribuir a ésta tales comportamientos.

El 21 de octubre de 2014, la Policía Nacional comunica que la Dirección General de Justicia e Interior del Gobierno de La Rioja ha acordado, en resolución de 9 de octubre de 2014, inscribir la disolución de la asociación Nueva Época Logroño, tras la petición en dicho sentido formulada por la Junta directiva de la misma, que, tras una modificación hecha el 12 de agosto de 2014, estaba constituida por Rubén Muro Miguel, como Presidente, David Ochoa Pascual, como Secretario, y Jorge Cerezo Villar, como Secretario.

Por lo expuesto, se acordó el archivo de las diligencias de investigación penal número 3/2014, con presentación en el Juzgado de Instrucción de Guardia de denuncia penal, por la comisión de un delito de asociación ilícita del artículo 515.1º y 5º del Código Penal, contra quienes han sido y son miembros de la Junta Directiva de la Asociación Social, Cultural y Deportiva Nueva Época de Logroño, y contra quienes aparezcan como miembros activos de la misma.

La aparente disolución de la asociación no elimina la actividad presuntamente delictiva desarrollada por sus integrantes; sólo que convierte en superflua la petición de disolución de la misma, como pena imponible, o la petición de suspensión de sus actividades, como medida cautelar”.

La denuncia es de fecha 22 de octubre de 2014 y en ella se solicitan diligencias a practicar.

Es de señalar que cuando Alejandro Ruiz Vidal apuñaló a 5 personas en la ciudad de Lérida la asociación se disolvió voluntariamente.

El estado del procedimiento en la actualidad es el siguiente: se incoaron el 28 de octubre de 2014 y está en fase de traslado de imputación y personación de los denunciados, a los que se les ha citado para declarar.

De los casos pendientes del año pasado son tres, que comentaremos por la antigüedad de la fecha de comisión del delito:

Procedimiento abreviado nº 265/2011 del juzgado de instrucción nº 2 de Logroño:

Los hechos ocurrieron en 2010. El acusado es Gonzalo Herce Aventin, tesorero de la asociación Nueva Época (de ideología neonazi y ligada a grupos “ultras” del futbol. El delito por el que fue acusado es el de impedir con violencia el ejercicio de derechos fundamentales (reunión y manifestación) del art. 514,4º del CP. Se transcribe los hechos por los que fue acusado:



“Cuando un grupo de ideología abertzale se dirigía a la concentración hacia las 12:20 horas, les salieron al paso otro grupo de personas extremistas de ideología contraria.

Tras taparse algunos de ellos con capuchas y “bragas”, comenzaron a perseguir a los que iban a la reunión con el fin de impedir que pudieran acudir a la misma.

*Pablo Villalba Eguren fue atrapado por un grupo de unas diez personas que comenzaron a golpearlo, tirándolo al suelo donde cuatro de ellos siguieron pegándole patadas mientras los demás decían **“Rojo de mierda, mátalo, mátalo”** y frases semejantes.*

Solo el acusado ha sido debidamente identificado como integrante del grupo de los agresores”.

Correspondió su enjuiciamiento al Juzgado de lo Penal nº 2 de Logroño, procedimiento abreviado nº 206/12. Se celebró el juicio oral el día 5 de febrero de 2014. El Ministerio Fiscal mantuvo las conclusiones y solicitó se dedujera testimonio contra tres testigos presentados por el acusado para justificar que se encontraba en otro lugar. La prueba era el reconocimiento de la víctima y de otros participantes en la reunión, debidamente autorizada por la Delegación del Gobierno. Fue absuelto por falta de pruebas de que él estuviera en el lugar de los hechos en sentencia de fecha 24 de febrero de 2014, declarada firme el 26 de junio de ese año. Se daba preeminencia a los testigos contra los que el Mº Fiscal solicitaba deducción de testimonio frente al reconocimiento efectuado por otros dos testigos amigos del agredido.

Se recurrió por la fiscalía y la acusación particular pero ha recaído sentencia de la Audiencia Provincial confirmando la anterior.

Procedimiento abreviado nº 74/13 del Juzgado de instrucción nº 3 de Logroño

Este procedimiento ha correspondido al Juzgado de lo Penal nº 2 de Logroño, procedimiento abreviado nº 288/13. Está pendiente de señalamiento. En el escrito de acusación del Mº Fiscal se acusa a Rubén Muro Miguel (vicepresidente de Nueva Época) por un delito de lesiones, de una falta de lesiones, dos faltas de maltrato y una de daños cometidas sobre unas personas de la Asamblea de Estudiantes, de ideología contraria al acusado. En ellas se considera por el Fiscal que concurre no solo la agravante de abuso de superioridad y disfraz, sino también la de actuar por motivos de discriminación ideológica del ar. 22,4º del Código Penal.

Se adjunta copia del escrito de acusación del Ministerio Fiscal efectuada por D. Luis María Fernández Gómez de Segura:

*Se dirige la acusación contra **Rubén Muro Miguel**, titular del DNI número 16.624.458-N, nacido en Logroño el día 29 de octubre de 1991, sin antecedentes penales, por su participación en los siguientes hechos:*

1º) *Sobre las 19:45 horas del día 21 de agosto de 2012, el entonces menor Guillermo Santiago Miguel, nacido el día 19 de marzo de 1995, se encontraba en la Plaza Primero de Mayo, de Logroño, junto con otros jóvenes de la denominada Asamblea de Estudiantes, a*



la que Guillermo pertenecía, recogiendo material escolar (libros de texto usados para repartir entre familias que los necesitasen) en una mesa representativa de dicha Asamblea.

En un momento dado, desde el pasaje que une la Plaza de Otoño con la Plaza Primero de Mayo, se acercó corriendo un grupo de unas ocho personas jóvenes, todas ellas varones, entre las que se encontraba el acusado Rubén Muro Miguel, todas ellas vestidas de negro y tapados los rostros con pasamontañas que impedían su identificación facial; los componentes de este grupo, concertados previamente para ello, se dirigieron directamente a la mesa de la Asamblea de Estudiantes y atacaron desde detrás de ella, golpeando a quienes en ésta se encontraran, al grito de “cabrones, hijos de puta”; los asaltantes saltaron sobre la mesa y la rompieron con el material expuesto, incluida una guitarra propiedad de Guillermo Santiago; los agresores empujaron y tiraron al suelo a Guillermo, que se cortó con los trozos de la mesa rota, y propinaron tres patadas a Guillermo mientras estaba tendido, impactándole en el costado y en el brazo izquierdo, y cuando la joven Clara Fernández de Bobadilla pidió que cesara la agresión, uno de los atacantes la miró y dio otra patada a Guillermo Santiago.

Los asaltantes golpearon al menor Raúl Gómez Román, a Víctor Aguilló Quemada y a Álvaro Villar Calvo, a quienes propinaron empujones, patadas y puñetazos, tirándolos al suelo.

Tras ejecutar su acción, en menos de un minuto, los atacantes huyeron a la carrera por la calle Chile, en dirección a la Gran Vía del Rey Juan Carlos I.

Guillermo Santiago Rodríguez acudió al Centro de Salud Espartero, donde a las 21:15 horas se le apreciaron, en el brazo derecho, abrasión con mínima laceración; en el brazo izquierdo, abrasión, magulladura y mínimo hematoma; en el costado izquierdo, laceración con magulladura y hematoma.

Según el informe del Médico Forense, el menor Guillermo Santiago Rodríguez presentaba tumefacción en región occipital; excoriación con herida en el borde interno del antebrazo derecho; excoriación en codo izquierdo, de 2 cm. por 0,7 cm.; dos excoriaciones en el costado izquierdo, una de ellas lineal, de 2 cm. de longitud, y otra lineal de 2 cm. de longitud, que se encuentra incluida en un área de erosión de 5,5 cm. por 1 cm. de superficie.

Las heridas requirieron curas tópicas; la herida del borde interno del antebrazo derecho precisó un punto de sutura con hilo de seda 3-0; se le pautaron fármacos contra el dolor.

El menor Guillermo Santiago Rodríguez curó en siete días no impeditivos; como secuelas, queda un conjunto cicatricial no antiestético, formado por una cicatriz de 1 cm. de longitud y por otra cicatriz lineal discrómica discontinua, conformada por dos tramos de 4 cm. y de 1 cm. de longitud, separados ambos por 1,5 cm.

La guitarra propiedad de Guillermo Santiago tiene un valor de 200 €; el conjunto de los desperfectos ocasionados tiene un valor inferior a 400 €.

Álvaro Villar Calvo acudió al Hospital San Pedro, donde se le apreciaron dos pequeñas erosiones en la cara anterior de la rodilla izquierda y en la cara interna de la



pierna izquierda; una erosión en la cara posterior del brazo izquierdo; leve hematoma, erosión e hinchazón en la zona lumbar izquierda.

Según el Médico Forense, Álvaro Villar Calvo presentaba una erosión en la región posterior del antebrazo izquierdo, de 1,5 cm. por 0,5 cm.; una erosión de 1,5 cm. de diámetro en la rodilla izquierda; una erosión de 3,5 cm. por 3 cm. en la región anterointerna de la pierna izquierda; un hematoma de 8 cm. por 3 cm. en la región lumbar izquierda; curó con una primera asistencia facultativa en ocho días no incapacitantes y sin secuelas.

Víctor Aguilló Quemada y el menor Raúl Gómez Román no precisaron atención médica.

Se identificó al acusado Rubén Muro Miguel por llevar, en la parte exterior de la pierna derecha, un tatuaje del Club de Fútbol Logroñés, con el escudo antiguo, con hojas de laurel, y debajo de éste dos bandas finas en forma de pergamino, con diversos símbolos, uno de ellos una cruz céltica formada por una cruz y un círculo en su interior.

El tatuaje del acusado es característico de la peña de fútbol Logroñés Viejo Fondo, animadora del equipo Unión Deportiva Logroñés, actualmente en la categoría nacional de Segunda División B, y cuyos miembros han sido relacionados con ideología de extrema derecha.

El ataque al grupo del que formaba parte Guillermo Santiago Rodríguez obedecía a la animadversión debida al sesgo ideológico antagónico con el grupo de los agresores, y a la indumentaria utilizada habitualmente por Guillermo Santiago; Guillermo Santiago Rodríguez es persona caracterizada del movimiento de izquierdas en la ciudad de Logroño y ha sido señalada como objetivo por grupos de ideología neonazi.

El día 20 de agosto de 2012, el acusado Rubén Muro Miguel había detectado, en la Plaza del Mercado, de Logroño, a jóvenes de la Asamblea de Estudiantes, que habían montado un puesto de recogida de libros, y al pasar se fijó en los integrantes de este grupo.

El 11 de marzo de 2013, Guillermo Santiago Rodríguez denunció ante la Policía Nacional (Diligencias Policiales 3098/2013) que, entre los días 8 y 9 de marzo, habían aparecido diversas pintadas en el portal y en un banco situado enfrente de su domicilio, radicado en la calle Poeta Prudencio, número 4, de Logroño; las pintadas del portal consistían en dos siluetas de águila, hechas con spray verde; una cruz celta, realizada con rotulador permanente negro; una esvástica, ejecutada con spray verde; las siglas SS, hechas con rotulador permanente negro; en el banco, con rotulador permanente negro, se había dibujado una esvástica y escrito la leyenda 'Guillermo Santiago muerto'.

El día 25 de marzo de 2013, Guillermo Santiago Rodríguez denunció ante la Policía Nacional (Diligencias Policiales 3666/2013) que el día 25 de marzo de 2013, a las 18:20 horas, cuando caminaba cerca del cruce de las calles General Vara del Rey y Avenida del Club Deportivo, en Logroño, luego que varios centros de metros atrás dos chicos rapados lo hubieran mirado fijamente, un chico con sudadera se paró delante de él, dijo 'Guillermo Santiago' y le dio un puñetazo en el labio.



En sentencia de 29 de junio de 2012, recaída en el Juicio de Faltas 631/2012 del Juzgado de Instrucción Nº 2 de Logroño, se había condenado a Borja B.M. y a Jorge C.V. como autores de una falta de lesiones:

Según el relato de hechos probados de dicha sentencia, el 10 de junio de 2012, en el Parque de la Trompeta, de Logroño, Borja B.M. propinó un puñetazo en el rostro del menor Guillermo Santiago Rodríguez, el cual cayó al suelo, y Borja B.M. y Jorge C.V. le propinaron patadas, causándole lesiones que requirieron para su sanidad una primera asistencia facultativa.

El acusado Rubén Muro Miguel había acudido, entre el público asistente, a la vista oral del Juicio de Faltas 631/2012.

El menor Raúl Gómez Román estudia en el Instituto Duques de Nájera, de Logroño, en cuya entrada ha aparecido una pintada con la leyenda “Ojo rojo, que te cojo R.G.”, y al lado una hoz y el martillo.

2º) *Los hechos relatados constituyen:*

- a) Un delito de lesiones del artículo 147.1 del Código Penal.*
- b) Una falta de lesiones del artículo 617.1 del Código Penal.*
- c) Una falta de maltrato de obra del artículo 617.2 del Código Penal.*
- d) Una falta de maltrato de obra del artículo 617.2 del Código Penal.*
- e) Una falta de daños intencionados del artículo 625.1 del Código Penal.*

3º) *Del expresado delito y de las faltas es autor el acusado.*

4º) *Concurren en el acusado las circunstancias agravantes de ejecutar el hecho mediante disfraz (artículo 22.2ª del Código Penal), con abuso de superioridad (artículo 22.2ª del Código Penal) y por motivos de discriminación ideológica (artículo 22.4ª del Código Penal).*

5º) *Se impondrán al acusado las penas siguientes:*

- a) Por el delito de lesiones, tres años de prisión, accesoria de inhabilitación especial del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y costas.*
- b) Por la falta de lesiones, dos meses de prisión, con una cuota diaria de 5 € y un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas, y costas.*
- c) Por la falta de maltrato de obra c), treinta días de multa, con una cuota diaria de 5 € y un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas, y costas.*
- d) Por la falta de maltrato de obra d), treinta días de multa, con una cuota diaria de 5 € y un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas, y costas.*
- e) Por la falta de daños intencionados, veinte días de multa, con una cuota diaria de 5 € y un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas, y costas.*



Se decretará, durante el tiempo de la condena y dos años más, la prohibición de que el acusado se comuniquen por cualquier medio, incluso por persona interpuesta, y se aproxime a menos de 200 metros de la persona de Guillermo Santiago Rodríguez, de su domicilio, centro de estudios o de trabajo, y lugares por el mismo frecuentados.

Se decretará, por tiempo de seis meses, la prohibición de que el acusado se comuniquen por cualquier medio, incluso por persona interpuesta, y se aproxime a menos de 200 metros de la persona de Álvaro Villar Calvo, de su domicilio, centro de estudios o de trabajo, y lugares por el mismo frecuentados.

El acusado indemnizará a Guillermo Santiago Rodríguez en la cantidad de 280 € por los días de curación y en 1.000 € por las secuelas, y en el valor en que se estime la guitarra y la mesa rotas; a Álvaro Villar Calvo en la cantidad de 320 € por los días de curación; y al Servicio Riojano de Salud en los gastos de las asistencias médicas dispensadas a Guillermo Santiago y a Álvaro Villar; estas sumas se incrementarán con el interés establecido en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Procedimiento abreviado nº 101/13 del juzgado de instrucción nº 2 de Logroño.

Es interesante el escrito de acusación anterior porque en los hechos se hace referencia a Borja B.M, que junto con otro habían golpeado a uno de los pertenecientes a la Asamblea de Estudiante. Pues bien, Borja BM es Borja Benito Marin, que fue presidente de Nueva Época. Contra él y otro amigo suyo, Alejandro Ruiz Vidal (vocal de Nueva Época), se sigue este procedimiento por hechos cometidos el día 23 de diciembre de 2012.

Los hechos consisten en que a las 4:00 horas de ese día, Juan Manuel Cortes Villarreal, nacido el 16-5-88 en Cali, Colombia, estaba despidiéndose de su novia en un parque de Logroño cuando observó a 7 u 8 jóvenes en actitud vigilante y medio escondidos. Tras separarse ambos novios, los jóvenes se pusieron pasamontañas llevando uno de ellos una esvástica cosida en la ropa, y acercándose a Juan Manuel comenzaron a golpearle con patadas y puñetazos, a la vez que decían frases de contenido xenófobo como : **“Negro de mierda, te vamos a matar”** y semejantes. Uno de los agresores llegó a propinarle dos navajazos, uno en la zona escapular y otra en el muslo que precisaron de sutura, además de producirle traumatismo craneal con múltiples hematomas y traumatismo torácico con erosiones en región esternal. La agresión cesó al aproximarse otras personas que acudieron en auxilio de la víctima. Está pendiente de aportarse la valoración siquiátrica por posibles secuelas síquicas.

La víctima reconoció como a uno de los autores a Borja Benito. Se están practicando diligencias y todavía no se ha formulado escrito de acusación.

Este asunto corresponde a la Fiscal de igualdad.



Se ha señalado en dos ocasiones en que se suspendió a petición del acusado de Alejandro Ruiz Vidal ya que a raíz de que este apuñalase a 5 personas en Lérida, se le están realizando pruebas médicas de tipo siquiátrica y psicológico tendentes a demostrar su imputabilidad.

Está pendiente de señalamiento.

Diligencias Previas nº 1049/2011 del Juzgado de Instrucción n 1 de Calahorra.

Los imputados son tres Guardias Civiles: Raúl Pinto Llorca, José Manuel Vázquez y Raquel León Díez. Estos, el día 25 diciembre de 2011, cometieron varios delitos de trato degradante y de torturas del art. 173 del CP, varias faltas de lesiones y vejaciones, delitos de detención ilegal así como de falsedad de documento oficial. Las víctimas fueron ciudadanos de color y de origen sudamericano. Se están practicando una serie de diligencias de prueba solicitadas en fecha 29 de julio de 2014 por el fiscal del caso D. Santiago García Baquero.

Los hechos son los siguientes:

Raúl Pinto Llorca, José Manuel Vázquez en el momento de los hechos eran guardias civiles destinados en la localidad de Cervera del Río Alhama, siendo Raúl Pinto Llorca el superior jerárquico en su condición de cabo.

El día 25 de Diciembre de 2011 sobre las 03:00 horas aproximadamente, Patricia Esther Martín Pérez, Raúl Pinto Llorca y José Manuel Vázquez, estando estos últimos fuera de servicio, se encontraban en el interior del BAR EL PARADOR sito en la localidad de Cervera del Río Alhama.

Nada más llegar al local, Raúl Pinto Llorca y José Manuel Vázquez, con ánimo de menoscabar la integridad psíquica ajena, atentar contra la dignidad e inviolabilidad de las personas y abusando de su condición de guardia civil, empezaron a increpar a Diego Fernando Cifuentes diciéndole frases de carácter racista como, *“puto negro”*, *“vete a tu país”*, llegando incluso a decir *“este negro hoy cobra”*. De esta forma, cada vez que Diego se acercaba a donde estaban Raúl Pinto Llorca y José Manuel Vázquez, estos arremetían contra el diciéndole las frases anteriormente mencionadas y otras como: *“negro vete de aquí”*, *“no te hemos dicho que te vayas de aquí”*. La conducta vejatoria y humillante de estos hacia Diego duró aproximadamente una hora. De esta forma y sobre las 04:00 horas, Diego se dirigió a la barra del bar a pedir unas consumiciones. Entonces y aprovechando que Diego se encontraba de espaldas a ella, Patricia Esther Martín Pérez, con ánimo de menoscabar la integridad física ajena y que no había participado en la conducta de los otros agentes, empujó a Diego. Ante esto, Diego se dio la vuelta a observar quién le había agredido, momento en que Raúl Pinto Llorca y José Manuel Vázquez, actuando de mutuo acuerdo y con ánimo de menoscabar la integridad física ajena, se abalanzaron sobre Diego, tirándole al suelo. Entonces, y estando Diego Fernando en el suelo, los agentes arriba mencionados continuaron con la agresión, lanzándole patadas y puñetazos, mientras seguían profiriéndole insultos de carácter racista.

Poco después, el resto de la gente que estaba en el local consiguió separar a Raúl Pinto Llorca y José Manuel Vázquez de Diego, abandonando todos el local.



Estando ya en la calle, Raúl Pinto Llorca y José Manuel Vázquez fuera de si y con ánimo de menoscabar la integridad física ajena, se abalanzaron nuevamente sobre Diego Fernando Cifuentes Cuero, pegándole puñetazos y cabezazos.

Poco después, José Manuel Vázquez, con ánimo de menoscabar la integridad psíquica ajena y a pesar de estar fuera de servicio, se dirigió a Jessica Lorena Cuero Hurtado y le dijo: “tú, negra, dame el DNI”.

Poco después de estos hechos, Raúl Pinto Llorca y José Manuel Vázquez se dirigieron al centro de urgencias de la localidad de Cervera. Nada más llegar al lugar, Raúl Pinto Llorca llamó por teléfono a la pareja de la guardia civil que estaba de servicio en dicha localidad, compuesta por la también imputada Raquel León Díez y el agente de la guardia civil nº W-19478-D.

Cuando la pareja de la guardia civil llegó al ambulatorio, vestidos con el uniforme reglamentario y en vehículo oficial con distintivos propios del cuerpo, se reunieron con Raúl Pinto Llorca que estaba en las inmediaciones del centro. Entonces, apareció en el lugar Diego Fernando Cifuentes, que iba a curarse de la agresión sufrida recientemente, acompañado de Juan Manuel Cuero Hurtado.

Nada más observar Raúl Pinto Llorca que llegaban estos al ambulatorio, ordenó a la patrulla de la guardia civil que se encontraba de servicio que procediera a detenerlos.

Entonces, el agente de la guardia civil nº W-19478-D y la acusada Raquel León Díez, en ejecución de la directriz dictada por su superior jerárquico, se dirigieron a Diego Fernando Cifuentes y Juan Manuel Cuero Hurtado y procedieron a su detención informándoles que iban a ser trasladados al cuartel de la guardia civil de Cervera.

Instantes después, Diego Fernando Cifuentes Cuero y Juan Manuel Cuero Hurtado fueron introducidos en el vehículo oficial de la guardia civil y trasladados al Cuartel de la Guardia Civil de Cervera. Nada más llegar al cuartel de la Guardia Civil, Raquel León Díez, Raúl Pinto Llorca y José Manuel Vázquez, introdujeron a Diego Fernando Cifuentes Cuero y Juan Manuel Cuero Hurtado en celdas separadas. Poco después, los tres agentes puestos de común acuerdo, con ánimo de menoscabar la integridad física y psíquica ajena y abusando de forma flagrante de su cargo, entraron en el calabozo donde estaba Diego Fernando Cifuentes y se abalanzaron sobre él, lanzándole patadas y puñetazos por todas las partes de su cuerpo, mientras le gritaban insultos de carácter racista y le decían que lo iban a matar. Esta actuación provocó que Diego Fernando Cifuentes cayera al suelo, lugar donde los acusados continuaron con la agresión.

Después los tres se fueron del calabozo, dejando solo a Diego Fernando Cifuentes y, pasados unos minutos los imputados apagaron y encendieron la luz, aumentando de esta forma la ansiedad y angustia de este.

A su vez, José Manuel Vázquez, aprovechando que Diego Fernando Cifuentes se apoyó después en la puerta de la celda, introdujo la mano por la ventanilla de la puerta del calabozo y agarrándole de la cabeza, le golpeó hasta en tres ocasiones contra la misma.

También, José Manuel Vázquez y en compañía de otra persona que no ha podido ser identificada, entró en la celda donde estaba Juan Manuel Cuero Hurtado. Allí empezaron a



golpearle por diversas partes del cuerpo. Poco después, José Manuel Vázquez abandonó el calabozo apagando la luz del mismo a los cinco minutos.

Finalmente sobre las 07:30 Raúl Pinto Llorca, abusando de su condición de autoridad y superior jerárquico del resto de los guardias civiles al ser cabo, siendo consciente que no había causa legal que lo permitiera y con ánimo de atentar contra la libertad ambulatoria de las personas, ordenó a los agentes de la guardia civil nº P13982 E y M 61246 K, D 46681-A y S-85419-J que fueran a detener a Jonathan Cuero Hurtado a su domicilio.

Los agentes de la guardia civil arriba referenciados, en cumplimiento estricto de las directrices recibidas de su superior jerárquico, detuvieron a Jonathan Cuero Hurtado y lo trasladaron al Cuartel de la Guardia Civil de Cervera.

Por último y a consecuencias de estas actuaciones, la Guardia Civil de Cervera de Río Alhama elaboró atestado nº 2011-003488-00000155 siendo los instructores del mismo, Raúl Pinto Llorca, José Manuel Vázquez y Raquel León Díez. La DILIGENCIA DE EXPOSICION de este atestado se inició el mismo día de los hechos sobre las 13:52 horas. En el ámbito de las actuaciones de este atestado realizadas en el mismo día 25 de Diciembre de 2011, Raúl Pinto Llorca tomó declaración a las 09:47 horas a Jessica Lorena Cuero Hurtado, familiar de Jonathan, Juan Manuel y Diego, y sobre las 12:43 horas tomó declaración a Juan Manuel Cuero Hurtado.

De esta forma, los imputados mencionados, actuando de acuerdo, con la intención de continuar con el menoscabo de la integridad psíquica ajena, abusando de forma flagrante de sus funciones, actuando por motivos racistas y de venganza por lo ocurrido en el BAR PARADOR sobre las 04:00 horas del mismo día, elaboraron atestado de estas actuaciones, siendo instructores Raúl Pinto Llorca y José Manuel Vázquez, que habían participado directamente en los hechos objeto de instrucción. Así, el acusado Raúl Pinto Llorca informó de la causa de su detención y de los derechos constitucionales que les asistían y tomó declaración a Jessica Lorena y Juan Manuel Cuero continuando de esta forma con la actitud vejatoria hacia este último. En la elaboración del atestado, los imputados Raúl Pinto Llorca, José Manuel Vázquez y Raquel León Díez, con el fin de justificar y eximirse de responsabilidad alguna por la actuación delictiva que habían realizado, realizaron una descripción de los hechos falsa: acusaron a Diego Fernando Cifuentes, Juan Manuel Cuero Hurtado y Jonathan Cuero Hurtado de haberles agredido en el BAR PARADOR cuando, y como hemos mencionado anteriormente, fueron los acusados Raúl Pinto Llorca y José Manuel Vázquez los que, con el fin de vilipendiarle, humillarle y vejarse, atacaron a Diego Fernando Cifuentes por motivos racistas; incluyeron que Diego Fernando Cifuentes y Juan Manuel Cuero Hurtado faltaron al respeto y consideración debida a guardias civiles en el ejercicio de sus funciones, cuando procedieron a identificarlos en el ambulatorio de la localidad de Cervera del Río Alhama, lo que provocó su detención. Sin embargo y como hemos mencionado anteriormente, fueron detenidos debido a que el acusado Raúl Pinto Llorca ordenó a sus subordinados, sin mediar causa legal alguna, con ánimo de privarles de su libertad ambulatoria y por motivos racistas, que los detuvieran. Finalmente, los imputados arriba referenciados afirmaron que Diego Fernando Cifuentes y Juan Manuel Cuero Hurtado se enfrentaron a los guardias civiles en el interior del Cuartel de la Guardia Civil de Cervera del Río Alhama. Pero y como hemos mencionado, lo que ocurrió fue que, abusando de forma flagrante de sus cargos, con ánimo de menoscabar la integridad psíquica ajena, la dignidad e inviolabilidad de las personas, les atacaron, insultaron y vejaron por motivos racistas y en los términos anteriormente expuestos. El atestado que elaboraron



Raúl Pinto Llorca, José Manuel Vázquez y Raquel León Díez por esta causa dio lugar a que se iniciara el procedimiento de Diligencias Urgentes nº 181/2011 ante el Juzgado de Instrucción nº 1 de Calahorra. En el ámbito de este procedimiento, se dictó Auto resolviendo la libertad provisional de Diego, Juan Manuel y Jonathan.

CAPÍTULO III. TEMAS ESPECÍFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO

1. Análisis y diagnóstico de las causas que determinan la dilación de algunos procedimientos judiciales de cierta complejidad o trascendencia social

Ya se ha señalado que en La Rioja la Audiencia Provincial en materia penal puede decirse que va al día; así, los asuntos remitidos por los Juzgados de Instrucción son señalados para vista oral en un plazo en general no superior a los dos meses, y las Sentencias se dictan en plazo y son de calidad. Por el contrario, esto no ocurre en los Juzgados de lo Penal. Se insiste en el acierto por el nombramiento de una Jueza de apoyo que ha dado lugar a la creación de facto del tercer Juzgado de lo Penal. Aun así, la pendency que sufren estos Juzgados está más allá de lo razonable, pues desde que sale del Juzgado de Instrucción hasta que se señala la vista de juicio oral pueden pasar fácilmente dieciocho o veinte meses, y eso si no se suspende por cualquier razón, en cuyo caso vuelve a contar casi el mismo plazo.

Este retraso causa muy graves perturbaciones pues, fuera de los casos de presos preventivos o de violencia de género, existen otros en los que se han trabado medidas cautelares, no sólo de privación del permiso de conducir, sino que se han detectado medidas de alejamiento o de suspensión del régimen de visitas con respecto de los hijos que, dado el enorme plazo para enjuiciamiento, resultan verdaderas condenas sin Sentencia, llegando incluso en alguna ocasión a que al momento del juicio oral la medida había durado más que la propia petición del Fiscal.

Esto se ha intentado paliar, al ser inaceptable, de dos maneras: la primera intentando que cualquier tipo de medida cautelar –no sólo la de prisión o de violencia de género-, disponga en la carátula de un indicativo que llame la atención en el procedimiento a la hora de anteponerlo a otros procedimientos. La segunda, interesando que los Fiscales al momento de solicitar la medida cautelar, normalmente en el servicio de guardia, no la soliciten con la cláusula “durante la tramitación del procedimiento” sino por plazos concretos, por ejemplo, por una duración de tres meses prorrogables, con lo que se provoca que el juez de lo penal convoque a comparecencia para prorrogar o enervar la medida. En cualquier caso, si bien esto ha ocurrido de manera muy excepcional, al revestir especial gravedad la totalidad de los Fiscales se encuentran implicados en vigilar todas las cautelares trabadas.



Estos retrasos en los señalamientos no se justifican, al menos sobre el papel, en el volumen de señalamientos ni en el número de Sentencias que cada órgano judicial ha puesto, pues se encuentran todos ellos muy por debajo de los percentiles que el Consejo General del Poder Judicial impone a los Juzgados de lo Penal.

CAPÍTULO IV. PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS

Ya se ha indicado que en La Rioja se siguen dos procedimientos por el juicio de Jurado. Pues bien, ambos son por sendos delitos de allanamiento de morada. Este tipo de delitos en general conlleva una sencilla instrucción, tanto es así que incluso uno de ellos fue tramitado como diligencias urgentes y respecto del otro puede augurarse una conformidad al haberlo ya anunciado verbalmente el abogado de la defensa. De no estar incluido en el elenco de delitos propios del Tribunal del Jurado, era previsible que ambos estuvieran ya sentenciados al haberlos seguido bien como juicios rápidos como por la sencilla tramitación que conlleva. Sin embargo, al menos uno de ellos será visto, previsiblemente, ante este Tribunal con toda la problemática que conlleva, no sólo a efectos procedimentales sino también por los elevados costes que supone. Parece, en consecuencia, que este tipo de procedimientos no fuese preceptivo la iniciación de este procedimiento, o, en el mejor de los casos, que fuese optativo para los imputados la posibilidad de acudir a uno u otro procedimiento.

También se ha señalado anteriormente la revolución que ha supuesto la creación de juicios rápidos; en toda España funcionan con corrección, pero en La Rioja sus resultados se nos antojan casi espectaculares por lo que hace referencia no sólo a la rapidez sino a la eficacia de la justicia; por ello, se echa de menos la posibilidad de acudir a este procedimiento para un abanico mayor de delitos; es paradigmático el caso del robo con violencia de menor entidad, en los que se presenta ya desde el primer momento la posibilidad de aplicar el nº 4 del art. 242, lo cual permitiría, para el caso concreto, la incoación de diligencias urgentes; sin embargo, la aplicación de la pena en abstracto lo prohíbe, haciendo ilusorio un juicio inmediato; esto resulta más preocupante cuanto que el juicio puede pasar a señalarse a más de doce meses vista en un Juzgado de lo Penal.

Por último, es de lamentar el parón legislativo en lo que hace referencia al tantas veces anunciado Código procesal penal, en el que se pretendía poner a España a la altura de la mayor parte de nuestros vecinos de Europa, con quienes deberíamos compartir más que una ausencia de aduanas. Téngase en cuenta que no se trata de sustituir a un Juez instructor por un Fiscal instructor, sino de establecer una investigación ágil y eficaz previa al procedimiento judicial, dejando en manos de los Jueces el Juzgar y el hacer ejecutar lo juzgado. Sin embargo, parece que esa agilidad se pretende simplemente con un proyecto de limitación de los plazos de instrucción de los procedimientos que, si bien serán suficientes para la mayor parte de los procedimientos, sin embargo dejarán sin respuesta los tipos delictivos más severos o complejos, dejando en ocasiones en manos de los abogados de los propios imputados la llave para alargar la instrucción por encima de los plazos previstos. También es de tener en cuenta que el legislador no puede consentir que un exceso, aun cuando breve, en los plazos legalmente previstos, dé como resultado la impunidad de los delitos más graves. Además, resulta curioso que imponga una limitación tajante y con plazos de caducidad en la instrucción, no poniendo ningún inconveniente a



los numerosos supuestos en los que el retraso –y además enorme en ocasiones-, se produzca desde que el procedimiento sale del Juzgado de Instrucción y queda a la espera de señalamiento en los Juzgados de lo Penal o, en su caso, de la Audiencia Provincial. En La Rioja, ya se ha señalado, si bien la Audiencia atiende con inmediatez el señalamiento de los procedimientos, por el contrario en los Juzgados de lo Penal la vista oral supone, salvo excepciones legales (acusado privado cautelarmente de libertad y violencia de género), hacer aguardar a imputados testigos y víctimas la espera de plazos superiores al año, algo difícilmente justificable ante el ciudadano.